



Auditoría General de la Nación

CONTENIDO

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS.....	3
1. OBJETO DE AUDITORÍA	4
2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA.....	4
2.1. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.....	4
2.2. ENFOQUE DE AUDITORÍA.....	8
2.3. LIMITACIONES AL ALCANCE	8
3. ACLARACIONES PREVIAS	10
3.1. ENERGÍAS RENOVABLES.....	10
3.2. ANTECEDENTES DEL OBJETO A AUDITAR.....	13
3.3. CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA A AUDITAR.....	14
3.4. MARCO LEGAL	15
3.4.1. Marco Ambiental del Régimen del Servicio Público de Electricidad	15
3.4.2. Marco Ambiental del Régimen de Generación de Energía con Fuentes Renovables	18
3.5. MARCO INSTITUCIONAL.....	23
3.5.1. Instrumentos de Gestión Ambiental	24
3.5.2. Competencia Reglamentaria.....	25
3.5.3. Competencia de Control	27
3.5.4. Recursos Financieros Específicos para el Ejercicio del Control Gubernamental	32
3.5.5. Recursos Humanos	34
3.6. ACCIONES DESARROLLADAS POR ENARSA EN EL PERÍODO AUDITADO EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES	35
4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.....	45
4.1. PLANIFICACIÓN, POLÍTICAS y ESTRATEGIAS	45
4.2. GESTIÓN ORGANIZACIONAL	48
4.3. CONTROL INTERNO.....	51
4.4. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS.....	52
5. ANÁLISIS DE LA VISTA	61
6. RECOMENDACIONES.....	61
6.1. PLANIFICACIÓN, POLÍTICAS y ESTRATEGIAS	61
6.2. GESTIÓN ORGANIZACIONAL	61
6.3. CONTROL INTERNO.....	62



Auditoría General de la Nación

6.4. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS	62
7. CONCLUSIÓN	64
8. LUGAR Y FECHA	65
9. FIRMAS	65
ANEXO I. MARCO LEGAL Y GOBERNANZA INSTITUCIONAL	66
ANEXO II. MARCO INSTITUCIONAL.....	106
ANEXO III. RESPONSABILIDAD DE ENARSA RESPECTO AL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROCESO LICITATORIO Y CONTRATOS GENREN	137
ANEXO IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA EFECTUADOS RESPECTO A LOS PROYECTOS VISITADOS DURANTE LAS COMISIONES DE SERVICIO EFECTUADAS.....	143
ANEXO V. PROYECTOS OPERATIVOS VINCULADOS A LA MATRIZ ELÉCTRICA NACIONAL EN LOS CUALES ENARSA HA TENIDO PARTICIPACIÓN.....	174
ANEXO VI. LISTA Y ESTADO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA GENREN.....	182
ANEXO VII. OBSERVACIONES, SANCIONES E INVESTIGACIONES EFECTUADAS POR LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES (v. 3.5. MARCO INSTITUCIONAL y ANEXO II GOBERNANZA).	186
ANEXO VIII – Respuesta del auditado	194
ANEXO IX. ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR ENARSA.....	249



Auditoría General de la Nación

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AGN	Auditoría General de la Nación
AAANR	Área Administración y Aplicación de Normas Regulatorias del ENRE
art.	Artículo
ASPA	Área de Seguridad y Medio Ambiente del ENRE
CAMMESA	Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.
CASS	Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional
CCyCN	Código Civil y Comercial de la Nación
CFEE	Consejo Federal de Energía Eléctrica
CN	Constitución Nacional
COFEMA	Consejo Federal de Medio Ambiente
CREE	Centro Regional de Energía Eólica de la Provincia de Chubut
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dec.	Dec.
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DPN	Defensoría del Pueblo de la Nación
DF	Disposición Final
EE	Energía Eléctrica
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
ENRE	Ente Nacional Regulador de la Electricidad
ER	Energías Renovables
FTV	Fotovoltaica
IIA	Informe de Impacto Ambiental
Inc.	Inciso
INTOSAI	Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores
ITHES	Instituto de Tecnologías del Hidrógeno y Energías Sostenibles
JGM	Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación
LGA	Ley General del Ambiente
MAyDS	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación
MAyCDS	Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de Chubut
MECON	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación
MEM	Mercado Eléctrico Mayorista
MINEM	Ministerio de Energía y Minería de la Nación
MINPLAN	Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación
MOU	Memorando de Entendimiento
MTEySS	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
OPDS	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chubut
ONG	Organización no gubernamental
PAH	Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
PRI	Plan de Reconversión Industrial
Ref.	Referencia
Res.	Resolución
RSU	Residuos Sólidos Urbanos
SAyDS	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación
SEMA	Secretaría de Estado de Medio Ambiente de Tucumán
SEN	Secretaría de Energía de la Nación
SGA	Sistema de Gestión Ambiental
SRT	Superintendencia de Riesgos del Trabajo
SSN	Superintendencia de Seguros de la Nación



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

Al Señor

Presidente de ENARSA

Ing. Hugo Aníbal BALBOA

En uso de las facultades conferidas por el art. 85 de la Constitución Nacional y 118 de la Ley N° 24.156, la Auditoría General de la Nación procedió a realizar una auditoría de gestión en el ámbito de ENARSA.

1. OBJETO DE AUDITORÍA

El objeto comprende el examen de la gestión de ENARSA vinculada a energías renovables.
Período auditado: 2010 - 2015.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

2.1. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la Res. N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el art. 119, inciso d, de la Ley N° 24.156, y las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); habiéndose practicado los siguientes procedimientos para obtener las evidencias necesarias:

- Análisis de la normativa y antecedentes vinculados al objeto de auditoría (v. Anexo D).
- Entrevistas a los siguientes funcionarios y/o agentes:
 - ENARSA:
 - Presidente.
 - Gerente General.



Auditoría General de la Nación

- Jefa del Departamento de Legales.
- Agentes del Departamento Calidad, Ambiente y Seguridad de la Gerencia de Energías Renovables (GER) (por estar vacante la jefatura).
- Gerente de Energía Eléctrica (GEE).
- Jefe de Operaciones Tercerizadas de la GEE.
- Jefa de Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional (CASS).
- Coordinadora de ambiente y agentes del CASS corporativo.
- Coordinador de Seguridad y Salud Ocupacional del CASS.
- Especialista en Seguridad del Departamento de Calidad, Ambiente y Seguridad (CAS) del GEE, por estar vacante la Jefatura del área desde marzo de 2015.
- Agente de la Gerencia de Legales, designado “punto focal” a los efectos de la presente auditoría.
- Ministerio de Energía y Minería:
 - Subsecretario de Energías Renovables.
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE):
 - Jefe del Departamento Ambiental y demás funcionarios del organismo vinculados al control de la gestión ambiental de las centrales objeto de auditoría.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS):
 - Coordinadora de la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales.
 - Asesor en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.
- Fiscal General ante la Cámara Federal de Tucumán y Catamarca.
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la provincia de Tucumán (SEMA):
 - Subsecretario de Protección Ambiental.
 - Director de Fiscalización Ambiental.



Auditoría General de la Nación

- Referente del Programa de Reversión Industrial (PRI). Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia de Chubut (MAyCDS):
- Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia de Chubut (MAyCDS):
 - Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Chubut.
 - Directora de Evaluación de Proyectos.
 - Directora de Control Operativo Ambiental de la Dirección General de Comarca Senguer-San Jorge.
 - Director General de Coordinación y Control de la Agencia Provincial de Promoción de EE.
- Pedidos de información a:
 - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
 - Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).
 - ENRE.
 - SEMA de Tucumán.
- Análisis de información y documentación recolectada.
- Relevamiento de información y análisis de documentación:
 - Respecto a los proyectos objeto de la muestra del presente informe (v. Anexo IV):
 - Proyecto Santa Bárbara (Azucarera J. M. Terán S.A.), del programa GENREN (energía térmica a partir de biomasa).
 - Proyectos Loma Blanca IV (Isolux Corsan Argentina S.A.) y Rawson I y II (GENNEIA S.A.), ambos del programa GENREN (energía eólica).
 - Proyecto el Tordillo (participación de ENARSA como principal accionista de Vientos de la Patagonia I S.A.) (energía eólica).
 - Análisis de la información remitida, en virtud de la solicitud efectuada por Nota 9/17 DCGA, de *toda la información y/o documentación en poder del ENRE, vinculada al objeto y período auditado* de los generadores objeto de la muestra. Todo ello, en virtud de las atribuciones de fiscalización y sanción



Auditoría General de la Nación

vinculadas a la gobernanza gubernamental ambiental de la generación eléctrica afectada al Servicio Público de Electricidad (Ley 23.696, Ley 24.065, modificatoria y complementaria de la Ley 15.336 y confirmada en su vigencia por la Ley 25.468, Dec. 634/91 y cctes.) (v. Anexo VII).

- Se efectuaron en los siguientes procedimientos en forma conjunta con el personal designado por la empresa auditada, vinculado al control de la gestión ambiental que ejerce ENARSA sobre estos proyectos, en función de sus atribuciones como de agente del MEM y las asumidas contractualmente por la empresa, en cumplimiento de instrucciones dadas por la ex SEN:
 - Inspecciones oculares, relevamiento documental y entrevistas con los representantes de las empresas contratistas encargados de la gestión ambiental en los sitios donde se encuentran emplazados los proyectos (v. Anexo IV).
 - Entrevistas con los funcionarios de los organismos locales vinculados a la gobernanza ambiental gubernamental de estos proyectos, en las provincias de Tucumán y Chubut. Todo ello, a los efectos de relevar procedimientos, normativa, antecedentes, habilitaciones, controles, recursos, y acciones de concertación, cooperación y coordinación (v. Anexo IV).
 - Elaboración de actas y/o minutas de auditoría respecto a los procedimientos llevados a cabo durante las comisiones de servicio en los sitios de emplazamiento de los proyectos y a las tareas de gobernanza de las autoridades locales.
 - Relevamiento de los antecedentes sobre conflictos o incumplimientos ambientales judicializados vinculados a los proyectos de la muestra, en trámite ante la CSJN y la Justicia Federal Penal (v. Anexo IV).

Las tareas de auditoría en ENARSA se iniciaron en agosto de 2016 y finalizaron en mayo de 2017.



Auditoría General de la Nación

2.2.ENFOQUE DE AUDITORÍA

El examen se centró en la política y la gestión de ENARSA respecto a proyectos de energías renovables propios y/o en asociación con terceros; y en la gestión efectuada en función de las atribuciones conferidas por instrucción de la SEN, en el marco *Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de EE* (Ley 26.190), principalmente respecto al programa GENREN. Especialmente, en relación a la supervisión y control ambiental de los proyectos y su interacción con las autoridades locales y nacionales competentes, que conforman el sistema de gobernanza a los fines de garantizar la sustentabilidad del Servicio Público de Energía Eléctrica. Todo ello, conforme los siguientes objetivos específicos:

- Identificar las políticas y estrategias para la implementación de acciones de iniciativa propia y del GENREN.
- Examinar, a partir de la participación de ENARSA, si la gobernanza¹ de la gestión gubernamental en materia de ER, es adecuada² en términos de eficiencia, economía y eficacia.
- Determinar el grado de cumplimiento en el período auditado de los objetivos previstos por los programas y/o proyectos de ER.

2.3.LIMITACIONES AL ALCANCE

ENARSA no brindó la totalidad de la información requerida respecto del objeto de auditoría, por no tener conocimiento suficiente de la misma³, especialmente las vinculadas a:

¹ Gobernanza: se refiere al conjunto de estructuras y procesos a través de los cuales se ejerce la autoridad (WGEA-INTOSAI, 2010). Comprende la estructura organizativa, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión.

² Respecto a la reglamentación, políticas, mecanismos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de metas cuantitativas y cualitativas en el desarrollo de energías renovables; como así también respecto al control de la gestión ambiental, y la coordinación de los organismos y entidades involucradas en ello (nacional, interjurisdiccional, local, de control interno y externo).

³ Conf. Minuta III del 17/4/2017, ENARSA manifestó que ello es porque el personal que se desempeñaba en el área, desde el año 2015 no pertenece a la empresa.



Auditoría General de la Nación

- La gestión ambiental de los proyectos, previo al otorgamiento de los beneficios del GENREN y durante su ejecución.
- Si bien la falta de información ocasionó la necesidad de ampliar los procedimientos de auditoría, conforme se detalla en el apartado precedente (2.1. Procedimientos de Auditoría), la información brindada por los órganos nacionales con competencias concurrente en la materia tampoco resultó suficiente.
- La información requerida al ENRE por Nota 164/17 DCGA del 9 de enero de 2016, entre otros, no incluía toda la obrante en ese organismo sobre el contratista Azucarera J. M. Terán S.A., respecto a:
 - Su intervención, en su caso, en el ingreso del contratista como agente del MEM.
 - La solicitud de acceso a la capacidad existente y ampliaciones del sistema de transporte de energía eléctrica.
 - El conocimiento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto.
 - La existencia de las habilitaciones ambientales locales y/o nacionales pertinentes (como, entre otros y en su caso, la aprobación del EIA referido, permisos de uso y vuelco, seguros ambientales, inscripción en los registros respectivos).
 - Si se autorizó o se realizaron estudios para determinar su compatibilidad con el sistema existente y el cumplimiento de la normativa ambiental, o en su caso si se otorgó certificado de conveniencia, necesidad y utilidad pública del ingreso y ampliación.
 - Si ha habido audiencias públicas, reclamos de particulares o de otros agentes del MEM u organismos gubernamentales, relacionados al mismo.
- La información solicitada alternativamente a la Coordinación de la Unidad de Evaluación de Riesgos Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por Nota 9/2017 DCGA, recepcionada el 10 de febrero de 2017, referida a los proyectos objeto de la muestra, tampoco fue suministrada y respecto a:
 - “Los seguros ambientales (Ley General del Ambiente 25.675 – art. 22)”
 - “Detalle de los registros, y controles realizados por el Ministerio en el período 2010-2015” de los proyectos “construcción/operativos”, “Lista de empresas -



Auditoría General de la Nación

- objeto de la muestra- que no verifiquen los niveles de complejidad ambiental identificados como categoría 2 o 3 del Anexo II de la Res. SAyDS 177/2007”.
- La información relacionada “sustanciada junto a otra área de ese Ministerio”.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1.ENERGÍAS RENOVABLES

Se denomina energía renovable a todo tipo de energía procedente de fuentes solares, geofísicas o biológicas que se renuevan mediante procesos naturales a un ritmo igual o superior al de su utilización. Los combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas natural) no responden a esta definición, ya que no se renuevan en un período de tiempo breve en comparación con su tasa de utilización.

Las principales fuentes de energías renovables empleadas en la actualidad son⁴:

- **Bioenergía:** puede obtenerse mediante diversas fuentes de biomasa, como residuos forestales, agrarios o pecuarios; plantaciones forestales de rotación rápida; cultivos energéticos; componentes orgánicos de residuos sólidos urbanos, y otras fuentes de desechos orgánicos. Mediante diversos procesos, esos materiales pueden ser utilizados para producir de forma directa electricidad o calor, o para generar combustibles gaseosos, líquidos o sólidos.
- **Energía solar:** es la energía irradiada por el sol para producir electricidad mediante procesos fotovoltaicos o mediante la energía por concentración solar, generando energía térmica (con fines de calefacción o refrigeración, y por medios pasivos o activos) para usos de iluminación directa y, posiblemente, para producir combustibles para el transporte o de otra índole.
- **Energía geotérmica:** explota la energía térmica accesible del interior de la Tierra. En esta modalidad, el calor es extraído de reservorios geotérmicos mediante pozos, o por otros medios. Una vez en la superficie, es posible utilizar fluidos a distintas

⁴ IPCC, 2011: "Resumen para responsables de políticas", en el Informe especial sobre fuentes de energía renovables y mitigación del cambio climático del IPCC [edición a cargo de O. Edenhofer, R. Pichs-Madruga, Y. Sokona, K. Seyboth, P. Matschoss, S. Kadner, T. Zwickel, P. Eickemeier, G. Hansen, S. Schlömer, C. von Stechow], Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido, y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.



Auditoría General de la Nación

temperaturas para generar electricidad, o destinarlos más directamente a aplicaciones alimentadas de energía térmica, en particular la calefacción de áreas residenciales o la utilización de calor a baja temperatura extraído de pozos poco profundos y enviado a bombas de calor geotérmicas, utilizadas con fines de calefacción o refrigeración.

- Energía hidroeléctrica: explota la energía del agua en su caída, principalmente para generar electricidad. Los proyectos de energía hidroeléctrica pueden consistir en presas con embalses, proyectos a lo largo de un río o en mitad de la corriente, y pueden abarcar todo tipo de escalas. La utilización de los embalses de energía hidroeléctrica refleja frecuentemente sus múltiples usos de agua potable, riego, control de crecidas y sequías, navegación, o suministro de energía, entre otros.
- Energía oceánica: se obtiene a partir de la energía potencial, cinética, térmica o química del agua de mar, que puede ser transformada para suministrar electricidad, energía térmica o agua potable. Es posible utilizar tecnologías muy diversas: muros de contención de la amplitud de la marea, turbinas submarinas para las corrientes de marea y oceánicas, intercambiadores de calor para la conversión de energía térmica oceánica, y una gran diversidad de dispositivos que permiten controlar la energía del oleaje y los gradientes de salinidad.
- Energía eólica: explota la energía cinética del aire en movimiento. La aplicación de mayor interés para la mitigación del cambio climático consiste en producir electricidad a partir de grandes turbinas eólicas instaladas en tierra firme (en tierra) o en el mar o agua dulce (aguas adentro).

Es importante destacar que la Ley 26.190 en su art. 4° especifica la definición de fuentes renovables de energía:

“a) Fuentes Renovables de Energía: Son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la ley 26.093.



Auditoría General de la Nación

b) El límite de potencia establecido por la presente ley para los proyectos de centrales hidroeléctricas, será de hasta cincuenta megavatios (30/50 MW)”.

En tal sentido, la Ley es clara en cuanto a la definición de energías renovables, lo que incluye la generación hidráulica en general. Esta definición es importante por cuanto permite diferenciar la energía renovable de la energía generada a partir de combustible fósil (petróleo, gas y derivados). Sin embargo se destaca que, el régimen de promoción dispuesto en la Ley 26.190, expresamente excluye a la energía hidroeléctrica con una potencia mayor a 30 MW.

La generación de energía a partir de fuentes renovables, es considerada de interés general y corresponde a la jurisdicción nacional (art.41, 42, 75, inc. 13 y 22, de la Constitución Nacional; Acuerdo Federal Eléctrico (1989); Acuerdo Federal de Energía (2017); en los arts.6 y 12 de la Ley 15.336; en los arts.11, 17, 56, inc. k y concordantes de la Ley 24.065; y art. 3 y cctes de la Ley 19.549 y cctes.⁵).

En concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, receptados en los principios establecidos en el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (1990), aprobado por Ley 26.769, las energías renovables favorecen a:

- La salud pública y la protección de la biosfera. Ello es así, debido a las potenciales consecuencias negativas graves del empleo de combustibles fósiles y del uso ineficiente de la biomasa tradicional.
- La estabilización de los sistemas climáticos, pues este tipo de energías constituyen un elemento esencial en la transición sostenible y segura hacia una economía baja en carbono.
- La seguridad energética y la estabilidad de los precios de la energía, en tanto ofrecen oportunidades incalculables para abordar y mitigar de forma gradual estos problemas.

⁵la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario (Ley N° 19.549 art. 3).



Auditoría General de la Nación

- El crecimiento económico y sostenible y la creación de empleo, por el efecto positivo del desarrollo de las tecnologías requeridas por estas energías.
- El acceso descentralizado a la energía y en regiones aisladas y remotas.
- La reducción del gran incremento mundial de las necesidades energéticas previstas para los próximos decenios, aún más si se combinan con una mayor eficiencia energética.

3.2.ANTECEDENTES DEL OBJETO A AUDITAR

A partir de la vigencia, en el año 1994, del art. 41, 75 inc. 22 y 85 de la Constitución Nacional, a los fines de controlar el desempeño del PEN en materia de protección ambiental, y la entrada en vigor, ese mismo año, del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992), el Departamento de Control de Gestión Ambiental (DCGA) ha efectuado periódicamente auditorías en materia de generación de energías vinculadas al Servicio Público de Electricidad y, especialmente, sobre el desarrollo de programas de generación de energía a partir de fuentes renovables y programas de eficiencia energética.

A los fines de determinar el desempeño y grado de cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales a cargo del Gobierno Argentino para promover un desarrollo energético seguro, sostenible y competitivo, el objetivo de esta auditoría, es identificar, analizar y controlar, a partir de la gestión de ENARSA, las acciones llevadas a cabo en materia de generación de energía a partir de fuentes renovables.

Como se mencionó anteriormente, a propósito de los antecedentes respecto al objeto de la presente auditoría, el Departamento de Control de Gestión Ambiental llevó a cabo las siguientes actuaciones en la SEN:

- *Informe de Examen preliminar relativo al desarrollo de las energías tradicionales y alternativas*, en el período 2000 al 2006, aprobado por Res. 160/07 AGN.
- *Informe de Auditoría de gestión ambiental sobre la Implementación de la Ley 26.190 ER*, en el período 2007-2011, aprobado por Res. AGN 81/2013.



Auditoría General de la Nación

- *Informe de Auditoría de gestión ambiental realizado por el ENRE en relación al control de las emisiones a la atmósfera provenientes de las centrales termoeléctricas; evaluación de la normativa sobre procedimientos para la medición y registro de dichas emisiones, estudios de impacto ambiental y previsiones en los planes de gestión ambiental, en el período 2006/2009, aprobado por Res. AGN 103/2011.*

Por otra parte, las auditorías efectuadas, respectivamente, por el Departamento de Control de los Sectores de Energía y Agua y el Departamento de Control de Gestión Ambiental en ENARSA, también relacionadas al objeto auditado, son las siguientes:

- *Informe de gestión del Programa de Generación de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables (GENREN), aprobado por Res. AGN 306/2016.*
- *Informe de auditoría de control de gestión ambiental, aprobado por Res. AGN 40/14. Especialmente respecto las estructuras, conjunto de sistemas y procedimientos de gestión que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado, para el desarrollo de estos proyectos (art. 3 y cctes. Ley 24156).*

3.3.CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA A AUDITAR

ENARSA fue creada en noviembre de 2004 por la Ley 25.943, la cual determina que:

- *Tendrá como objeto, entre otros, la prestación del servicio público de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, pudiendo operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas (art. 3).*
- *En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica (art. 3 in fine); y observará las políticas del Estado nacional (art. 4 in fine).*
- *Ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su Objeto Social.*
- *Regirá para esta sociedad lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 24.624.*



Auditoría General de la Nación

- *Estará sometida asimismo a los controles interno y externo del sector público nacional en los términos de la Ley 24.156 (art. 6).*
- *Seleccionará su personal con un criterio de excelencia, pudiendo convocar a empleados de las Administraciones Públicas Nacional, Provincial o Municipal (art. 7). Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de contar con un personal calificado y suficiente para desempeñar con eficiencia las tareas que les asignen, por instrucción o fondos del Estado Nacional (Art. 16 de la Constitución Nacional, Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (art. inc. iii) art. 4 de la Ley 24156 y cctes.).*

3.4.MARCO LEGAL

3.4.1. Marco Ambiental del Régimen del Servicio Público de Electricidad

El régimen que establece la política y regula el Servicio Público de Electricidad, que comprende a la actividad de generación objeto del presente informe, establece las previsiones de los principios generales de política y gobernanza ambiental, acordados en los distintos pactos interjurisdiccionales de reforma del Estado, en especial, en el Pacto Federal Eléctrico (1989) y el Pacto Federal Ambiental (1993), concordantes con los establecidos en el Acuerdo Federal Energético (2017). Todos ellos contemplados, entre otros, en la Ley 23.696, el Dec. 634/91 y en la Ley 24.065, modificatoria y complementaria de la Ley 15.336 y confirmada en su vigencia por la Ley 25.468, por imperio de los arts. 41, 42, 75 inc. 13 y 22 y cctes. de la Constitución Nacional.

Dichas normas, basadas en el interés general, determinan que el Estado Nacional deberá ejercer el control jurisdiccional *que sea necesario, para compatibilizar el desarrollo del sector con el uso de los recursos energéticos sustitutivos y complementarios, a partir del dictado de normas para la protección ambiental y el uso racional de dichos recursos ... dentro de las leyes y Decretos vigentes, la normativa que resulte del Marco Regulatorio a*



Auditoría General de la Nación

establecer y las directivas impartidas por los órganos competentes del Gobierno Nacional (considerandos del Dec. 634/91⁶).

Emergencia Energética

El Dec. 134/2015, declara *la emergencia del Sector Eléctrico Nacional* por dos años, hasta el 31 de diciembre de 2017, e instruye al *Ministerio de Energía y Minería para que elabore, ponga en vigencia, e implemente un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas* (art. 1 y 2) (conf. Leyes 24.065, 25.561, 25.790 y 27.200 y la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Dec. N° 438/92 y sus modificatorias).

Generadores de energía eléctrica

Se considera generador del Servicio Público de Energía, al *titular de una central eléctrica adquirida o instalada o concesionario de servicios de explotación* (art. 14 de la Ley 15.336), *que coloque su producción total o parcialmente en el sistema de transporte y/o distribución sujeto a jurisdicción nacional* (art. 5° de la Ley 24.065).

La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo.

Son obligaciones de cumplimiento, dispuestas por la Ley 24.065, de los generadores de energía eléctrica, las siguientes:

- *Operar y mantener sus instalaciones y equipos de manera que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública.*

⁶ Disponible en: <http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=882> (Pagina web del MINEN, disponible el 22/5/2017)



Auditoría General de la Nación

- *Adequar la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados y distribución de energía eléctrica.*
- *Responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que la Secretaría de Energía establezca en el futuro (art. 17).*
- *Cumplir con los reglamentos y resoluciones que el ente -ENRE- emita a tal efecto y abonar la tasa de control y fiscalización correspondiente (art. 66 y 67).*

Fiscalización y sanciones

Las instalaciones y equipos, están sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente realice el ente (ENRE), el que podrá ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida para proteger la seguridad pública (art. 16 de la Ley 24.065).

En virtud de las obligaciones asumidas por el productor de energía eléctrica en el marco de los contratos GENREN (v. Anexo III), en la etapa previa a la instalación de las centrales y durante el plazo de ejecución del proyecto, también ENARSA deberá vigilar su cumplimiento y aplicar las sanciones contractualmente establecidas. Todo ello, sin perjuicio de las acciones ejercidas por las demás autoridades nacionales y provinciales con competencia concurrente en la materia (v. Anexo II); y especialmente, de su responsabilidad penal (Código Penal de la Nación, Código Procesal Penal de la Nación, art. 55/58 de la Ley 24.051 y ctes.).

Esto es, porque todas estas autoridades públicas, *en las acciones de prevención y constatación de contravenciones*, advierten una posible infracción atípica de orden público, deberán *dar inmediata intervención a la justicia federal con jurisdicción en el lugar* (art. 177 inc. 1 del Código Procesal Penal de la Nación, art. 80 de la Ley 24.065 y ctes.), a los fines de que el órgano jurisdiccional competente investigue la posible consumación de un delito (v. Anexo VII).



Auditoría General de la Nación

3.4.2. Marco Ambiental del Régimen de Generación de Energía con Fuentes Renovables

Sin perjuicio de que resultan aplicables las normas precedentes del régimen general de generación de energía eléctrica, el Decreto Reglamentario de la Ley 26.190⁷, establece que el régimen de inversiones *deberá definir parámetros que permitan seleccionar, aprobar y merituar proyectos de inversión en obras nuevas para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, teniéndose en cuenta, la Minimización del impacto ambiental* (art. 7). Asimismo, el ex MINPLAN debe coordinar todo ello con las provincias por intermedio del Consejo Federal de Energía.

Por su parte, la Res. SE 61/1992, regula las cuestiones específicas de *generación eléctrica producida a partir de la transformación de la energía disponible en su forma primaria proveniente de fuentes renovables, tales como solar, biogás, geotérmica, biocombustibles y biomasa, entre otras, que se encuentren alcanzadas por la Ley 26.190, o aquella otra legislación que promueva este tipo de energías*, así como las cuestiones especiales relativas a energía eólica, que se regulan en sus los Anexos 39 y 40 (conf. modificación introducida por la Res. SE 712/2009).

En los anexos referidos de la Res. SE 61/1992, se determina expresamente que *los aspectos que son asimilables a los de la generación convencional, con excepción de la proveniente de biocombustibles, será tratada como generación hidráulica de pasada, y por tal razón toda referencia normativa a generación en general o en particular que resulte aplicable a ese tipo de generación deberá entenderse como aplicable, salvo lo dispuesto en este Anexo o en los procedimientos* (v. Anexo 39 y 40 de la Res. SE 61/92).

Estándares de emisiones a la atmósfera (aplicable a centrales térmicas)

La Res. SE 108/01, conforme las facultades dispuestas por el art. 37 de la Ley 15.336, los art. 17 y 85 de la Ley N° 24.065, y el art. 17 del Anexo I del Dec. N° 1398/1992, establece las condiciones y los requerimientos que deberán cumplir las empresas u organismos responsables del diseño, construcción y/u operación de centrales térmicas de generación de

⁷ Dec. 562/2009 vigente en el período auditado, sustituido por Dec. 531/2016.



Auditoría General de la Nación

energía eléctrica, sea cual fuere su naturaleza jurídica, los requerimientos para el cumplimiento de la legislación ambiental, los límites a la emisión de contaminantes gaseosos y la medición de los niveles de contaminación, para centrales térmicas.

Evaluación de impacto ambiental

Para su ingreso al MEM los generadores deben estar habilitados por el MINEM, debiendo a estos efectos, *realizar las evaluaciones de impacto ambiental desde la etapa de prefactibilidad y a establecer programas de vigilancia y monitoreo durante toda la vida útil de las obras*⁸, conforme lo establece la Res. SE 475/87.

*La normalización de los procedimientos para el tendido y operación de líneas de transmisión de extra alta tensión y la construcción de subestaciones transformadoras y/o compensadoras, se encuentra regulada por la Resolución SE N° 15/92, mediante su Manual de Gestión Ambiental respectivo*⁹.

La Res. SSE 149/90, aprueba el *Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales de Generación Eléctrica*, que establece la metodología para la elaboración de los estudios ambientales. Por su parte, la Res. SE 154/93 establece que las disposiciones de dicho manual *serán aplicables a toda empresa u organismo dedicado a la generación de energía eléctrica de origen térmico, sea cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional, tanto las que se encontraren en explotación como las que se incorporaren en el futuro* (art. 1). Además, *como requisito de inscripción al MEM, las empresas están obligadas a implementar las acciones o programas que tiendan a que la gestión ambiental de los proyectos se inserte en el marco del desarrollo regional (provincial, municipal)*.

La Resolución SE 304/99 establece las *Condiciones y requerimientos aplicables a instalaciones de Centrales Eólicas de Generación Eléctrica, que aspiran a convertirse en agente del MEM*; dispone que la Evaluación de Impacto Ambiental de estos proyectos debe contemplar también los parámetros del sistema natural y del sistema social de acuerdo a la

⁸ Disponible en: <http://scripts.minem.gob.ar/octopus/archivos.php?file=6943>.

⁹ Disponible en: <http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=882>.



Auditoría General de la Nación

metodología desarrollada en el Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales de Generación Eléctrica (Res. SEE 149/90).

La Res. SE 108/2001 dispone que *las empresas u organismos dedicados a la generación de energía eléctrica de origen térmico, sea cual fuere su naturaleza jurídica, cuya actividad se encuentre sujeta a jurisdicción nacional, tanto las actualmente en explotación como las que se instalen en el futuro, deberán cumplir con las siguientes condiciones y requerimientos:*

- *Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del ambiente.*
- *Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarios de generación en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los indicados por las leyes, Decretos, reglamentaciones y normas que correspondan aplicar en cada caso en particular.*
- *Establecer y mantener durante todo el período de operación de la Central, sistemas de registro de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental. (v. Anexo I).*

Por su parte, la Res. ENRE 13/97 aprueba la Guía Práctica para la Evaluación del Impacto Ambiental Atmosférico para centrales que pudieran incidir en una variación de las emisiones gaseosas esperadas y modificar la calidad del aire en las cercanías de la central.

Sistemas de Gestión Ambiental (SGA)

Los generadores deben elaborar e implementar de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de acuerdo con lo establecido por Res. ENRE 555/01 y sus modificatorias que, entre otros, incluya un manual con la estructura organizativa, actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para desarrollar, implementar, revisar y mantener la política ambiental del agente del MEM (Res. ENRE 555/01, art. 1). El SGA debe estar certificado y auditado anualmente por una entidad de Certificación de Sistemas de Calidad de reconocido prestigio e independencia (art.4 y 5). Los agentes deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas



Auditoría General de la Nación

precedentemente, remitiendo al ENRE la documentación correspondiente en los plazos establecidos (art. 6).

La Guía de Contenidos Mínimos de las Planificaciones Ambientales (art.7) remitida al ENRE debe abarcar un período de 2 a 3 años e incluir mínimamente los programas de:

- Manejo de residuos sólidos y semisólidos, de efluentes líquidos y emisiones a la atmósfera.
- Prevención de Emergencias Ambientales.
- Monitoreo con detalle de parámetros, frecuencias, sitios de medición, técnicas analíticas y procedimientos a emplear, y límite de emisión con el que se compararán los resultados. Los generadores térmicos deberán monitorear y registrar sus emisiones a la atmósfera de óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂), material particulado (MP) y oxígeno (O₂), según lo establecido precedentemente.

La Res. ENRE 636/2004 establece que *los agentes del MEM deberán mantener vigente la certificación del SGA y remitir al ENRE, juntamente con los informes de avance semestrales, copia de los informes de las auditorías de mantenimiento o de renovación del SGA, dentro del plazo fijado por Res. ENRE 555/01 (mes siguiente del período que se informa) y que se hubieran llevado a cabo durante el período que se informa* (art.1). Ello es sin perjuicio de los informes adicionales respecto a la ocurrencia de eventos de vulneración de los límites permisibles fijados por la legislación vigente o que hubieran derivado en agresiones ambientales (v. Anexo I in fine del informe de auditoría aprobado por Res. AGN 103/2011); y bajo apercibimiento de las sanciones y penalidades previstas en el art. 77 de la Ley N° 24.065 (art. 5 de la Res. ENRE 636/2004).

Por su parte, la Res. ASPA 1/2010 establece la *Guía de Contenidos, formatos y presentación de informes previstos en la Resolución ENRE N° 555/2001*. Todo ello, sin perjuicio de la *aplicación específica las normas nacionales y locales generales en materia ambiental; lo establecido en el art. 17 de la Ley 24.065 y toda otra norma que los organismos competentes dicten en la materia*¹⁰.

¹⁰ Disponible en: <http://scripts.minem.gob.ar/octopus/archivos.php?file=6943>.



Auditoría General de la Nación

Régimen de la Política Nacional de Energías Renovables

La Ley 25.019 *del Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar, declara de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional, disponiendo, entre otros que:*

- *El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través de la Secretaría de Energía promoverá la investigación y el uso de energías no convencionales o renovables.*
- *La actividad de generación de energía eléctrica de origen eólico y solar no requiere autorización previa del Poder Ejecutivo nacional para su ejercicio. (art. 1).*
- *El Consejo Federal de la Energía Eléctrica promoverá la generación de energía eólica y solar, pudiendo afectar para ello recursos del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior, establecido por el art. 70 de la Ley 24.065.*

La Ley 26.190, sancionada el 6 de diciembre de 2006, entre sus lineamientos más relevantes establece:

- Declara de interés nacional la generación de energía eléctrica en apoyo a fuentes renovables con destino a la prestación del servicio público y la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.
- Una meta de alcanzar el 8% en la participación de las fuentes de ER en el consumo eléctrico nacional en un término de 10 años, vigente en el período auditado.
- Una prórroga del plazo de la meta al 31 de diciembre de 2017¹¹.
- Beneficios de promoción para los contratos vigentes, celebrados a partir de la participación de ENARSA, en el marco del GENREN, siempre que estos proyectos hayan tenido *principio de ejecución efectivo antes del 31 de diciembre de 2017*¹². (v. modificación introducida por la Ley 27.191)
- Un reordenamiento del régimen para lograr, en una segunda etapa, una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2025.

¹¹ v. Ley 27.191, modificatoria de la Ley 26.190, sancionada el 15 de octubre de 2015 y que aprobaba el proyecto presentado a estos efectos por el PEN, por no haberse alcanzado la meta dispuesta precedentemente.

¹² Esto es cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto por un monto no inferior al quince por ciento (art. 4, Ley 27.191)



Auditoría General de la Nación

La última reforma de la Ley 26.190, introducida por la Ley 27.191, adapta el marco regulatorio para aumentar la participación de las ER y diversificar de la matriz energética nacional, conforme señala el MINEM¹³, entre otros. Establece metas nacionales obligatorias para el 100% de la demanda; instruye a la Autoridad de Aplicación a establecer los mecanismos de contratación para cumplir las metas y a promover la diversificación tecnológica y geográfica en el desarrollo del sector; introduce incentivos fiscales para reducir el precio de la energía y acelerar el proceso; y crea un fondo fiduciario (FODER) para financiar y garantizar las inversiones.

3.5.MARCO INSTITUCIONAL

El marco institucional vinculado al objeto de la presente auditoría comprende, el de ENARSA propiamente dicho, que se relaciona al desarrollo de proyectos de generación de energía proveniente de fuentes renovables, de iniciativa propia o efectuada a partir de las instrucciones dadas por el Poder Ejecutivo Nacional (Providencias Administrativas del MINPLAN y Res SE 712/2009), que se desarrolla en el Anexo II. También comprende al conjunto de estructuras y procesos a través de los cuales los distintos organismos, vinculados a la gestión gubernamental de proyectos de Energías Renovables, ejercen su autoridad. Todo ello esencialmente, a partir del control de calidad, eficiencia e información de este servicio público, que a los fines de proteger la salud de la población, garantice un ambiente sano (art. 41, 42, 75 inc. 13 y 22 de la CN). Esto es, por ser objetivo específico del presente informe, *examinar, a partir de la participación de ENARSA, si la gobernanza de la gestión gubernamental involucrados en materia de ER, es adecuada* (v. apartado 2.2.).

Por mandato constitucional, estas estructuras esencialmente deben establecer *procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos*, y el marco regulatorio de este servicio público de *competencia Nacional, previendo la necesaria participación de*

¹³ Disponible en: https://www.minem.gob.ar/archivos/Reorganizacion/renovables/presentaciones/ARGENTINA_-_Energias_Renovables_-_Nuevo_Marco_Regulatorio_y_Perspectivas_2016.pdf.



Auditoría General de la Nación

las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control (art. 42 in fine de la Constitución Nacional).

Respecto al servicio público de electricidad, que alcanza a la generación (art. 1 y cctes. de la Ley 24.065), esta estructura alcanza a las distintas instancias gubernamentales, centralizadas o descentralizadas, que *en el ámbito de la jurisdicción nacional a que se refiere el art. 6 de la Ley 15.336, ejercen las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional* (Conf. párrafo sustituido por art. 89 de la Ley N° 24.065). Estando todas ellas, como ENARSA y el ENRE, en su carácter de organismo autárquico, bajo la órbita del ex MINPAN y actual MINEM (Dec. 1142/03, 13/2015 y cctes.); así como las que se establecen en el marco del Régimen de generación proveniente de fuentes renovables, que comprenden, además de estos mismos órganos, al MECON (Dec. 562/2009, reglamentario de la Ley 26190). Todo ello, sin perjuicio de la concurrencia complementaria de los órganos nacionales, interjurisdiccionales y locales, competentes en la materia (v. Anexo I in fine).

3.5.1. Instrumentos de Gestión Ambiental

El objeto del Régimen de Energías Renovables es, esencialmente, implementar una forma de fomento que incremente la inversión en proyectos de generación de energía a partir de estas fuentes con destino a la prestación del servicio público de electricidad, la investigación para el desarrollo tecnológico y la fabricación de equipos, que favorezcan la *minimización del impacto ambiental* (art. 1, Ley 26.190 y Dto. Regl. 562/2009).

En virtud de lo dispuesto en el Régimen de Energía Eléctrica y de Energías Renovables y normas complementarias, son instrumentos ambientales específicos de estos proyectos de generación, los que gestiona el MINEM, al momento de habilitar el ingreso de los agentes del MEM, y el ENRE, a partir de acciones de fiscalización y control. Sin perjuicio del alcance de los instrumentos generales de la Política Ambiental Nacional que vinculan a otras autoridades específicas. Por su parte, también lo son, los que gestiona ENARSA, a partir del cumplimiento de la normativa vigente y especialmente de la regulación e instrucciones emitidas por la ex SEN y el MINEM, para el desarrollo de proyectos de energías renovables.



Auditoría General de la Nación

3.5.2. Competencia Reglamentaria

La competencia reglamentaria de la gestión ambiental gubernamental, en este caso, compete esencialmente al MINEM (ex SEN hasta el 15/12/2015) y al ENRE, en virtud las atribuciones ministeriales y de organismo regulador que, respectivamente, les fueron conferidas por la Constitución Nacional y los Regímenes Nacionales de EE y de fomento de ER (arts. 41, 42, 100 y cctes CN, Leyes 15.336, 24.065, 26.190 y cctes.) (v. Anexo I). Ello es sin omitir el ejercicio reglamentario conjunto que ejerza el MINEM por las atribuciones asignadas a otros Ministerios y a *Jefe de Gabinete de Ministros en los supuestos de competencias vinculadas en una misma materia* (art. 7 Ley de Ministerios 22.520); y las normas complementarias que dicten las autoridades locales (CN). Esto último, conforme señala la CSJN¹⁴, respecto a que en *el ejercicio de las competencias concurrentes que la Constitución Nacional consagra en los arts. 41, 43, 75, incs. 17, 18, 19 y 30, y 125, entre otros, (...) importa la interrelación, cooperación y funcionalidad en una materia común de incumbencia compartida, como es el caso de la protección del medioambiente.*

Todo ello, sin perjuicio de las regulaciones particulares establecidas por ENARSA respecto a los proyectos objeto del presente informe, ya sea por mandato legal o por instrucción del ex MINPLAN o MINEM.

MINEM

En función de sus atribuciones ministeriales (art. 2, 4 y cctes. de la Ley 22.520), el MINEM debe emitir toda la reglamentación necesaria a efectos de:

- *Coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido.*
- *Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las de los del ámbito privado.*

¹⁴ CSJN, Papel Prensa S.A. c/ Estado Nacional (Buenos Aires, Provincia de, citada 3°) s/Acción meramente declarativa Fecha: 03/11/2015, y otros.



Auditoría General de la Nación

- *Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional.*
- *Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y, adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.*
- *Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia.*
- *Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.*
- *Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.*
- *Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado en el área de su competencia.*
- En función de las atribuciones que le fueron atribuidas por el Régimen de Energía Eléctrica, el MINEM (ex SEN) también debe:
- *Determinar las normas de protección de cuencas hídricas y ecosistemas asociados, a las cuales deben sujetarse los generadores, transportistas y distribuidores de energía eléctrica, en lo referente a la infraestructura física, las instalaciones y la operación de sus equipos (art. 17 del Decreto Reglamentario 1398/92).*
- *Establecer los estándares de emisión de contaminantes (art. 17 Ley 24.065)*
- *Emitir toda la reglamentación común para transportistas y distribuidores (conf. Cap. V de la Ley 25.065), debiendo el ENRE, por su parte reglamentar el procedimiento que aplicará para intervenir y resolver en las cuestiones regladas en este Capítulo (art. 15).*
- *Instrumentar, en coordinación con las provincias mediante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), el régimen de inversiones y el Fondo Fiduciario de EE (art. 5° de la Ley N° 25.019, modificado por la Ley N° 26.190). y*



Auditoría General de la Nación

- Establecer con el ENRE, respectivamente, los límites y procedimientos de control de emisiones de centrales de generación de energía eléctrica, que utilicen fuentes distintas a las que se encuentran reguladas en la Res. SE 108/2001 (conf. art. 8 de la Res. ENRE 13/2012).

ENRE

El ENRE, como organismo autárquico de control de un servicio público, por mandato constitucional y del Régimen de EE (art. 42 y cctes. de la CN, arts. 54 y 55 de la Ley 24.065 y cctes.), debe:

- Dictar *reglamentos en materia de seguridad pública*.
- *Emitir normas y procedimientos técnicos*.
- Establecer su estructura funcional y toda la normativa necesaria, a estos efectos (art. 56, inc. a, b, m y cctes. de la Ley 24.065).

3.5.3. Competencia de Control

MINEM

Como autoridad de aplicación el MINEM interviene en la etapa de habilitación de los proyectos para el ingreso del correspondiente Agente al MEM (art. 36 de la Ley 24 y Res. 61/1992 “Organización del Sistema Físico de Mercado Eléctrico Mayorista”, y como órgano de alzada de jerarquía superior, controlando cada uno de los actos del ENRE que fueren recurridos (art. 76 de la Ley 24.065 y cctes. de la Ley 19.549).

Toda empresa para actuar como Agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), sea como Generador, Cogenerador, Autogenerador, Transportista, Distribuidor o Gran Usuario, debe obtener de la SE la correspondiente habilitación conforme lo establecido en el Anexo 17 de la Res. SE 61/1992 (Ingreso de Nuevos Agentes al Mercado Eléctrico Mayorista), debiendo presentar a estos efectos, entre otros, toda la documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales (para los Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores y Transportistas).



Auditoría General de la Nación

Para ello, conforme informa el MINEM en su página Web, *deberá presentar (...) la Evaluación de Impacto Ambiental junto con su pedido de habilitación como agente del MEM, ya sea como generador, autogenerador, cogenerador o transportista. El EIA a presentar, deberá indicar si corresponde a la etapa de factibilidad o a la de proyecto ejecutivo, y seguirá los lineamientos metodológicos indicados en los Manuales de Gestión Ambiental correspondiente. Cuando se trate de una ampliación de instalaciones, la EIA deberá presentarse en el ENRE, siguiendo la misma metodología*¹⁵.

ENRE

En su carácter de organismo de control constitucional de un servicio público, el ENRE debe:

- *Hacer cumplir el marco regulatorio y las obligaciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad (art. 56, inc. a, k).*
- *Intervenir en la habilitación de las ampliaciones de las nuevas instalaciones o equipamiento de generación de los Agentes Generadores, Cogeneradores o Autogeneradores del MEM, quienes deben presentar al ENRE toda la documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales vigentes y una declaración jurada sobre la inexistencia de limitaciones en los términos de la Ley N° 24.065 (v. Anexo 17 de la Res. SE 61/1992).*
- *Inspeccionar, revisar y probar periódicamente las instalaciones y equipos de los generadores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad.*
- *Ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública (art. 16).*

¹⁵ Disponible en: <https://www.minem.gob.ar/www/830/25588/requerimientos-ambientales-para-ingreso-al-mercado-electrico-mayorista-mem.html>



Auditoría General de la Nación

- Intervenir en el otorgamiento del certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de las construcción, extensión o ampliación que requieran los transportistas o distribuidores del MEM, a estos fines debe:
 - Disponer *la publicidad* de las solicitudes.
 - Realizar *una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado;*
 - *Establecer la magnitud de instalación cuya operación y/o construcción requiera la calificación de necesidad, debiendo difundir adecuadamente tal caracterización,*
 - *Autorizar su compatibilidad con el sistema existente y el cumplimiento de la normativa medioambiental, y que el estudio que a tales efectos realice el ente, servirá de base para el otorgamiento de la licencia a la que se refiere el art. 3º de la Ley N° 24.065 (art. 2, 3, 11 y cctes. de la Ley 24.065 y Dec. 1398/92 y cctes. de la Ley N° 25.468).*
- Imponer sanciones por incumplimiento de la Ley 24.065 y cctes.

El ENRE *debe controlar que las empresas del sector (generadoras, transportistas y distribuidoras) cumplan con las obligaciones establecidas en el Marco Regulatorio*¹⁶. Asimismo, *debe llevar a cabo las medidas necesarias para cumplir los objetivos de la política nacional respecto del abastecimiento, transporte y distribución de la electricidad.*¹⁷ Por su parte el MINEM informa que el ENRE, *además de la evaluación y aprobación de tales tareas, verificará a lo largo de la vida útil de la planta, la ejecución de las medidas correctivas y realizará controles permanentes a su juicio, sobre contaminación gaseosa y sobre efluentes líquidos y sólidos.*

Esto es en virtud de la *obligatoriedad del cumplimiento de las normas nacionales y locales, y de la presentación de los Planes de gestión Ambiental para los generadores de energía eléctrica*¹⁸.

¹⁶ Disponible en: <http://www.enre.gov.ar>

¹⁷ Disponible en: <http://www.enre.gov.ar>

¹⁸ Disponible en: <https://www.minem.gob.ar/www/830/25587/requerimientos-ambientales-del-sector-electrico.html>



Auditoría General de la Nación

ENARSA

A fin de garantizar la continuidad y profundización de las normas de control ambiental en la actividad eléctrica¹⁹, por instrucción expresa y reglamentación emitida al efecto por la ex SEN (Res. 712/2009), en los contratos celebrados entre ENARSA y los productores de energía proveniente de fuentes renovables (agentes del MEM), se incluyeron cláusulas específicas que forman parte de las condiciones según las cuales debe operar esta actividad para percibir los significativos beneficios del denominado Programa GENREN. Esto es, a partir de la facultad concurrente de ENARSA, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones expresamente exigidas al contratista en materia ambiental, previo y durante todo el ciclo de vida del proyecto. *Dichos recaudos de control ambiental que se incluyeron como un anexo especial en los pliegos de licitación y en los contratos respectivos, comprenden criterios, condiciones y requerimientos a ser observados por el adjudicatario, a fin de facilitar el seguimiento permanente de los indicadores de calidad ambiental y de minimizar los impactos originados por las actividades eléctricas*²⁰.

Por ello, ENARSA es responsable de garantizar el cumplimiento de las previsiones ambientales de sus propios proyectos, así como de las dispuestas en los pliegos y contratos efectuados por instrucción y reglamentación de la ex Secretaría de Energía de la Nación. En estos últimos, ENARSA es responsable del cumplimiento de estas previsiones en todas las etapas de los proyectos (precontractual y contractual), que la obligan a controlar que, los oferentes y/o contratistas, cumplan con los pliegos y los contractualmente acordados, respecto al cumplimiento de normas legales, habilitaciones, estudios y seguros ambientales pertinentes (cláusulas XV; XVIII. 4.; XXI. Inc. b), c) y g); y ctes. de los contratos y el pliego) (v. Anexo III).

Todo ello, sin perjuicio del control ejercido por el Grupo de Control de Gestión de Proyectos GENREN conformado por instrucción de la ex Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión del MINPLAN, en el marco del contrato de fideicomiso de garantía y cesión de garantía celebrado entre ENARSA y el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE), a los fines de supervisar el avance y resolución de gestiones diversas del

¹⁹ Disponible en: <https://www.minem.gob.ar/energia-electrica/>

²⁰ Disponible en: <https://www.minem.gob.ar/>



Auditoría General de la Nación

Programa GENREN (v. Res. SE 712/2009, Nota SSCyCG 1938/11 y Nota SE 4960/2011, Acta Reunión de Directorio 192 Folio 119, Carta Reversal del BICE).

Otras autoridades nacionales

Conforme las atribuciones conjuntas o concurrentes atribuidas por la Constitución Nacional y específicamente por la Ley de Ministerios y la Ley General del Ambiente, los procesos y la estructura de la gestión gubernamental ambiental involucra a otras autoridades nacionales competentes en la materia, como la JGM y el MAyDS, a los órganos interjurisdiccionales como el CFEE y el COFEMA (v. Anexo I in fine) y a las autoridades provinciales, respecto a normas complementarias dispuestas a estos efectos. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional, de *velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones* (inc. b. 15. del art. 4 de la Ley de Ministerios), así como de los demás órganos constitucionales competentes (Defensor del Pueblo de la Nación, entre otros).

Entre otras acciones de control, es importante destacar las acordadas entre los órganos constitucionales referidos, y aún vigentes. Ello es, en virtud del acuerdo celebrado en el ámbito del proceso de contaminación ambiental que se encuentra en trámite ante la CSJN²¹ (v. Anexo VII), entre la ex SAyDS, la Provincia de Tucumán, la Provincia de Santiago del Estero y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santiago del Estero, por el que se declaró de interés público prioritario, a las acciones, medidas y políticas que se adopten en materia de prevención de la contaminación industrial de la Cuenca Salí-Dulce, en cuya área de influencia se localiza uno de los proyectos objeto de la muestra del presente informe²² (v. Anexo IV). En ese marco se dispuso, entre otros, la emisión de cenizas cero, la recuperación total de agua residual del lavado de caña de azúcar, todo ello en defensa de la calidad de vida y del desarrollo sustentable. Se estableció también la necesidad de realizar informes trimestrales, a través de los cuales se relata el estado de avance y las gestiones

²¹ "Santiago del Estero Provincia de c/ Cía. Azucarera Concepción S .A. y otro s/ amparo ambiental" H S.61.XLVII. y sentencia recaída, a estos efectos, el 20 de diciembre de 2011 en la causa H S.61.XLVII "Santiago del Estero Provincia de c/ Cía. Azucarera Concepción S .A. y otro sí amparo ambiental".

²² Proyecto Santa Bárbara.



Auditoría General de la Nación

que se llevan a cabo en el marco del Acta Acuerdo para la protección del ecosistema de la cuenca.

Autoridades provinciales

Las autoridades provinciales tienen competencia de control concurrente, en virtud de las normas ambientales que ellas dicten, siempre y cuando lo sean complementarias y de conformidad a la CN y Leyes Nacionales referidas (art. 31 y cctes. de la CN).

3.5.4. Recursos Financieros Específicos para el Ejercicio del Control Gubernamental

Atribuidos al ENRE

La Tasa de Fiscalización y Control fue establecida a los fines de financiar las actividades de inspección y control que ejerce el ENRE para, entre otros, *velar por la protección del ambiente* (conf. Ley 24.065, modificatoria y complementaria de la Ley 15.336 y confirmada en su vigencia por la Ley 25.468).

Los generadores, transportistas y distribuidores abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa de inspección y control que será fijada por el ENRE en su presupuesto (art. 20, 67 y cctes. de la Ley 24.065), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las exigencias ambientales dispuestas por el Régimen Nacional de la Energía Eléctrica.

Esta tasa conformará *los recursos del ente* y será:

- *Fijada en forma singular para cada productor, transportista o distribuidor en particular.*
- *Igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en dicho presupuesto, multiplicada por una fracción en la cual el numerador, serán los ingresos brutos por la operación correspondiente al año calendario anterior, y el denominador, el total de los ingresos brutos por operación de la totalidad de los productores, transportistas y distribuidores del país, durante igual período (art. 66 y 67).*



Auditoría General de la Nación

Atribuidos a ENARSA

Por su parte, ENARSA percibe a los fines de la gestión de los proyectos GENREN, y sin perjuicio de los recursos afectados para la gestión de los proyectos propios y los transferidos con afectación presupuestaria específica por instrucción de la ex SEN (CARE y otros), los siguientes fondos:

El Cargo de Gerenciamiento (CARGER) está estipulado en los Contratos de Abastecimiento MEM suscriptos con ENARSA²³. En tal sentido, conforme fuera analizado en el informe de auditoría aprobado por Res. AGN 306/2016, en el período 2010-2014, respecto a los proyectos eólicos de la muestra, debieron devengarse y se percibieron los siguientes montos:

Tabla 1 - Ingresos en concepto de CARGER²⁴

Central	Total Liquidación CAMMESA y pagado al contratista	Monto neto facturado por el Contratista	Diferencia (CARGER que debió pagarse a ENARSA)
Rawson I	\$9.780.802,68	\$9.668.119,18	\$112.683,50
Rawson II	\$5.703.779,07	\$5.635.727,53	\$68.051,54
Loma Blanca IV	\$5.244.523,57	\$5.183.307,72	\$61.215,85

Respecto al proyecto objeto de la muestra del presente informe, Santa Bárbara (Azucarera J. M. Terán S.A.), de acuerdo al informe de auditoría del ENRE, elaborado en octubre del año 2016 (v. Anexo VII), el Sistema de Medición Comercial (SMEC) no funcionaba. Este sistema se instala para medir las transferencias de flujos de energía entre los Agentes del MEM y recolectar diariamente la información medida para determinar la facturación entre dichos Agentes, donde se incluye el CARGER.

²³ Como resultado de las licitaciones, ENARSA suscribió contratos de provisión con las empresas generadoras adjudicatarias para la compra de la energía eléctrica proveniente de fuentes renovables. A su vez, ENARSA suscribió contratos de abastecimiento con la compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) para la venta de esa energía eléctrica. Así, el vínculo contractual es, por un lado entre las empresas seleccionadas y ENARSA y, por otro entre ENARSA y CAMMESA. Esta última empresa abona a ENARSA un cargo adicional por gerenciamiento de 1,5 USD/MWh (...) Con cada central mencionada anteriormente, ENARSA ha suscripto contratos de provisión donde ésta actúa como agente del mercado eléctrico mayorista (MEM). Adicionalmente, ENARSA ha suscripto contratos de comercialización, en los cuales la contraparte mantiene su condición como agente del MEM. En este esquema, actualmente cuentan con habilitación comercial de CAMMESA dos centrales biomásicas por una potencia nominal total de 40MW: "Tabacal" (32MW) y "Santa Bárbara" (8MW) (pág. 30 Memoria ENARSA 2015). Disponible en: <http://www.enarsa.com.ar/wp-content/uploads/2017/02/enarsa-memoria-2015.pdf>.

²⁴ Fuente: Obs. 4.6, pág. 34, Informe de Auditoría aprobado por Res. AGN 306/2016.



Auditoría General de la Nación

Atribuidos al BICE

En virtud del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Cesión en Garantía, suscripto el 24/6/2010 entre ENARSA, CAMMESA y el Banco BICE, ENARSA acordó transferirle a este último, fondos para financiar los honorarios y gastos del Grupo de Gestión de Proyectos GENREN, por *un costo evaluado de pesos 1.516.200 anuales* (Acta 192, Folio 119/24 del libro de Actas del Directorio de ENARSA). Todo ello, como contribución al Fondo de Gastos y el Fondo contingente conformado en el marco del contrato de fideicomiso de garantía y cesión de garantía.

3.5.5. Recursos Humanos

A los fines de dar cumplimiento a las funciones y acciones señaladas precedentemente, los organismos poseen los siguientes recursos humanos:

ENRE

Surge del Informe de Auditoría aprobado por Res. 103/2011, que al inicio del período auditado, *el Departamento Ambiental del ENRE está integrado por nueve agentes, el Área de Sistemas del organismo presta su apoyo en el desarrollo de bases de datos, en el diseño y operación del Sistema Ambiental (el administrador del Sistema Ambiental pertenece a esa área). Parte del control ambiental que realiza el ENRE es efectuado con la colaboración de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) a través de convenios anuales de cooperación técnica.*

ENARSA y Grupo de Gestión de Proyectos GENREN

El Grupo de Gestión de Proyectos GENREN, se conformó con *los 7 profesionales calificados para realizar las tareas, que han trabajado desde el origen en el proceso pre licitatorio, licitatorio, de evaluación de ofertas de Instrumentación de los Contratos Fiduciarios, y del control de avance y resolución de gestiones diversas en el denominado Programa GENREN* (Acta 192, Folio 119/24 del libro de Actas del Directorio de ENARSA).



3.6. ACCIONES DESARROLLADAS POR ENARSA EN EL PERÍODO AUDITADO EN MATERIA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Conforme las aclaraciones previas precedentes, en el período auditado se han podido examinar, a partir de las acciones desarrolladas por ENARSA en materia de ER, las políticas, estrategias y el cumplimiento de los objetivos previstos en programas y/o proyectos, como así también los procedimientos vinculados a la gobernanza ambiental. Todo ello, entre otras, a través de las atribuciones y acciones que le fueron conferidas en virtud de su Ley de Creación y las instrucciones dadas por el ex MINPLAN.

En ese marco, es preciso mencionar que *ENARSA ejecuta proyectos y planes en el marco de las políticas energéticas decididas y aplicadas por el Estado Nacional, desarrollando en el mercado eléctrico actividades de generación, transporte y/o distribución. Además, es objetivo de ENARSA participar en emprendimientos que impliquen desarrollo y utilización de fuentes renovables de energía, de manera de impulsar la diversificación de la matriz energética nacional, con el propósito de disminuir la dependencia de hidrocarburos y aumentar la participación de generación de energía de fuentes renovables y amigables con el ambiente, que permitan la reducción de emisiones gaseosas contaminantes a la atmósfera producida por otros tipos de energía. Asimismo, además de la participación en el mercado eléctrico con energías de fuentes renovables, ENARSA también participa en generación térmica convencional (centrales Ensenada de Barragán y Brigadier López, Unidades de Generación de Emergencia, proyectos de Generación de Energía Eléctrica Distribuida) y transporte (mediante acciones en Transener S.A.), entre otras*²⁵ (v. Ilustración 1 y Anexo V).

²⁵ Nota ENARSA N° GO 149/2016, en respuesta a requerimiento de información cursado mediante Nota N° 270/16 – GPYPE.

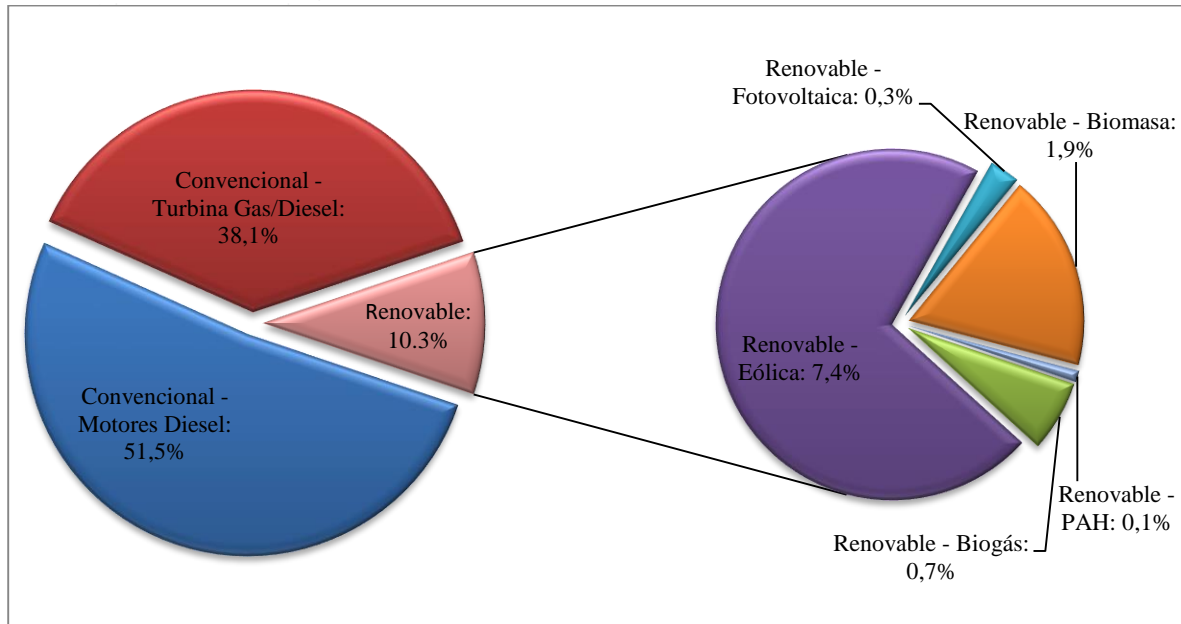


Figura 1 - Participación de las ER respecto a la potencia total instalada por ENARSA en la matriz de energía eléctrica nacional desde su creación hasta el final del período auditado. Fuente: elaborado por el equipo auditor a partir de información suministrada por ENARSA (v. Anexo V).

A continuación, se detallan las diferentes acciones desarrolladas por ENARSA en materia de ER durante el período auditado:

Participación en proyectos a partir de acuerdos de colaboración empresarial (memorandos de entendimiento y otros)²⁶

ENARSA suscribió con diferentes empresas, memorandos de entendimientos para participar en la realización de proyectos de EE, conforme se detalla a continuación:

■ ARENAS VERDES

- Tipo: eólico.
- Potencia: 60 MW.
- Ubicación: Provincia de Buenos Aires, Costa Océano Atlántico, aledaño al Balneario Arenas Verdes – Municipalidad Lobería.
- Descripción general:

²⁶ Fuente: Fuente: NOTA ENARSA N° GO 149/2016 (14/10/2016).



Auditoría General de la Nación

- Constitución de una S.A. con su contraparte en el Memorándum de Entendimiento.
 - Suscribirían un Contrato de Abastecimiento MEM s/Res. SE 108/11, encargándose de la obtención de la Licencia Ambiental y aprobación de proyecto por el ENRE y la obtención de las habilitaciones municipales.
 - Adquisición del terreno: ENARSA firmará un contrato de usufructo oneroso con la Municipalidad de Lobería.
 - El borrador del Contrato está aprobado por HCD de la Municipalidad de Lobería y el Directorio de ENARSA.
 - Resultados y/o estado: borrador del contrato aprobado de la adquisición del terreno (no se realizaron gestiones ambientales).
- **RSU SAVINI – CAT**
- Tipo: RSU.
 - Potencia: 3 MW.
 - Ubicación: Localidades pequeñas y medianas de la República Argentina. Provincia de Buenos Aires.
 - Descripción general:
 - 6/10/2014: Firma Acuerdo Marco Cooperación entre ENARSA/Industrias Savini SRL.
 - Objeto: Desarrollar proyectos de generación de energía a partir de la gasificación de biomasa Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD).
 - 16/07/2015: La empresa Savini pone en conocimiento a ENARSA de la suscripción contrato con CAT AMBIENTAL SRL (la cual realiza el proceso Estabilización Mecano Biológica (MTB)), convirtiendo el RSU en combustible sustituto para ser transformado en gas de síntesis y generar energía eléctrica dentro de un moto–generador.
 - 19/08/2015: Suscripción adenda acuerdo marco cooperación incorporando a CAT para implementar un proyecto a desarrollar en la provincia de Buenos Aires.



Auditoría General de la Nación

- Se estudiaron distintas alternativas en diferentes municipios de la provincia de Bs. As., no llegando a concluir ningún acuerdo con éstos.
- Resultados y/o estado: no llegaron a concluir acuerdos con los municipios (no se realizaron gestiones ambientales).

▪ **VILLA UNIÓN**

- Tipo: solar fotovoltaica.
- Potencia: 10 MW.
- Ubicación: Ciudad de Villa Unión, Provincia de La Rioja.
- Descripción general:
 - El terreno propiedad del estado provincial, cedido a ENARSA en comodato/título gratuito y luego cedido de usufructo a Sociedad Villa Unión Solar SA.
 - ENARSA constituyó una Sociedad Anónima junto a ECOS Engineering and Construction Solutions Spa denominada Villa Unión Solar SA.
 - Proyecto presentado en ex SEN, s/ Resolución SE 108/2011.
 - 11/2015: se suscribe el Contrato de Abastecimiento MEM entre Villa Unión Solar SA/CAMMESA.
- Resultados y/o estado: en construcción.

▪ **SOLARES FRÍAS Y SANTIAGO DEL ESTERO (DHAMMA)**

- Tipo: solar.
- Potencia: 50 MW.
- Ubicación: Provincia de Santiago del Estero.
- Descripción general: 2013:
 - ENARSA firma Acuerdo Marco de Cooperación con DHAMMA ENERGY MANAGEMENT SL (sociedad constituida s/leyes de España).
 - Objeto: Evaluación, desarrollo e implementación de proyectos de generación de energía eléctrica con fuentes renovables.
- Resultados y/o estado: no se lograron resultados satisfactorios.



Auditoría General de la Nación

▪ **MAREOMOTRIZ**

- Tipo: mareomotriz.
- Potencia: 1000 MW.
- Ubicación: Provincia de Santa Cruz.
- Descripción general:
 - 2011: ENARSA firma Memorando de Entendimiento, Cooperación y Confidencialidad c/ empresa rusa RUSHYDRO (Empresa Federal de Generación Hidroeléctrica).
 - Propósito: Identificación potenciales proyectos energéticos de aprovechamientos mareomotrices, undimotrices, centrales hidroeléctricas e intercambio, cooperación de experiencias en eficiencia energética, diseño y construcción de grandes centrales hidroeléctricas.
 - 2012: S/acuerdo se analizaron posibles localizaciones de proyectos en Santa Cruz, recolectando datos para estudios de prefactibilidad.
 - Primera fase del diseño: Construcción de una planta de energía mareomotriz comercial piloto con el objeto de medir la eficiencia de dicha tecnología.
 - 12/2013: Firma Adenda al Memorando de Entendimiento; extienden lo acordado por un plazo de 2 años más.
 - 07/2014: Se realizaba un pliego para la contratación de mediciones de profundidades y mareas.
- Resultados y/o estado: inactivo (adenda MOU vigente; se prorrogó por dos años el 24/05/2016).

▪ **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON EL INTI**

- Descripción general:
 - Áreas de Cooperación entre ENARSA e INTI: 1) Fuentes de energía limpia y renovables o bien fuentes no-agotables y no contaminantes, incluyendo las energías: eólica, solar, proveniente de biomasa (incluyendo biocombustibles), geotérmica, hidráulica, mareomotriz y undimotriz. 2) Desarrollo de las industrias asociada a las energías



Auditoría General de la Nación

- mencionadas en el punto 1). 3) Laboratorios de Mediciones, Calibraciones, Ensayos y Certificaciones en áreas vinculadas al desarrollo de las industrias energéticas, particularmente con los proyectos: 3.1 Banco de Calibración de Grandes medidores de Gas Natural. 3.2 CEDIESA (Centro Electrónico de Investigación y Ensayos).
- 21/01/2013: Firma Memorando de Entendimiento con el INTI para el Desarrollo Nacional de Energías Renovables.
 - Resultados y/o estado: vigencia 20 años (puede ser renovado por mutuo consentimiento escrito). No se han podido constatar las acciones efectuadas en virtud del acuerdo.
- **ACUMAR**
- Tipo: RSU.
 - Potencia: 50 MW.
 - Ubicación: Provincia de Buenos Aires.
 - Descripción general:
 - 2010: Suscripción Convenio Marco entre Ministerio de Defensa de la Nación, ACUMAR, CEAMSE y ENARSA con el objeto de optimizar el uso de los RSU provenientes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a partir de energía eléctrica.
 - ENARSA realiza un proceso licitatorio para la contratación de provisión de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía de centrales nuevas operadas con RSU provenientes de esta Cuenca.
 - 17/07/2014: Adjudicación de la oferta a ENERGÍA ALTERNATIVA SA - ECOCIDADUDAD SA, s/Licitación Pública Nacional e Internacional 11/2010.
 - El 7 de julio, s/nota P6154/2015, ENARSA envía CARTA OFERTA c/Condiciones de Contratación, estipulando la entrada en vigencia a partir de la presentación por parte de la UTE de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cumplimiento de las medidas necesarias a fines de acreditar



Auditoría General de la Nación

la disponibilidad del recurso energético y del terreno s/ acuerdo previsto en el Pliego de Licitación.

- La UTE solicita a ENARSA diversas prórrogas (fechas notas 27/08/2015, 07/10/2015, 02/12/2015) para cumplimentar la Garantía de cumplimiento de contrato (art. 6.2) s/ Carta Oferta. ENARSA otorga la prórroga (04/12/2015).
 - Resultados y/o estado: no suscripto.
- **Investigación con el CONICET**
- Tipo: I + D HIDRÓGENO.
 - Potencia: 5 KW.
 - Ubicación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Descripción general:
 - Suscribieron diversos Convenios entre el CONICET - UBA/ITHES para la investigación y desarrollo de una Planta Piloto que permita potencia a partir del hidrógeno. El mismo es obtenido mediante un catalizador que permite la descomposición de hidrocarburos en gas de síntesis e hidrógeno.
 - Aporte ENARSA en los primeros dos años \$ 520.950 (en el año 2012 \$ 255.450 y en el 2013 \$ 265.500) s/ reunión con el Dr. Miguel Laborde. Actualmente ENARSA no invierte en proyectos I+D vinculados al Hidrógeno (Minuta 13/07/2016).
 - Resultados y/o estado: no pudo avanzar el proyecto por costos sobrevinientes y ENARSA decide no asigna más recursos.
- **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN - BAUEN EFACEC S.A. – ENARSA**
- Tipo: solar fotovoltaica.
 - Potencia: 10 MW.
 - Ubicación: Provincia de San Juan.
 - Descripción general:



Auditoría General de la Nación

- 2010: Se suscribe una carta intención y acuerdo de confidencialidad.
- Objeto: Trabajar en conjunto para el análisis de factibilidad de proyectar, construir, operar y mantener una planta solar.
- Resultados y/o estado: no se logaron resultados satisfactorios.

Primera Etapa del Centro Ambiental de Reconposición Energética (CARE) (Licitación Pública Nacional EE N° 04/2011²⁷)

El ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios suscribió un convenio con el Municipio de La Matanza para alcanzar los objetivos fijados en la Ley Nacional N° 25.916 y la Ley Provincial N° 13.592, aprovechando también el potencial energético de los residuos sólidos urbanos (RSU). En este convenio, el ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios instruyó a ENARSA llevar a cabo las gestiones y tareas necesarias para realizar conjuntamente con la Municipalidad de La Matanza el emprendimiento.

El proyecto está ejecutando la primera etapa de la obra, donde se clasificarán y se recuperarán todos los materiales que puedan reutilizarse o ser reintegrados a las cadenas de valor y/o insumos, para reducir el consumo de nuevas materias primas, protegiendo los recursos naturales.

El proyecto se completa con una segunda etapa que es la Planta de Generación de Energía Eléctrica con RSU y su conexión a red.

- **Ampliación e incremento de la capacidad de transporte correspondiente a la Estación Transformadora Puerto Madryn (Licitación Pública Nacional EE N° 06/2011)²⁸**

CAMMESA realizó un informe técnico señalando una serie de restricciones del sistema para la evacuación total de la potencia a generar por el conjunto de los proyectos eólicos adjudicados en el marco del Programa GENREN. Al respecto, se concluyó que los mismos debían conectarse directamente en el nivel de 500 kV a la estación Puerto Madryn. Con el

²⁷ Fuente: NOTA ENARSA N° GO 149/2016 (14/10/2016).

²⁸ Fuente: MEMORIA DE ENARSA 2015



Auditoría General de la Nación

objeto de corregir este inconveniente y también aumentar la capacidad de transporte desde Puerto Madryn hacia Choele Choel, ENARSA ejecuta la instalación de capacitores y equipamiento asociado en la ET de 500 kV de Puerto Madryn.

GENREN

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 26.190, el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, instruyó a ENARSA a instrumentar un proceso licitatorio, por el cual se convocara a la presentación de ofertas de disponibilidad de generación de energía eléctrica proveniente de distintas fuentes de origen renovable, regulado en los términos de la Res. SE 712/2009, y que constituye el origen al programa GENREN. Este programa logró una efectividad insuficiente, ya que preveía inicialmente la instalación de una potencia de 1015 MW (v. Providencia MPFIPyS N° 794/2009), aunque a través de los diferentes procesos licitatorios fueron adjudicados proyectos por un total de 1102,5 MW.

Debe tenerse en cuenta que la citada Ley no involucra todas las energías renovables, excluyendo a la energía hidroeléctrica con una potencia mayor a 30 MW según Ley 26.190 y mayor a 50 MW según Ley 27.191.

Tabla 2 – Resultados del Programa GENREN

CONVOCATORIA	FUENTE/ TECNOLOGÍA	POTENCIA ADJUDICAD A (MW)	POTENCIA OPERATIVA (MW)
Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/2009	Eólica	754	130
	Solar fotovoltaica	20	7
	Pequeños aprovechamientos hidroeléctricos ²⁹	10.6	2.7
	Biocombustibles	112.4	0
Licitación Pública Nacional e Internacional N° 01/10	Biogás	15	15
Concurso Privado de Precios N° 01/11	Biomasa	7.5	0
Concurso Privado de Precios N° 03/11	Biomasa	133	40
Concurso Privado de Precios N° 01/12	Residuos sólidos urbanos	50	0

²⁹ Los Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos, son aquellos proyectos de centrales hidroeléctricas para los que, según la Ley 26.190, el límite de potencia establecido es de hasta 30 MW. Por su parte, según la Ley 27.191, el límite de potencia establecido (...) es de hasta 50 MW.

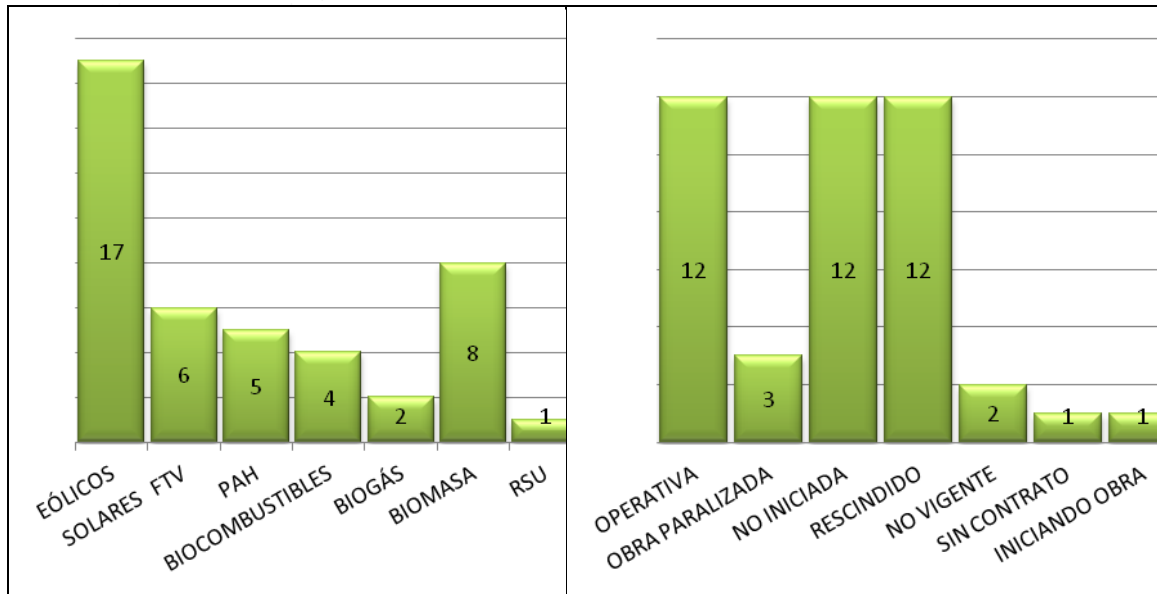


Figura 2 – Cantidad de proyectos adjudicados en el programa GENREN (izquierda) y estado de los proyectos adjudicados al final del período auditado (derecha). Fuente: elaborado por el equipo auditor a partir de información suministrada por ENARSA (v. Anexo VI).

Proyectos propios y con participación de ENARSA

Tabla 3 – Proyectos en los cuales ENARSA ha participado como accionista³⁰

NOMBRE CENTRAL	FUENTE/ TECNOLOGÍA	CONTRATISTA	PROVINCIA	MW	ESTADO
Parque Arauco	Eólica	Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.	La Rioja	50	Operativa
El Tordillo		Vientos de la Patagonia I	Chubut	3	Operativa
Villa Unión	Solar FV	Villa Unión Solar	La Rioja	10	En construcción

Tabla 4 – Proyectos Propios de ENARSA (no operativos)³¹

PROYECTO	FUENTE/ TECNOLOGIA	PROVINCIA
PLAZA HUINCUL	EÓLICA	NEUQUÉN
CUTRAL-CO		
CUTRAL-CO	SOLAR	
ARENAS VERDES	EÓLICA	NEUQUÉN
AGUADA DEL MOLLE		
PLAZA HUINCUL	SOLAR	
ULLUM		SAN JUAN
HORNADITAS		JUJUY

³⁰ Fuente: ENARSA – Gerencia de Energía Eléctrica - Informe Técnico – 15/10/2015. Elaboración equipo AGN.

³¹ Fuente: ENARSA – Gerencia de Energía Eléctrica - Informe Técnico – 15/10/2015. Elaboración equipo AGN.



4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1. PLANIFICACIÓN, POLÍTICAS y ESTRATEGIAS

ENARSA no ha establecido una adecuada planificación estratégica y operativa para el efectivo desarrollo de acciones en materia de ER.

Mediante Nota ENARSA N° GO 149/2016, a partir de un requerimiento de información cursado mediante Nota N° 270/16 – GPYPE, la empresa auditada manifiesta que es su objetivo *participar en emprendimientos que impliquen desarrollo y utilización de fuentes renovables de energía, de manera de impulsar la diversificación de la matriz energética nacional, con el propósito de disminuir la dependencia de hidrocarburos y aumentar la participación de generación de energía de fuentes renovables y amigables con el ambiente, que permitan la reducción de emisiones gaseosas contaminantes a la atmósfera producida por otros tipos de energía.* Sin embargo, al solicitarle información en cuanto a: *Política de ENARSA en materia de ER (planes estratégicos, partidas presupuestarias detalladas, montos devengados, objetivos, metas, indicadores, resultados y acciones alcanzados, respecto a la diversificaciones de la matriz energética nacional, entre otros)*, ENARSA omite responder al respecto de planes estratégicos, objetivos, metas e indicadores. En tal sentido, solo remite información sobre partidas presupuestarias e Informes de Gestión de los años 2010 a 2014.

Asimismo, conforme también fuera observado en el Informe de Auditoría aprobado por Resolución Res. 306/16 - AGN, surge que *ENARSA no elaboró una planificación con metas y objetivos adecuadamente definidos que le permitan acercarse al objetivo establecido por la Ley 26.190.* Por otra parte, surge del Informe de Auditoría aprobado por Res. 40/14 - AGN, respecto a la materia allí auditada, que *ENARSA no cuenta con una planificación estratégica (...) no ha definido objetivos, metas y plazos.*

El insuficiente nivel de efectividad logrado en la ejecución de los proyectos emprendidos en materia de ER, tanto en los casos de las iniciativas propias, como las instruidas por el



Auditoría General de la Nación

PEN, pone de manifiesto que la planificación adoptada para llevar a cabo estas acciones no ha sido adecuada.

La Ley N° 26.190, vigente durante el período auditado, establecía el objetivo de *lograr una contribución de las fuentes de energía renovables hasta alcanzar el OCHO POR CIENTO (8%) del consumo de energía eléctrica nacional, en el plazo de DIEZ (10) años* a partir de la vigencia del régimen. Sin embargo, no habiéndose logrado dicha contribución en el plazo previsto, se modifican y amplían las metas a partir de la promulgación de la Ley N° 27.191. Si bien ENARSA no es el único actor del Estado Nacional capaz de realizar esfuerzos para lograr el cumplimiento de dicho objetivo, sus acciones han contribuido de forma insuficiente en tal sentido. El programa GENREN logró una efectividad insuficiente, ya que preveía inicialmente la instalación de una potencia de 1015 MW (v. Providencia MPFIPyS N° 794/2009), aunque a través de los diferentes procesos licitatorios fueron adjudicados proyectos por un total de 1102,5 MW, sin embargo al final del período auditado solo se habían instalado 194,7 MW. En relación a los 43 proyectos adjudicados en el marco del programa GENREN, 31 proyectos no lograron ser operativos debido a: carencias de financiación, incumplimientos del plazo de habilitación comercial, prorrogas, modificaciones del marco legal en materia impositiva, alteraciones de las condiciones iniciales de los proyectos por influencia de proyectos iniciados en jurisdicciones provinciales, entre otros (v. Anexo I del Informe de Auditoría de Gestión aprobado por Resolución Res. 306/16 - AGN).

Por otra parte, respecto a programas y/o proyectos de iniciativa propia de la empresa auditada, mediante Nota ENARSA N° GO 149/2016, informa que intervino en distintos emprendimientos para desarrollar y utilizar fuentes renovables de energía, a partir de la suscripción de proyectos mediante acuerdos de colaboración empresaria, incluyendo un convenio en materia de investigación y desarrollo; y a partir de proyectos propios y/o con participación de ENARSA. En tal sentido, de los 9 proyectos informados al equipo auditor, para los cuales ENARSA ha suscrito acuerdos de colaboración, ninguno se encontraba en estado operativo al final del período auditado. Mientras tanto, respecto a los referidos proyectos propios y/o con participación de ENARSA, de los 11 proyectos emprendidos, solo 2 se encontraban en estado operativo (Parque Arauco -Parque Eólico Arauco S.A.P.E.M.- y El Tordillo -Vientos de la Patagonia I-).



Auditoría General de la Nación

En relación al proyecto “Centro Ambiental de Recomposición Energética (CARE)”, mediante Nota ENARSA N° GO 064/2017, el auditado informa que *la obra relativa al mismo se encuentra actualmente sin actividad. El plazo de recepción provisoria venció el día 31 de diciembre de 2015 sin que se haya efectivizado la misma. ENARSA ha enviado a la contratista diversas intimaciones respecto a diferentes incumplimientos. Por su parte, la contratista ha alegado la existencia de una supuesta ruptura en la ecuación económico-financiera del contrato. Al día de la fecha, el contrato aún no ha sido formalmente rescindido.* Sin perjuicio de ello, del análisis efectuado en el Informe de Auditoría aprobado por Res. AGN 306/16³², surge que en el período auditado *los pagos se regularizaron, registrándose certificaciones pagadas hasta enero de 2015. El total acumulado hasta entonces ascendía a \$ 18.768.934,56 que representa un 26,87% del total del presupuesto aprobado en pesos de la obra en su etapa constructiva.*

Durante el período auditado ENARSA ha desarrollado e implementado parcialmente un “Sistema Integrado de Gestión Corporativo”. Este sistema contempla declaraciones (visión, misión, entre otras), estándares, manuales de procedimientos, programas, herramientas, entre otros ítems tendientes al establecimiento de un sistema de gestión corporativo. Entre dichos ítems, se elaboraron los “Estándares Corporativos de Gestión”, los cuales *establecen la posición de ENARSA respecto a los distintos requisitos definidos en las normas y establecen los requisitos mínimos de desempeño esperados.* A su vez, entre los dichos estándares, se elaboró el “Estándar Corporativo de Gestión N° 4: Planificación y Metas”, el cual *insta a definir en el marco de la Planificación, Objetivos Corporativos y Objetivos y Metas para todas las Gerencias y Departamentos de ENARSA con el fin de garantizar el cumplimiento de la Planificación realizada por cada sector.* Dicho sistema no había sido implementado completamente al final del período auditado.

La Ley 26.190, de *Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica*, establece como objeto *la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público, como así también la investigación para el desarrollo*

³² “El proyecto se adjudicó a la UTE en formación Los Mallines SRL–Instalmat SRL por un monto de \$ 96.925.133,25, más IVA, que comprende la suma de \$ 69.856.973,25 y de U\$S 6.384.000, éste último corresponde al componente de insumos extranjeros cifra equivalente a \$ 27.068.160, convertidos al tipo de cambio en pesos de \$4,24 al momento de la oferta 12/10/2012.” (apartado 3.1.3.4. de Informe de Auditoría aprobado por Res. AGN 306/2016).



Auditoría General de la Nación

tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad (art. 1), y establece como política nacional *promover la inversión en el campo de estas energías, la investigación aplicada, a la fabricación nacional de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables* (art. 6).

La Ley 25.943 de creación de ENARSA, establece que la actividad de la empresa, *propenderá a promover la innovación tecnológica* (art. 3 in fine), y que *observará las políticas del Estado nacional* (art. 4 in fine).

ENARSA ha informado al equipo auditor que intervino en distintos emprendimientos para desarrollar y utilizar fuentes renovables de energía, a partir de la suscripción de proyectos mediante acuerdos de colaboración empresaria, y a partir de proyectos propios y/o con participación de ENARSA. De todos esos emprendimientos, el único proyecto en estado operativo que responde a los fines dispuestos por la legislación antes citada, es el proyecto “El Tordillo” (Vientos de la Patagonia I) (v. Anexo IV). A su vez, es preciso señalar que si bien existieron diversos proyectos de Vientos de la Patagonia I para ampliar la potencia instalada (incluyendo la suscripción en 2015 de *un acuerdo marco de cooperación con la empresa Groupe Consultant SRL para la inversión en parques eólicos de hasta 300 MW*), al final del período auditado contaba con una potencia instalada de 3 MW.

4.2.GESTIÓN ORGANIZACIONAL

ENARSA no ha establecido de forma adecuada y suficiente un sistema integral para la efectiva gestión de las acciones emprendidas en materia de ER.

Por Nota ENARSA N° GO 149/2016, el auditado manifiesta que *no se llevó a cabo ningún análisis de diagnóstico FODA de la capacidad de gestión en relación al objeto de la presente auditoría. Sin embargo, se realizó un Manual de Misiones y Funciones de la empresa (...)*. Menciona también que *se realizó y comenzó a implementar en el período auditado, el Sistema Integrado de Gestión, el cual incluye:*

- *Manual de Sistema Integrado de Gestión Corporativo.*
- *Misión, Visión y Políticas Corporativo.*
- *Catorce (14) estándares corporativos de gestión.*



Auditoría General de la Nación

- *Sistema Integrado de Gestión de la Gerencia de Energía Eléctrica.*

Respecto a la gestión organizacional, y particularmente referida a la gestión ambiental de las acciones emprendidas en materia de ER, surge de la Minuta IV (12 de abril de 2017), que durante parte del período auditado existió una Coordinación de Calidad, Ambiente y Seguridad (CAS) (desde su creación en diciembre de 2009) que hasta la última modificación del organigrama de la empresa en julio de 2013 *solo era una coordinación de apoyo de la Gerencia de Energía Eléctrica, las demás áreas se manejaban individualmente en materia ambiental. Sin embargo, a pesar de haberse elevado a nivel de departamento (Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional - CASS-) y otorgarle competencia corporativa, en la Gerencia de Energía Eléctrica -GEE- siguió funcionando un área de Calidad, Ambiente y Seguridad independiente, siendo esta área la que en los hechos manejaba el proyecto GENREN y CARE. Dicha área siguió funcionando en la GEE con los profesionales que venían desempeñando esas funciones. Sin embargo, en el área solo se gestionan los proyectos donde ENARSA suscribió Contratos de Abastecimiento con CAMMESA en calidad de Agente Generador, propios o en desarrollados en el marco del programa GENREN.*

Surge también que el Departamento CASS *tiene injerencia en todas las áreas de la empresa excepto la GER y la GEE. Sin embargo, en los hechos el CASS, la GEE y la Gerencia de Energías Renovables -GER- trabajan de forma independiente. A excepción de las adquisiciones de servicios y de productos relacionados con Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, que pasan por el control del CASS. La GEE realiza el requerimiento y el CASS participa del comité de control y aprobación.*

Al año 2009 *la GEE, tenía a su cargo el proyecto GENREN, siendo responsable de los aspectos ambientales y de seguridad de los mismos. A su vez los proyectos de GENREN, desde el año 2010, eran revisados aleatoriamente por el CASS corporativo a solicitud de la GEE. El CAS de GEE recepcionada y controlaba el cumplimiento de los requisitos ambientales de agente MEM y los EIA de alguno de los proyectos.*

ENARSA manifiesta que *en el año 2012 se crea el Departamento de RRHH de ENARSA y se empiezan a organizar los RRHH de la empresa.*



Auditoría General de la Nación

Respecto al *Manual de Misiones y Funciones*, ENARSA informa que *con el cambio de las autoridades en diciembre de 2015 se decide una nueva estructuración de la empresa, se crea un Departamento de Control de Gestión y una Gerencia de RRHH que dependen directamente de Presidencia. Estas actividades anteriormente estaban a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas*. Sin embargo, dicho manual fue implementado en julio de 2013 y se encontraba aún vigente al final del período auditado. Además, el manual tiene alcance solo hasta nivel de gerencia y no contempla la definición de los perfiles o requisitos para los puestos. Esto, puede ocasionar, entre otras carencias, la imposibilidad de corroborar el *criterio de excelencia* del personal jerárquico (conf. art. 7 Ley 25.943 y normas concordantes). Además, algunos de estos cargos se encuentran vacantes, y tampoco existen procedimientos definidos que contemplen esta premisa para su cobertura.

Por otra parte, si bien el *Sistema Integrado de Gestión Corporativo* antes mencionado contempla, tanto la necesidad de adecuar *la Gestión Documental Corporativa y Particular de cada sector*, como la de desarrollar *las Herramientas de Gestión (Matrices de Cumplimiento Legal, Matrices de Aspecto-Impacto, Matrices de Riesgo, Procesos Operativos y de Gestión y sus Indicadores)*; al final del período auditado el sistema no había sido implementado completamente.

Por su parte, si bien la Gerencia de Energía Eléctrica posee un *Sistema de Gestión Integrado* constituido por las normas IRAM - ISO 14001, IRAM - ISO 9001 y OHSAS 18001, este no alcanza a todas las áreas ni a todos los aspectos de las acciones desarrolladas por ENARSA en materia de ER. Además, es preciso señalar que este sistema fue implementado a los fines de dar cumplimiento a la Res. ENRE 555/01, la cual establece que los agentes generadores del MEM (entre otros) *deberán elaborar e implantar un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) que tenga base documental, cuyo Manual incluya, como mínimo, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, revisar y mantener la política ambiental de esos agentes*. A pesar que todo ello debe alcanzar al agente del MEM, ENARSA solo ha implementado un SGA con alcance a una de sus gerencias.



Auditoría General de la Nación

Conforme fuera observado en el Informe de Auditoría aprobado por Res. AGN 40/14, ENARSA ha desarrollado un Sistema Integrado de Gestión, pero *las debilidades de la organización institucional de ENARSA no contribuyen a implementar el sistema*, en tanto: *la estructura organizativa ha sido modificada reiteradamente; solo se establecen las responsabilidades primarias y acciones hasta el nivel de gerencias, no se establecen las competencias de aperturas inferiores.*

De la información recabada por el equipo auditor y la suministrada por ENARSA, surge que se mantienen las deficiencias señaladas en el informe aprobado por Resolución AGN 40/14, con las siguientes salvedades y aclaraciones:

- Si bien se ha creado un Comité Ambiental, durante el período auditado se mantuvieron en forma constante cambios de personal en áreas críticas y vacantes sin cobertura, lo cual obligó en algunos casos a cubrir dos cargos con una misma persona, generando en la práctica la unión de responsabilidades y/o funciones que debían ser independientes.
- En la etapa de evaluación de ofertas relacionadas con energías renovables, el área legal de la empresa no emitió los dictámenes de su incumbencia que imponían las misiones y funciones que se le había asignado. Esta tarea, fue ejercida por estudios jurídicos externos sin intervención posterior de esta área, la cual solo intervenía ante requerimientos puntuales. Ello implica una declinación a su necesaria intervención en una tarea esencial para la posterior adjudicación de los proyectos.

Por su parte, se constató que se mantienen las irregularidades observadas por el informe aprobado por Res. AGN 306/2016, donde se señaló que *ENARSA no compagina y no resguarda la documentación de modo sistemático, de manera que permita el seguimiento de los procesos de contratación y la ejecución de los contratos*³³.

4.3.CONTROL INTERNO

Las acciones desarrolladas por ENARSA en materia de energías renovables, no han sido sometidas a ningún tipo de control interno durante el período auditado.

³³ v. Observación 4.9. del Informe de Auditoría aprobado por Res. AGN 306/2016.



Auditoría General de la Nación

Mediante Nota ENARSA N° GO 149/2016, a partir de un requerimiento de información cursado mediante Nota N° 270/16 – GPYPE, el auditado manifiesta que *para el período auditado no se realizaron auditorías internas en relación al objeto de la presente auditoría.*

4.4.CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

ENARSA no efectuó un adecuado control de legalidad ambiental de los proyectos GENREN, especialmente respecto a aquellos adjudicados en el marco del Concurso Privado Pprecios 003/2011.

La actuación de ENARSA y de los demás organismos que ejercen la gobernanza ambiental de estos proyectos no ha sido adecuada.

Asignación de Funciones

Los recaudos y atribuciones conferidas a ENARSA por la ex SEN en materia de control de legalidad ambiental de los proyectos GENREN (v. 3. Aclaraciones Previas, Anexo I y III), a excepción de las que realiza la Gerencia de Energía Eléctrica en cumplimiento de la Res. ENRE 555/2001 en su carácter de Agente Generador, no fueron asignadas, ni efectuadas por ningún área específica de la empresa.

En los procesos licitatorios efectuados a los efectos de *convocar a ofertas de disponibilidad de generación de energía proveniente de fuentes de origen renovables (Providencia MPFIPyS 794/09 y Res. SE 712/09)*, se conformó un comité de evaluación integrado por agentes de diferentes áreas de la empresa y el presidente del Centro Regional de Energía Eólica de la Provincia de Chubut (CREE), quien a su vez firmó el dictamen de determinación del precios de referencia para la energía eólica a suministrar en estos contratos, y se contó con el asesoramiento jurídico y técnico de consultores externos. En la etapa de ejecución de los contratos, si bien ENARSA efectuó varios procedimientos licitatorios a los fines de contratar un servicio para *la supervisión, control y seguimiento de la ejecución de los contratos GENREN*, por un período de más de dos años (folio 192 y cctes. del Libro de Actas del Directorio) estos fueron dejados sin efecto.

En la Gerencia de Energía Eléctrica se crea el área GENREN, a los efectos, entre otros, de: *asegurar el cumplimiento del control, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los*



Auditoría General de la Nación

contratos, de los procedimientos técnicos con CAMMESA y con el ENRE; asegurar el cumplimiento de las normas ambientales con los Organismos Jurisdiccionales y con el ENRE; realizar el seguimiento de los contratos en su faz administrativa técnica, tanto en la etapa constructiva, como en el seguimiento de las centrales en la etapa operativa, con auditorías, registración y supervisión de obras de cambios de equipos o mejoras; y para la determinación de las posibles causales de incumplimientos, multas, basados en las condiciones de los contratos firmados, en sus aspectos técnicos que relacionen a ENARSA y CAMMESA. Todo ello, teniendo en cuenta que ENARSA es responsable, por ser comercializador de la energía que produzcan los proyectos GENREN (folio 412 del libro de Directorio, apartado 8 y cctes. del Anexo 17 de la Res. SSE 61/92 y normas cctes.). Sin embargo, en su Nota GO 149/2016, ENARSA manifestó en sentido contrario, al solicitarle la información ambiental referida al proceso licitatorio y las obligaciones asumidas en los contratos suscriptos, que en relación a los proyectos Santa Bárbara e Ingenio Tabacal, no corresponde desde el punto de vista regulatorio que ENARSA tenga intervención en ella y que por tal motivo, ENARSA no se encuentra en posesión de documentación que pueda presentar en la AGN. Asimismo, en su Nota GO 064/2017, ENARSA manifiesta que no es responsable por los contratos en la modalidad de comercializador. Esto es en sentido contrario a la responsabilidad de controlar las obligaciones a cargo del contratista en el marco del programa GENREN, y la responsabilidad que tienen todos los agentes del MEM, como ENARSA, dispuesta en el ap. 8 del Anexo 17 de la Res. 61/92, de notificar al ENRE el incumplimiento de las obligaciones de otros agentes, especialmente respecto a las condiciones establecidas en la Ley N° 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias (v. 3.4. Marco Legal).

Respecto al resultado de las acciones de control y seguimiento efectuadas por el Grupo de Control de Gestión de Proyectos GENREN (v. 3.5.3 y 3.5.4. in fine de 3.5. Marco Institucional), establecido en el marco del contrato de Fideicomiso de Garantía y Cesión de Garantía suscripto entre ENARSA y el BICE, el auditado no manifestó tener información al respecto (v. Nota 9/17 DCGA y Nota ENARSA N° GO 064/2017).

Aptitud Legal de las Ofertas Adjudicadas



Auditoría General de la Nación

Los pliegos del Concurso Privado de Precios N° EE 03/2011, y los contratos celebrados en consecuencia, no cumplían con las previsiones de la Res. SE 712/09, que estipulaba *las bases reglamentarias aplicables para la instalación de nueva oferta de generación de energía eléctrica, que utilice recursos renovables*. En el caso de las ofertas presentadas por el Ingenio y Refinería San Martín de Tabacal S.R.L. (proyecto Tabacal) y por Azucarera Juan M. Terán S.A. (proyecto Santa Bárbara), en los contratos de abastecimiento, ENARSA no actuó como Agente Generador, conforme fuera dispuesto en el Anexo II de la Res. 712/2009.

Por otra parte, por Nota GO 149/2016, ENARSA manifiesta que *mediante la Res. SE 108/2011 de la ex SE, se habilitó la realización de contratos de abastecimiento entre el MEM y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada proveniente de fuentes renovables, presentadas por ENARSA, en su calidad de Agente del Mercado, incluyendo los proyectos seleccionados en el marco de la Licitación GENREN*". Sin embargo, a pesar de su falta de vinculación con el procedimiento reglado por la Res. SE 712/2009, tampoco estaban cumplidas las previsiones de la Res. 108/2011 al momento de adjudicar las ofertas a estos proyectos y celebrar los contratos respectivos, que solo habilita *ofertas presentadas por agentes generadores, cogeneradores o autogeneradores, que al 29/3/2011, no cuenten con las instalaciones de generación a comprometer en estas ofertas habilitadas comercialmente, o que habiendo concretado su interconexión al MEM con posterioridad (...) no hayan comprometido, en cualquier tipo de modalidad contractual, su disponibilidad de generación y energía asociada* (art. 1). La central del proyecto Santa Bárbara había sido habilitada comercialmente con fecha 6/7/2010, y reconocida como agente del MEM en el año 2008 (v. Res. 1085/2008).

Aptitud Legal de los Contratos Celebrados

El contrato elaborado por ENARSA, celebrado con Azucarera Juan M. Terán S.A. (proyecto Santa Bárbara)³⁴, que comprende las previsiones dispuestas en los pliegos y ofertas, esencialmente a estos efectos, contiene cláusulas de imposible aplicabilidad manifiesta previo a la firma del contrato de abastecimiento MEM celebrado entre ENARSA

³⁴ Proyecto objeto de la muestra del presente informe (v. Anexo IV).



Auditoría General de la Nación

y CAMMESA el 31/7/2013, ya que la central había sido habilitada como agente generador del MEM por la ex SEN y conectada al SADI previamente. Entre otras, resultan de imposible aplicabilidad manifiesta, las siguientes obligaciones, respecto a la parte:

a) CONTRATANTE (ENARSA):

Previo a la aceptación de la oferta:

- De corroborar que el precio cotizado solo incluya *los gastos generales y costos directos e indirectos de la obra (...) en que incurrirá el contratista*, a partir de la firma del contrato celebrado con ENARSA a estos efectos (cláusula 11.3). De verificar el estudio de prefactibilidad de la central. Ello es, porque al estar construida la central, deviene en abstracto un informe de prefactibilidad a los fines de su construcción y funcionamiento.

Con posterioridad a la celebración del contrato:

- De computar la vigencia del contrato desde la fecha de la *habilitación de la central comprometida*. Esto es porque a esa fecha ya se encontraba habilitada (Cláusula IV).
- De inspeccionar en cualquier momento la obra (art. 35.5. del pliego) y presenciar los ensayos y pruebas de la central conforme cronograma, previo a sus habilitaciones. Ello es, porque al estar construida la central, no existe obra susceptible de inspeccionar.
- De tomar conocimiento de los EIA para efectuar comentarios previo a su habilitación. Ello es, porque estos oferentes ya habían sido habilitados por la ex SEN, como agentes generadores del MEM (Cláusula XVIII).

b) CONTRATISTA (Azucarera Juan M. Terán S.A.):

- De instalar en *un (1) día la central comprometida y a obtener la habilitación comercial de la misma con carácter de agente generador*. (Art. 32 y cctes. del pliego y cláusulas III y IV del contrato).
- De entregarle a ENARSA, previo a la puesta en marcha de la central y/o habilitaciones correspondientes, *los manuales de operación y mantenimiento, el cronograma de ensayos y pruebas previo a la habilitación de la central, los estudios de impacto ambiental... para sus comentarios* (art. 33, 34 y cctes. del pliego y Cláusula II, XI, XVIII y cctes. del Contrato).



Auditoría General de la Nación

- De permitirle en todo momento a ENARSA la inspección de las obras, y presenciar todas las pruebas y ensayos pertinentes (Cláusula XI).

Cumplimiento contractual

ENARSA tampoco ha cumplido con las obligaciones dispuestas en el pliego y en el contrato referido, de cumplimiento posible (v. Anexo III), respecto a efectuar las “inspecciones técnicas” y constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista antes y después de la habilitación otorgada por CAMMESA.

Aptitud Ambiental de las Centrales

Respecto al proyecto Santa Bárbara (Azucarera Juan M. Terán S.A.), se evidencia que, en la etapa precontractual y contractual, ENARSA no exigió al contratista el cumplimiento de lo establecido en el inciso *a.2.* del artículo *10.3. Sección N° 2: Propuesta Técnica* del pliego de bases y condiciones, donde se señala que *la prefactibilidad ambiental deberá precisar que la CENTRAL no transgrede las normas nacionales, provinciales y municipales relativas al medioambiente.* ENARSA solicita *la prefactibilidad ambiental* del Proyecto Santa Bárbara el cual estaba operativo al momento de requerir esa documentación. En tal sentido, cabe señalar que el término prefactibilidad solo aplica a proyectos para los que aún no ha sido determinada la viabilidad de llevarlos a cabo. Por lo tanto, también resultan de aplicación extemporánea e inaplicabilidad manifiesta, las bases y condiciones del pliego para proyectos en estado operativo.

Pudo observarse que el documento presentado como “prefactibilidad ambiental” por Azucarera Juan M. Terán S.A., constituye un Estudio de Impacto Ambiental (*Estudio de Impacto Ambiental. Cogeneración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía. Ingenio Santa Bárbara. Azucarera Juan M. Terán S.A.. Abril de 2008*). El documento presenta diversas insuficiencias, en tanto: no se identifica el área de influencia de los potenciales impactos del proyecto (por ejemplo, a partir de la modelación numérica del fenómeno de transporte de las emisiones de la caldera, entre otras herramientas); no informa sobre la posible existencia de algún pasivo ambiental en el predio donde se encuentra ubicado el proyecto; no se identifican de modo cuantitativo los posibles impactos del proyecto; no se identifican los posibles impactos acumulativos (debido a la



Auditoría General de la Nación

superposición espacial y temporal de los posibles efectos asociados a la central con los correspondientes a la actividad sucro-alcoholera desarrollada en el mismo predio por Azucarera Juan M. Terán S.A.), entre otros. (v. Anexo I. Marco Legal. Ley General del Ambiente, Res. SE N° 475/87, Res. SE N° 149/90, ENRE 13/97)

Control de Aptitud Ambiental

ENARSA no ha verificado la existencia del Certificado de Aptitud Ambiental del proyecto Santa Bárbara expedido por la autoridad gubernamental de la Provincia de Tucumán, ni ha requerido la realización y aprobación de los estudios de impacto ambiental por las autoridades correspondientes, a pesar de ser una condición fundamental del vínculo, previo a la aceptación de la oferta (Cláusula XV y cctes. del Pliego y Contrato). En cambio, para el caso del proyecto La Florida, también situado en la Provincia de Tucumán, ENARSA si ha verificado el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental. Si bien ENARSA, recién estipuló esta exigencia en el Contrato de Comercialización, no verificó el cumplimiento de esta obligación. Esta previsión está expresamente dispuesta en el Contrato de Comercialización suscripto (cláusula XVII 1.³⁵, XVIII 3.³⁶, II 1. y XIV.1³⁷).

En el *Informe Ambiental de las Ofertas – Complementario del Informe de Prefactibilidad Ambiental*, ENARSA ha señalado inconsistencias respecto al estudio de prefactibilidad referido, sin haber dispuesto la corrección de las mismas. ENARSA concluye en su informe, en virtud de la respuesta del oferente, que cumple satisfactoriamente con las Bases y Condiciones, con el argumento de que entiende que se debió dar estricto cumplimiento a las presentaciones ambientales ante los Organismos Jurisdiccionales (v. Anexo I in fine). En su descargo Azucarera Juan M. Terán S.A. responde, respecto al proyecto Santa Bárbara, que *que la central (...) se encuentra actualmente en operación, habiéndose realizado la totalidad de las inversiones necesarias y cumplido con las autorizaciones y habilitaciones que establece la normativa vigente (...) que fue reconocida*

³⁵ “el productor tendrá a cargo la realización de los estudios de impacto ambiental, sin perjuicio de las obligaciones ambientales a cargo del productor previstas en el contrato y en el pliego.

³⁶ “previo a la presentación de los estudios citados precedentemente a las autoridades correspondientes, el Proveedor proveerá al Comercializador de una copia para sus comentarios; y que una vez aprobados por las Autoridades correspondientes, dichos estudios, serán entregados al Comercializador.

³⁷ “El Contratista se compromete a suministrar al Contratante toda la información que le sea requerida a los efectos de conocer el correcto desempeño de la central comprometida



Auditoría General de la Nación

como Agente MEM (...), se encuentra habilitada por CAMMESA desde el día 5 de julio de 2010 operando actualmente en el suministro del Sistema Interconectado Nacional (...) y, con carácter de declaración jurada, que la central no trasgrede las normas nacionales, provinciales y municipales relativas al medio ambiente.

Sin embargo, en los procedimientos realizados a estos efectos (v. 2.1. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA y Anexo IV), no se ha podido verificar que en los actos de los Organismos Jurisdiccionales intervinientes, establecidos en el régimen de Energía Eléctrica (v. 3.5 Marco Institucional), se hayan considerado a las inconsistencias ambientales advertidas por ENARSA. Todo ello, sin perjuicio de las advertidas, en el marco del proceso judicial en trámite ante la CSJN e investigadas por la Justicia Federal Penal, respecto al contratista, previo a las habilitaciones referidas (v. I. 2. y 3. del Anexo VII), y cuyas acciones, efectuadas por las autoridades locales y el MAyDS, recién fueron consideradas por estos organismos, con posterioridad al período auditado (v. Verificación de la Implementación de la Resolución ENRE N° 555/2001, Auditoría del ENRE del 20/10/2016, ap. I. 1. In fine Anexo VII).

Respecto al proyecto Santa Bárbara, del cotejo de la documentación obrante en los expedientes suministrados por ENARSA relacionados con el proceso licitatorio. Se evidencia que ENARSA no efectuó el control de legalidad ambiental dispuesto, ya que, entre otros, no constan:

- Los certificados de aptitud ambiental correspondientes, habilitación local de la actividad.
- Las constancias de comprobación de la veracidad de las declaraciones juradas ambientales efectuadas por la contratista.
- La información ambiental actualizada respecto a la prefactibilidad ambiental y técnica del proyecto al momento del proceso licitatorio y firma del contrato resultante en el año 2013 (la única información es del año 2008).
- El programa de operación y mantenimiento de la central durante la vigencia del contrato, indicando plantel mínimo de operadores, composición y duración de cada turno, plan de mantenimiento con los datos operáticos correspondientes.
- El detalle de los seguros que propone contratar y precisión de la compañía aseguradora.



Auditoría General de la Nación

- Las constancias y resultados de los controles efectuados por ENARSA dispuestos en los pliegos.
- Las constancias de seguros y/o garantías financieras que aseguren la indemnidad de ENARSA (y del Estado Nacional).

Incumplimiento de la Normativa Ambiental

Si un requirente, no cumple con la normativa aplicable, en especial, la referida al Estudio de Impacto Ambiental, que es un requisito esencial para actuar como agente del MEM (apartado a) del Anexo 17, punto 3 de la Res. SSE 61/92³⁸), se incurre en una doble irregularidad. ENARSA no podría permitir que dicho proyecto gozara de los beneficios del régimen de la Res. 712/2009, dado que los pliegos y el contrato exigían el cumplimiento de la normativa ambiental de orden público, y debería, en su carácter de Agente del MEM, poner en conocimiento del ENRE dicha situación (Anexo 17 de la Res. SSE 61/92). Cabe señalar que el hecho que la ex SEN y el ENRE hayan habilitado previamente a Azucarera Juan M. Terán S.A. como agente del MEM y el acceso al SADI, no presupone que cumpliera con la normativa ambiental con posterioridad, no sólo por el tiempo transcurrido entre las respectivas autorizaciones, sino también porque el contrato se firma en el marco de una legislación especial, que pone especial énfasis en el cumplimiento de la normativa ambiental. Asimismo, el pliego que rigió el Concurso Privado de Precios N° EE 003/2011 establece obligaciones en tal sentido (v. Anexos I, III, IV y VII).

Cumplimiento de las Obligaciones Ambientales

ENARSA tampoco ha intimado a la empresa en tiempo oportuno, a dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones dispuestas en el contrato y en el pliego señaladas respecto al cumplimiento de normas legales, habilitaciones, estudios y seguros ambientales pertinentes, (cláusulas XV; XVIII. 4.; XXI. Inc. b), c) y g); y ctes.). Se advirtieron incumplimientos contractuales durante el período auditado que se pudieron corroborar con la visita al predio del proyecto Santa Bárbara (v. Anexo IV) y en la información

³⁸ Establece que para la habilitación del ingreso de nuevos agentes al MEM, se debe presentar la Documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales (para los Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores y Transportistas)



Auditoría General de la Nación

suministrada por las autoridades locales y el ENRE, que se mantienen a la fecha, referidos a la falta de las siguientes obligaciones:

- Realizar *los estudios de impacto ambiental, y de las obligaciones ambientales a cargo del Productor previstas en el Contrato y en el Pliego* (cláusula XVIII.1.) y *Gestionar todo permiso, aprobación y autorización exigidos* (cláusula XV.3.). Esto se evidencia porque ni ENARSA, ni la empresa, nos pudo afirmar de la existencia de un EIA aprobado gubernamentalmente, que cumpla con los parámetros exigidos, entre otros, por la Res. SE N° 475/87, Res. SE N° 149/90, ENRE 13/97 (v. 3.5. Marco Legal y Anexo I).
- *Cumplir durante las etapas del proyecto, ejecución y habilitación de las obras y de operación de la Central Comprometida, toda la normativa nacional, provincial y municipal, referida a la protección del medio ambiente, vigente a la fecha de adjudicación o la que se dictare posteriormente* (cláusula XV.1.).
- *Cumplir con las obligaciones en materia de emisiones gaseosas, ruidos, impacto visual, efluentes, líquidos, y toda otra restricción que se establezca en materia ambiental y las demás que exija la legislación vigente* (cláusula XV.4.). Esto se evidencia, entre otras, porque la empresa fue sancionada en forma reiterada por el ENRE, por no contar con el SGA dispuesto por la Res. ENRE 555/2001, con el seguro ambiental que exige el art. 22 de la LGA. (v. 3.5. Marco Legal y Anexos IV y VII).
- *Mantener indemne al Comercializador (...) en materia ambiental* (cláusula XV.5.). Esto se evidencia por la inexistencia de seguro ambiental vigente durante todo el período auditado (solo se aseguraron 12 meses).

Estos hallazgos son coincidentes con, el fundamento de las observaciones y sanciones efectuadas por el ENRE, por incumplimiento respecto, entre otros, a la Res. ENRE 555/2001, a la Res. SE 108/01 (Nota SE 3942) y a las leyes de presupuestos mínimos ambientales (Seguros Ambientales); la intervención de la CSJN y los que efectuara el equipo auditor en las tareas de campo (v. Anexo IV y VII).

Gobernanza

Se evidencia, en virtud de las observaciones señaladas respecto al proyecto Santa Bárbara, objeto de la muestra del presente informe, que la gobernanza no ha sido adecuada. Esto es



Auditoría General de la Nación

así, debido a la carencia de mecanismos de coordinación y diálogo intra e interinstitucional de control, seguimiento y evaluación de la gestión de la materia auditada, especialmente entre los órganos del Poder Ejecutivo Nacional competentes en la materia, con las autoridades provinciales e instancias interjurisdiccionales, como así también, entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Judicial de la Nación.

5. ANÁLISIS DE LA VISTA

El presente Informe, en la etapa de proyecto, fue puesto en conocimiento del Organismo mediante Nota N°739/17-P del 6 de julio de 2017.

La respuesta, enviada por Nota ENARSA GO N° 191/2017 de fecha 31 de julio de 2017 que se encuentra en el **Anexo VIII** del presente Informe, formula descargos que son analizados en el **Anexo IX** y que no modifican los Comentarios y Observaciones, ni las Recomendaciones, por lo que se mantienen.

6. RECOMENDACIONES

6.1. PLANIFICACIÓN, POLÍTICAS y ESTRATEGIAS

Establecer una planificación estratégica (de mediano o largo plazo) que, incluya pero no se limite a: la identificación de obligaciones, necesidades y requerimientos para el desarrollo de las ER; un análisis del entorno y una autoevaluación de la organización (tipo FODA o similar); la definición de objetivos prioritarios, planes de acción para alcanzar dichos objetivos (métodos, responsables, plazos, recursos, etc.); y los indicadores de desempeño necesarios para monitorear el curso de las estrategias que sean implementadas. Establecer las planificaciones operativas (metas y compromisos de corto plazo) que reflejen realmente la planificación estratégica de la empresa.

6.2. GESTIÓN ORGANIZACIONAL

Establecer un sistema integral de gestión que alcance a todas las acciones vinculadas al desarrollo de las ER. Establecer un sistema de gestión organizacional, que permita, entre



Auditoría General de la Nación

otros, la cobertura de todos los cargos vacantes con perfiles adecuados, y mediante procedimientos que permitan garantizar la idoneidad y excelencia dispuesta en la ley de creación de ENARSA. Asimismo, promover el logro efectivo de las misiones y funciones aprobadas por la empresa.

6.3.CONTROL INTERNO

Implementar los procedimientos de evaluación y los controles internos normativos, financieros, económicos y de gestión, comprendiendo la práctica del control previo y posterior y de la auditoría, necesarios y suficientes que permitan minimizar los riesgos; detectar y corregir incumplimientos y/o desvíos; y maximizar el desempeño de la empresa en el desarrollo de las acciones en materia de ER. (v. art. 6 de la Ley 25.943). Todo ello, a los efectos de una efectiva rendición de cuentas y evitar que los posibles desvíos se agraven de forma individual y/o sinérgica.

6.4.CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

ENARSA:

A los efectos de garantizar la efectividad de los programas de fomento y promoción dispuestos por el PEN en virtud de la Ley 26.190 y cctes., en materia de Energías Renovables:

- Cumplir con todas las previsiones y atribuciones de control conferidas a ENARSA por la ex SEN, en el marco del proceso licitatorio del denominado Programa GENREN, regulados por la Res. SE 712/2009. En especial respecto al de “Inspección Técnica”, a los fines de *constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contratista, antes y después de la habilitación otorgada por CAMMESA, conforme las regulaciones vigentes* (v. Pliego y Contrato, Anexo III).
- Considerar la resolución a adoptar en virtud de las debilidades antes señaladas respecto a la viabilidad de los contratos celebrados (proyectos Santa Bárbara e Ingenio Tabacal), y en su caso, aplicar sanciones y exigir el cumplimiento de la reglamentación ambiental, en conjunto con las autoridades competentes nacionales, como el MAyDS, el



Auditoría General de la Nación

MINEM, el ENRE; las interjurisdiccionales, como el CFEE y el COFEMA; y en su caso, las autoridades provinciales.

MINEM y ENRE:

- Revisar las habilitaciones y controles efectuados a los Agentes del MEM, atento haberse advertido en el caso del proyecto Santa Bárbara, que la misma fue habilitada sin que en el EIA se hayan cumplimentado los recaudos exigidos por la Ley General del Ambiente, la Res. SE N° 475/87, Res. SE N° 149/90, ENRE 13/97 y las normas y procedimientos de buenas prácticas aplicables a este tipo de estudios y proyectos.

JGM, MINEM, MAyDS y ENRE:

A efectos de garantizar la protección de los derechos constitucionales consagrados en los art. 41, 42, 75 inc. 13 y 22 de la Constitución Nacional y los Principios de la Política Ambiental Nacional (Ley 25.675) y del Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica (Ley 26.190):

- Adecuar la gobernanza de la gestión ambiental de los proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables, entre todas las autoridades nacionales y organismos reguladores que ejecutan fondos nacionales a estos efectos, y provinciales competentes y/o concurrentes en la materia; y establecer el dialogo entre el PEN y el PJN en el marco de los acuerdos suscriptos en cumplimiento de sentencias en trámite. En tal sentido, establecer los procedimientos necesarios y suficientes que permitan la evaluación, adecuación y fiscalización de los proyectos de forma integral durante todas las etapas del desarrollo de los mismos, es decir, desde la concepción, diseño, e implementación, incluyendo el cierre y el post-cierre, según corresponda (v. Anexo I, II y VII).
- Garantizar el acceso adecuado a la información sobre los potenciales efectos negativos de los proyectos, así como la oportunidad de consulta y participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, de modo que se puedan involucrar activamente en todas las etapas del proyecto.



Auditoría General de la Nación

7. CONCLUSIÓN

En diciembre del año 2006, en virtud de los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina³⁹ y los múltiples beneficios al desarrollo sostenible⁴⁰, la diversificación energética se tornó una política de Estado; disponiéndose alcanzar una meta de producción de energía limpia proveniente de recursos renovables del *ocho por ciento (8%) del consumo de energía eléctrica nacional, en el plazo de diez (10) años*⁴¹. Sin embargo, finalizado ese plazo, dicho objetivo no fue cumplido, habiéndose alcanzado solo un 2% de lo previsto⁴². Si bien ENARSA no era el único actor del Estado Nacional capaz de realizar esfuerzos para alcanzar esta meta, sus acciones no han contribuido de forma suficiente⁴³. Esto se debe a que no ha establecido, de forma adecuada y suficiente, un sistema integral para la efectiva gestión y control de estas acciones.

Por su parte, a partir de la gestión de ENARSA y del conjunto de estructuras y procesos, a través de los cuales las distintas autoridades competentes del Estado Nacional y, en su caso, Provincial ejercen su autoridad, se puede afirmar que la gobernanza de la gestión ambiental de estos proyectos, tampoco ha sido adecuada. Esto es por la insuficiencia del control ambiental, que deberían haber ejercido las autoridades nacionales y regulatorias competentes de este servicio público de jurisdicción nacional⁴⁴, y ENARSA en su rol de actor nacional.

La falta de coordinación y conocimiento de las acciones efectuadas por las distintas autoridades competentes, provocó que en el marco del GENREN, entre otros, se adjudiquen proyectos que deberían ser revisados, en tanto no cumplían ni cumplen con las previsiones y obligaciones ambientales de orden público y contractuales asumidas con ENARSA.

³⁹ V. Art. 41, 42, 75 inc. 12, 22 y cctes. de la Constitución Nacional; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables; Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM 8 *garantizar la sostenibilidad del medio ambiente*) de la República Argentina vigentes en el período auditado (actualmente asumidos por los ODS 7 *energía asequible y no contaminante*); entre otros.

⁴⁰ V. Aclaraciones Previas, Acuerdo de París (celebrado en el marco de la COP21), entre otros.

⁴¹ V. Ley 26190, de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.

⁴² V. Considerandos Ley 27.191 y Res. 202-E/2016..

⁴³ V. art. 3 in fine de la ley 25943 y art. 6 de la Ley 26.190.

⁴⁴ Conf. Art.41, 42, 75, inc. 13 y 22, de la Constitución Nacional; Acuerdo Federal Eléctrico (1989); Acuerdo Federal de Energía (2017); arts.6 y 12 de la Ley 15.336; arts.11, 17, 56, inc. k y concordantes de la Ley 24.065; y art. 3 y cctes de la Ley 19.549 y cctes.



Auditoría General de la Nación

Por ello también, la gobernanza de la gestión ambiental de estos proyectos, debería ser efectuada y coordinada, entre todas las autoridades nacionales y organismos reguladores que perciben y ejecutan fondos nacionales a estos efectos; y, en su caso, con las provinciales competentes y/o concurrentes en la materia. Esto es, a los fines de establecer los procedimientos necesarios y suficientes que permitan la evaluación, adecuación y fiscalización de forma integral durante todas las etapas del desarrollo de los proyectos, es decir, desde la concepción, diseño, e implementación, incluyendo el cierre y el post-cierre, según corresponda. En el mismo sentido se debería garantizar el acceso adecuado a la información sobre los potenciales efectos negativos de los proyectos, así como la oportunidad de consulta y participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, de modo que se puedan involucrar activamente en todas las etapas del proyecto. De lo expuesto se concluye, que no se han ejercido adecuadamente las atribuciones y competencias de las distintas autoridades de gobierno, y a los fines de cumplir con los objetivos esperados del uso de recursos renovables para su generación, a partir de sistemas energéticos eficientes, sostenibles y diversificados que contribuyan de manera significativa al desarrollo socioeconómico sin sacrificar la seguridad y la prosperidad futura⁴⁵.

8. LUGAR Y FECHA

BUENOS AIRES, Febrero de 2018

9. FIRMAS

⁴⁵ <http://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2015/5/18/Sustainable-energy-climate-change-and-disasters.html>



ANEXO I. MARCO LEGAL Y GOBERNANZA INSTITUCIONAL

I. MARCO LEGAL

Normativa Constitucional	
Constitución Nacional	<p>Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales (art. 41).</p> <p>Las provincias delegan al Congreso Nacional la facultad de sancionar, entre otros, el Código de Civil y Comercial de la Nación (art. 75, inc. 12). Se reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses (art. 75, inc. 17).</p> <p>Los pactos internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, los tratados tienen jerarquía superior a las leyes nacionales, la actividad reglamentaria no puede alterar los derechos y garantías reconocidos en la CN y las provincias no pueden dictar normas que alteren las leyes nacionales de jerarquía superior (arts. 28, 31 y 75, inc. 22). Por lo tanto, son vinculantes al objeto de la presente auditoría todos los tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos ambientales y ambiente</p> <p>Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de los fines de la Nación (art. 75 Inc. 30).</p> <p>El Presidente de la Nación Argentina es el jefe de gobierno y responsable político de la administración general del país (art. 99, inc. 1ª).</p> <p>Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines (...)</p> <p>Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (art. 124).</p> <p>Los gobernadores son agentes naturales del Gobierno Federal (art. 128).</p>



Auditoría General de la Nación

Acuerdos Interjurisdiccionales entre la Nación y las Provincias
Pacto Federal Eléctrico (1989) (Ley Régimen de Energía Eléctrica)
Pacto Federal Ambiental (1993) (Ley General del Ambiente)
Acuerdo Federal de Energía (2017)

Códigos Nacionales	
Código Civil y Comercial	Regula entre otros aspectos vinculados al objeto de la presente auditoria: El ejercicio del derecho de dominio de los recursos naturales (art. 235); la interpretación legislativa, determinado que los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte (art. 1); la superioridad de los presupuestos mínimos ambientales constitucionales, estableciendo que cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable (art. 241); el limite a los derechos individuales: en función de los derechos de incidencia colectiva ambientales, disponiendo que los primeros deben conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no deben afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial (art. 240), en función del abuso ambiental, en el caso de que el ejercicio de los derechos individuales pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general (art. 18), y respecto a la responsabilidad objetiva de las actividades riesgosas, determina que no son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención (Art. 1757); la participación del Estado en personas jurídicas implica que la ley o el estatuto pueden prever derechos y obligaciones diferenciados, considerando el interés público comprometido en dicha participación (art. 149).

Régimen de Política Ambiental Nacional	
Ley Nº 20.284	Preservación del recurso del aire.
Ley Nº 21.386	Áreas Naturales y Protegidas
Ley Nº 22.421 Dec. Regl. 666/97	Ley Nacional de Conservación de la Fauna. Conforme su artículo 13º, ... <i>los estudios de factibilidad y proyectos de obras tales como desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcción de diques y embalses, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre, deberán ser consultados previamente</i>



Auditoría General de la Nación

	<i>a las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna....</i>
Ley N° 22.428 Dec. Regl. 681/81	Ley Nacional de Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de Suelos: Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública de la conservación de los suelos. Exenciones impositivas. Decreto Reglamentario N° 681/81 B.O. 3/4/81. Las áreas inventariadas de los pasivos ambientales mineros, de acuerdo a su potencial grado de alteración del suelo, pueden acogerse a esta ley.
Ley N° 23.879	Establece que el PEN procederá a realizar la evaluación de las consecuencias ambientales que producen las represas construidas, en construcción y/o planificadas. (Modificada por Ley N° 24539 y Ley N° 25.975).
Ley N° 24.051 Dec. Regl. 831/93	Ley Nacional de Residuos Peligrosos.
Ley N° 25.743	Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.
Ley N° 25.612	La Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Niveles de riesgo. Generadores. Tecnologías. Registros. Manifiesto. Transportistas. Plantas de tratamiento y disposición final. Responsabilidad civil. Responsabilidad administrativa. Jurisdicción. Autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias. Transitoriamente hasta que se creen los registros establecidos remite a la aplicación de los parámetros de la Ley N° 24.051 (art. 60 y cctes.).
Ley N° 25.670	Establece el régimen de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs.
Ley N° 25.675	La ley general de ambiente, establece los Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. A su vez estipula Principios de la política ambiental. Presupuesto mínimo. Competencia judicial. Instrumentos de política y gestión. Ordenamiento ambiental. Evaluación de impacto ambiental. Educación e información. Participación ciudadana. Seguro ambiental y fondo de restauración. Sistema Federal Ambiental. Ratificación de acuerdos federales. Autogestión. Daño ambiental. Fondo de Compensación Ambiental (v. Decreto N° 481/03 y cctes.).
Ley N° 25.688	Establece el Régimen de Gestión Ambiental de las Aguas. Ley de presupuestos mínimos.
Ley N° 25.831	Establece el Régimen de libre acceso a la información pública ambiental: Creación. Objeto. Acceso a la información. Sujetos obligados. Procedimiento. Centralización y difusión. Denegación de la información.



Auditoría General de la Nación

	Plazo para la resolución de las solicitudes de información ambiental (v. Decreto N° 1172/03 Acceso a la Información Pública).
Decreto N° 1638/2012	Crea la Comisión Técnica de Evaluación de Riesgos Ambientales como organismo de asistencia técnica en materia de riesgos ambientales (SAyDS y SSN). Establece los tipos de seguros a contratar.
Ley N° 25.916	Establece el Régimen de Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios (de origen industrial).
Ley N° 26.331	Establece el Régimen de Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.
Ley N° 26.562	Control de actividades de quema en todo el territorio nacional.
Ley N° 26.639	Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglaciario.
Resolución SE N° 475/87	En su Art. 1° obliga a las empresas a realizar las evaluaciones de impacto ambiental desde la etapa de prefactibilidad, así como establecer programas de vigilancia y monitoreo durante toda la vida útil de las obras.
Resolución SE N° 718/87	Normatiza los procedimientos para la gestión ambiental de las obras hidráulicas mediante la sanción del "Manual de Gestión Ambiental para Obras Hidráulicas con Aprovechamiento Energético".
Res. SSE 149/90	Aprueba Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas convencionales para generación de energía eléctrica.
Resolución SE N° 15/92	Manual de Gestión Ambiental de Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión.
Resolución SE N° 61/1992	Denominada en el Sector Eléctrico "Los Procedimientos". Organización del sistema físico del mercado eléctrico mayorista. Agentes reconocidos. Organización. Procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios. Sanciones por falta de pago. Disposiciones transitorias. Ámbito de aplicación y vigencia.-
Res. SE 154/93	Establece la aplicación de las disposiciones del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas
Res. SOySP 54/96	Especificaciones de combustibles en relación con la calidad del aire.
Resolución SE N° 77/98	Amplía las condiciones y requerimientos fijados en el manual de gestión aprobado por Resolución SE N° 15/92.
Res. SE 108/01	Estándares de emisión para las centrales térmicas. Se fijan nuevos valores de emisiones gaseosas. Deroga Res. SE 182/95 y modifica el anexo I de Res. SE 154/93.
Res. SE 1283/06	Especificaciones para combustibles que se comercialicen para consumo en territorio nacional
Res. SE 150/08	Modifica la especificación del contenido máximo de azufre en el fuel-oil establecida en el anexo III de la Resolución de la Secretaría de Energía 1283 el 06/09/06; a partir del 1/06/08 continuará teniendo de especificación máxima de azufre 1%, o sea 10.000 partes por millón (mg/kg) en peso.
Res. SE 225/08	Establece un procedimiento excepcional y transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, debido a limitaciones técnicas para cumplir los límites



Auditoría General de la Nación

	máximos especificados en la normativa que corresponda aplicar, según la antigüedad del equipamiento involucrado dentro de las regulaciones que surgen de Res SE 108/2001.
Res. SE 478/09	Modifica los plazos de entrada en vigencia de las especificaciones para los combustibles que se comercialicen para el consumo en el Territorio Nacional establecidos por Res. SE 1283/06.
Resolución SAyDS N° 177/07 (y modificatorias Res. Nros. 303/07, 1639, 1398/2008 y 481/2011).	Establece la Fórmula polinómica y categorización de industrias y actividades de servicio según su nivel de complejidad ambiental. Establece los rubros comprendidos en el listado de actividades riesgosas y la categorización de industrias y actividades de servicio según sus Niveles de Complejidad Ambiental y el Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente (MMA).
Resolución SAyDS N° 1639/2007	Establece la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental. Aprueba el listado de rubros comprendidos y la categorización de industrias y actividades de servicios según su nivel de complejidad ambiental. Sustituyendo los Anexos I y II de las Resoluciones N° 177/2007 y 303/2007. Reglamenta art. 22, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 de la Ley 25.675.
Resolución SAyDS N° 1398/08	Define el “Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente” para garantizar la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva producido por un siniestro contaminante. Se establece el Nivel de Complejidad Ambiental para la determinación de las actividades riesgosas susceptibles de ser aseguradas (art. 22 de la Ley N° 25.675)
Res. ENRE 195/96	Establece la necesidad de la Evaluación de Impacto Ambiental en toda la ampliación de centrales térmicas convencionales.
Res. ENRE 13/97	Aprueba Guía Práctica para la Evaluación del Impacto Ambiental Atmosférico.
Res. ENRE N° 1724/98	Aprueba procedimientos de medición de campos eléctricos y campos magnéticos como guía de referencia para los agentes del MEM.
Res. ENRE N° 1725/98	Obligación de presentación de estudio de impacto ambiental a peticionantes del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para el acceso a la capacidad de transporte.
Res. ENRE 881/99	Aprueba “Procedimientos para la Medición y Registro de Emisiones a la Atmósfera” que serán de cumplimiento obligatorio para los agentes generadores, autogeneradores o cogeneradores del MEM.
Res. ENRE 371/00	Modifica los artículos 4,6 y 7 de la Res. ENRE 881/99.
Res. ENRE 555/01	Los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportista de energía eléctrica en alta tensión, transportistas por distribución troncal y distribuidores de jurisdicción federal deberán elaborar e implantar un Sistema de Gestión Ambiental que tenga base documental.
Res. ENRE 636/04	Los agentes de la MEM deberán mantener vigente la certificación del SGA y remitir al ENRE, juntamente con Informes de Avance semestrales, copia de los informes de las auditorías de mantenimiento o renovación SGA, en el plazo de Res. ENRE 555/01 realizados en el período que se informa.



Auditoría General de la Nación

	Los agentes que se incorporen al MEM con posterioridad al dictado de la Res., contarán con un plazo de 180 días a partir de la fecha de la puesta en marcha comercial de sus instalaciones para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el art 4 de la Res. ENRE 555/01 art 2.
Res. AANR 6/04	Aprueba los contenidos y formatos de los formularios de presentación del Informe Ejecutivo y de los Informes de Avance que los agentes del MEM: generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica de alta tensión, transportistas de distribución troncal y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal deben presentar al ENRE, y establece un plazo de 120 días a partir de la vigencia de esta Resolución como período de prueba del sistema de carga vía Internet, durante el cual deben enviarse en soporte magnético (disquetes o CD.
Res. ENRE 178/07	Sustituye el texto del art. 7 y 8 de la Res. 555/01
Resolución ENRE 562/2007	Modificase el Anexo de la Resolución N° 555/2001.
Disposición ENRE 72/09	Procedimiento de análisis y tramitación de informes de Avance de los Sistemas de Gestión Ambiental
Res. ENRE 75/09	Establece parámetros a controlar vinculados a emisiones gaseosas en motogeneradores.
Disposición ENRE 106/2010	Procedimiento para el análisis y aceptación del estudio de evaluación de impacto ambiental.
Resolución ASPA N° 1/2010	Por esta Resolución el Área de Seguridad Pública y Medio Ambiente del ENRE, aprueba la “Guía de Contenidos, Formatos y Presentación de los Informes”
Resolución ENRE 197/2011	Modifica el art. 11 de la Resolución ENRE 555/01

Régimen del Servicio de Energía Eléctrica

Ley 15.336	Esta Ley de Energía del Año 1960 regula actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transmisión y distribución de la electricidad, en cuanto las mismas correspondan a jurisdicción nacional. La mayor parte de sus artículos han sido modificados o derogados por la Ley Nacional 24.065 del año 1991. Mediante esta ley se crea el Consejo Federal de la Energía, dependiente de la Secretaría de Energía, la cual reglamenta su funcionamiento.
Decreto N° 634/91	Establece que se debe compatibilizar el desarrollo del sector eléctrico con el uso de los recursos energéticos sustitutivos y complementarios, y establecer normas para la protección ambiental y el uso racional de dichos recursos. En su artículo declara que la actividad de generación estará abierta a la entrada de empresas que inviertan capitales de riesgo para la renovación y operación de equipos existentes o que incorporen nuevos respetando requisitos técnicos, económicos y ambientales que se establezcan en el Marco Regulatorio. Se propenderá a que: 1) existan numerosos oferentes



Auditoría General de la Nación

	en condiciones competitivas de acceso a los mercados; 2) participe el capital privado y, 3) puedan colocar su producción operando en forma coordinada a través del organismo encargado del despacho en condiciones no discriminatorias y a fin de optimizar la operación del conjunto del sistema eléctrico. Representa el puntapié inicial, para la privatización del sector.
Ley N° 24.065	Marco Regulatorio Eléctrico
Decreto N° 13/92	Observase Artículo 93 del proyecto de ley 24.065. Promulgase el proyecto de ley N° 24.065.
Decreto N° 1398/92	Aprueba la Reglamentación de la Ley 24.065. Aprueba la Reglamentación de los artículos 18 y 43 de la Ley N° 15.336.
Decreto N° 1192/1992 (Modif. Decreto 172/2007)	Dispone la constitución de la sociedad Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. Aprueba sus estatutos societarios.
Ley 25.019 Decreto Reglamentario N° 1597/99	La Ley Nacional N° 25.019 “Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar” declara de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional. La norma establece que la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, constituidas de acuerdo a la legislación vigente. La norma permite un régimen de promoción de la investigación y uso de energías no convencionales o renovables, a través de beneficios impositivos para la inversión de capital destinada a la instalación de centrales y/o equipos eólicos o solares, así como la remuneración a pagar por cada kWh efectivamente generado por sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos El Decreto N° 1597/99 Reglamenta los beneficios de la Ley 25.019 y determinando el período de vigencia de los beneficios de índole fiscal. La norma define que la actividad de generación de energía eléctrica de origen eólico o solar que se desarrolle dentro del ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley N° 24.065.
Decreto N° 2162/02	Facultase al Secretario de Energía a delegar el ejercicio del cargo de presidente del Directorio de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA S.A. en el funcionario político de mayor rango del sector eléctrico, por un período determinado.
Decreto N° 1172/2003	Aprueba los reglamentos generales de audiencias públicas para el poder ejecutivo nacional, para la publicidad de la gestión de intereses en el ámbito del poder ejecutivo nacional, para la elaboración participativa de normas, del acceso a la información pública para el poder ejecutivo nacional y de reuniones abiertas de los entes reguladores de los servicios públicos, formularios de inscripciones, registro y presentación de opiniones y propuestas. Establece el acceso libre y gratuito vía internet a la edición diaria del boletín oficial de la republica argentina.



Auditoría General de la Nación

Decreto N° 906/04	Crea el Consejo Consultivo de Inversiones de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional, en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Funciones e integración del Consejo Consultivo. Alcances. Vigencia.
Decreto N° 1216/06	Obras de Infraestructura Eléctrica. Reglamenta los preceptos contenidos en la Ley N°. 26.095 (construcción, ampliación o expansión de instalaciones de transporte y distribución afectados a la prestación de los servicios públicos de gas natural y/o electricidad).
Decreto N° 140/07	Declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía. Aprueba los lineamientos del citado programa.
Decreto N° 172/07	Modificación del Decreto PEN N° 1192/92. Designa al Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios como Presidente del Directorio de CAMMESA.
Ley 26.190 Dec. Reglamentario N° 562/2009	Régimen de Fomento de Fuentes Renovables de Energía Con la Ley Nacional N° 26.190 (modificatoria de la Ley Nacional N° 25.019) se establece el régimen de fomento a nivel nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Se declara de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad. Se plantea como objetivo a un plazo de 10 años, el alcanzar una participación de las fuentes de energía renovables del 8% en el consumo de energía eléctrica de todo el país.
Decreto N° 134/15	Declara la Emergencia del SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL la DECLARACIÓN DE EMERGENCIA y las acciones que de ella deriven, según lo indicado en el Artículo 2° del presente, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.
Decreto N° 516/15	Crea el PROGRAMA DE INCLUSIÓN ELÉCTRICA NACIONAL (PROINEN), con el fin de realizar obras que permitan lograr el acceso seguro al servicio público de distribución de electricidad en aquellos asentamientos poblacionales que no lo tengan, ubicados en las áreas de concesión del servicio de distribución de energía eléctrica de Jurisdicción nacional y de aquellas jurisdicciones provinciales y municipales que adhieran al mismo.
Resolución Conjunta 572/2011 MINPLAN Resolución Conjunta 172/2011 MINISTERIO ECONOMÍA	Aprueba el procedimiento para la presentación y selección de proyectos. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.



Auditoría General de la Nación

Resolución S.E. N° 304/99	Condiciones y requerimientos que deberán cumplir las empresas u organismos titulares de centrales eólicas de generación eléctrica, que aspiren a convertirse en agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.-
Resolución SE N° 113/01	ENERGÍA EÓLICA Y SOLAR. Requisitos para la presentación de solicitudes de acogimiento al beneficio de diferimiento del IVA y de inclusión en el régimen de estabilidad fiscal para proyectos de instalación y/o ampliación de centrales de generación de energía eléctrica de fuente eólica o solar.
Resolución SE N° 220/2007	Habilita la realización de contratos de abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada adicionales, presentadas por parte de agentes generadores, cogeneradores o autogeneradores que hasta la fecha no sean agentes del Mercado Eléctrico Mayorista. Características.
Resolución S.E. N° 280/08	Habilita a los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de jurisdicción provincial y/o municipal a ofrecer al organismo encargado del despacho (OED) la operación de unidades de generación hidroeléctrica con potencia instalada inferior a dos mil kilovatios (2000 kW) que no se encuentren actualmente habilitadas para la operación comercial, de acuerdo a condiciones particulares para su habilitación, programación, despacho y transacciones económicas.
Resolución S.E. N° 712/2009	Habilita la realización de contratos de abastecimiento entre el mercado eléctrico mayorista (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada, presentadas por parte de energía argentina sociedad anónima (ENARSA) en su calidad de agente del mercado que, a la fecha de publicación del presente acto no cuenten con las instalaciones de generación a comprometer en estas ofertas habilitadas comercialmente, o que a dicha fecha no estén interconectados al mercado eléctrico mayorista (MEM), en adelante “Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables”.
Resolución S.E. N° 108/2011	Habilita la realización de contratos de abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada.
Ley N° 27.191 Dec. Reglamentario N° 531/2016	Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica. Modificación. Creación del Fondo Fiduciario Público.
Resolución N° 71/2016	Dispone el inicio del proceso de Convocatoria Abierta para la Contratación en el MEM de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables de Generación, en adelante el “PROGRAMA RENOVAR (RONDA 1)”, en orden al cumplimiento de los objetivos de Contribución de Fuentes de Energía Renovable fijados al 31 de diciembre de 2017 en los Artículos 2° de la Ley N° 26.190 Y 8° de la Ley N° 27.191.
Resolución N° 72/2016	“Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables”. Aprobación.



Auditoría General de la Nación

Resolución 147/2016	Nº	Aprueba el texto del Contrato de Fideicomiso del “Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables”, creado por el artículo 7º de la Ley Nº 27.191, a ser suscripto entre el Estado Nacional, a través del Ministerio De Energía y Minería, Fiduciante y Fideicomisario del Fondo, y el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima.
Resolución 202/2016	Nº	Deroga la Resolución Nº 712 de fecha 9 de octubre de 2009 de la Ex Secretaria de Energía del Ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente. la derogación dispuesta en el párrafo anterior no afecta la vigencia del anexo 39 - “Generación con Fuentes Renovables de Energía, excluida la Hidráulica y la Eólica” y del Anexo 40 - “Generación Eólica” incorporados, respectivamente, por los artículos 6º y 7º de la Resolución Ex SE Nº 712/2009 a “Los procedimientos para la programación de la operación, el despacho de cargas y el cálculo de precios (los procedimientos)”, aprobados por Resolución Ex Secretaria de Energía Eléctrica Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias. Deroga la Resolución Nº 108 de fecha 29 de marzo de 2011 de la Ex Secretaria de Energía del Ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Los contratos de abastecimiento entre el mercado eléctrico mayorista (MEM) y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada a partir de fuentes renovables celebrados en el marco de las Resoluciones EX SE Nº 712/2009 o Nº 108/2011 en los que las centrales de generación afectadas a su cumplimiento hubieren obtenido la habilitación comercial a la fecha de publicación de la presente resolución, se mantendrán en los términos contractuales establecidos oportunamente.
Resolución 25/2017 MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA	E	Crea el Programa para la Promoción de la Energía derivada de Biomasa (PROBIOMASA)
Res. ENRE 51/95		Régimen sancionatorio de los Generadores Térmicos de Energía Eléctrica sujetos a jurisdicción nacional.
Res. ENRE 546/99	Nº	Procedimientos ambientales para la construcción del sistema de transporte de energía eléctrica, contención de 132 Kv o superior.
Res. ENRE 57/2003	Nº	Guía de contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas.
Res. ENRE 30/2004	Nº	El Ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto Nº 1172/2003.
Res. ENRE 467/2009	Nº	Metodología para evaluar las obras de construcción, extensión o ampliación de instalaciones eléctricas.



Auditoría General de la Nación

Disposición ENRE N° 9/2011	Procedimiento para el análisis y la formulación de cargos y sanciones y procedimiento para la tramitación de recursos interpuestos por los agentes.
Resolución ENRE N° 33/2014	Revoca las Resoluciones ENRE N° 467/2009 y ENRE N° 257/2011. Aprueba el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos.
Resolución ENRE N° 122/2014	Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos
NOTA SSEE N° 608/08	Instruye a CAMMESA a extender lo previsto en la Res. S.E. de Energía Nro. 280/2008 para las unidades de generación hidroeléctrica con potencia instalada inferior a 2000 kW a aquella generación eólica que cumplimentare las exigencias previstas en la resolución antedicha y sus anexo.
NOTA SSEE N° 580/09	Continuando con lo dispuesto en la Nota SSEE N° 608/08 instruyo a CAMMESA a extender lo previsto en los citados instrumentos a las unidades de generación restantes de fuentes renovables de energía mencionadas en el Art. 4 inciso a) de la Ley N23.160, con potencias instaladas inferiores a DOS MIL KILOVATIOS (2000 kW) que cumplimentes las exigencias previstas en la resolución antedicha y sus anexos.
NOTA SSEE N° 420/10	Res. SE N° 712/2009. Contratos de Abastecimiento MEM a partir de Fuentes Renovables - Fondo de Garantía de Pago

Legislación Referida a ENARSA

Ley N° 25943	Crea la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).
Decreto N° 1692/2004	Aprueba el Estatuto Social de ENARSA.
Resolución N° 179/16 Secretaría de Hacienda	Aprueba la actualización y ordenamiento de la Clasificación Institucional para el Sector Público Nacional. Entre ellos para el ejercicio fiscal 2017 de ENARSA. (4. Catálogo de Cuentas - CLASIFICADOR INSTITUCIONAL - 1.2.5.58.00.510 - Energía Argentina S.A. (ENARSA)

Legislación Nacional General

Ley N° 19.549	Establece el régimen de los procedimientos administrativos y de competencia del órgano que debe observar la SMN en todos sus actos.
Ley N° 20.284	Salud pública: Plan de prevención de situaciones críticas de contaminación atmosféricas. Disposiciones para la preservación de los recursos de aire. Es preciso señalar que los parámetros y niveles que estas normas establecen datan



Auditoría General de la Nación

	de los años 70 y, en muchos casos, han sido superados por la reglamentación local. Por otra parte, la norma nunca ha sido reglamentada, aun cuando sus términos han sido utilizados por la justicia como referencia genérica
Ley N° 22.520 T.O. por Decreto 438/92	Ley de Ministerios. Competencias.
Ley N° 24.156	Ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.
Decreto N° 866/1992	Aprueba los clasificadores por objeto del gasto, rubro de los recursos y por finalidades y funciones a ser utilizados por todos los componentes del Sector Público Nacional.
Decreto 1344/07 4/11/07	Aprueba el reglamento de la Ley de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional N° 24.156.
Ley N° 25.561	Declarase la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Régimen cambiario. Modificaciones a la Ley de Convertibilidad. Reestructuración de las obligaciones afectadas por el régimen de la presente Ley. Obligaciones vinculadas al sistema financiero. Obligaciones originadas en los contratos de la administración regidos por normas de derecho público. Obligaciones originadas en los contratos entre particulares, no vinculadas al sistema financiero. Canje de títulos. Protección de usuarios y consumidores. Disposiciones complementarias y transitorias. (nota: publicada en número extraordinario)
Decreto N° 13/15	Sustituye diversos artículos de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, Texto Ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).
Decreto N° 231/15	Modificación del Decreto 357/2002. Transfiere la SECRETARIA DE ENERGÍA con sus unidades Organizativas Dependientes, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, de la órbita del EX MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la que pasara a denominarse SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Decreto N° 367/16	Deroga el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y N° 44 DEL EX MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, y demás normativa concordante y complementaria.

NORMATIVA PROVINCIAL

Provincia de Tucumán

SEGURIDAD E HIGIENE	Se rige mediante la Legislación Nacional, Ley 19.587 – Decreto 351/79. Ley 24.557 y demás normativas modificatorias y complementarias. Nivel provincial: Ley 7.232.
------------------------	--



Auditoría General de la Nación

RESIDUOS	Mediante el Decreto 32/07, se prohíbe en la Provincia el traslado de residuos en vehículos de cualquier especie, que no estén afectados para tales fines por la autoridad de aplicación; como asimismo, su depósito en lugares que no estén habilitados.
PELIGROSOS	<p>La Provincia adhiere a la Ley Nacional 24.051 mediante la Ley 6.605 (Modificada por Ley 6.943). En el año 2008, tras haber sido inscriptas de oficio por la ex SAyDS, distintas empresas contaminantes (entre ellas el Ingenio Terán, propietario del “Proyecto Santa Bárbara” objeto del presente informe), entre el Estado Nacional, la Provincia de Tucumán, las empresas contaminantes y las Cámaras empresariales respectivas, se crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos con vinculación directa con el Registro Nacional y el PRI, todo ello en el marco de las causas por contaminación, en trámite ante la CSJN.</p> <p>La Resolución 196/10 establece el uso obligatorio de los Manifiestos de Transporte de Residuos Peligrosos, Certificado de Tratamiento, Certificado de Almacenamiento Temporario, y Certificado de Disposición Final según el caso.</p>
EFLUENTES GASEOSOS DEL INGENIO	<p>Las emisiones de Fuentes Fijas quedan reguladas por la Resolución 294/89.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Parámetros de descarga de emisiones <p>Las emisiones de Fuentes Móviles quedan reguladas por la Ley 6.836 (Modificada por la Ley 7.988) de adhesión a la Ley Nacional de Tránsito 24.449.</p> <p>En Particular, los Ingenieros Azucareros deberán cumplimentar con las disposiciones emanadas de la Ley 7.460 y su Decreto Reglamentario 1.610/07.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Límites máximos de emisión▪ Declaración Jurada▪ Métodos de Toma de Muestras
EFLUENTES GASEOSOS DEL GENERADOR	Conforme lo establece el Régimen Nacional de EE y ER, al ser la generación de ER del INGENIO TERAN de jurisdicción nacional, le son aplicables las normas nacionales descriptas en el Marco Legal del presente informe.
EFLUENTES LÍQUIDOS	<p>El Código de Aguas de la Provincia de Tucumán se identifica bajo la Ley 7.139 (Modificada por la Ley 7.140) y su Decreto Reglamentario 480/03.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Autoridad de Aplicación▪ Usos Comunes▪ Usos Especiales▪ Uso Industrial▪ Concesiones▪ Permisos▪ Canales de Riego y Desagües▪ Régimen Sancionatorio <p>La Resolución 344/04 establece la duración de las Concesiones según el tipo de uso.</p>



Auditoría General de la Nación

	<p>La descarga de efluentes industriales y cloacales se rige por lo establecido en la Resolución 1.265/03.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Registro de Efluentes ▪ Parámetros de Descarga ▪ Descarga a Pozos Absorbentes <p>La Resolución 30/09 (Modificada por el Decreto 1.955/13) mantiene los mismos parámetros fijados por la Resolución 1.265/03.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Permisos de Vuelco ▪ Permisos de Uso ▪ Cámara de Extracción de Muestras <p>Mediante la Resolución 103/02 (Modificada por la Resolución 593/02) se crea el Registro General de Perforaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Empadronamiento ▪ Cegado de Pozos <p>Se crea, a través de la Resolución 107/04, el Registro Único de Empresas Perforadoras para la captación de aguas subterráneas.</p> <p>La Resolución 209/10 aprueba las "Medidas de adecuación ambiental para el tratamiento y disposición final de efluentes generados por ingenios azucareros y destilerías de alcohol".</p> <p>La Resolución 349/13 establece que todos los Ingenios Azucareros de la Provincia, a partir de la zafra 2014, deberán adoptar las medidas necesarias para la recuperación total de agua residual del lavado de caña de azúcar, debiendo para ello efectuar la recirculación de las mismas dentro del proceso.</p>
<p>FLORA Y FAUNA</p>	<p>Ley 6.292 de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales Protegidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Autoridad de Aplicación ▪ De la Flora ▪ Quema de Vegetación ▪ De la Fauna ▪ Áreas Naturales Protegidas <p>El Decreto 4.304/08 dispone como Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 26.331, a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo, a través de su Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos.</p> <p>La Ley 8.304 y su Decreto Reglamentario 1.550/13 establecen las normas de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Categorías de Conservación ▪ Autorizaciones
<p>CONSERVACIÓN DE SUELO</p>	<p>La Ley 6.290 reglamentada por el Decreto 4.050/07 declara de interés público en todo el territorio de la Provincia, la acción oficial y privada que tienda a la conservación del suelo agrícola, entendiéndose por ello, al mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva.</p>
<p>ENERGÍA</p>	<p>Ley 8.301 de adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 26.190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía destinada a la producción de energía eléctrica.</p>



	<p>La Provincia adhiere, mediante la Ley 8.054, a la Ley Nacional 26.334 - Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol y a la Ley Nacional 26.093 - Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles.</p> <p>A través de la Ley 8.055, adhiere a la Ley Nacional 26.123 - Régimen para el Desarrollo de la Tecnología, Producción, Uso y Aplicaciones del Hidrógeno como Combustible y Vector de Energía.</p>
<p>IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p>El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental queda regulado por la Ley 6.253 (Título III – Capítulo II) y su Decreto Reglamentario 2.204/91.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe de EIA ▪ Contenidos Mínimos de la EIA <p>La Resolución 116/03 (Modificada por la Resolución 25/04) aprueba el listado de acciones u obras sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>

<p>Provincia de Chubut</p>	
<p>DIGESTO JURÍDICO</p>	<p>Ante la complejidad del Sistema Jurídico Provincial, se presentó el proyecto de Ley N° 119 en el año 2004, el cual tenía como objetivo principal, contar con un ordenamiento que garantice la seguridad jurídica de la provincia.</p> <p>Mediante Ley N° 5.199 en Marzo de 2004e aprobó el Digesto Jurídico de la Provincia de Chubut, que contiene una compilación ordenada de las leyes vigentes y sus reglamentaciones.</p> <p>Las leyes y reglamentos que integran el Digesto Jurídico, se identifican por su temática que individualiza la rama del derecho a la que corresponde, por ej.: IX.- Industrial y producción, XI.- Medio Ambiente y Ecología, etc.</p> <p>A partir de éste Digesto, todas las normas se reenumeran a partir del número 1, y así sucesivamente, haciendo expresa mención a la anterior o anteriores numeraciones.</p> <p>En este sentido las leyes vigentes se enumeran con número romano y número arábigo. El número romano que precederá indica la categoría jurídica de la ley y el número arábigo al orden histórico de la sanción de la misma.</p>
<p>CONSTITUCIÓN</p>	<p>La protección del medio ambiente aparece explícitamente citada en la Constitución de la Provincia del Chubut, destacándose para este Proyecto los siguientes Artículos:</p> <p><i>Artículo 99. El Estado ejerce el dominio originario y eminente sobre los recursos naturales renovables y no renovables, migratorios o no, que se encuentran en su territorio y su mar, ejerciendo el control ambiental sobre ellos. Promueve el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo, conservación, restauración o sustitución.</i></p>



	<p>Artículo 100. <i>La tierra es un bien permanente de producción y desarrollo. Cumple una función social. La ley garantiza su preservación y recuperación procurando evitar tanto la pérdida de fertilidad como la erosión y regulando el empleo de las tecnologías de aplicación.</i></p> <p>Artículo 104. <i>La fauna y la flora son patrimonio natural de la Provincia. La ley regula su conservación.</i></p> <p>Artículo 108. <i>El Estado dentro del marco de su competencia regula la producción y servicios de distribución de energía eléctrica y gas, pudiendo convenir su prestación con el Estado Nacional o particulares, procurando la percepción de regalías y canon correspondientes. Tiene a su cargo la policía de los servicios y procura su suministro a todos los habitantes y su utilización como forma de promoción económica y social.</i></p> <p>Artículo 109. <i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano que asegura la dignidad de su vida y su bienestar y el deber de su conservación en defensa del interés común. El Estado preserva la integridad y diversidad natural y cultural del medio, resguarda su equilibrio y garantiza su protección y mejoramiento en pos del desarrollo humano sin comprometer a las generaciones futuras. Dicta legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, impone las sanciones correspondientes y exige la reparación de los daños.</i></p> <p>Artículo 111. <i>Todo habitante puede interponer acción de amparo para obtener de la autoridad judicial la adopción de medidas preventivas o correctivas, respecto de hechos producidos o previsibles que impliquen deterioro del medio ambiente.</i></p>
CÓDIGO AMBIENTAL	<p>El régimen ambiental de la Provincia del Chubut se ha simplificado a partir de la Ley 5.439 “Código Ambiental de la Provincia del Chubut”, que básicamente derogó normativa anterior y la incorporó en un mismo instrumento.⁴⁶</p> <p>El Título II versa sobre la protección de las aguas y el aire, y en el Capítulo I se declara la obligatoriedad de adopción de las medidas necesarias para la preservación de las condiciones naturales de las aguas superficiales y subterráneas y del aire.</p> <p>En el Artículo 41° se establece la prohibición de <i>evacuar efluentes de cualquier origen a cuerpos receptores que signifiquen una degradación o desmedro del aire, del suelo o de las aguas de la provincia, sin previa adecuación a las normas de calidad fijadas para el cuerpo en que se produce la descarga y que los convierte en inocuos o inofensivos para la salud de la población, para la flora y la fauna.</i></p>

⁴⁶ Deroga las leyes 1503 / 2469 / 3742 / 3787 / 3847 / 4032 / 4112 / 4563 / 4834 / 4996 / 5092.



	<p>A través del Título VI Artículo 66° la Provincia del Chubut adhiere a la Ley Nacional 24.051 “de Residuos Peligrosos”, que mediante el Decreto 831/93 reglamenta la generación, manipulación, transporte y disposición final de residuos peligrosos.</p>
<p>REGLAMENTACIÓN CÓDIGO AMBIENTAL</p>	<p>Con fecha 12 de Febrero de 2009, mediante el Decreto 185/09 del Gobernador de la Provincia del Chubut, se reglamenta en su Artículo 1° el Título I Capítulo I y el Título XI Capítulo I del Libro Segundo de la Ley 5439. La reglamentación aparece en los Anexos I a VII del Decreto citado.</p> <p>El Artículo 2° designa como Autoridad de Aplicación (AA) al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.</p> <p>En el Anexo I del Decreto 185/09 se presentan:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Glosario de términos (Capítulo I),▪ Aspectos generales de la Evaluación de Impacto Ambiental (Capítulo II),▪ Necesidad de presentación de Estudio de Impacto Ambiental, Descripción Ambiental del Proyecto o Informe Ambiental del Proyecto, y los pasos administrativos requeridos (Capítulo III),▪ Aspectos generales sobre la participación Municipal (Capítulo IV),▪ Aspectos generales sobre la participación Ciudadana (Capítulo V),▪ Convocatoria a Consulta Pública (Capítulo VI),▪ Convocatoria a Audiencia Pública (Capítulo VII),▪ Elaboración del Dictamen Técnico a cargo de la AA (Capítulo VIII),▪ Declaración de Impacto Ambiental (Capítulo IX),▪ Auditoría ambiental (Capítulo X),▪ Comunicación sobre modificaciones de proyecto (Capítulo XI),▪ Encuadre para los proyectos públicos (Capítulo XII),▪ Encuadre para proyectos hidrocarburíferos (Capítulo XIII),▪ Encuadre para proyectos mineros (Capítulo XIV),▪ Régimen de sanciones (Capítulo XV), <p>En el Anexo II del Decreto 185/09 luce la guía para la presentación de la Descripción Ambiental de Proyecto.</p> <p>En el Anexo III del Decreto 185/09 luce la guía para la presentación del Informe Ambiental de Proyectos.</p> <p>El Anexo IV del Decreto 185/09, contiene una guía para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del Proyecto.</p> <p>El Artículo 7° del Capítulo III Anexo I (“De la Descripción Ambiental del Proyecto, el Informe Ambiental del Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental”) establece que las obras o actividades contempladas en el Anexo V deberán presentar un Estudio de Impacto</p>



Auditoría General de la Nación

		Ambiental, de acuerdo a la guía contenida en el Anexo IV que forma parte del presente Decreto.
CÓDIGO DE AGUAS	DE	Mediante Ley XVII N° 53 (antes Ley 4.148) se aprobó el Código de Aguas.
PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL	Y	Por Ley XI N° 1 (antes Ley N° 697) se crean las reservas faunísticas provinciales de Punta Norte, Isla de los Pájaros y Punta Loma. Por Ley XI N° 10 (antes Ley N° 3.527) Se declara de Interés Público la Conservación de la Fauna. Por Ley XI N° 11 (antes Ley N° 3.559) Se establece la protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Por Ley XI N° 18 (antes Ley N° 4.617) Se establece un Sistema de Áreas Naturales Protegidas. Por Ley XI N° 19 (antes Ley N° 4.630) Se define el Patrimonio Cultural y Natural en la provincia. Por Ley XI N° 45 (antes Ley N° 5.771) Se reglamenta la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.
GESTIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO PROVINCIAL	DEL	Por Ley IX N° 40 (antes Ley N° 4.389) Se declara de interés provincial la generación, distribución, uso y consumo de energía eólica, como así también la radicación de industrias destinadas a la fabricación de equipamiento para tal finalidad en el territorio provincial. (Art. 1°). Por Ley I N° 59 (antes Ley N° 3.771) La provincia adhiere en modo general a la Ley Nacional 24.065. Por Ley I N° 191 (antes Ley N° 4.312) Se establece el Marco Regulatorio Provincial de la Energía Eléctrica.

A continuación, se efectúa una ampliación de las principales normas, que se vinculan al objeto de auditoría en función de su jerarquía normativa.

1. CONSTITUCIÓN NACIONAL

Conforme los compromisos establecidos en los acuerdos previos celebrados entre Nación y las Provincias, y el compromiso internacional de incorporar expresamente los nuevos principios ambientales al ordenamiento jurídico interno argentino, en el año 1993, por Ley N° 24.309, se declara la necesidad de una reforma de la Constitución Nacional, a los fines, entre otros, de *incorporar en la Sección Primera Derechos y Garantías un título Segundo y un artículo sobre la Preservación del Ambiente.*

En agosto de 1994, en virtud de la propuesta del Congreso Nacional Constituyente convocado al efecto por Ley N° 24.309, se incorpora a su Título Primero un Capítulo



Auditoría General de la Nación

Segundo de “Nuevos derechos y garantías”, que en su nuevo art. 41 reconoce los derechos, deberes y garantías constitucionales ambientales, esto es:

- El derecho a que *Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.*
- El deber intergeneracional de *preservarlo*, por lo que las actividades productivas deberán satisfacer *las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras*, con la obligación de recomponerlo en caso de daño, *según lo establezca la ley.*
- La garantía de que *las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

Por otra parte, el artículo 43 del Capítulo Segundo dispone que *toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente (...) así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines (...)*”. Asimismo, se le otorga rango constitucional a los tratados de derechos humanos imperativos en el orden jurídico internacional, incorporados en el art. 75, inc. 22, que complementan los derechos ambientales establecidos en la primera parte del plexo constitucional, sin perjuicio de aquellos no incluidos que, junto a la misma Constitución y las leyes nacionales, constituyen la Ley suprema de la Nación, a las que están obligadas a conformarse las autoridades de cada provincia (v. art. 31).

A los fines de identificar las capacidades para la concertación de las competencias concurrentes ambientales dispuestas por el art. 41, para garantizar el ejercicio uniforme de los derechos ambientales allí dispuestos en todo el territorio nacional, como así también



Auditoría General de la Nación

determinar el alcance de la jerarquía normativa de sus actos, a continuación se señalan las competencias atribuidas a cada órgano y a cada nivel de gobierno.

Conforme el art. 75 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la Nación:

- Dictar, entre otros, los Códigos Civil, Comercial (inc. 12).
- *Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad (...); reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones (inc. 17).*
- *Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, (...) por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo (inc. 18).*
- *Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social (...) (inc. 19).*
- *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; (...) la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos (inc. 22).*
- *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (...)" (inc. 23).*



Auditoría General de la Nación

Por otra parte, respecto a las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Nacional, el Art. 99, establece que el presidente de la Nación:

- *Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país (inc. 1).*
- *Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (inc. 2).*
- *Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras (inc. 11).*

Respecto a la Administración Pública, dispone respecto a la Jefatura de Gabinete, Ministerios, Secretarías y demás dependencias, que:

- *El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros y secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación (art. 100).*
- *cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas (art. 102).*
- *no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos (art. 103).*
- *luego que el Congreso abra sus sesiones, deberán (...) presentarle una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos (art. 104).*

En este sentido, expresamente *prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa (art. 76).*



Auditoría General de la Nación

Asimismo, respecto a las atribuciones de las provincias y los gobiernos provinciales, la Constitución Nacional establece que:

- *las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación (art. 121).*
- *podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines (...) que no afecten las facultades delegadas al Gobierno Federal (...). Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio (art. 124).*
- *las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal (art. 125).*
- *No pueden ejercer el poder delegado a la Nación (...) ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado (art. 126).*
- *Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la Nación (v. art. 128).*

2. ACUERDOS INTERJURISDICCIONALES

Son parte del marco legal del presente informe los acuerdos interjurisdiccionales celebrados entre el Estado Nacional y las provincias, donde se establecen las distintas instancias y deberes de las distintas jurisdicciones en virtud de las Política Nacional, Ambiental y Energética, de las que forma parte la política nacional de ER.

3. LEYES NACIONALES DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS AMBIENTALES. POLÍTICA AMBIENTAL NACIONAL

En el año 2002, el Congreso Nacional, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 41 y cctes. de la Constitución Nacional, dicta las normas de presupuestos mínimos; éstas son de orden público.



4. PRESUPUESTOS MÍNIMOS AMBIENTALES GENERALES

Los presupuestos mínimos ambientales generales están contenidos en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (2002), que rige la Política Ambiental Nacional y establece los presupuestos mínimos ambientales para todo el territorio de la República Argentina.

Si bien en materia ambiental existen autoridades de aplicación específicas a nivel local y nacional, el carácter constitucional impone obligaciones concurrentes y subsidiarias a todos los organismos de la administración pública nacional, quienes deben integrar las previsiones de derecho ambiental en sus decisiones, para garantizar los derechos y obligaciones dispuestos en el art. 41 de la CN (v. art. 5, Ley N° 25.675).

La Ley N° 25.675 dispone que los presupuestos mínimos ambientales son de orden público, rigen en todo el territorio de la Nación, y deberán ser utilizadas para la *interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta* (art. 3).

Los principios de orden público de la política ambiental nacional expresos en la LGA (art. 4), vinculados al objeto de la presente auditoría, son los siguientes:

- **Congruencia:** en concordancia con los principios establecidos en los art. 31 y 41 de la CN, la legislación ambiental local, provincial y municipal debe ser adecuada a la presente ley, que prevalecerá jerárquicamente frente a cualquier norma que se lo oponga.
- **Prevención:** *las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.*
- **Precautorio:** frente al peligro de daño grave o irreversible no se podrá invocar a *la ausencia de información o certeza científica para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.*
- **Equidad intergeneracional:** en concordancia con lo dispuesto en el art. 41 de la CN, *todos los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.*



Auditoría General de la Nación

- *Progresividad: los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.*
- *Responsabilidad: el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.*
- *Subsidiariedad: el Estado Nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública de todos los niveles, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.*
- *Sustentabilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.*
- *Solidaridad: a los fines de garantizar los derechos, deberes y garantías del art. 41 de la CN, pactos internacionales y de la presente ley, la Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.*
- *Cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.*

Son objetivos de la ley:

- *Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales naturales y culturales vinculados al desarrollo de ER.*
- *De forma prioritaria, Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.*
- *Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión.*



Auditoría General de la Nación

- *Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales.*
- *Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos.*
- *Asegurar la conservación de la diversidad biológica.*
- *Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades de generación de energías generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.*
- *Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal.*
- *Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma.*
- *Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional.*
- *Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.*

A estos fines, *Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley (art. 5).*

Asimismo, incorpora el principio de autogestión, que implica que *Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a:*

- *La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas.*
- *La implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión ambiental.*
- *La adopción de medidas de promoción e incentivos. Además, se deberán tener en cuenta los mecanismos de certificación realizados por organismos independientes, debidamente acreditados y autorizados (art. 26).*

La Ley General del Ambiente, dispone la creación de un Fondo de Compensación Ambiental, administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción, destinado a



Auditoría General de la Nación

garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente (art. 34). Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado y su composición, administración y destino serán tratados por ley especial.

Conforme se ha señalado, los instrumentos de la política y gestión ambiental mínimos, conforme lo establecido en el artículo 8 de la LGA, son los siguientes:

- *El ordenamiento ambiental del territorio.*
- *La evaluación de impacto ambiental.*
- *El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.*
- *La educación ambiental.*
- *El sistema de diagnóstico e información ambiental.*
- *El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.*

Estas normas constituyen el ordenamiento ambiental de las actividades productivas, que establece las políticas y la gestión necesaria para garantizar la tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, previendo *las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable* (art. 6).

5. PRESUPUESTOS MÍNIMOS ESPECIALES

Conforme el imperativo del art. 41 de la CN, los presupuestos mínimos ambientales especiales que alcanzan el objeto de la presente auditoría, son los siguientes:

- Ley N° 25.612 de presupuestos mínimos para la gestión integral de residuos industriales y de actividad de servicios, promulgada parcialmente por el Decreto N° 1343/02 (que aprueba toda la ley y observa los art. 51, 52, 53, 54 y 60, primer párrafo, disponiendo que se apliquen las disposiciones de la Ley N° 24.051), cuyos objetivos son en virtud del categórico ambiental del art. 41 de la Constitución Nacional:



Auditoría General de la Nación

- *Garantizar la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, la conservación de la biodiversidad, y el equilibrio de los ecosistemas.*
- *Minimizar los riesgos potenciales de los residuos en todas las etapas de la gestión integral.*
- *Reducirla cantidad de los residuos que se generan.*
- *Promover la utilización y transferencia de tecnologías limpias y adecuadas para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.*
- *Promover la cesación de los vertidos riesgosos para el ambiente (art.4).*

En virtud de esta norma, *La autoridad de aplicación nacional, conforme lo previsto en el artículo 57, incisos a) y c); concertará los niveles de riesgo que poseen los diferentes residuos definidos en el artículo 2; para ello, se deberán tener en cuenta: los procesos de potencial degradación ambiental que puedan generar, la afectación sobre la calidad de vida de la población, sus características, calidad y cantidad, el origen, proceso o actividad que los genera, y el sitio en el cual se realiza la gestión de los residuos industriales y de actividades de servicio.*

Asimismo, se deberán respetar las regulaciones establecidas en los convenios internacionales suscriptos (art. 7); en este sentido, Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, responsables del control y fiscalización de la gestión integral de los residuos alcanzados por la presente, deberán identificar a los generadores y caracterizar los residuos que producen y clasificarlos, como mínimo, en tres categorías según sus niveles de riesgo bajo, medio y alto (art. 8). En relación a ello, dispone que Todo generador de residuos industriales deberá brindar, a la autoridad competente, la información necesaria para la correcta determinación de las características físicas, químicas y/o biológicas de cada uno de los residuos que se generen, y especificarlos cuantitativamente (art. 13). De este modo, Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán establecer medidas promocionales para aquellos generadores que implementen programas de adecuación tecnológica, como resultado de una gestión ambiental integral, que estén aprobados por parte de las mismas, y destinados a mejorar los procesos industriales y productivos, en cuanto a la reducción de la contaminación ambiental, la cesación de



Auditoría General de la Nación

los vertidos riesgosos sobre los recursos naturales, y la disminución de riesgos ambientales que pudiere ocasionar por el ejercicio de su actividad, conforme a las Leyes complementarias de la presente que sancionen las distintas jurisdicciones (art. 14). Además, a partir de la aprobación de los programas de adecuación aquellos generadores que establece el artículo 14 estarán integrados a un sistema diferencial de control, según lo determinen las Leyes complementarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 15), y la siguiente normativa complementaria y concordante.

- *Ley N° 25.831, la cual establece los presupuestos mínimos de protección del derecho de acceso a la información ambiental (2002), que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas; entendiendo por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular:*
 - *El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente.*
 - *Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente (art. 2).*

Dispone que el acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada.

Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes (art. 3).

Asimismo, la ley referida dispone que la resolución de las solicitudes de información ambiental se llevará a cabo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir



Auditoría General de la Nación

de la fecha de presentación de la solicitud (art. 8), y cabe señalar que todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder (...). Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder (art. 9).

- Ley N° 25.688 del Régimen de Gestión Ambiental de las Aguas. Ley de presupuestos mínimos (2002), dispone que *para utilizar las aguas objeto de esta ley, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente.*

En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen (art. 6).

La autoridad nacional de aplicación deberá:

- *Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos.*
- *Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos.*
- *Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas.*
- *Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, como sus actualizaciones, ser aprobado por ley del Congreso de la Nación. Dicho plan contendrá como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas (art. 7).*
- Ley N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y Preservación, Protección y Tutela Patrimonio Cultural, que regula *la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte*



Auditoría General de la Nación

integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y el aprovechamiento científico y cultural del mismo (art. 1).

- Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios (2004), respecto a la *gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional* (art. 1).
- Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos (2007), que regula *el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos* (art. 1). A los fines de la ley, se consideran bosques nativos *a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica* (art. 2).
- Ley N° 26.653 de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web. Autoridad de Aplicación (2010), dispone que el *Estado nacional, entiéndanse los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, empresas prestadoras o contratistas de bienes y servicios, deberán respetar en los diseños de sus páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación* (art. 1).



Auditoría General de la Nación

Por su parte, las *instituciones u organizaciones de la sociedad civil que sean beneficiarias o reciban subsidios, donaciones o condonaciones, por parte del Estado o celebren con el mismo contrataciones de servicios, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1 a partir de la entrada en vigencia de esta ley. A tal efecto, las personas jurídicas mencionadas que demuestren no contar con posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido, recibirán la necesaria asistencia técnica directa, capacitación y formación de personal por parte del Estado nacional* (art. 2).

Asimismo, se *entiende por accesibilidad a los efectos de esta ley a la posibilidad de que la información de la página Web, puede ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas* (art. 3).

- Ley N° 26.815 de Manejo del Fuego o de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental en Materia de Incendios Forestales y Rurales en el Ámbito del Territorio Nacional (2012), la cual *se aplica a las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. Asimismo, alcanza a fuegos planificados, que se dejan arder bajo condiciones ambientales previamente establecidas, y para el logro de objetivos de manejo de una unidad territorial* (art. 2).
- El Decreto PEN N° 1172/2003 de acceso a la información pública, establece que *cualquier persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información producida por organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del poder ejecutivo nacional, organizaciones privadas a las que se hayan otorgado subsidios o aportes provenientes del sector público nacional, así como a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades y a las empresas privadas a quienes se les hayan otorgado mediante permiso, licencia, concesión o*



Auditoría General de la Nación

cualquier otra forma contractual, la prestación de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público.

- Resolución PGN N° 31 /10. En el artículo 1° se instruye a los señores fiscales con competencia penal que integran el Ministerio Público Fiscal de la Nación para que adopten los criterios sostenidos por la Procuración General y la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes citados en los considerandos y, en consecuencia, en las acciones penales que deriven de la comisión de los delitos tipificados en el cap. IX de la Ley N° 24.051, postulen la competencia federal o local según que las sustancias, mencionadas en las Leyes Nros. 24.051 y 25.612, pudieran o no afectar a las personas o al medio ambiente más allá de los límites de la provincia.

6. CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (CCCN)

En concordancia con lo dispuesto en el art. 31 y 75 de la CN, en el año 2015 rige un nuevo CCCN, que establece, respecto a la aplicación y jerarquía de las normas, que los *casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho* (art. 1).

Insiste el nuevo CCCN, además, en que *la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento* (art. 2)

Por otra parte, respecto a los derechos individuales y de incidencia colectiva, *la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general* (art. 17) *y las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano*



Auditoría General de la Nación

según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional (art.18).

Si bien la participación del Estado en personas jurídicas privadas no modifica el carácter de éstas (...) la ley o el estatuto pueden prever derechos y obligaciones diferenciados, considerando el interés público comprometido en dicha participación (art. 149).

Son bienes de dominio público toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas (...) las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos (art. 235). Aclara además que las aguas de los particulares quedan sujetas al control y a las restricciones que en interés público establezca la autoridad de aplicación. Nadie puede usar de aguas privadas en perjuicio de terceros ni en mayor medida de su derecho. Pertenecen al dominio público si constituyen cursos de agua por cauces naturales. Los particulares no deben alterar esos cursos de agua. El uso por cualquier título de aguas públicas, u obras construidas para utilidad o comodidad común, no les hace perder el carácter de bienes públicos del Estado, inalienables e imprescriptibles (art. 239).

Asimismo, el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial (art. 240) y cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable (art. 241).

En este sentido el fin del dominio público es el uso directo (de recursos naturales) o indirecto (a través de los servicios públicos) de la comunidad y ningún bien del Estado deja de tener directa o indirectamente un fin de este tipo⁴⁷.

En materia de responsabilidad toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza,

⁴⁷ Gordillo, Agustín. *Derecho Administrativo de la Economía*. “Cap. XVII. El dominio Público”, pág. 366



Auditoría General de la Nación

por los medios empleados o por las circunstancias de su realización. La responsabilidad es objetiva. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención (art. 1757).

Por otra parte los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas se rigen por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local, según corresponda (art. 1766).

En este sentido, la Ley N° 19.549 dispone que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario (art. 3).

Cuando un órgano, de oficio o a petición de parte, se declare incompetente, remitirá las actuaciones al que reputare competente; si éste, a su vez, las rehusare, deberá someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto. Si dos órganos se considerasen competentes, el último que hubiere conocido en el caso someterá la cuestión, de oficio o a petición de parte, a la autoridad que debe resolverla (art. 5).

La decisión final de las cuestiones de competencia se tomará, en ambos casos, sin otra sustanciación que el dictamen del servicio jurídico correspondiente y, si fuere de absoluta necesidad, con el dictamen técnico que el caso requiera. Los plazos previstos en este artículo para la remisión de actuaciones serán de DOS días y para producir dictámenes y dictar resoluciones serán de CINCO días (art. 5).

Asimismo, la Ley N° 25.818 dispone que los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las Leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten (...); c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general (...); e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (art. 2).



7. MARCO REGULATORIO AMBIENTAL ESPECIFICO DEL SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL

El Decreto N° 634/91 del Poder Ejecutivo Nacional y la ley N° 24.065/92 del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, definen las condiciones según las cuales se considerarán los aspectos ambientales en el nuevo esquema de funcionamiento.

El primero, que dispone la reconversión del sector eléctrico, enfatiza en sus considerandos la necesidad de concentrar *la responsabilidad del Estado en el diseño y aplicación de políticas superiores y en la regulación y el control que sean necesarios... a fin de compatibilizar el desarrollo del sector con el uso de los recursos energéticos sustitutivos y complementarios, y establecer normas para la protección ambiental y el uso racional de dichos recursos [...] dentro de las leyes y decretos vigentes, la normativa que resulte del Marco Regulatorio a establecer y las directivas impartidas por los órganos competentes del Gobierno Nacional.*

La Ley N° 24.065 establece en su Art. 17 que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro, en el orden nacional por la SEyP.

Por el inc. b) del Art. 56, la citada Ley contempla entre las facultades del ENRE, la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos.

El inc. k) del mismo artículo asigna al ENRE la facultad de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a



Auditoría General de la Nación

la seguridad y conveniencia públicas en la medida que no obste la aplicación de normas específicas.

El dictado de las políticas y la fijación de las normas son competencia de la Secretaría de Energía. El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), es el encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del mercado en la jurisdicción nacional.

La Resolución SE N° 475/87, en su Art. 1° obliga a las empresas a realizar las evaluaciones de impacto ambiental desde la etapa de prefactibilidad, así como establecer programas de vigilancia y monitoreo durante toda la vida útil de las

La Resolución SSE N° 149/90 normatiza los procedimientos para la gestión ambiental de las centrales térmicas mediante la sanción del "Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales de Generación Eléctrica", modificada por las Resoluciones SE N° 154/93 y 182/95, para aplicar los mismos al sector privado.

La normalización de los procedimientos para el tendido y operación de líneas de transmisión de extra alta tensión y la construcción de subestaciones transformadoras y/o compensadoras, se haya regulada por la Resolución SE N° 15/92, mediante su Manual de Gestión Ambiental respectivo.

A fin de garantizar la continuidad y profundización de las normas de control ambiental en la actividad eléctrica, durante el programa de privatización de centrales térmicas e hidráulicas, sistemas de transporte y distribución, se generaron cláusulas específicas que formaron parte de las condiciones según las cuales operarán tales actividades, tomando como referencia la base normativa existente así como la legislación ambiental aplicable a cada caso.

Dichos recaudos de control ambiental que se incluyeron como un anexo especial en los pliegos de licitación y en los contratos de concesión respectivos, comprenden criterios, condiciones y requerimientos a ser observados por el adjudicatario, a fin de facilitar el seguimiento permanente de los indicadores de calidad ambiental y de minimizar los impactos originados por las actividades eléctricas.



Auditoría General de la Nación

Se enumeran a continuación las normas dictadas por la Autoridad de Aplicación y del ENRE, de acuerdo a la etapa de desarrollo de la actividad eléctrica de que se trate.

▪ **PROYECTOS:**

Rigen los Manuales de Gestión Ambiental:

- Centrales Térmicas Convencionales (Resolución SSE N° 149/90 y Resoluciones SE N° 154/93 y 182/95)
- Centrales Hidroeléctricas (Resolución SE N° 718/87)
- Sistema de Transporte Eléctrico de Extra Alta Tensión (Resolución SE N° 15/92)

Los Manuales dan las pautas metodológicas para realizar la evaluación de impacto ambiental de un nuevo proyecto y el Plan de Gestión Ambiental que abarcará todas las etapas del mismo. Las Resoluciones respectivas obligan a los responsables de los proyectos a cumplir con estas pautas y con determinados límites de contaminación y mediciones específicas para cada actividad.

▪ **OPERACIÓN**

Anexos Ambientales de Centrales Térmicas en Explotación

Los anexos específicos para cada central privatizada, obligan a:

- Cumplir con la legislación nacional, provincial y municipal vigente, sobre todo en lo referente a calidad del aire, de agua y residuos peligrosos.
- Identificar en un plano de planta los puntos de descarga de efluentes líquidos (informe a los tres meses de toma de posesión).
- Relevar las condiciones ambientales, y evaluar los impactos actuales y posteriores según pautas metodológicas dadas en el Manual de Gestión Ambiental (Diagnóstico que incluye modelo matemático de estimación de emisiones y de calidad de aire, a entregar a los seis meses).
- Realizar el Plan de Gestión correspondiente, con las medidas de tratamiento previstas para el control de los problemas detectados.



Auditoría General de la Nación

- Instalar equipos de medición de SO₂, NO_x y material particulado, para registro continuo de emisiones en el caso de unidades superiores a 50 MW.

En las menores de 50 MW realizar mediciones periódicas trimestrales.

- Cumplir con niveles máximos de emisión por chimenea de partículas en suspensión, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre, según el combustible de que se trate.

Para unidades turbovapor:

SO₂ MP NO_x

Fuel-oil 1.700 mg/Nm³ 140 mg/Nm³ 600 mg/Nm³

Carbón 1.700 mg/Nm³ 120 mg/Nm³ 900 mg/Nm³

Gas Natural 6 mg/Nm³ 400 mg/Nm³

Para centrales turbogas:

NO_x MP

Gas natural 200 mg/Nm³ 6 mg/Nm³

Combustibles líquidos 200 mg/Nm³ 20 mg/Nm³ (Contenido de Azufre < 0,5%)

El ENRE, además de la evaluación y aprobación de tales tareas, verificará a lo largo de la vida útil de la planta, la ejecución de las medidas correctivas y realizará controles permanentes a su juicio, sobre contaminación gaseosa y sobre efluentes líquidos y sólidos.

Por Resolución ENRE 184/11, establece la obligatoriedad del cumplimiento de las normas nacionales y locales, y de la presentación de los Planes de gestión Ambiental para los generadores de energía eléctrica.

8. CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)

De acuerdo a lo previsto en el art. 35 de la ley 24065 el decreto 1192 de julio de 1992 dispuso la creación de CAMMESA sobre la base del Despacho Nacional de Cargas.



Auditoría General de la Nación

Sus funciones principales comprenden la coordinación de las operaciones de despacho, la responsabilidad por el establecimiento de los precios mayoristas y la administración de las transacciones económicas que se realizan a través del SIN.

Es una empresa de gestión privada con propósito público.

El paquete accionario de CAMMESA es propiedad de los Agentes del Mercado Mayorista Eléctrico en un 80%. El 20% restante está en poder del ministerio público que asume la representación del interés general y de los usuarios cautivos.

El 80% señalado se integra en partes iguales por los Agentes Generadores, Transportistas, Distribuidores y Grandes Usuarios con un 20% de participación cada uno.

Además del objeto principal del despacho técnico y económico del SIN, organizando el abastecimiento de la demanda al mínimo costo compatible con el volumen y la calidad de la oferta energética disponible, CAMMESA ha sido concebida para realizar las siguientes funciones de propósito público:

- Ejecutar el despacho económico para aportar economía y racionalidad en la administración del recurso energético.
- Coordinar la operación centralizada del SIN para garantizar seguridad y calidad.
- Administrar el MEM asegurando transparencia por medio de la participación de todos los agentes involucrados y el respeto a las reglamentaciones respectivas.

La racionalidad en la ejecución y coordinación del despacho apunta a que los precios mayoristas en el mercado spot se determinen en base al costo marginal de producción y transporte del sistema, y a que se maximice al mismo tiempo la seguridad y calidad de los suministros.

En los roles de administración del MEM, le corresponde a CAMMESA supervisar el funcionamiento del mercado a término, planificar las necesidades de potencia y optimizar su aplicación de acuerdo a las reglas fijadas por la Secretaría de Energía.

Las actividades de CAMMESA son de interés nacional, indispensables para la libre circulación de la energía eléctrica y se encuentran comprendidas en los términos del art. 12 de la ley 15336, por lo que las provincias no pueden aplicar tributos o incidencias algunas que afecten la constitución y el cumplimiento del objeto social de la empresa.



Auditoría General de la Nación

CAMMESA actúa como mandatario de los diversos actores del MEM en lo relativo a la colocación de potencia y energía, organizar y conducir el uso de las instalaciones de transporte en el mercado spot, como agente de comercialización de la energía y potencia proveniente de importaciones y de emprendimientos binacionales, y también gestiona cobros, pagos o acreditaciones de las transacciones que se celebren entre los actores del MEM.



ANEXO II. MARCO INSTITUCIONAL

1) GOBERNANZA INSTITUCIONAL

La gobernanza ambiental en la República Argentina, se rige por los principios contenidos en la Constitución Nacional (Primera Parte CN), que establecen *la soberanía del pueblo y la forma republicana de gobierno* (art. 33).

Estos principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución Nacional al pueblo soberano de la Nación Argentina (Primera Parte), entre otros, establecen:

- *El derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras* (art. 41); y
- *La garantía de que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales* (art. 41).

ACTIVIDAD REGLAMENTARIA: *estos principios, garantías y derechos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamentar su ejercicio* (art. 28); y respecto a los enumerados precedentemente que, *corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Ya que complementar supone agregar alguna exigencia o requisito no contenido en la legislación complementada*⁴⁸.

JERARQUÍA NORMATIVA E INSTITUCIONAL: *la Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales* (art. 31). Por ello, *cada provincia dictará*

⁴⁸ CSJN, “Villivar, Silvana N. v. Provincia del Chubut y otros”, fallo del 17 de abril de 2007.



Auditoría General de la Nación

para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo a los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garantizará el goce y ejercicio de sus instituciones, e intervendrá para garantizar la forma republicana de gobierno (art. 5).

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES NACIONALES Y PROVINCIALES DE LA NACIÓN (Segunda Parte de la CN)

1. PODER LEGISLATIVO NACIONAL

1.1. *Corresponde al, Congreso Nacional (art. 75), entre otros:*

- *Proveer lo conducente a la prosperidad del país (...) por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo (inc. 18).*
- *Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones (...). Sancionar leyes de organización (...) que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado (inc. 19).*
- *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (inc. 23).*
- *Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina (inc. 32).*

En materia ambiental, para asegurar la sustentabilidad intergeneracional de un *ambiente sano y uso de los recursos naturales*, como autoridades competentes nacionales, deberán *dictar los presupuestos mínimos de protección ambiental (art. 41).*



Auditoría General de la Nación

En materia de servicios públicos, para asegurar también, entre otros, la *protección de la salud*, deberá especialmente establecer *procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos*, y *los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional*, previendo la *necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas*, en los organismos de control (art. 42).

En materia de *control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos* para asegurar el *control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización*, deberá establecer el funcionamiento de la AGN como *organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional* (art. 85).

En materia de *defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas*, deberá *nombrar y remover al Defensor del Pueblo de la Nación y el funcionamiento de esta institución* (art. 86).

2. PODER EJECUTIVO NACIONAL

2.1. *Corresponden al presidente*, entre otras atribuciones, *expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias* (art. 99, inc. 2).

2.2. *Corresponde al jefe de gabinete ministros y los demás ministros y secretarios* (art. 100):

- *Ejercer la administración general del país* (inc. 1).
- *Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera* (inc. 2).
- *Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el presidente de la Nación y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o*



Auditoría General de la Nación

por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia (inc. 4).

3. PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inc. 12 del Artículo 75 (art. 116).

4. MINISTERIO PÚBLICO

El procurador general de la Nación y el defensor general de la Nación, deben promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República (art. 120).

5. GOBIERNOS DE LA PROVINCIA

Los gobernadores de provincia, son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación (art. 128).

El accionar de las instituciones provinciales se encuentra limitado a lo dispuesto en el art. 5 y 31 de la CN referidos⁴⁹.

GOBERNANZA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Conforme fuera expuesto, el sistema de gobernanza establecido en la Constitución Nacional y las normas nacionales derivadas, refiere al conjunto de estructuras y procesos a través de los cuales se ejerce la autoridad (WGEA-INTOSAI, 2010). Este, comprende la estructura organizativa, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión.

A partir de este esquema, a los fines de preservar el interés general de la Nación, la Política Nacional de EE, establece un sistema de gobernanza especial y específico a cargo de las distintos órganos del Estado Nacional, a los fines de asegurar esencialmente, entre otros, la

⁴⁹ http://www2.medioambiente.gov.ar/documentos/cofema/documentos/presupuesto_legislacion/informe_cafferatta.pdf



Auditoría General de la Nación

“calidad”, “eficiencia” y “normal funcionamiento” de este servicio público, que abarca a la gestión gubernamental ambiental de la actividad de generación de EE⁵⁰ a partir de fuentes renovables, objeto del presente informe.

En este esquema, *el dictado de las políticas y la fijación de las normas para los estudios y para la gestión ambiental del sector, son competencia de la Secretaría de Energía (SE) – actual MINEM. El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), es el encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores del mercado en la jurisdicción nacional*⁵¹. Todo ello, a partir de los *programas de evaluación de los efectos ambientales del abastecimiento eléctrico* desarrollados.

A partir de la aprobación de distintos actos de habilitación y fiscalización, donde intervienen los siguientes organismos, entre otros:

Respecto a la habilitación y ampliación de instalaciones de los agentes del MEM:

1. MINEM (ex SEN): para otorgar la habilitación de agente generador, cogenerador o autogenerador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). Todo ello, previa presentación del solicitante, de la *Documentación que avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales, para los Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores y Transportistas* (art. 3.5.1. 2. Anexo 17: Ingreso de nuevos agentes al MEM); e intervención del ENRE, respecto a la existencia de un Plan de Gestión Ambiental *al incorporarse como nuevo agente del MEM* que comprenda *todas las instalaciones que estén bajo responsabilidad del agente*, y que a su vez, su vez, deberá *estar enmarcado* en un *Sistema de Gestión Ambiental* (v. Anexo A Res. ENRE 555/01).

2. ENRE: para intervenir en el acto de habilitación, respecto al Plan de Gestión Ambiental y Sistema de Gestión Ambiental referidos precedentemente; y en la ampliación de instalaciones o nuevo equipamiento, que si bien no requiere una nueva habilitación del MINEM, el ENRE interviene, previa presentación del solicitante de *la documentación que*

⁵⁰ (...) La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren el normal funcionamiento del mismo. Art. 1 Ley 24065

⁵¹ Página web del MINEM, <http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=882>.



Auditoría General de la Nación

avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales vigentes (art. 3.5.1. 3. in fine de la Resolución 61/92, Anexo 17 “Reglamento de ingreso de nuevos agentes al MEM”).

Respecto a la habilitación de acceso a la capacidad existente y ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica:

1. MINEM (ex SEN): es el organismo de otorgar la habilitación luego de la intervención del ENRE.

2. ENRE: *previa verificación de la adecuación de la SOLICITUD a las normas que regulan el Transporte de Energía Eléctrica, la dará a publicidad y dispondrá, dentro de los TREINTA (30) días de recibida la SOLICITUD, la celebración de una audiencia pública en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 24.065. De no haber oposición el ENRE autorizará el proyecto, emitiendo el correspondiente CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA, que habilitará el otorgamiento de la LICENCIA TÉCNICA por LA TRANSPORTISTA dentro de los TREINTA (30) días de la emisión del certificado (artículo 11 y 12 de la Resolución 61/92, Anexo 16 “Reglamento de acceso a la capacidad existente y ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica”).*

Son temas a tratar en la audiencia pública, entre otros, *los aspectos ambientales relevantes en relación a las instalaciones proyectadas (art. 7 in fine del reglamento mencionado).*

Ello es, *la gestión ambiental a desarrollar por la transportista, se realizará de manera tal que permita: 1.1.- La minimización del impacto ambiental originado en las actividades de transporte y transformación de la energía eléctrica. 1.2.- El seguimiento permanente de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas vigentes de control ambiental (9. Apéndice B, Cláusulas Ambientales del reglamento citado). Todo ello, conforme las previsiones dispuestas para los Servicios Públicos de “interés general de la Nación”, entre otras, contenidas en el art. 41, 42, 75, inc. 13 y 22, de la Constitución Nacional, en los arts. 6° y 12 de la ley 15.336 y en los arts. 11, 17, 56, inc. k) y concordantes de la ley 24.065, y especialmente el art. 3 de la Ley 19.549 y ctes.⁵², y sin perjuicio de la*

⁵² *la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente*



Auditoría General de la Nación

gestión ambiental que efectúen las autoridades locales (art. 5 in fine, 31, 128 y cctes. CN) a partir esencialmente, de la concertación de acuerdos de cooperación. Esto es, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Federal Eléctrico (1989), respecto a que *el poder de policía de la actividad solo podrá ser ejercido en cada jurisdicción por la autoridad nacional o provincial o por acuerdo de ambas* (art. 3.8 y cctes.).

Esto es, conforme lo dispuesto en el art. 11 y sig. de la Ley 15.336 (sustituido por art. 89⁵³ de la ley 24.065, en vigencia por ley 25.468) decidido por la CSJN⁵⁴, a los efectos de *determinar qué normas rigen la cuestión en materia de construcción de obras de electricidad – que incluyen las de generación⁵⁵ - con alcance nacional y verificar quién ejerce el poder de policía en materia ecológica y, en el caso de concurrencia, cuál jurisdicción debe primar.*

Conforme fuera expresamente señalado por el Estado Nacional⁵⁶, el servicio de energía eléctrica (que comprende la generación y transporte) *supone un acto de comercio interprovincial y por lo tanto regido por normas de naturaleza federal cuyo fundamento constitucional reconoce su origen en el art. 75, inc. 13, de la Constitución y que por esa razón prevalecen sobre la legislación local, tal como lo dispone el art. 31 de la Ley Fundamental.* Por ello, *en cuanto al art. 41 de la Constitución Nacional (...) los presupuestos mínimos de protección ambiental se sustentan en la naturaleza interjurisdiccional del problema o en la necesaria preservación del bienestar general.*

autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario (Ley N° 19.549 art. 3).

⁵³ *En el ámbito de la jurisdicción nacional a que se refiere el artículo 6, y a los fines de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional otorgará las concesiones y ejercerá las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional. (Párrafo sustituido por art. 89 de la Ley N° 24.065 B.O. 16/1/1992). (...). En cuanto a los sistemas eléctricos provinciales, referidos en el artículo 35, inciso b) de esta ley, como también a los servicios públicos definidos en el primer párrafo del artículo 3 de la misma que fueran de jurisdicción local, serán los gobiernos provinciales los que resolverán en todo lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y ejercerán las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional (art. 11 Ley 15.336). Las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprende en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local. (art. 12 Ley 15.336).*

⁵⁴ *Líneas de Transmisión del Litoral S.A. / LITSA v/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa - 18/11/1999- Fallos: 322:2862.*

⁵⁵ Art. 1 de la ley 24065

⁵⁶ *Fundamentos del Estado Nacional, a fs. 42/62 de autos “Líneas de Transmisión del Litoral S.A. / LITSA v/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa” (fallos: 322:2862).*



Auditoría General de la Nación

El Régimen Nacional de EE, a los fines promover el bienestar general de la Nación, dispone esencialmente en materia de gobernanza, que las autoridades nacionales designadas, deberán *velar por la protección de la propiedad, del medio ambiente y de la seguridad pública* (art. 56 Ley 24.065), garantizando esencialmente que, *la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica*, entre otros, se adecuen a las medidas destinadas a la *protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados*; respondan a los *estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro, en el orden nacional*. (Art. 17 Ley N 24.065).

En coordinación con las áreas competentes del Poder Ejecutivo Nacional (art. 100 y cctes. de la CN y 16 y cctes. de la Ley de Ministerios), la ex Secretaría de Energía de la Nación, actual MINEM, y los entes y empresas, estructuralmente descentralizados de su jurisdicción, entre otros, son responsables de:

1. MINEM (ex. SEN):

- Es la máxima autoridad política del sector, cuya *misión es proponer al PEN la política energética global elaborada en el marco de una efectiva participación de las jurisdicciones provinciales a través del Consejo Federal de Energía Eléctrica* (art. 3.2 Pacto Federal de EE, en concordancia con art. 26 y sig. de la Ley 15.336 y cctes.)
- Establecer los *estándares de emisión de contaminantes (...) en el orden nacional* (art. 17 Ley 24065).

2. ENRE:

- *Controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los principios y disposiciones de la Política Nacional de EE* (art. 2 in fine Ley 24.065).
- *Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, transportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia públicas en la medida que no obste la aplicación de normas específicas* (art. 56 Ley 24.065).



Auditoría General de la Nación

- *Requerir de los transportadores y distribuidores los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias (art. 56 Ley 24.065);*
- *Prevenir y constatar contravenciones; requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho, a efectos de lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que pudieren corresponder, o en su caso, a la autoridad que corresponda; y dar inmediata intervención a la justicia federal con jurisdicción en el lugar, siempre que el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un delito de orden público (art. 80 Ley 24.065).*
- *Promover, ante los Tribunales competentes, acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley, su reglamentación y los contratos de concesión (art. 56 Ley 24.065).*
- *Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en sus reglamentaciones y en los contratos de concesión (art. 56 Ley 24.065).*
- *Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, (...) y de calidad de los servicios prestados; así como, reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales (art. 56 Ley 24.065).*
- *Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley, y asegurar la publicidad de las decisiones, que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas (art. 56 Ley 24.065).*
- *Autorizar la extensión o ampliación de las instalaciones existentes de un transportista o distribuidor, previa audiencia pública, celebrada a los efectos del otorgamiento del certificado que acredite la conveniencia, necesidad pública y utilidad general de la construcción y las condiciones de la Ley (art. 11, 56, 74 y cctes. de la Ley 24.065); así como ordenar la suspensión de dicha construcción y/u operación hasta tanto resuelva sobre el otorgamiento del referido certificado, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por la infracción (art. 12 Ley 24.065).*



Auditoría General de la Nación

- *Someter anualmente al Poder Ejecutivo y al Congreso de la Nación un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la industria eléctrica (art. 56 Ley 24.065).*
- *En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley y su reglamentación (art. 56 Ley 24.065).*

3. Consejo Federal de EE:

Integrado, entre otros, por representantes del Gobierno Nacional, quien lo preside, y de los Gobiernos provinciales, y actualmente, en virtud del Acuerdo Federal de Energía (2017), por los vicepresidentes de las Comisiones de Energía de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Conforme lo acordado en *el Pacto Federal Eléctrico, el CFEE o en su defecto el CFE, tendrá intervención previa y necesaria en todos los aspectos de instrumentación del presente acuerdo en el ámbito nacional y en el de las provincias que así lo soliciten (art. 7.3.).*

El Consejo Federal de la Energía Eléctrica cumplirá los siguientes fines:

- *Considerar y coordinar los planes de desarrollo de los sistemas eléctricos del país y someterlos a la aprobación de los respectivos poderes jurisdiccionales.*
- *Actuar como consejo asesor y consultor del Poder Ejecutivo nacional y de los gobiernos de las provincias que lo requieran, en todo lo concerniente a la industria eléctrica y a los servicios públicos de electricidad; las prioridades en la ejecución de estudios y obras; a las concesiones y autorizaciones; y a los precios y tarifas para la industria eléctrica y los servicios públicos de electricidad.*
- *Aconsejar las modificaciones que requiera la legislación en materia de industria eléctrica;*
- *Proponer las disposiciones que considere necesarias para la mejor aplicación de la presente ley y de su reglamentación (Art. 24 de la Ley 15.336).*

Actuarán como organismos técnicos y administrativos del Consejo Federal de la Energía Eléctrica y del Comité, las dependencias que determine la Secretaría de Energía y



Auditoría General de la Nación

Combustibles, de conformidad con la reglamentación que dicte para su actuación (Art. 27 de la Ley 15336).

El Pacto Federal Eléctrico (1989) delimita las responsabilidades de los ámbitos provincial y nacional, contempla la existencia de un CFEE que viabiliza la participación de las provincias en la formulación de la política energética global.

Por su parte el nuevo Acuerdo Federal de Energía (2017), establece *que las partes comprometen sus esfuerzos para coordinar el ejercicio de sus atribuciones en materia energética, el que se ajustará al alcance de las respectivas jurisdicciones y competencias en base a los principios fijados en la Constitución Nacional, las Constituciones Provinciales y las leyes vigentes; que las partes se comprometen a establecer mecanismos de coordinación entre las distintas jurisdicciones para armonizar criterios regulatorios y tarifarios, definir niveles de calidad de servicios y facilitar el intercambio de información que lleve a una mejor operación de los sistemas energéticos. (Cláusula I); El Gobierno Nacional creará, en el ámbito del Ministerio de Energía y Minería, el Consejo Federal de la Energía como órgano consultivo sobre temas referidos al desarrollo energético del país (Cláusula II).*

4. ENARSA:

En virtud de las atribuciones conferidas por la SEN en el marco del GENREN:

1. Conforme surge de los pliegos aprobados por la SEN para el proceso licitatorio, conforme los lineamientos de la Res. SE 712/2009, ENARSA debe controlar el cumplimiento de:

1. 1. A los fines de la adjudicación y contratación, que los oferentes de las propuestas admitidas, cumplan con las siguientes previsiones ambientales:

- *Selección, adaptación y disponibilidad del predio donde se instalará la CENTRAL.*
- *Elaboración del proyecto de ingeniería básica y de detalle.*
- *Provisión de los servicios esenciales de agua, energía eléctrica, desagües, cloacas, accesos, comunicaciones, seguridad, prevención de inundaciones.*
- *Todas las obras necesarias para mitigar el impacto ambiental de la futura CENTRAL.*
- *La generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, deberá ajustarse:*



Auditoría General de la Nación

- *A los parámetros establecidos en LOS PROCEDIMIENTOS y*
 - *A las exigencias de las transportistas regionales que tengan vinculación a la red del proyecto,*
 - *Cumpliendo asimismo con la normativa establecida por el ENRE (v. Pliegos art. 1 – 1.1)*
 - *Adjuntar la indicación precisa de la ubicación de la CENTRAL (Pliego 10.1. SECCION Nº 2: PROPUESTA TÉCNICA).*
 - *Adjuntar los estudios y documentación que evidencie:*
 - *La prefactibilidad ambiental del proyecto.*
 - *Que la CENTRAL no transgrede las normas nacionales, provinciales y municipales relativas al medio ambiente (a.2.).*
1. 2. *Para la correcta y oportuna ejecución del CONTRATO, que el CONTRATISTA:*
- *Gestione y obtenga a su cargo todo estudio, permiso, aprobación y/o autorización, exigidos por normas nacionales, provinciales, municipales o resoluciones de organismos oficiales o privados, así como también que abone los gastos en que se incurra para ello (art. 26.3. y 31 “ESTUDIOS Y HABILITACIONES”, 1.)*
1. 3. *Durante la ejecución del contrato, que el CONTRATISTA:*
- *Cumpla durante la vigencia del CONTRATO toda la normativa nacional, provincial y municipal, referida a la Protección del Medio Ambiente, vigente a la fecha de ADJUDICACIÓN o la que se dictare posteriormente (26.1.).*
 - *Asuma todos los costos por los daños causados a terceros y/o al ambiente derivados del incumplimiento del PLIEGO y del CONTRATO. Todos ellos, de su exclusiva responsabilidad (26.2.).*
 - *Que cumpla con las obligaciones en materia de emisiones gaseosas, ruidos, efluentes líquidos y residuos, debiendo adecuar su emprendimiento a las restricciones establecidas en estas materias ambientales y las demás que exijan la legislación vigente (26.4.).*
 - *Que mantenga indemne a ENARSA (Estado Nacional) de cualquier acción y/o daño que se inicie o se genere con motivo del incumplimiento por parte de aquél del régimen vigente en materia ambiental (26.5.).*



Auditoría General de la Nación

- Que realice a su cargo el estudio de impacto ambiental del Proyecto.
- Que provea todos los servicios, equipamientos y estudios eléctricos de Etapa I (Acceso a la capacidad de transporte y ampliaciones) y II (Diseño Técnico de Detalle) y III (Diseño y Optimización de los Sistemas de Control) sobre el SADI, que sean solicitados por el ENRE, CAMMESA, Transportistas y PAFIT involucrados, para la presentación de la documentación técnica adjunta al pedido de autorización de conexión al sistema eléctrico (31.2.).
- Que provea todos los automatismos, sistemas de monitoreo y medición comercial que sean requeridos en función del nuevo equipamiento a ingresar, como ser DAC, DAG, SMEC, SOTR, SCOM, SCOMB así como los equipos y sistemas de comunicación y transmisión de información que establezca ENARSA para su Centro de Control de Generación (COG) y cumplir con todos los procedimientos que a tales efectos haya establecido ENARSA para su correcto funcionamiento.

Esta obligación tiene carácter descriptivo. A tal efecto, se entenderá como satisfactoria la provisión que permita la habilitación comercial del nuevo equipamiento a ingresar (31.3).

- Realizar los equipos y estudios de acuerdo a los requisitos previstos en el PLIEGO y/o el CONTRATO, los que en su caso establezca CAMMESA, y deberán ser ejecutados por consultoras y profesionales de reconocido prestigio, con suficientes antecedentes para garantizar la calidad y confiabilidad de los resultados. Según el caso, ENARSA podrá exigir al CONTRATISTA que la consultora/profesional sean aprobados por CAMMESA (31.4.).

2. Conforme surge de los modelos de contratos elaborados por la SEN en virtud del proceso licitatorio (Res. SE 712/2009), ENARSA debe controlar el cumplimiento de que el CONTRATISTA:

- Cumpla durante las etapas de proyecto, ejecución y operación de las obras y de la CENTRAL COMPROMETIDA toda la normativa nacional, provincial y municipal, referida a la protección del medio ambiente, vigente a la fecha de adjudicación o la que se dictare posteriormente. Todo ello sin perjuicio de que, en caso que la nueva normativa tuviese un impacto económico relevante, las PARTES acordarán las



Auditoría General de la Nación

eventuales modificaciones al presente CONTRATO que se resulten necesarias, las que serán sometidas a las autoridades competentes (XV. MEDIO AMBIENTE, 1.).

- *Asuma los costos, de su exclusiva responsabilidad, por de los daños causados a terceros y/o al ambiente derivados del incumplimiento del PLIEGO y del CONTRATO (XV.2.).*
- *Que gestione y obtenga, bajo su responsabilidad exclusiva, (...) todo permiso, aprobación y autorización, exigidos por la ley nacional, provincial, ordenanza municipal o resoluciones de organismos oficiales o privados, así como también abone los gastos en que se incurra para ello (XV.3).*
- *Que cumpla con las obligaciones en materia de emisiones gaseosas, ruidos, impacto visual, efluentes líquidos, residuos y toda otra restricción que se establezca en materia ambiental y las demás que exija la legislación vigente (XV.4.).*
- *Que mantenga indemne al CONTRATANTE de cualquier acción y/o daño que se inicie o se genere con motivo del incumplimiento por parte de aquél del régimen vigente en materia ambiental (XV.5.). A estos fines, también se acuerda expresamente que todo perjuicio que pueda ocasionarse durante el transcurso de la obra, la operación de la CENTRAL COMPROMETIDA, o el desmantelamiento de la misma, frente el a los propietarios del predio o frente a terceros será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA durante el plazo de vigencia del CONTRATO como por los perjuicios sobre los que se pueda accionar a posteriori (XV.6.).*

En el período de auditoría que abarca desde el año 2010, hasta el 15 de diciembre de 2015, los objetivos de los órganos encargados de a gobernanza ambiental, entre otros, eran:

La ex SEN:

- *Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, con un amplio criterio de coordinación federal con las jurisdicciones provinciales, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución (Dto. 1824/2004).*

La ex SUBSECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

OBJETIVOS:



Auditoría General de la Nación

- Evaluar recursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, asistir en la elaboración de las propuestas relativas a las normativas específicas para las distintas etapas de la industria eléctrica, evaluar su impacto ambiental en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables.
- *Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.*
- *Conducir, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente (Decreto 1824/2004).*

La ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PROSPECTIVA:

- *Definir y generar criterios y normativas técnico-económicas para el desarrollo del despacho eléctrico, teniendo en cuenta el impacto ambiental.*
- *Definir criterios para la actualización de la normativa vinculada con el diagnóstico, evaluación del impacto y monitoreo del ambiente, en relación con la actividad energética. (Decreto 1142/2003).*

RECURSOS AFECTADOS AL CONTROL GUBERNAMENTAL AMBIENTAL EN EL SECTOR ELÉCTRICO (DETERMINACIÓN DE LA JURISDICCIÓN Y CONTROL)

En virtud de la vista efectuada al ENRE en el marco del Informe de Auditoría de gestión ambiental realizado por el ENRE en relación al control de las emisiones a la atmósfera provenientes de las centrales termoeléctricas; evaluación de la normativa sobre procedimientos para la medición y registro de dichas emisiones, estudios de impacto ambiental y previsiones en los planes de gestión ambiental, en el período 2006/2009, aprobado por Res. AGN 103/2011, el ENRE revocó las Res. ENRE N° 1.725/1998 y N° 546/1999, por la que se establecían las sanciones correspondientes por incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental del Régimen Nacional de EE y declinó su competencia de control ambiental, dejando la misma en jurisdicción de las provincias.



Auditoría General de la Nación

Por ello, considerando que la derogación de dichas normas, tiene motivo en el informe de auditoría señalado, en virtud del análisis de la potestad que otorgan las leyes al ENRE en materia de policía ambiental, y del manejo de los fondos que financian esta actividad de control, se señala la revocación de la normativa mencionada, no es concordante a con la recomendación efectuada en el informe de auditoría en materia de gobernanza.

Jurisdicción nacional en servicios interjurisdiccionales:

El primer escollo que encuentra esta postura del ENRE, surge de la naturaleza jurídica de la función de control que intenta delegar, dado que se trata de una potestad de carácter administrativa que compromete intereses públicos concretos, y la potestad atribuida por la leyes es de ejercicio obligatorio, irrenunciable e indelegable, salvo que exista una autorización expresa legal o constitucional en tal sentido. (Art. 19 C.N. – Principio de Legalidad – Art. 3 Ley 19.549).

Tanto las leyes 15.336 como la 24.065, derivadas de la cláusula del progreso prevista en el art. 75 inciso 18 (ampliada en el inciso 19 de la reforma del 94) y la cláusula comercial prevista en el inciso 13, otorgan jurisdicción nacional en materia de servicios interjurisdiccionales de energía eléctrica, atribución jurisdiccional que está fuera de discusión, en principio.

Cabe destacar al efecto, que el art. 11 de la ley 15.336 establece que: *a los fines de esta ley, el Poder Ejecutivo nacional otorgará las concesiones y ejercerá las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional* (Párrafo sustituido por art. 89 de la Ley N° 24.065 B.O. 16/1/1992).

Exenciones impositivas de la actividad:

El art. 12 de la ley 15.336, establece que *las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas no pueden ser gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación. No se comprende en esta exención las tasas retributivas por servicios y mejoras de orden local.*



Auditoría General de la Nación

La norma se complementa con el art. 5 de su decreto reglamentario N° 2.073/61, que establece *que las disposiciones del artículo 12 de la Ley, no son extensivas a la comercialización de la energía eléctrica en la etapa de la distribución a los usuarios de los servicios públicos.*

Esta norma se complementa con El Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento -Pacto Fiscal II-, suscripto entre el Gobierno Nacional y la gran mayoría de las Provincias Argentinas, fue firmado el 12 de agosto de 1993, y ratificado por todas las provincias por leyes locales y también por Ley Nacional N° 24.307, del 23/12/1993, artículo número 33.

En virtud de ello, las Provincias se comprometieron a efectuar diversas reformas en materia tributaria, entre las que se pueden destacar, la derogación inmediata (...) *de los impuestos provinciales específicos que gravaban la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica (...)*”

También cualquier impuesto que gravaba la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo. Asimismo se promovió la derogación de las Tasas Municipales que afectaban los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores. Igual actitud se siguió respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituían la retribución de un servicio efectivamente prestado.

La exención del impuesto a los ingresos brutos de: f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.

La jerarquía jurídica e institucional de dicho Pacto y su incidencia en los poderes tributarios provinciales en casos similares al que estamos analizando, fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia en el fallo “Papel Misionero SAIFC c/ Provincia de Misiones” (CSJN, sentencia del 05/05/2009).

En este pronunciamiento el Supremo Tribunal estableció que el Pacto Federal *hace parte, aunque con diversa jerarquía, del derecho público provincial.* Es decir, que posee un rango superior a las leyes locales.



Auditoría General de la Nación

En el mismo sentido la Corte ha dicho, el fallo “Pan American Energy LLC Sucursal Argentina c/ Estado Nacional” aludiendo a la a la vigencia del pacto, que (...) *en tanto dicho Pacto no sea denunciado por alguna de las partes; lo que (...) implica el mantenimiento de la situación acordada e impide el establecimiento de un tributo (...) que resulte contrario a lo dispuesto por el Pacto Federal (CSJN, sentencia del 19/06/2012).*

Si bien el propósito de estas exenciones, es generar un atractivo para inversiones de magnitud, asegurando el repago y un beneficio razonable por las mismas, han generado serios conflicto entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales y municipales.

La postura de las Provincias:

Con el tiempo, hubo una actitud de rechazo generalizado a la exención instaurada por el artículo 12 de la Ley 15.336, por parte de las provincias pero también la necesidad de atraer inversiones eléctricas, llevó a varias provincias, a optar por la creación de exenciones locales (es decir, de carácter provincial) para determinadas obras ubicadas en sus jurisdicciones.

De esa manera se intenta por una parte, promover importantes inversiones y generación de empleo local; y por la otra no aceptar la jurisdicción nacional a la hora de crear exenciones.

Se puede dar como ejemplo la Provincia de Buenos Aires, que por Ley Provincial 13.562 y Ley Provincial 13.899 facilitó radicación de la Central Termoeléctrica Manuel Belgrano de 837 MW de potencia en la localidad de Campana.

La postura del Estado Nacional:

Resumidamente se puede decir que cuando intervienen entes nacionales vinculados con el sector eléctrico, entre ellos el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), aunque también tienen la misma postura la empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA) y el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) entre otros, obligan sistemáticamente a las empresas contratistas a eliminar la incidencia de los impuestos locales en cualquier oferta de precio.

No se analiza aquí, la postura de quienes deben afrontar estos gravámenes entre los que se cuenta el costo de litigar con las provincias o el estado nacional.



Auditoría General de la Nación

La percepción de la tasa de control de la actividad:

Determinar quién percibe la tasa de fiscalización y control, es un argumento que abona la ilegitimidad de la postura del ENRE, a la hora de afirmar que la potestad de control ambiental del servicio está en manos de las provincias.

Queda fuera de discusión que el marco regulatorio eléctrico deja en manos del ENRE, entre otros, la potestad de velar por el cumplimiento de las reglamentaciones ambientales por parte de los actores del mercado eléctrico.

La ley 24.065 de creación del ENRE, en su art. 20, establece que:

Los generadores, transportistas y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por el ente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la presente ley.

El art. 66 de la misma ley establece que el ENRE se financia con *la tasa de inspección y control que se crea por el artículo siguiente*. El Art. 67 estipula que los *productores, transportistas y distribuidores abonarán anualmente, y por adelantado una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el ente en su presupuesto*.

Esta tasa será fijada en forma singular para cada productor, transportista o distribuidor en particular y será igual a la suma total de gastos e inversiones previstos por el ente en dicho presupuesto (...)

El art. 68, establece que *si esos recursos estimados para el ejercicio resultaren insuficientes por hechos imprevisibles, puede requerir el pago de una tasa complementaria (...)*

Diferencia entre tasa e impuesto:

Las tasas hallan como contrapartida de su pago, una actividad o servicio prestado por el Estado, que se individualiza en el obligado al pago. En otras palabras, son la contrapartida (o financiación) de un servicio público divisible y efectivamente prestado.

Los impuestos no gozan de tal identificación unívoca con el servicio estatal financiado por su intermedio. Es decir, su contrapartida es un servicio público indivisible.

La mención de la diferencia viene al caso, porque las provincias en la mayoría de los casos en los cuales se les quiere trasladar el control ambiental del servicio eléctrico en alguna de



Auditoría General de la Nación

sus ramas, además de no dotarla de los medios, por la contraprestación por tal servicio, mediante el cobro de una tasa específica, el Estado Nacional, adicionalmente pretende que no cobre impuestos sobre estas instalaciones.

En ese sentido el Pacto Federal de Energía Eléctrica, en su punto 5.1. establece que: *las fuentes principales de Financiamiento de los costos de la expansión del sistema, serán la tasa de autofinanciamiento que se incorpore a la tarifa y las de origen fiscal.*

El 6.3 establece que *las provincias conservarán el poder para establecer sus propios cuadros tarifarios y administrar y controlar la gestión empresarial en su jurisdicción (...)*

Y el punto 6.4.4 dice que: *del mismo modo el Estado Nacional deberá compensar con aportes propios, los menores ingresos derivados de la aplicación de tarifas nacionales diferenciales (...)*

Más allá, que en el caso de servicio federal de energía eléctrica la tarifa no la perciben las provincias, por un criterio económico y de justicia, no se le puede imponer a las provincias el control de ambiente en materia federal, sin acuerdo previo al respecto.

Todo ello, considerando que existe un pacto expreso entre el Estado Nacional y los Gobiernos Nacionales que establece el compromiso de establecer mecanismos de coordinación entre las distintas jurisdicciones para armonizar criterios regulatorios y tarifarios, definir niveles de calidad de servicios y facilitar el intercambio de información que lleve a una mejor operación de los sistemas energéticos, y que se adoptaran las medidas que sean necesarias para asegurar el normal funcionamiento de los entes reguladores del sector energético (...) a fin de asegurar que cumplan con su rol de organismos de regulación y control del Estado con independencia funcional y con los objetivos establecidos por las leyes de creación respectivas. (Apartado 1.2. y 3. de la Cláusula IV del Acuerdo Federal de Energía - 2017).

Posición del ENRE:

Conforme se desprende de la página oficial del ENRE, la misma describe un área específica asignada al tema ambiental:

El ENRE interviene en este sentido a través del Departamento Ambiental (DAMB), a su vez dependiente del área de Seguridad Pública y Medio Ambiente. Entre las funciones



Auditoría General de la Nación

conferidas por su Directorio mediante la Disposición N° 46/2006, figuran las de efectuar análisis, responder consultas y producir informes con opinión técnica, correspondientes a la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental presentados por quienes inicien las solicitudes de ampliación del sistema de generación, transporte y distribución que se tramitan ante el Ente.

Conclusión:

A lo largo de la exposición, se observa que el Estado Nacional, tiene como posición constante, el intento de restringir a los estados provinciales el cobro de gravámenes sobre lo que se denomina instalaciones eléctricas de utilidad nacional.

Por otra parte, en el caso el ENRE, cobra una tasa que tiene que tener como contrapartida necesaria, una actividad de control sobre los actores del mercado eléctrico que están bajo su jurisdicción.

Por lo tanto, no se puede pretender que las provincias se hagan cargo de instalaciones sometidas a jurisdicción federal, sin un pacto previo aprobado por ley, que establezca, mínimamente la financiación del control y sus alcances.

A ello se agrega un escollo jurídico de importancia como lo sería la indelegabilidad de la potestad de control asignada por la ley, que obviamente no puede efectuar por sí, el ENRE por una cuestión de elemental jerarquía normativa.

2) ORGANIZACIÓN DE ENARSA

Las áreas de ENARSA fueron creadas a partir de las instrucciones que, para la realización de los distintos proyectos, se impartían desde el MINPLAN (v. Minuta II y IV de las reuniones realizadas entre el personal de ENARSA y el equipo auditor el 12/4/2017 y 17/4/2017).

I. APROBACIÓN DE NUEVAS ESTRUCTURAS EN EL PERÍODO AUDITADO

La cronología de las distintas estructuras aprobadas es la siguiente



Auditoría General de la Nación

Acta Directorio N°	Fecha	Período de vigencia	Fuente
91/08	08/10/08	2010/2011	*
168/11	02/04/11	2011	*
239/12	22/02/12	2012	*
249/13	Enero/13	2013/Actualidad	**
266/13	19/07/13	2013/Actualidad	*

* NOTA RRHH ENARSA – N° 00227/2016.

** Informe de Auditoría aprobado por Res. AGN 40/14.

II. DETALLE DE LAS MISIONES Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS AUDITADAS

A continuación se detallan las misiones y funciones de las áreas relacionadas que fueron objeto de auditoría, según el documento “MANUAL DE MISIONES Y FUNCIONES”, hasta nivel de Gerencias, de fecha 16 de julio de 2013.

▪ COMITÉ AMBIENTAL

- Responsabilidad primaria:
 - Revisar el Sistema de Gestión integrado.
- Acciones:
 - Revisar el Sistema de Gestión integrado.
 - Revisar la aplicabilidad a la empresa de los requisitos legales ambientales y laborales.
 - Revisar la documentación general del sistema.
 - Definir las acciones en casos especiales, particulares o de emergencia.
 - Apoyar la gestión de los departamentos de Ambiente y Seguridad de cada Área de Negocios.
 - Los representantes de los departamentos de Ambiente y Seguridad de cada Área de Negocios serán invitados a participar del Comité, de la misma manera que los representantes de las empresas contratistas.

▪ GERENCIA GENERAL



Auditoría General de la Nación

- Responsabilidad Primaria:
 - Prestar asistencia al Directorio en el conjunto de tareas y responsabilidades que éste le asigne y/o delegue.
 - Ejecutar las disposiciones del Directorio, de acuerdo a lo establecido por el estatuto de la empresa, para el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos definidos.
 - Dirigir, coordinar y controlar las acciones de los órganos ejecutivos y operativos de la empresa.
 - Organizar, gestionar y controlar toda la operación de la empresa optimizando el manejo de los recursos, conjunto de tareas y responsabilidades que coadyuven a lograr los estándares deseados de eficacia y eficiencia operativa.
- Acciones:
 - Asumir las responsabilidades que le asigne el Directorio.
 - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que le asigne el Directorio.
 - Brindar asistencia al Directorio en la supervisión directa de las actividades operativas y administrativas, en todos los aspectos operacionales, contables, legales y de los requerimientos de información de los órganos de los órganos de control, orientadas a optimizar el manejo de los recursos involucrados.
 - Atender cuando corresponda, los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivos de las actividades específicas.
 - Poner con consideración del Directorio los proyectos de inversión seleccionados y presentados en conjunto por la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Asuntos Corporativos conforme a las estrategias de desarrollo fijadas por la empresa.
 - Dirigir y controlar las actividades legales de la empresa velando por la correcta aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones legales



Auditoría General de la Nación

vigentes con el objeto de proteger los intereses de la empresa.

- Dirigir y controlar la correcta implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad.
- Dirigir, controlar y asegurar la mejor implementación de las herramientas informáticas disponibles para tener en línea toda la información necesaria para una mejor y más oportuna toma de decisiones.
- Dirigir y controlar el desarrollo de la Política Institucional en función de los objetivos asignados a la sociedad en su ley de creación, así como de los recursos humanos que la componen.

▪ **GERENCIA DE LEGALES**

○ Responsabilidad Primaria:

- Asistir legalmente a Directorio de la empresa y representarla por delegación del Directorio.
- Proporcionar asesoría y asistencia en materia de su competencia al Directorio y demás unidades de la organización velando por la correcta aplicación de las leyes, reglamentos y disposiciones legales vigentes con el objeto de proteger los intereses de la empresa.

○ Acciones:

- Coordinar, dirigir, organizar y controlar a las distintas sub-áreas de la Gerencia de Legales de la empresa.
- Coordinar y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a la empresa.
- Brindar asesoramiento legal integral en procesos competitivos de contratación, redacción de pliegos, evaluación de ofertas, elaboración de recomendaciones al Directorio.
- Brindar asesoramiento legal en todos los sectores de la empresa.
- Coordinar la asistencia legal recibida de los estudios jurídicos externos en todas las áreas de la empresa.
- Aplicar en las actividades de índole legal las disposiciones contenidas en: leyes, reglamentos, tratados, acuerdos y resoluciones del Directorio.



Auditoría General de la Nación

- Representar y ejercer el patrocinio de la empresa en todas las instancias judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- Representar a la empresa en asuntos legales relacionados con la gestión técnica y comercial, para el adecuado manejo del registro de marcas y patentes.
- Preparar estudios y análisis legales acerca de las incidencias que se generen en el marco de las actividades de la empresa.
- Elaborar y revisar dictámenes, opiniones y recomendaciones legales en asuntos sometidos a su consideración.
- Analizar los cambios en la legislación que afecten las relaciones jurídicas de la empresa con terceros o su personal.
- Supervisar permisos de paso y servidumbres.
- Preparar documentación para presentar en Directorio y presentación de temas legales ante dicho órgano.
- Asesorar integralmente en asuntos regulatorios.
- Coordinar con el Departamento de Recursos Humanos el cumplimiento de las normas y disposiciones contenidas en la normativa laboral vigente.
- Implementar y mantener en orden la Mesa de Entradas de la Gerencia.
- Promover equipos de trabajo y desarrollo de los mismos.

▪ **GERENCIA ENERGÍA ELÉCTRICA**

- Responsabilidad Primaria:
 - Formular, evaluar, poseer criterios de elegibilidad, construcción y operación de los distintos programas y proyectos específicos de Energía Eléctrica que le asignen.
 - Gestionar operativamente las generadoras de energía a su cargo, cualquiera sea el grado específico de desarrollo de las mismas, a saber: en estado de construcción, en estado de operación parcial o total.
- Acciones:
 - Ejecutar operaciones administrativas, comerciales y de gestión.



Auditoría General de la Nación

- Desarrollar centro de control de gestión.
- Participar en la puesta en marcha de las nuevas centrales construidas y terminadas.
- Ejecutar la construcción de centrales.
- Desarrollar ingeniería investigativa y de mejora continua.
- Desarrollar “testing” legal de las operaciones y ejecuciones.
- Controlar los proyectos.
- Mantener actualizado el sistema integrado de información utilizado por la empresa (SAP), en las actividades de su competencia.
- Asesorar a la superioridad en temas de su competencia, hacer cumplir la normativa vigente y emitir los informes de gestión con la regularidad que fije la Superioridad o la actividad lo requiera.
- Desarrollar e implementar las diferentes acciones necesarias tanto en materia ambiental como en seguridad e higiene.
- Elaborar e implementar todos los procedimientos que se consideren para la adecuada operación y control de su gestión y que estén acordes con lo definido en el Sistema Integral de Gestión de Calidad en curso.
- Promover equipos de trabajo y desarrollo de los mismos.
- Fomentar la visión y misión de la empresa en términos de calidad y ambiente.

▪ **GERENCIA DE ENERGÍAS RENOVABLES**

- Responsabilidad Primaria:
 - Participar en emprendimientos que impliquen desarrollo y utilización de fuentes renovables de energía, de manera de impulsar la diversificación de la matriz energética nacional.
- Acciones:
 - Analizar y desarrollar proyectos de generación y utilización de fuentes renovables y uso de combustibles no contaminantes, como el caso de:
 - Generación hidráulica
 - Eólica e Hidrógeno



Auditoría General de la Nación

- Biomasa
 - Solar
 - Otras fuentes renovables
 - Producción de biocombustibles
- Participar de los programas, planes e iniciativas que impulsen los distintos Organismos del Estado Nacional Argentino que promuevan la protección del Medio Ambiente, la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), a través del desarrollo tecnológico nacional.
 - Asesorar a la Superioridad en temas de su competencia, hacer cumplir la normativa vigente y emitir los informes de gestión con la regularidad que fije la superioridad o la actividad lo requiera.
 - Mantener actualizado el sistema de información utilizado por la empresa (SAP), en las actividades de su competencia.
 - Colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para los citados proyectos, en conjunto con la Gerencia de Administración y Finanzas.
 - Desarrollar e implementar las diferentes acciones necesarias tanto en materia ambiental como en seguridad e higiene.
 - Elaborar e implementar todos los procedimientos que se consideren necesarios para la adecuada operación y control de su gestión y que estén acordes con lo definido en el Sistema Integral de Gestión de Calidad en curso.
 - Promover equipos de trabajo y desarrollo de los mismos.
 - Fomentar la visión y misión de la empresa en términos de calidad y ambiente.

III. FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS ÁREAS EN EL PERÍODO AUDITADO

▪ ASPECTOS CORPORATIVOS

Conforme surge de la Minuta IV (12 de abril de 2017), durante parte del período auditado existió una Coordinación de Calidad, Ambiente y Seguridad (CAS) (desde su creación en



Auditoría General de la Nación

diciembre de 2009) que hasta la última modificación del organigrama de la empresa en julio de 2013 *solo era una coordinación de apoyo de la Gerencia de Energía Eléctrica, las demás áreas se manejaban individualmente en materia ambiental. Sin embargo, a pesar de haberse elevado a nivel de departamento (Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional -CASS-) y otorgarle competencia corporativa, en la Gerencia de Energía Eléctrica -GEE- siguió funcionando un área de Calidad, Ambiente y Seguridad independiente, siendo esta área la que en los hechos manejaba el proyecto GENREN y CARE.*

Por otra parte la Gerencia de Energías Renovables (GER) manejaba los anteproyectos de ER. Esto es así porque desde el momento que los proyectos comenzaban a operar pasaban a la GEE.

Sin embargo, durante el período auditado, los proyectos de ER operativos pasaron a la GER, pero manteniendo tareas compartidas con la GEE (COG, Operaciones y Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional). Todo ello, en virtud del cambio de atribuciones que se sucediera en el primer trimestre del año 2016.

La GER efectuaba el seguimiento del cumplimiento contractual de los proyectos en operación GENREN y propios (Vientos de la Patagonia I, CARE y Capacitores).

Desde marzo a agosto de 2016, Vientos de la Patagonia I, empresa vinculada a ENARSA, pasa a la GER, y luego a la GEE. Anteriormente las operaciones de Vientos de la Patagonia I estaban a cargo de un grupo de personas dependientes directamente de esa empresa.

En los hechos el CASS, la GEE y la Gerencia de Energías Renovables -GER- trabajan de forma independiente. A excepción de las adquisiciones de servicios y de productos relacionados con Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, que pasan por el control del CASS. La GEE realiza el requerimiento y el CASS participa del comité de control y aprobación”. Todo ello a requerimiento de la Gerencia de Abastecimiento. Es preciso señalar que la Jefa del Departamento CASS es responsable de seguridad por ENARSA ante la ART.

El Departamento de CASS desde su creación en julio de 2013 (desde diciembre 2009 hasta el 2013 funcionó como coordinación corporativa), en los hechos tiene injerencia en todas



Auditoría General de la Nación

las áreas de la empresa excepto la GER y la GEE. Recién en el año 2016, a pedido de la GER al asumir competencia en el tema, se le pidió a este departamento una auditoría técnica en temas de seguridad en Vientos de la Patagonia I (julio 2016) y por instrucción de la Gerencia General, que acompañe al equipo auditor en las tareas de campo de la presente auditoría (2017).

▪ **GERENCIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

En el año 2008 se crea la GEE para construir las grandes centrales y contratar los servicios de las pequeñas unidades de energía eléctrica UGEED y UGEEM, unidades móviles para conectar al MEM. En diciembre de 2009, con la creación del CASS, se trabajó casi exclusivamente con esta área. Se incorporan dentro de ese sector paulatinamente asesores en materia de seguridad y ambiente.

En julio de 2013, cuando al Departamento CASS se le asignan funciones corporativas, la GEE decide mantener las funciones de la CAS independientemente en su área, con los profesionales que venían desempeñando esas funciones.

En el año 2009 el CASS tenía una planta de aproximadamente 7 agentes. En el 2013 con la separación quedan 5 agentes en el CASS y 7 en el CAS de la GEE. Estos últimos asesorados permanentemente por la UTN Santa Fe, quien desarrolló el sistema de gestión por el cual después se obtuvieron las certificaciones (de la GEE).

En junio de 2015, el CASS contaba con 18 agentes y 5 la CAS de la GEE. Desde el año 2014, el CAS de la GEE deja de contar con los servicios de la UTN. Estos agentes dependían jerárquica y directamente del Gerente de EE.

En la actualidad, el CASS corporativo cuenta con 8 personas y el CAS de la GEE con 3.

Respecto de uno de los proyectos que fueron objeto de la muestra, el proyecto Santa Bárbara, actualmente el área de GEE no efectúa los controles ambientales en el mismo. Tampoco el CASS, quien no tiene injerencia en la GEE, salvo indicación contraria.

▪ **Gestión Ambiental de Proyectos de ER**



Auditoría General de la Nación

En el año 2009, con relación a ER, la GEE tenía a su cargo el proyecto GENREN, siendo responsable de los aspectos ambientales y de seguridad de los mismos. A su vez los proyectos de GENREN, desde el año 2010 eran revisados aleatoriamente por el CASS a solicitud de la GEE. El CAS de la GEE controlaba el cumplimiento de los requisitos ambientales de Agente MEM y los EIA de los proyectos. Todo ello, a los fines de obtener la documentación para las habilitaciones correspondientes de generación.

En el año 2010 se crea la GER para la gestión de nuevos proyectos ER, manteniéndose los que estaban en ejecución en la GEE (GENREN).

En el año 2012, en los hechos se le asigna a la GEE el proyecto CARE, estando a su cargo la inspección de obra, coordinación del proyecto, seguridad y ambiente. Todo ello, hasta enero de 2016, fecha en que se paraliza el proyecto por conflictos con el contratista. En esa oportunidad estaba finalizada la obra civil y entregada la maquinaria financiada por ENARSA que el contratista debía instalar. A la fecha esta cuestión se encuentra en trámite ante la Gerencia de Legales por el reclamo del contratista de ruptura de la ecuación económica.

En el año 2013, a partir de la nueva política corporativa de ENARSA, se decide gestionar las cuestiones ambientales por el Departamento CASS. Sin embargo a la fecha, en los hechos, la GEE aún gestiona los temas de seguridad y ambiente de forma independiente, con intervención del CASS solo cuando esta es requerida.

En el 2014 se unen las áreas de seguridad y ambiente de la GEE, conformando el CAS de GEE, bajo una estructura que aún no ha sido aprobada por el Directorio. En este mismo año la persona a cargo de la jefatura del Departamento GENREN (creado por la misma estructura), y de la dirección, inspección y seguimiento de la ejecución del CARE, pasa a ocupar también la jefatura de la GER, uniéndose en los hechos las tareas de estas áreas.

Desde el año 2016, todas estas áreas, incluyendo el CAS de GEE, quedan acéfalas y las actividades relativas a ambiente son asumidas en los hechos por tres agentes que tienen a su cargo las actividades relativas a seguridad y calidad. Uno de estos agentes es Licenciado en Seguridad e Higiene y Analista Ambiental y los otros dos son estudiantes de ingeniería química e industrial.



Auditoría General de la Nación

Desde el año 2016, la GER efectúa el seguimiento y relevamiento permanente de las obligaciones contractuales y otros requerimientos de los proyectos GENREN, con apoyo de las áreas de soporte de la GEE (Operaciones, CAS y COG). Los proyectos están a cargo de tres agentes que se coordinan con las distintas áreas de apoyo de la empresa. Se requiere al CASS intervención en cuestiones puntuales.

Por otra parte, el CAS de la GEE no tiene designado un referente formal, dicha función también se asigna de hecho al personal de dicha unidad.

▪ **Intervención del Área Legal**

Si bien durante el período auditado las incumbencias de la Gerencia Legal de la empresa estaban determinadas conforme organigrama, los dictámenes legales de las contrataciones, como las del GENREN, eran efectuados por estudios jurídicos externos, sin la intervención de esta área hasta mediados del año 2015. Esto fue así porque hasta mayo de 2013 la Gerencia Legal solo poseía tres agentes, incrementándose el personal del área a partir de esa fecha. En diciembre de 2015 el área contaba con 15 agentes. A partir del año 2016 la Gerencia Legal se eleva al rango de Dirección. La Gerencia Legal asesora permanentemente a todas las áreas, en todas las materias legales pero no interviene en el seguimiento de los contratos. La Gerencia de Administración Financiera, es quien controla los seguros a requerimiento del área operativa.



Auditoría General de la Nación

ANEXO III. RESPONSABILIDAD DE ENARSA RESPECTO AL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROCESO LICITATORIO Y CONTRATOS GENREN

La SEN, por Res. SE 712/2009, habilitó a ENARSA a suscribir en su carácter de Agente Generador del MEM, Contratos de Abastecimiento entre el Mercado Eléctrico Mayorista y las ofertas de disponibilidad de generación y energía asociada, referidos en el apartado (iii), 3.6. ACCIONES DESARROLLADAS POR ENARSA EN EL PERÍODO AUDITADO, del presente informe. Para ello, a partir de la convocatoria de ofertas, a partir de sucesivos procesos licitatorios, efectuados en el marco del denominado Programa GENREN (Prov. MPFIPyS 794/2009), estableció las *bases reglamentarias aplicables, dando las señales económicas y normativas necesarias para la instalación de nueva oferta de generación de energía eléctrica que utilice fuentes renovables* (Considerandos de la Res. SE 712/2009).

Las pautas de estas contrataciones, fueron expresamente establecidas por la SEN, en los modelos de *contratos de abastecimiento MEM a partir de fuentes renovables por potencia y contratos de abastecimiento MEM a partir de fuentes renovables por cantidad de energía suministrada* (v. Anexo I y II), a celebrarse por ENARSA y CAMMESA.

Por su parte, la ex SEN, *en base a la evaluación de las solicitudes presentadas por ENARSA, (...) deberá considerar la conveniencia de la contratación de la disponibilidad de generación y energía asociada, instruyendo a CAMMESA sobre aquellas que resulten aceptadas para su contratación y remitir el texto del contrato a suscribir con las particularidades de la contratación, en base a la información remitida por ENARSA, para cada caso en particular* (art. 5 in fine Res. SE 712/2009).

Bajo esta normativa, los pliegos y contratos efectuados por ENARSA y luego aprobados por la SEN, contenían previsiones de aspecto ambiental que deberían ser, por instrucción expresa de la SEN, evaluadas por ENARSA en el proceso licitatorio; así como las obligaciones a cargo de los contratistas, cuyo control de cumplimiento estaba a cargo de ENARSA, durante el proceso licitatorio, previo a la firma del contrato y durante toda la relación contractual. Estas previsiones ambientales que surgen expresamente de las



Auditoría General de la Nación

cláusulas del pliego (parte del contrato), y específicamente de los contratos, son las siguientes:

I. Disposiciones ambientales comunes de los pliegos de los procesos licitatorios GENREN llevados a cabo por ENARSA

ARTICULO 1°: OBJETO. 1.1. ENARSA invita a las personas que han adquirido el presente PLIEGO a presentar PROPUESTAS (...). El servicio requerido implica la selección, adaptación y disponibilidad del predio donde se instalará la CENTRAL, la elaboración del proyecto de ingeniería básica y de detalle, la provisión de los servicios esenciales de agua, energía eléctrica, desagües, cloacas, accesos, comunicaciones, seguridad, prevención de inundaciones y todas las obras necesarias para mitigar el impacto ambiental de la futura CENTRAL.

La generación de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, deberá ajustarse a los parámetros establecidos en LOS PROCEDIMIENTOS y a las exigencias de las transportistas regionales que tengan vinculación a la red del proyecto, cumpliendo asimismo con la normativa establecida por el ENRE.

10.1. SECCIÓN N° 2: PROPUESTA TÉCNICA. a) Detalle de la ubicación de la CENTRAL propuesta. Además de la indicación precisa, el Oferente deberá adjuntar: a.2.) Los estudios y documentación que evidencien (...) la prefactibilidad ambiental del proyecto. La prefactibilidad ambiental deberá precisar que la CENTRAL no transgrede las normas nacionales, provinciales y municipales relativas al medio ambiente.

26. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA REFERIDAS AL AMBIENTE:

26.1. El CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir durante la vigencia del CONTRATO toda la normativa nacional, provincial y municipal, referida a la Protección del Medio Ambiente, vigente a la fecha de ADJUDICACIÓN o la que se dictare posteriormente.

26.2. Los daños causados a terceros y/o al ambiente derivados del incumplimiento del PLIEGO y del CONTRATO, serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, quien deberá asumir los costos que resulten de dicho incumplimiento.

26.3. Para la correcta y oportuna ejecución del CONTRATO, es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA gestionar y obtener todo estudio, permiso, aprobación y/o



Auditoría General de la Nación

autorización, exigidos por normas nacionales, provinciales, municipales o resoluciones de organismos oficiales o privados, así como también abonar los gastos en que se incurra para ello.

26.4. Estarán a cargo del CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones en materia de emisiones gaseosas, ruidos, efluentes líquidos y residuos, debiendo adecuar su emprendimiento a las restricciones establecidas en estas materias ambientales y las demás que exijan la legislación vigente.

26.5. El CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier acción y/o daño que se inicie o se genere con motivo del incumplimiento por parte de aquél del régimen vigente en materia ambiental.

ARTICULO 31°: ESTUDIOS Y HABILITACIONES:

31.1. El CONTRATISTA tendrá a su cargo la realización del estudio de impacto ambiental del Proyecto.

31.2. El CONTRATISTA deberá proveer todos los servicios, equipamientos y estudios eléctricos de Etapa I (Acceso a la capacidad de transporte y ampliaciones) y II (Diseño Técnico de Detalle) y III (Diseño y Optimización de los Sistemas de Control) sobre el SADI, que sean solicitados por el ENRE, CAMMESA, Transportistas y PAFTT involucrados, para la presentación de la documentación técnica adjunta al pedido de autorización de conexión al sistema eléctrico.

31.3. El CONTRATISTA deberá proveer todos los automatismos, sistemas de monitoreo y medición comercial que sean requeridos en función del nuevo equipamiento a ingresar, como ser DAC, DAG, SMEC, SOTR, SCOM, SCOMB así como los equipos y sistemas de comunicación y transmisión de información que establezca ENARSA para su Centro de Control de Generación (COG) y cumplir con todos los procedimientos que a tales efectos haya establecido ENARSA para su correcto funcionamiento. Esta obligación tiene carácter descriptivo.

A tal efecto, se entenderá como satisfactoria la provisión que permita la habilitación comercial del nuevo equipamiento a ingresar.

31.4. Los equipos y estudios deberán realizarse de acuerdo a los requisitos previstos en el PLIEGO y/o el CONTRATO, los que en su caso establezca CAMMESA, y deberán ser ejecutados por consultoras y profesionales de reconocido prestigio, con



Auditoría General de la Nación

suficientes antecedentes para garantizar la calidad y confiabilidad de los resultados. Según el caso, ENARSA podrá exigir al CONTRATISTA que la consultora/profesional sean aprobados por CAMMESA.

II. Disposiciones ambientales y de control comunes de los contratos habilitados firmados entre ENARSA y los contratistas⁵⁷.

Cláusula XI. INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA

XI. EL CONTRATISTA/PRODUCTOR deberá entregar, dentro de los 15 días de vigencia del CONTRATO, un Cronograma definitivo de obra, un diagrama de actividades con su camino crítico (...) el que será verificado por (ENARSA), para constatar su consistencia con el Plazo de Instalación.

XI.5. El CONTRATISTA/PRODUCTOR deberá permitir en todo momento la inspección de las obras a su cargo por parte de (ENARSA) o quien este indique a los efectos de verificar el avance de las mismas y si se ejecutan de acuerdo al proyecto presentado y dentro del cronograma aprobado.

XI.6. El PRODUCTOR, deberá permitir realizar todas las pruebas y ensayos correspondientes dentro del plazo establecido en el cronograma definitivo de la obra y así obtener en tiempo oportuno la correspondiente habilitación comercial.

Cláusula. XV. MEDIO AMBIENTE

XV.1. El CONTRATISTA/PRODUCTOR tendrá la obligación de cumplir durante las etapas de proyecto, ejecución y operación de las obras y de la CENTRAL COMPROMETIDA toda la normativa nacional, provincial y municipal, referida a la protección del medio ambiente, vigente a la fecha de adjudicación o la que se dictare posteriormente. En caso que la nueva normativa tuviese un impacto económico relevante, las PARTES acordarán las eventuales modificaciones al presente CONTRATO que se resulten necesarias, las que serán sometidas a las autoridades competentes.



Auditoría General de la Nación

XV.2. Los daños causados a terceros y/o al ambiente derivados del incumplimiento del PLIEGO y del CONTRATO, serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA/PRODUCTOR, quien deberá asumir los costos que resulten de dicho incumplimiento.

XV.3. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA/PRODUCTOR gestionar y obtener todo permiso, aprobación y autorización, exigidos por la ley nacional, provincial, ordenanza municipal o resoluciones de organismos oficiales o privados, así como también abonar los gastos en que se incurra para ello.

XV.4. Estarán a cargo del CONTRATISTA/PRODUCTOR el cumplimiento de las obligaciones en materia de emisiones gaseosas, ruidos, impacto visual, efluentes líquidos, residuos y toda otra restricción que se establezca en materia ambiental y las demás que exija la legislación vigente. Como también está a su costo las tareas de monitoreo y la auditoría del mantenimiento de los parámetros ambientales aprobados, que (ENARSA) disponga.

XV.5. El CONTRATISTA/PRODUCTOR deberá mantener indemne a (ENARSA) de cualquier acción y/o daño que se inicie o se genere con motivo del incumplimiento por parte de aquél del régimen vigente en materia ambiental.

XV.6. Todo perjuicio que pueda ocasionarse durante el transcurso de las obras, la operación de la CENTRAL COMPROMETIDA, o el desmantelamiento de la misma, frente a los propietarios del predio o frente a terceros será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA/PRODUCTOR durante el plazo de vigencia del CONTRATO como por los perjuicios sobre los que se pueda accionar a posteriori.

XIX.1. El CONTRATANTE tendrá a su cargo la realización de los estudios de impacto ambiental y de impacto atmosférico, sin perjuicio de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en la Cláusula XIV del CONTRATO, y en especial XIV.3. En el caso de los proyecto Santa Bárbara, es el PRODUCTOR, tendrá a su cargo la realización de estos estudios, con la obligación expresa, de que previo a la presentación de estos estudios a las autoridades correspondientes, deberá entregar una copia a ENARSA para sus comentarios (cláusula XVIII ESTUDIOS Y HABILITACIONES).

XXVIII. CUMPLIMIENTO DE NORMAS APLICABLES (Cláusula XVII.1.) en el contrato del proyecto Santa Bárbara.



Auditoría General de la Nación

XXVIII.1. Todos los estudios y la información que se incluyen en el PLIEGO y el presente CONTRATO son meramente referenciales y no liberan en forma alguna a las PARTES de su responsabilidad respecto del cumplimiento de todas las leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales y del buen arte aplicables a cada caso en concreto.

XXII. RESOLUCIÓN POR CULPA DEL CONTRATISTA/PRODUCTOR

XXII.1. ENARSA podrá resolver el CONTRATO por culpa del CONTRATISTA/PRODUCTOR, sin derecho a indemnización o reclamos de ninguna especie: cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

b) Cuando el CONTRATISTA/PRODUCTOR sea culpable de fraude o grave negligencia, o contravenga sustancialmente las obligaciones y condiciones ESTIPULADAS en el CONTRATO;

c) Cuando se constate la falta de uno o varios seguros requeridos o su vigencia.

g) Demás supuestos previstos en el PLIEGO o el CONTRATO.



Auditoría General de la Nación

ANEXO IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA EFECTUADOS RESPECTO A LOS PROYECTOS VISITADOS DURANTE LAS COMISIONES DE SERVICIO EFECTUADAS

Durante el mes de febrero de 2017, se llevaron a cabo dos comisiones de servicio como parte de las tareas programadas para la presente auditoría. Mediante estas comisiones se visitaron un grupo de proyectos desarrollados en el marco del programa GENREN y otros proyectos de ENARSA, y se mantuvieron reuniones con los contratistas y con organismos locales que forman parte de la gestión ambiental gubernamental de los proyectos.

Las comisiones tuvieron como finalidad:

- Obtener información complementaria o que permitiera verificar la que oportunamente había sido suministrada por ENARSA al equipo auditor.
- Obtener cualquier información que pudiera no haber sido suministrada por ENARSA al equipo auditor o que no pudiera ser obtenida por otros medios.

En la comisión llevada a cabo en la Provincia de Tucumán durante los días 7, 8 y 9 de febrero, se visitó el proyecto “Santa Bárbara”, de la empresa Azucarera J.M. Terán S.A., llevado a cabo en el marco del GENREN (proyectos de generación de energía térmica partir de biomasa). Posteriormente, en la comisión llevada a cabo en la Provincia de Chubut durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero, se visitaron los proyectos de energía eólica llevados a cabo también en el marco del GENREN: “Loma Blanca IV”, de la empresa ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A.; “Rawson I y II”, de la empresa GENNEIA S.A. También en Chubut se visitó el proyecto “El Tordillo”, de la empresa Vientos de la Patagonia I S.A. En ambas comisiones el equipo auditor fue acompañado por personal de ENARSA de la Gerencia de Energías Renovables y/o del Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional (v. punto 2.1. del presente informe, PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA).



Auditoría General de la Nación

Por su parte, se efectuaron entrevistas con las autoridades locales, con sede en Rawson y Comodoro Rivadavia y se relevaron los expedientes dispuestos en estas áreas en virtud de la gestión gubernamental local de los proyectos mencionados.

PROYECTO “SANTA BÁRBARA”

I. Descripción general

El proyecto Santa Bárbara, del contratista Azucarera J. M. Terán S.A., está ubicado en la localidad de Ingenio Santa Bárbara, Departamento Río Chico. Fue aprobado su ingreso al MEM como *Agente Autogenerador* con una potencia instalada de 28 MW, mediante Res. SE 1085/2008. El día 5 de julio de 2010 obtuvo la habilitación comercial de CAMMESA para 16,2 MW.

Consta de una central de generación eléctrica que utiliza una caldera de 120 t/h de vapor alimentada por biomasa como combustible, específicamente por bagazo (subproducto celulósico resultante de la molienda de la caña de azúcar), y un generador de tipo turbina de vapor (de contrapresión) de 16,2 MW. El período de operación es de aproximadamente 150 días al año (durante el período de zafra de la caña de azúcar).

El proyecto tiene *Contrato de Comercialización* con ENARSA, suscrito en el marco del GENREN desde el 9 de septiembre de 2013 y de “Abastecimiento al MEM a partir de fuentes renovables por cantidad de energía suministrada” con ENARSA, en calidad de agente comercializador y CAMMESA, de fecha 13 de julio de 2013. La potencia y la energía contratada en el marco del contrato son de 8 MW y de 162000 MWh, respectivamente. Mientras que el precio de la energía contratada es de 92,5 USD/MWh.

II. Criterios de selección como muestra de auditoría

El proyecto “Santa Bárbara” ha sido seleccionado como muestra de auditoría entre los proyectos desarrollados en el marco del programa GENREN (adjudicado en el proceso licitatorio del Concurso Privado de Precios N° EE 03/2001), en virtud de un análisis de riesgo llevado a cabo por el equipo auditor, mediante el cual se pudieron identificar:



Auditoría General de la Nación

- Antecedentes judiciales en materia ambiental del Ingenio Santa Bárbara (Azucarera Juan M. Terán S.A.), oportunamente analizados en el Informe de Auditoría de aprobado por Res. AGN 25/2012 (v. Anexo IV)
- Sanciones interpuestas a Azucarera Juan M. Terán S.A. por el ENRE (v. Anexo VII).
- Observaciones realizadas por el ENRE a Azucarera Juan M. Terán S.A. en el documento de fecha *20 de octubre de 2016*, denominado: *Verificación de la Implementación de la Resolución ENRE N° 555/2001. CENTRAL TÉRMICA INGENIO SANTA BÁRBARA AZUCARERA JUANM. TERÁN S.A..*
- La modalidad contractual entre Azucarera Juan M. Terán S.A. y ENARSA (*Contrato de Comercialización*)
- El plazo de 1 día declarado por el contratista para la ejecución de la obra, estipulado en el apartado a) de la cláusula IV. 1. Vigencia y Plazo, del contrato de comercialización celebrado entre Azucarera Juan M. Terán S.A. y ENARSA.

III. Procedimientos

a. Relevamiento previo a la comisión de servicio de los antecedentes y procedimiento efectuados por ENARSA

- Se relevaron los procedimientos llevados a cabo por ENARSA para verificar:
 - La prefactibilidad legal, ambiental y técnica de los proyectos.
 - Las habilitaciones requeridas en el proceso de adjudicación del proyecto GENREN.
 - El cumplimiento de las previsiones ambientales contractuales, en las etapas de construcción y operación del proyecto.
- Se verificó el vínculo de ENARSA con las diferentes instancias de gobernanza local y nacional relacionada con el proyecto.
- Respecto a la documentación obrante en los expedientes suministrados por ENARSA no consta en los mismos:
 - Los certificados de aptitud ambiental correspondientes, habilitación local de la actividad.
 - Las constancias de comprobación de la veracidad de las declaraciones



Auditoría General de la Nación

juradas ambientales efectuadas por la contratista.

- La información ambiental actualizada respecto a la prefactibilidad ambiental y técnica del proyecto al momento del proceso licitatorio y firma del contrato resultante (la única información es del año 2008).
- El programa de operación y mantenimiento de la central durante la vigencia del contrato, indicando plantel mínimo de operadores, composición y duración de cada turno, plan de mantenimiento con los datos operáticos correspondientes.
- El detalle de los seguros para riesgos ambientales y del trabajo que propone contratar y detalles de la compañía aseguradora. Las constancias y resultados de los controles efectuados por ENARSA dispuestos en los pliegos y contratos.
- Las constancias de seguros y/o garantías financieras que aseguren la indemnidad de ENARSA (y del Estado Nacional).

b. Reunión con autoridades de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (SEMA) de la Provincia de Tucumán

A continuación, se presentan los detalles de las reuniones:

- Lugar y fecha: 7 y 9 de febrero de 2017, San Miguel de Tucumán.
- Presentes:
 - Subsecretario de Protección Ambiental de la SEMA y personal de la correspondiente Subsecretaría.
 - Personal de la Gerencia de Energías Renovables y del Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional de ENARSA.
 - Auditores de campo, Jefe de Equipo y Supervisor de la AGN.
- Asuntos tratados:
 - Acciones llevadas a cabo por la SEMA en materia de gobernanza ambiental del proyecto antes mencionado. Vinculación de la SEMA con otros organismos provinciales, nacionales y ENARSA.
- Aspectos vinculados a:



Auditoría General de la Nación

- Legislación ambiental de la Provincia de Tucumán.
 - Proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambientales y similares.
 - Procedimientos de fiscalización de la calidad ambiental (monitoreo de efluentes líquidos; emisiones gaseosas; residuos sólidos; toma de muestras, procedimientos analíticos en laboratorios y sus correspondientes certificaciones de calidad; entre otros).
 - Programa de Reversión Industrial de la Cuenca del Salí Dulce - MAYDS (en el cual participa el Ingenio Santa Bárbara en virtud de la demanda por contaminación efectuada por la Provincia de Santiago del Estero en trámite, por competencia originaria, en la CSJN).
 - Legislación ambiental nacional vinculada a: seguro ambiental, residuos peligrosos, participación ciudadana, denuncias ambientales, entre otros.
 - Antecedentes respecto a la intervención provincial en la aprobación del EIA del proyecto Santa Bárbara.
 - Documentación faltante en los antecedentes de ENARSA, relacionada con el cumplimiento de las previsiones ambientales del proceso licitatorio y contrato.
- En relación a lo anterior, se solicitó a la SEMA la siguiente documentación:
- Certificado de aptitud ambiental o, en su caso acto de aprobación del EIA del proyecto de generación “Santa Bárbara” y también del ingenio. (No suministrado)
 - Certificación según normas de calidad internacionales respecto a los requisitos que deben cumplir los laboratorios de ensayo y calibración (tipo ISO 17025 o equivalente) (No suministrado para el Laboratorio de la Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombes”)
 - Expediente donde tramitó la habilitación ambiental provincial del proyecto. (No suministrado)
 - Constancias de seguros ambientales de Azucarera J. M. Terán S.A. a nombre de la Provincia y del Estado Nacional. (No suministradas)
 - Habilitaciones municipales. (No suministradas)
 - Antecedentes de participación ciudadana y de reclamos administrativos y



Auditoría General de la Nación

judiciales. (No suministrados)

- Antecedentes de fiscalización y sanciones relevados en las dependencias del SEMA:
 - Mediante resolución N° 156/DFA/2015, se resuelve instruir sumario administrativo a la empresa por infracción a la Ley 6253, tipificada por el art. 12.1 del Anexo del Dto. Reglamentario N° 1955/9 (MDP) del 04/07/2013.
 - Resolución N° 128/DFA/2016 (Fecha: 03/10/2016): imponer a la empresa AZUCARERA JUAN M. TERAN - INGENIO SANTA BARBARA CUIT 30-52544202-7 sito Aguilares, Provincia de Tucumán, multa por la suma de \$ 348.038 (...)

c. Reunión con personal de Azucarera J. M. Terán S.A. y visita al predio donde se ubica el proyecto “Santa Bárbara”

A continuación, se presentan los detalles de la reunión y de la visita al proyecto:

- Lugar y fecha: 8 de febrero de 2017, Ingenio Santa Bárbara, Departamento Río Chico, provincia de Tucumán.
- Presentes:
 - Personal responsable de las áreas de operaciones y de higiene, seguridad y medioambiente de la empresa Azucarera J. M. Terán S.A.
 - Personal de la Gerencia de Energías Renovables y del Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional de ENARSA.
 - Auditores de campo, Jefe de Equipo y Supervisor de la AGN.
- Asuntos tratados:
 - Descripción del proceso productivo en el ingenio y del proceso de cogeneración de energía.
 - Gestión ambiental de Azucarera J. M. Terán S.A. al momento de la presentación de oferta y la firma del contrato de comercialización con ENARSA en el marco del programa GENREN.
 - Plan de gestión ambiental y plan de monitoreo ambiental.



Auditoría General de la Nación

- Indemnidad ambiental de ENARSA y del Estado Nacional (garantías financieras)
- Documentación requerida por instancias gubernamentales de control ambiental nacional y local, vinculada a datos sobre emisiones gaseosas, efluentes líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, plan de gestión ambiental, seguros, certificaciones de sistemas de gestión, entre otros.
- Vinculación del Ingenio Santa Bárbara (Azucarera J. M. Terán S.A.) con otros actores de la industria azucarera y del sector del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Documentación entregada:
 - Informe técnico. Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombres”. Sección Ingeniería y Proyectos Agroindustriales. Laboratorio de Mediciones Industriales. Objeto: determinación de Material Particulado Total (PMT) y PM10 efluentes por chimenea. Fecha de ensayo: 2/9/2013.
 - Informe técnico. Estación Experimental Agroindustrial “Obispo Colombres”. Sección Ingeniería y Proyectos Agroindustriales. Laboratorio de Mediciones Industriales. Objeto: determinación de Material Particulado Total (PMT) y PM10 efluentes por chimenea. Fecha de ensayo: 29/8/2014.
 - Verificación de la Implementación de la Resolución ENRE N° 555/2001. Informe Técnico de Auditoría SGA N° 8/2016. Central Térmica Ingenio Santa Bárbara. ENRE. Fecha: 20/1/2016.
 - Notas de ENARSA y a ENARSA de aclaraciones de la LPEE 5-2010.
 - Seguro ambiental por \$2.251.790,78 para el período 21/5/14 al 21/5/2015 a favor de la provincia y de la ex SAyDS.
- Se solicitó a Azucarera J. M. Terán S.A. la siguiente documentación:
 - Estudio de Impacto Ambiental, y en su caso constancia de aprobación, o acto administrativo expedido por la autoridad competente. (No suministrado)
 - Libro de inspecciones. (No suministrado)
 - Documentación requerida por instancias gubernamentales de control ambiental antes mencionada (por ejemplo los informes periódicos presentados ante el ENRE, entre otros) (No suministrado)
 - Certificaciones de sistemas integrados de gestión. (No suministrado)



Auditoría General de la Nación

- Habilitaciones locales. (No suministrado)
 - Controles efectuados por ENARSA, previo y durante la relación contractual. (No suministrado)
 - Declaración jurada sobre la inexistencia de limitaciones en los términos de la Ley N° 24.065, especialmente su Capítulo VII y su aprobación. (No suministrado)
 - Constancias de funcionamiento de los equipos SOTR, SCOM, SCOMB y SMEC (incluyendo la constancia del correcto reporte al COG de ENARSA) y de envío de la información a CAMMESA y a ENARSA. (No suministrado)
 - Constancias de pago de cargos de comercialización pactada, desde el inicio de la relación contractual a la fecha. (No suministrado)
 - Al momento de la adjudicación y puesta en marcha de la central la empresa no se encontraba inscrita en el Registro de Actividades Contaminantes, cumplimentando este requisito a mediados del año 2012.
 - Inspecciones de ART. (No suministrada)
- Inspección visual: se adjunta en el presente documento el relevamiento fotográfico llevado a cabo durante la visita al predio donde se ubica el proyecto “Santa Bárbara”. Cabe aclarar que en dicho predio no solo se ubica el proyecto mencionado, sino también la industria sucro-alcoholera que opera Azucarera J. M. Terán S.A.



Auditoría General de la Nación



1) Efluente de vinaza en un canal a cielo abierto.



2) Vista de un tanque de almacenamiento de alcohol y una de las calderas.



3) Vista de un sector interno del ingenio.



4) Vista de cartelera y extintores.



5) Vista de un sector del ingenio.



6) Acopio de bagazo.



Auditoría General de la Nación



7) Acopio de cenizas de combustión provenientes de una de las calderas.



8) Vista de una de las calderas.



9) Una de las lagunas artificiales de sedimentación de material particulado de emisiones gaseosas.



10) Vista del sector de acopio de bagazo.



11) Vista del sector de producción de alcohol.



12) Vista del sector de molienda de caña de azúcar.

- Documentación solicitada a ENARSA al momento de la finalización de la visita al proyecto “Santa Bárbara” respecto a la etapa constructiva del mismo (no suministrada):
 - Habilitaciones locales, nacionales, SEN, ENRE.
 - Nombre de la A.R.T. contratadas (incluir contratistas/subcontratistas).
 - Fecha de los contratos.



Auditoría General de la Nación

- Vencimiento del contrato.
- Seguro contra incendio.
- Seguro Ambiental.
- Planilla de Relevamiento de Riesgos.
- Evaluación de Impacto Ambiental firmada y aprobada por la Autoridad Competente.
- Estudios de ruido realizados.
- Mitigación de los siguientes impactos negativos (indicar quien realizó los controles de mitigación)
 - Polvo ambiental.
 - Ruidos.
 - Dificultades en el ingreso/egreso a la obra.
- Servicio de Medicina del Trabajo
 - Título y matrícula habilitante.
 - Controles médicos realizados.
- Servicio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente
 - Título y matrícula habilitante de los profesionales.
 - Título y matrícula habilitante de los profesionales.
- Capacitación (incluir si corresponde personal tercerizado /contratistas/subcontratistas)
 - Programas de capacitación laboral.
 - Cursos realizados.
 - Programa de los cursos.
 - Planillas de asistencia.
- Iluminación
 - Mediciones de iluminación interna/externa (horarios nocturnos).
- Equipos y elementos de protección personal (incluir si corresponde personal tercerizado /contratistas/subcontratistas)
 - Planillas de entrega y capacitación de los EEPP.
- Contaminación ambiental
 - Hojas de Seguridad de los contaminantes químicos utilizados en



las distintas tareas s/corresponda.

- Disposición final de los mismos (incluyendo envases).
- Instalaciones eléctricas
 - Medición de puesta a tierra.
 - Lista personal especializado para realizar las tareas.
 - Planillas de capacitación sobre los riesgos, uso de material, herramientas y equipos de seguridad; instrucciones sobre cómo socorrer a un accidentado por descarga eléctrica, primeros auxilios, lucha contra el fuego y evacuación de locales incendiados.
- Calderas
 - Responsable de la instalación de las Calderas.
 - Aprobación de la instalación por la Autoridad Competente.
- Trabajos en altura
 - Detalle de las protecciones y EEPP.
 - Registro de la supervisión realizada por el responsable de Higiene y Seguridad.
 - Planilla de capacitación y aptitud psicofísica emitida por el Servicio de Medicina.
- Trabajos de soldadura
 - Tipo equipo (características generales).
 - Medidas de protección y seguridad para los trabajadores y medio ambiente.
 - Plan de mantenimiento y controles realizados.
- Estadísticas
 - Incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.
- Controles y verificaciones legales y/o contractuales.
 - ENARSA
 - ENRE
 - Otras autoridades competentes.



Auditoría General de la Nación

- Denuncias y sanciones ambientales y/o contractuales.
 - ENARSA
 - ENRE
 - Otras autoridades competentes administrativas y/o judiciales.
- Documentación solicitada a ENARSA al momento de la finalización de la visita al proyecto “Santa Bárbara” respecto a la etapa operativa del mismo (no suministrada):
 - Habilitaciones locales, nacionales, SEN, ENRE, CAMESA.
 - EIA; fecha de aprobación; impactos negativos; medidas de mitigación.
 - Seguimiento de las medidas de mitigación. Actas. Registros.
 - Certificado Normas: Calidad, Medio Ambiente y S&SO.
 - Cronogramas de auditorías debidamente conformado
 - Auditorías realizadas: Observaciones; no conformidades. Actas. Registros.
 - Cumplimiento de la normativa legal (nacional/provincial/municipal).
 - Multas. Actas. Registros.
 - Sistema de Gestión Ambiental. Manuales.
 - Emergencias Ambientales: Programas, capacitación, simulacros (Actas. Registros).
 - Cumplimiento de la Resolución N° 555 – ENRE/2001.
 - Controles y verificaciones legales y/o contractuales.
 - ENARSA
 - ENRE
 - Otras autoridades competentes.
 - Denuncias y sanciones ambientales y/o contractuales.
 - ENARSA
 - ENRE
 - Otras autoridades competentes administrativas y/o judiciales.
 - Nombre de la A.R.T. contratadas (incluir si corresponde personal tercerizado /contratistas/subcontratistas).
 - Fecha de los contratos.
 - Vencimiento del contrato.
 - Política en materia de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente.



Auditoría General de la Nación

- Seguro contra incendio.
- Seguro Ambiental.
- Planilla de Relevamiento de Riesgos.
- Estudios de ruido realizados.
- Mitigación de los siguientes impactos negativos (indicar quien realizó los controles de mitigación)
 - Ruidos.
 - Monitoreo de gases.
 - Evacuación y disposición final de efluentes sólidos y líquidos.
 - Monitoreo de suelos, aguas superficiales, profundas y pozos de agua.
- Monitoreo de gases
 - Declaración Jurada.
 - Describir el método de Toma de Muestras.
 - Plan de monitoreo. Registros de las muestras.
- Servicio de Medicina del Trabajo
 - Título y matrícula habilitante.
 - Título y matrícula habilitante.
 - Controles médicos realizados.
- Servicio de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente
 - Título y matrícula habilitante de los profesionales.
 - Título y matrícula habilitante de los profesionales.
 - Legajo técnico de Higiene y Seguridad.
- Capacitación (incluir si corresponde personal terciarizado /contratistas/subcontratistas)
 - Cursos realizados.
 - Programa de los cursos.
 - Planillas de asistencia.
- Iluminación
 - Mediciones de iluminación interna/externa (horarios nocturnos).



Auditoría General de la Nación

- Sistema de Gestión Salud, Seguridad y Medio Ambiente (extensivo al SGS y manuales Res. ENRE 555-2001 referida ut supra).
 - Manual de Sistema de Gestión Salud, Seguridad y Medio Ambiente.
 - Certificación del Sistema de Gestión Salud, Seguridad y Medio Ambiente.
- Instalaciones sanitarias
 - Plano de los servicios sanitarios (indicar ubicación/cantidad de inodoros, mingitorios, lavabos, entre otros).
- Desechos cloacales u orgánicos
 - Breve descripción respecto a la evacuación y disposición de los desechos cloacales y aguas servidas.
- Sustancias químicas
 - Hojas de Seguridad de los contaminantes químicos utilizados en las distintas tareas s/corresponda.
 - Disposición final de los mismos (incluyendo envases).
- Residuos Peligrosos (generados en el Ingenio).
 - Disposición final (manifiestos de transporte/disposición final) según corresponda.
- Efluentes líquidos
 - Permisos de Vuelco.
 - Permisos de Uso.
- Instalaciones eléctricas
 - Medición de puesta a tierra.
 - Lista personal especializado para realizar las tareas.
 - Planillas de capacitación sobre los riesgos, uso de material, herramientas y equipos de seguridad; instrucciones sobre cómo socorrer a un accidentado por descarga eléctrica, primeros auxilios, lucha contra el fuego y evacuación de locales incendiados.
 - Plan de mantenimiento, registros de las tareas efectuadas.



Auditoría General de la Nación

- Transformadores
 - Líquido refrigerante del transformador (tipo, adjuntar hoja de seguridad).
 - Indicar el responsable de efectuar el mantenimiento de este equipo.
 - Cronograma de mantenimiento y registros.
- Calderas
 - Habilitación de las calderas.
 - Cronograma de mantenimiento de la caldera; registros.
 - Personal habilitado por la Autoridad Competente para efectuar el mantenimiento y/o reparación de las calderas.
- Trabajos en altura
 - Detalle de las protecciones y EEPP.
 - Registro de la supervisión realizada por el responsable de Higiene y Seguridad.
 - Planilla de capacitación y aptitud psicofísica emitida por el Servicio de Medicina.
- Trabajos de soldadura
 - Tipo equipo (características generales).
 - Medidas de protección y seguridad para los trabajadores y medio ambiente.
 - Plan de mantenimiento y controles realizados.
- Estadísticas
 - Incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.

PROYECTOS “Loma Blanca IV” y “Rawson I y II”

Criterios de selección como muestra de auditoría

Teniendo en cuenta que los proyectos operativos desarrollados en el marco del programa GENREN han sido adjudicados en diferentes procesos licitatorios, y que el proyecto “Santa



Auditoría General de la Nación

Bárbara” ha sido adjudicado mediante el Concurso Privado de Precios N° EE 03/2001, el equipo auditor ha seleccionado dos proyectos adjudicados a partir de la Licitación Pública Nacional e Internacional ENARSA N° EE 01/2009. Estos proyectos son los parques eólicos “Loma Blanca IV” y “Rawson I y II” (provincia de Chubut). La selección también se fundamenta en el hecho de que la mayor parte de la potencia asignada en el marco del programa GENREN ha sido a la energía eólica. Es decir, solo en la Licitación Pública Nacional e Internacional ENARSA N° EE 01/2009 se han adjudicado proyectos por 898 MW, de los cuales 754 MW correspondieron a parques eólicos y, a su vez, de los 139,7 MW de potencia instalada conectada al SADI, 130 MW corresponden a parques eólicos.

PROYECTO “Loma Blanca IV”

I. Descripción general

El Parque Eólico Loma Blanca IV, del contratista ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A., está ubicado sobre la Ruta Nacional 3, a unos 15 km al norte de la localidad de Trelew. Fue aprobado su ingreso al MEM como “Agente Generador” con una potencia instalada de 50 MW. El 15 de agosto de 2013 obtuvo la habilitación comercial por parte de CAMMESA.

Está compuesto por 17 aerogeneradores Alstom ECO 100 de 3 MW cada uno, totalizando una potencia efectiva de 51 MW. La energía y el precio establecida en el marco del contrato (vigente desde el 21 de diciembre de 2010) son: 2.636.895 MWh y 127,01 USD/MWh, respectivamente.

II. Procedimientos

- a. Reunión con autoridades del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia de Chubut (Comarca Virch Valdés, Meseta Central y de los Andes)**

A continuación, se presentan los detalles de la reunión:



Auditoría General de la Nación

- Lugar y fecha: 15 de febrero de 2017, Rawson, provincia del Chubut.
- Presentes:
 - Subsecretaria de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable de Chubut y personal de la correspondiente Subsecretaría.
 - Personal del Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional y Gerencia de Energía Eléctrica de ENARSA.
 - Jefe del Departamento de Control de Gestión Ambiental, Supervisor, Jefe de Equipo y Auditor de campo de la AGN.
- Asuntos tratados:
 - Aspectos del control de la gestión ambiental gubernamental de los proyectos Loma Blanca IV y también Rawson I y II. Revisión de los expedientes administrativos provinciales vinculados.

b. Visita de campo al proyecto “Loma Blanca IV”

A continuación, se presentan los detalles de la visita de campo al área de emplazamiento del proyecto:

- Lugar y fecha: 13 de febrero de 2017, Rawson, provincia del Chubut.
- Presentes:
 - Gerente del Parque Eólico Loma Blanca IV de ISOLUX CORSAN ENERGÍAS RENOVABLES S.A.
 - Personal del Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional y Gerencia de Energía Eléctrica de ENARSA.
 - Jefe del Departamento de Control de Gestión Ambiental, Supervisor, Jefe de Equipo y Auditor de campo de la AGN.
- Asuntos tratados:
 - Plan de Gestión Ambiental: constancia de aprobación, tipos de monitoreos, frecuencias y protocolos, entre otros.
 - Garantías financieras (seguro ambiental). Se solicitó datos de la cobertura del Seguro Ambiental contratado a través de la aseguradora “Testimonio Compañía de Seguros”, período 2010-2015. (No suministrada)



Auditoría General de la Nación

- Cronogramas, controles y auditorías en las etapas de obra y operación, efectuadas por ENARSA y autoridades competentes en el período 2010-2015. (No suministrados)
- Inspecciones de ART. (No suministrada)
- Inspección visual: se adjunta en el presente documento el relevamiento fotográfico llevado a cabo durante la visita al predio donde se ubica el proyecto “Loma Blanca IV”.



1) Vista general del parque eólico.



2) Vista general del parque eólico.



Auditoría General de la Nación



3) Visita del equipo auditor al predio del parque eólico.

PROYECTO “Rawson I y II”

I. Descripción general

El Parque Eólico Rawson (Rawson I y II), del contratista GENNEIA DESARROLLOS S.A., está ubicado sobre la Ruta Provincial 1 a 5 km al sur de la localidad de Rawson, Chubut. Fue aprobado su ingreso al MEM como “Agente Generador” con una potencia instalada de 80 MW (50 MW en Rawson I y 30 MW en Rawson II), mediante Res. SE 1447 del 24 de noviembre de 2011. El 1 enero del 2012 obtuvo la habilitación comercial por parte de CAMMESA para Rawson I y el 20 de enero de 2012, para Rawson II.

Está compuesto por 43 aerogeneradores Vestas V90 de 1,8 MW cada uno, totalizando una potencia efectiva de 77,4 MW. La energía y el precio establecido en el marco del contrato (vigente desde 4 de noviembre de 2010) son:

- Rawson I: 2.400.000 MWh y 127,7 USD/MWh, respectivamente.
- Rawson II: 1.425.000 MWh y 124,2 USD/MWh, respectivamente.

II. Procedimientos

a. Reunión con autoridades del Ministerio de Ambiente y Control del



Auditoría General de la Nación

Desarrollo Sustentable de la Provincia de Chubut (Comarca Virch Valdés, Meseta Central y de los Andes)

A continuación, se presentan los detalles de la reunión:

- Lugar y fecha: 15 de febrero de 2017, Rawson, provincia del Chubut.
- Presentes:
- Subsecretaria de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable de Chubut y personal de la correspondiente Subsecretaría.
- Personal del Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional y Gerencia de Energía Eléctrica de ENARSA.
- Jefe del Departamento de Control de Gestión Ambiental, Supervisor, Jefe de Equipo y Auditor de campo de la AGN.
- Asuntos tratados:
 - Aspectos del control de la gestión ambiental gubernamental de los proyectos Rawson I y II y también Loma Blanca IV. Revisión de los expedientes administrativos provinciales vinculados.

b. Visita de campo al proyecto “Rawson I y II”

A continuación, se presentan los detalles de la visita de campo al área de emplazamiento del proyecto:

- Lugar y fecha: 14 de febrero de 2017, Rawson, provincia del Chubut.
- Presentes:
 - Gerente del Parque Eólico Rawson I y II de GENNEIA S.A.
 - Personal del Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional y Gerencia de Energía Eléctrica de ENARSA.
 - Jefe del Departamento de Control de Gestión Ambiental, Supervisor, Jefe de Equipo y Auditor de campo de la AGN.
- Asuntos tratados:
 - Plan de Gestión Ambiental: constancia de aprobación, tipos de monitoreos, frecuencias y protocolos, entre otros.



Auditoría General de la Nación

- Garantías financieras (seguro ambiental). Se solicitó nota presentada ante la autoridad local para eximición del Seguro Ambiental en los términos de la legislación vigente. (No suministrada)
- Cronogramas, controles y auditorías en las etapas de obra y operación, efectuadas por ENARSA y autoridades competentes en el período 2010-2015. (No suministrados)
- Inspección visual: se adjunta en el presente documento el relevamiento fotográfico llevado a cabo durante la visita al predio donde se ubica el proyecto “Rawson I y II”.



1) Vista general del parque eólico.



2) Vista de uno de los aerogeneradores.



3) Reunión entre el equipo auditor y personal de ENARSA y del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de Chubut.

PROYECTO “EL TORDILLO”

I. Descripción general

Vientos de la Patagonia I S.A. fue creada el día 26 de julio de 2006 como resultado de una alianza entre ENARSA y el Gobierno de la Provincia del Chubut. *La empresa así conformada, de la cual ENARSA posee un 80 %, tiene por objeto llevar a cabo el diseño, construcción, puesta en marcha, operación, desarrollo y mantenimiento de parques eólicos de gran potencia para abastecer a la red nacional, con el énfasis puesto en la industria eólica nacional.* (Fuente: Informe de Gestión 2006- 2015. Vientos de la Patagonia I S.A. Enero 2016)

Desde el año 2007, a través del proyecto eólico “El Tordillo”, ubicado en el área petrolera “El Tordillo”, Pampa del Castillo, Provincia del Chubut (a aproximadamente 45 Km de la Ciudad de Comodoro Rivadavia), ha proveído el parque de operaciones y pruebas para dos aerogeneradores de 1,5 MW, uno del grupo IMPSA Wind y otro del grupo NRG Patagonia. El propósito primario fue el de *evaluar el funcionamiento de las mismas en pos de su futura homologación internacional, habida cuenta de que se trata de máquinas de fabricación nacional* (Fuente: Estudio de Impacto Ambiental. Vientos de la Patagonia I: Evaluación de turbinas. Lic. Roberto Jones, Dr. Héctor Mattio. Centro Regional de Energía Eólica)



Auditoría General de la Nación

El parque eólico “El Tordillo” obtuvo la habilitación comercial el 20 de septiembre de 2013, con un aporte de 3 MW al SADI. Anteriormente se había suscrito el contrato de abastecimiento al MEM con CAMMESA, el día 29 de abril de 2013. Además, se suscribieron convenios de operación y mantenimiento con NRG Patagonia S.A. e IMPSA WIND, el 10 de mayo de 2013 y el 3 de octubre de 2013, respectivamente.

II. Criterios de selección como muestra de auditoría

El proyecto “El Tordillo” ha sido seleccionado como muestra de auditoría debido a los siguientes motivos:

- El propósito primario del parque eólico fue el de *evaluar el funcionamiento de los aerogeneradores en pos de su futura homologación internacional, habida cuenta de que se trata de máquinas de fabricación nacional.*
- En un proyecto llevado a cabo por una empresa en la que ENARSA tiene una participación accionaria del 80%.
- A diferencia del resto de proyectos seleccionados como muestras de auditoría, este no ha sido desarrollado en el marco del programa GENREN.

III. Procedimientos

a. Relevamiento previo a la comisión de servicio de los antecedentes y procedimiento efectuados por ENARSA

- Se ha relevado la siguiente documentación:
 - *Situación ambiental Parque Eólico El Tordillo. Vientos de la Patagonia.* Elaborado por la Gerencia de Energías Renovables de ENARSA en julio de 2016.
 - *Informe CASS. Inspección de seguridad y salud ocupacional en aerogeneradores Parque eólico El Tordillo. Provincia de Chubut.* Elaborado por el Departamento CASS de ENARSA, a partir de una visita al parque eólico llevada a cabo los días 29 y 30 de junio de 2016.
 - *Visita técnica – Parque Eólico El Tordillo.*



Auditoría General de la Nación

- *Informe Supervisión AG IMPSA. Parque Eólico El Tordillo.* Elaborado el 6 de septiembre de 2016.
- Informe de Gestión 2006- 2015. Vientos de la Patagonia I S.A. Enero 2016.
- Estudio de Impacto Ambiental. Proyecto “Vientos de la Patagonia I: Evaluación de Turbinas”. Elaborado por el CREE.
- Plan de Gestión Ambiental. Proyecto “Vientos de la Patagonia I: Evaluación de Turbinas”. Elaborado por el CREE.
- Disposición N° 006/08 SGAyDS. Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable. Provincia de Chubut. 25 de enero de 2008.

b. Reunión con autoridades del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la Provincia de Chubut (Comarca Senguer - San Jorge)

A continuación, se presentan los detalles de la reunión:

- Lugar y fecha: 17 de febrero de 2017, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.
- Presentes:
 - Directora de Control Operativo Ambiental de Chubut y personal de la correspondiente Dirección.
 - Jefe del Departamento de Control de Gestión Ambiental, Supervisor, Jefe de Equipo y Auditor de campo de la AGN.
- Asuntos tratados:
 - Revisión de los expedientes administrativos provinciales vinculados al control de la gestión ambiental gubernamental del proyecto, al respecto de: solicitud inicio de obras, plan de gestión ambiental, Declaración Descriptiva de Actividades, entre otros. Dichos aspectos de interés para el equipo auditor surgen a partir de las observaciones realizadas por la Gerencia de Energías Renovables de ENARSA (Situación ambiental “Parque Eólico El Tordillo”. Vientos de la Patagonia.)

c. Visita de campo al proyecto “El Tordillo”



Auditoría General de la Nación

A continuación, se presentan los detalles de la visita de campo al área de emplazamiento del proyecto:

- Lugar y fecha: 16 de febrero de 2017, Pampa del Castillo, provincia del Chubut.
- Presentes:
 - Personal del Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional y Gerencia de Energía Eléctrica de ENARSA.
 - Jefe del Departamento de Control de Gestión Ambiental, Supervisor, Jefe de Equipo y Auditor de campo de la AGN.
- Asuntos tratados:
 - Debido a la interrupción del funcionamiento del aerogenerador del grupo IMPSA Wind, el equipo auditor le solicitó al personal de ENARSA información al respecto. Al respecto cabe mencionar que las fallas que ocasionaron el problema se debieron al inadecuado mantenimiento del aerogenerador y, posteriormente, la persistencia de tal situación fue debida a la falta de los repuestos requeridos para su puesta en marcha.
 - El equipo auditor llevo a cabo una inspección visual teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Departamento CASS de ENARSA en el documento antes citado: “Informe CASS. Inspección de seguridad y salud ocupacional en aerogeneradores “Parque eólico El Tordillo”. Provincia de Chubut”. En dicho informe se detallan desvíos en materia de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional respecto a: servicio de emergencia, evaluación de riesgos, análisis de tareas seguras, programa anual de capacitación del personal, cláusula de no repetición a favor de ENARSA, registro de visitas y relevamientos de campo, controles de ambiente de trabajo, estudio de carga de fuego, mantenimiento técnico especializado en ascensores, derrames de aceites, orden y limpieza, clasificación de residuos, riesgo de choque eléctrico, planes de mantenimiento, entre otros.
 - Contratos de operación y mantenimiento de los aerogeneradores.
- Inspección visual: se adjunta en el presente documento el relevamiento fotográfico llevado a cabo durante la visita al predio donde se ubica el proyecto “El Tordillo”.



Auditoría General de la Nación



1) Vista de un aspa de aerogenerador.



2) Vista del transformador de uno de los aerogeneradores.



- Documentación solicitada a ENARSA al momento de la finalización de la visita al proyecto “El Tordillo”:
 - Habilitaciones y documentación SEN, CAMMESA, ENRE.
 - Emplazamientos de los AG: Contrato de comodato con YPF. Notificación al ENRE corrigiendo la modificación de los AG.
 - Seguimiento de las medidas de mitigación. Actas. Registros.
 - Certificado Normas: Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.
 - Cronogramas de auditorías debidamente conformadas.
 - Auditorías realizadas: observaciones, no conformidades. Actas y registros.
 - Cumplimiento de la normativa legal (nacional/provincial/municipal).
 - Multas. Actas. Registros.
 - Sistema de Gestión Ambiental. Manuales.
 - Emergencias Ambientales: Programas, capacitación, simulacros. Actas y



Auditoría General de la Nación

registros.

- Plan de Emergencias. Servicio de Emergencias.
- Planillas de capacitación del personal y Elementos de Protección Personal.
- Controles de matafuegos.
- Sistema anti-incendios.
- Antecedentes de la ART contratada.
- Cumplimiento de la Resolución N° 555 – ENRE/2001.



Auditoría General de la Nación

**ANEXO V. PROYECTOS OPERATIVOS VINCULADOS A LA MATRIZ ELÉCTRICA NACIONAL EN LOS
CUALES ENARSA HA TENIDO PARTICIPACIÓN.**

Central	Contratista	Tipo	Provincia	Fecha de habilitación	Fecha fin de contrato	Potencia Instalada [MW]	Energía Generada [MWh]	Gas Oil consumido [M³]	Gas Natural Consumido [DAM³]	Biomasa [T]
ALMIRANTE BROWN	CENTRALES TÉRMICAS DEL NOROESTE S.A	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	05/06/2013	31/10/2014	28.160	13489.27	3411.83	-	-
ALUMINE	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Neuquén	16/02/2008	31/10/2014	7.380	12224.62	3125.18	-	-
AÑATUYA	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Santiago del Estero	27/08/2011	31/10/2014	21.600	224608.30	59450.97	-	-
AÑATUYA II	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Santiago del Estero	27/08/2011	31/10/2014	11.620				
ARAUCO	SAPEM	Eólica - Eólica	La Rioja	-	Vigente	50.000	118049.30	-	-	-
ARISTÓBULO DEL VALLE	SO ENERGY	Térmica - Motores Diésel	Misiones	08/09/2010	31/10/2014	16.180	217010.44	56915.49	-	-
ARRECIFES	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	14/06/2011	31/10/2014	20.600	71342.82	19938.99	-	-
BANDERA	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Santiago del Estero	03/12/2015	Vigente	31.000	718.87	209.08	-	-
BARILOCHE	SO ENERGY	Térmica - Motores Diésel	Rio Negro	13/12/2011	31/10/2014	22.000	26801.15	6978.42	-	-
BARRANQUERAS	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Chaco	05/05/2016	Vigente	21.700	-	-	-	-



Auditoría General de la Nación

Central	Contratista	Tipo	Provincia	Fecha de habilitación	Fecha fin de contrato	Potencia Instalada [MW]	Energía Generada [MWh]	Gas Oil consumido [M³]	Gas Natural Consumido [DAM³]	Biomasa [T]
BELL VILLE	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Córdoba	04/10/2011	31/10/2014	16.080	128259.39	32023.45	-	-
BRAGADO	GENNEIA SA	Térmica - Turbina Gas/Diésel	Buenos Aires	16/06/2011	16/6/2014	49.800	148946.56	28496.45	16642.62	-
BRIGADIER LOPEZ	ISOLUX IECSA UTE	Térmica - Turbina Gas/Diésel	Santa Fe	30/08/2012	Vigente	300.000	2616344.67	126643.36	609288.73	-
C DEL URUGUAY I	GENNEIA SA	Térmica - Motores Diésel	Entre Ríos	21/10/2009	1/12/2012	41.000	162588.34	20638.69	30638.57	-
C DEL URUGUAY II	GENNEIA SA	Térmica - Motores Diésel	Entre Ríos	21/10/2009	1/12/2012	20.500	-	-	-	-
CAÑADA HONDA I	ENERGIAS SUSTENTABLES S.A.	Solar - Fotovoltaica	San Juan	01/06/2012	Vigente	2.000	13839.92	-	-	-
CAÑADA HONDA II	ENERGIAS SUSTENTABLES S.A.	Solar - Fotovoltaica	San Juan	01/06/2012	Vigente	3.000	-	-	-	-
CAPITAN SARMIENTO	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	14/01/2010	31/10/2014	6.008	98859.18	25914.27	-	-
CASTELLI	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Chaco	21/07/2008	31/10/2014	15.300	242975.51	61575.93	-	-
CATAMARCA	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Catamarca	20/08/2008	31/10/2014	18.550	252079.25	65339.30	-	-
CAVIAHUE	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Neuquén	03/06/2009	31/10/2014	6.303	11325.72	2899.46	-	-
CERES	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Santa Fe	24/02/2012	31/10/2014	19.250	36618.43	9666.02	-	-



Auditoría General de la Nación

Central	Contratista	Tipo	Provincia	Fecha de habilitación	Fecha fin de contrato	Potencia Instalada [MW]	Energía Generada [MWh]	Gas Oil consumido [M ³]	Gas Natural Consumido [DAM ³]	Biomasa [T]
CHARATA	SULLAIR ARGENTIN A S.A.	Térmica - Motores Diésel	Chaco	23/12/2009	31/10/2014	19.200	101181.75	26655.29	-	-
CHARATA II	SULLAIR ARGENTIN A S.A.	Térmica - Motores Diésel	Chaco	12/03/2010	31/10/2014	8.600			-	-
CHILECITO	SECCO	Térmica - Motores Diésel	La Rioja	08/01/2011	31/10/2014	12.000	7661.30	2082.01	-	-
CHIMBERA I	GENERACIÓN EÓLICA S.A.	Solar - Fotovoltaica	San Juan	06/03/2013	Vigente	2.000	9390.66	-	-	-
CIPOLLETTI	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Rio Negro	07/05/2009	31/10/2014	5.250	83447.79	21143.68	-	-
COLON BS AS	SULLAIR ARGENTIN A S.A.	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	11/02/2011	31/10/2014	16.080	84904.83	23409.31	-	-
CORRIENTES	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Corrientes	22/01/2011	31/10/2014	20.400	100863.37	26623.91	-	-
EL TORDILLO	VIENTOS DE LA PATAGONIA I S.A.	Eólica - Eólica	Chubut	20/09/2013	Vigente	3.000	10835.04	-	-	-
ENSENADA	ISOLUX IECSA UTE	Térmica - Turbina Gas/Diésel	Buenos Aires	27/04/2012	Vigente	600.000	6387309.72	354494.90	1412147.43	-
ESQUINA	SO ENERGY	Térmica - Motores Diésel	Corrientes	24/08/2011	31/10/2014	17.940	50236.80	13308.13	-	-
FORMOSA	APR	Térmica - Motores Diésel	Formosa	12/09/2008	31/10/2014	30.960	287866.25	78522.25	-	-
FORMOSA II	APR	Térmica - Motores Diésel	Formosa	23/12/2011	31/10/2014	15.000				



Auditoría General de la Nación

Central	Contratista	Tipo	Provincia	Fecha de habilitación	Fecha fin de contrato	Potencia Instalada [MW]	Energía Generada [MWh]	Gas Oil consumido [M³]	Gas Natural Consumido [DAM³]	Biomasa [T]
GOYA	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Corrientes	16/12/2010	31/10/2014	14.700	99711.37	25657.74	-	-
GRAL VILLEGAS	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	22/01/2011	31/10/2014	24.650	137931.14	36593.97	-	-
ING JUAREZ	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Formosa	07/08/2010	31/10/2014	5.340	60050.70	16240.96	-	-
INGENIO SANTA BÁRBARA	Azucaras J.M. Terán	Térmica - Biomasa	Tucumán	06/09/2013	Vigente	8.000	26923.28	-	-	20670.74
INGENIO TABACAL	INGENIO Y REFINERÍA SAN MARTIN DE TABACAL	Térmica - Biomasa	Salta	06/09/2013	Vigente	38.000	524416.80	-	19633.32	13633.28
INTA CATAMARCA	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Catamarca	11/01/2012	31/10/2014	9.156	22315.05	5675.40	-	-
ISLA VERDE	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Córdoba	16/07/2008	31/10/2014	20.400	300620.22	76909.36	-	-
ITATI	TURBODISEL	Térmica - Motores Diésel	Corrientes	08/09/2014	31/10/2014	4.700	1488.20	372.34	-	-
JUNIN	SO ENERGY	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	10/06/2008	31/10/2014	22.080	462941.61	117934.06	-	-
LA LUJANITA	SIRJ	Peq. aprovech. hidroeléctrico - Hidroeléctrica	Mendoza	20/11/2014	Vigente	1.700	4287.81	-	-	-
LA PAZ	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Entre Ríos	08/10/2015	Vigente	10.800	450.13	133.32	-	-
LA PLATA	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	06/11/2008	31/10/2014	44.940	184942.08	49718.51	-	-



Auditoría General de la Nación

Central	Contratista	Tipo	Provincia	Fecha de habilitación	Fecha fin de contrato	Potencia Instalada [MW]	Energía Generada [MWh]	Gas Oil consumido [M³]	Gas Natural Consumido [DAM³]	Biomasa [T]
LA RIOJA	SECCO	Térmica - Motores Diésel	La Rioja	08/08/2008	31/10/2014	20.300	127561.51	32920.77	-	-
LA RIOJA SUR	SECCO	Térmica - Motores Diésel	La Rioja	05/04/2011	31/10/2014	12.600	41484.82	10388.16	-	-
LAGUNA BLANCA	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Formosa	24/08/2011	31/10/2014	8.200	73757.60	19844.48	-	-
LAS ARMAS	GENNEIA SA	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	18/11/2009	1/12/2012	11.340	83186.42	7496.95	21495.70	-
LAS ARMAS II	GENNEIA SA	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	21/01/2012	21/1/2014	23.250	330063.40	15787.11	87491.24	-
LAS LOMITAS	TURBODISEL	Térmica - Motores Diésel	Formosa	01/06/2012	08/09/2014	6.120	19041.88	4647.58	-	-
LAS PALMAS	TURBODISEL	Térmica - Motores Diésel	Chaco	17/09/2010	31/10/2014	5.670	29743.54	7754.88	-	-
LEANDRO N ALEM	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Misiones	20/05/2011	31/10/2014	15.300	183356.67	44079.31	-	-
LIB SAN MARTIN	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Jujuy	11/09/2009	31/10/2014	17.580	96935.62	27488.53	-	-
LINCOLN	SO ENERGY	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	24/12/2011	31/10/2014	17.940	118791.17	31767.39	-	-
LOBOS	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	25/11/2011	31/10/2014	17.688	81448.83	20170.06	-	-
LOMA BLANCA IV	ISOLUX IECSA UTE	Eólica - Eólica	Chubut	15/08/2013	Vigente	50.000	260653.10	-	-	-



Auditoría General de la Nación

Central	Contratista	Tipo	Provincia	Fecha de habilitación	Fecha fin de contrato	Potencia Instalada [MW]	Energía Generada [MWh]	Gas Oil consumido [M³]	Gas Natural Consumido [DAM³]	Biomasa [T]
LUJAN DE CUYO	CENTRALES TÉRMICAS MENDOZA S.A.	Peq. aprovech. hidroeléctrico - Hidroeléctrica	Mendoza	01/06/2013	Vigente	1.000	15705.72	-	-	-
MAGDALENA	APR	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	08/11/2012	31/10/2014	31.320	28377.95	7773.95		-
MATHEU	GENNEIA SA	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	19/11/2008	1/12/2012	40.800	321478.38	13044.25	86351.22	-
MIRAMAR I	ENERGYST	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	22/06/2012	31/10/2014	21.000	84409.13	22513.60	-	-
NUEVA POMPEYA	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Chaco	20/12/2010	31/10/2014	4.250	64682.21	18497.55	-	-
OLAVARRIA	GENNEIA SA	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	22/09/2009	1/12/2012	41.000	197221.11	21052.53	40364.89	-
ORAN	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Salta	19/07/2013	31/10/2014	17.000	35499.86	10789.45	-	-
PALMAR LARGO	APR	Térmica - Motores Diésel	Formosa	12/12/2010	31/10/2014	3.200	26763.69	7689.30	-	-
PARANA	GENNEIA SA	Térmica - Motores Diésel	Entre Ríos	30/05/2009	1/12/2012	41.000	173680.99	20518.91	33773.79	-
PARQUE INDUSTRIAL	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Catamarca	11/01/2012	31/10/2014	16.200	59605.34	14985.55	-	-
PASO DE LA PATRIA	TURBODISEL	Térmica - Motores Diésel	Corrientes	29/12/2009	31/10/2014	6.000	57057.49	14430.67	-	-
PEHUAJO	SO ENERGY	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	10/06/2008	31/10/2014	22.080	430614.50	109672.69	-	-
PINAMAR	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Turbina Gas/Diésel	Buenos Aires	16/02/2008	1/12/2012	21.000	311378.65	23253.10	88788.76	-



Auditoría General de la Nación

Central	Contratista	Tipo	Provincia	Fecha de habilitación	Fecha fin de contrato	Potencia Instalada [MW]	Energía Generada [MWh]	Gas Oil consumido [M³]	Gas Natural Consumido [DAM³]	Biomasa [T]
PIRANE	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Formosa	19/08/2008	31/10/2014	16.380	102650.59	27919.47	-	-
PRESIDENCIA ROCA	TURBODISEL	Térmica - Motores Diésel	Chaco	03/12/2015	Vigente	5.400	154.28	43.76	-	-
RAFAELA	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Santa Fe	09/01/2009	31/10/2014	19.962	112717.01	28753.72	-	-
RAWSON I	GENNEIA SA	Eólica - Eólica	Chubut	29/11/2011	Vigente	48.600	719778.83	-	-	-
RAWSON II	GENNEIA SA	Eólica - Eólica	Chubut	20/01/2012	Vigente	28.800	433981.35	-	-	-
REALICO	SECCO	Térmica - Motores Diésel	La Pampa	31/03/2011	31/10/2014	25.200	61171.24	15743.82	-	-
REMEDIOS DE ESCALADA	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	03/06/2012	31/10/2014	26.000	40886.64	11944.61	-	-
RUFINO	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Santa Fe	27/08/2015	Vigente	31.600	3153.00	991.52	-	-
SAENZ PEÑA	APR	Térmica - Motores Diésel	Chaco	17/10/2008	31/10/2014	20.300	149951.99	40848.31	-	-
SAENZ PEÑA II	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Chaco	12/06/2010	31/10/2014	15.205	52773.44	13965.55	-	-
SALTO	SO ENERGY	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	13/04/2011	31/10/2014	23.930	276483.88	74139.51	-	-
SAN MARTIN GEED	TURBODISEL	Térmica - Motores Diésel	Chaco	03/12/2015	Vigente	15.000	548.27	164.51	-	-
SAN MARTIN NORTE III	SECCO	Térmica - Biogás	Buenos Aires	25/05/2012	Vigente	7.075	213026.27	-	-	-



Auditoría General de la Nación

Central	Contratista	Tipo	Provincia	Fecha de habilitación	Fecha fin de contrato	Potencia Instalada [MW]	Energía Generada [MWh]	Gas Oil consumido [M³]	Gas Natural Consumido [DAM³]	Biomasa [T]
SAN MIGUEL NORTE III	CENTRAL BUEN AYRE S.A	Térmica - Biogás	Buenos Aires	05/10/2012	Vigente	11.796	70551.61	-	-	-
SAN SALVADOR	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Entre Ríos	27/10/2015	Vigente	10.800	192.76	47.64	-	-
SAN VICENTE	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Buenos Aires	27/08/2015	Vigente	27.600	12521.68	3709.78	-	-
SANTA ROSA	TURBODISEL	Térmica - Motores Diésel	Corrientes	23/12/2011	31/10/2014	6.890	82942.72	21291.64	-	-
TARTAGAL	SO ENERGY	Térmica - Motores Diésel	Salta	30/05/2009	31/10/2014	12.420	90372.31	23364.20	-	-
TEREBINTOS	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Catamarca	01/02/2012	31/10/2014	8.860	50199.64	13235.06	-	-
TINOGASTA	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Motores Diésel	Catamarca	08/02/2012	31/10/2014	18.492	44610.44	12156.34	-	-
USHUAIA	SULLAIR ARGENTINA S.A.	Térmica - Turbina Gas/Diésel	Tierra del Fuego, Antártida e Islas	01/02/2010	31/10/2014	16.700	107282.57	86.71	38525.19	-
VENADO TUERTO	SECCO	Térmica - Motores Diésel	Santa Fe	13/12/2008	31/10/2014	20.100	123819.52	31615.17	-	-
VIALE	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Entre Ríos	18/08/2011	31/10/2014	10.200	20998.84	5314.56	-	-
VILLA ANGELA	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Chaco	24/04/2010	31/10/2014	16.450	71467.04	18484.32	-	-
VILLA REGINA	AGGREKO	Térmica - Motores Diésel	Rio Negro	30/04/2009	31/10/2014	5.100	24397.76	6127.16	-	-



Auditoría General de la Nación

ANEXO VI. LISTA Y ESTADO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA GENREN.

ESTADO PROYECTOS GENREN														
FUENTE	Contratista	Nombre Central / Proyecto	Características			Contrato original			Adenda				Estado central	
			Pot. [MW]	Ubicación		Entrada en vigencia del Contrato	Energía Contratada (MWh)	Precio de la Energía (U\$S/MWh)	Contrato de Provisión	Fecha Aceptación	Nuevo Precio de la Energía Suministrada (U\$S/MWh)	Contrato MEM		
LPNIN°01/2009 - "GENREN I"	EÓLICOS	Genneia Desarrollos S.A	Rawson I	50	Rawson	Chubut	04/11/2010	2'400'000	129.70	N/C	N/C	N/C	Operativa	
		Genneia Desarrollos S.A	Rawson II	30	Rawson	Chubut	04/11/2010	1'425'000	124.20	N/C	N/C	N/C	Operativa	
		Isolux Corsan Energías Renovables S.A.	Loma Blanca IV	50	Trelew	Chubut	21/12/2010	2'636'895	127.01	N/C	N/C	N/C	Operativa	
		I.M.P.S.A.	Malaspina I	50	C. Rivadavia	Chubut	27/11/2010	3'566'220	121.00	Adendado	09/12/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	Obra Paralizada
		I.M.P.S.A.	Koluel Kaike II	25	Koluel Kayke	Santa Cruz	27/11/2010	1'569'405	133.33	Adendado	09/12/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	Obra Paralizada
		Genneia Desarrollos S.A	Pto. Madryn I	50	Pto. Madryn	Chubut	09/11/2010	2'400'000	122.18	Adendado	05/11/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		Genneia Desarrollos S.A	Pto. Madryn II	50	Pto. Madryn	Chubut	09/11/2010	2'400'000	129.22	Adendado	05/11/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		Patagonia Wind Energy S.A.	Pto. Madryn Norte	50	Pto. Madryn	Chubut	09/11/2010	2'400'000	123.98	Adendado	05/11/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		Patagonia Wind Energy S.A.	Pto. Madryn Sur	50	Pto. Madryn	Chubut	06/11/2010	2'400'000	121.97	Adendado	05/11/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		Patagonia Wind Energy S.A.	Pto. Madryn Oeste	20	Pto. Madryn	Chubut	06/11/2010	975'000	120.00	Adendado	05/11/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		Parque Eólico Loma Blanca II S.A.	Loma Blanca II	50	Trelew	Chubut	22/12/2010	2'613'135	127.01	Adendado	30/10/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada



Auditoría General de la Nación

ESTADO PROYECTOS GENREN														
FUENTE	Contratista	Nombre Central / Proyecto	Características			Contrato original			Adenda				Estado central	
			Pot. [MW]	Ubicación		Entrada en vigencia del Contrato	Energía Contratada (MWh)	Precio de la Energía (U\$S/MWh)	Contrato de Provisión	Fecha Aceptación	Nuevo Precio de la Energía Suministrada (U\$S/MWh)	Contrato MEM		
LPNI N°01/2009 - "GENREN I"	EÓLICOS	Isolux Corsan Energías Renovables S.A.	Loma Blanca I	50	Trelew	Chubut	22/12/2010	2'582'985	127.01	Adendado	30/10/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		Isolux Corsan Energías Renovables S.A.	Loma Blanca III	50	Trelew	Chubut	22/12/2010	2'587'830	127.01	Adendado	30/10/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		I.M.P.S.A.	Malaspina II	30	C. Rivadavia	Chubut	27/11/2010	2'100'330	121.00	Adendado	09/12/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		I.M.P.S.A.	Koluel Kaike I	50	Koluel Kayke	Santa Cruz	27/11/2010	3'212'280	133.33	Adendado	09/12/2015	115/110/105	Pendiente de Adenda	No Iniciada
		Sogestic S.A.	Tres Picos I	49.5	García del Río	Buenos Aires	05/11/2010	2'561'565	134.00	N/C		N/C	N/C	Rescindido
		Sogestic S.A.	Tres Picos II	49.5	García del Río	Buenos Aires	06/11/2010	2'561'565	134.00	N/C		N/C	N/C	Rescindido
	SOLARES FTV	Energías Sustentables S.A.	Cañada Honda I	2	Cañada Honda	San Juan	05/11/2010	75'000	596.55	N/C		N/C	N/C	Operativa
		Energías Sustentables S.A.	Cañada Honda II	3	Cañada Honda	San Juan	05/11/2010	82'500	579.15	N/C		N/C	N/C	Operativa
		Generación Eólica S.A.	Chimbera I	2	Cañada Honda	San Juan	05/11/2010	75'000	597.84	N/C		N/C	N/C	Operativa
		Inesa Solar S.A.	Cañada Honda III	5	Cañada Honda	San Juan	09/11/2010	165'000	558.50	N/C		N/C	N/C	Rescindido
		Generación Solar San Juan S.A.	Chimbera II	3	Cañada Honda	San Juan	06/11/2010	82'500	570.36	N/C		N/C	N/C	Rescindido
		Nor Aldyl Solar S.A.	Chimbera III	5	Cañada Honda	San Juan	06/11/2010	165'000	546.68	N/C		N/C	N/C	Rescindido



Auditoría General de la Nación

ESTADO PROYECTOS GENREN													
FUENTE	Contratista	Nombre Central / Proyecto	Características			Contrato original			Adenda				Estado central
			Pot. [MW]	Ubicación		Entrada en vigencia del Contrato	Energía Contratada (MWh)	Precio de la Energía (U\$S/MWh)	Contrato de Provisión	Fecha Aceptación	Nuevo Precio de la Energía Suministrada (U\$S/MWh)	Contrato MEM	
LPNI N° 01/2009 - "GENREN I"	PAH	Centrales Térmicas Mendoza S.A.	Lujan de Cuyo	1	Luján de Cuyo	Mendoza	18/11/2010	107'100	174.00	N/C	N/C	N/C	Operativa
		Sirj S.R.L	La Lujanita	1.7	Luján de Cuyo	Mendoza	04/01/2011	112'500	163.22	N/C	N/C	N/C	Operativa
		Corpus Energía S.A.- Hidrocuyo S.A. (UTE)	La Rápida	4.2	San Salvador de Jujuy	Jujuy	31/03/2011	359'235	150.00	N/C	N/C	N/C	Rescindido
		Corpus Energía S.A.- Hidrocuyo S.A. (UTE)	Los Algarrobos	2.3	San Salvador de Jujuy	Jujuy	31/03/2011	238'590	165.00	N/C	N/C	N/C	Rescindido
		Corpus Energía S.A.- Hidrocuyo S.A. (UTE)	Las Pirquitas	1.4	Fray Mamerto Esquiú	Catamarca	31/03/2011	136'650	180.00	N/C	N/C	N/C	Rescindido
	BIOCOMBUSTIBLES	Nor Aldyl San Lorenzo S.A.	San Lorenzo	36	San Lorenzo	Santa Fe	05/11/2010	Por Potencia	207.84	N/C	N/C	N/C	Rescindido
		Nor Aldyl S.A.	Bragado	34	Bragado	Buenos Aires	05/11/2010	Por Potencia	210.13	N/C	N/C	N/C	Rescindido
		Emgasud Renovables S.A.	Paraná	34	Paraná	Entre Ríos	09/11/2010	Por Potencia	207.22	N/C	N/C	N/C	Rescindido
		Nor Aldyl S.A.	Bella Vista	8.4	Bella Vista	Buenos Aires	05/11/2010	Por Potencia	208.73	N/C	N/C	N/C	Rescindido
		BIOGÁS	Central Buen Ayre S.A	San Miguel Norte III C	10	CEAMSE San Miguel	Buenos Aires	16/05/2011	1'211'070	123.97	N/C	N/C	N/C
Industrias Juan F. Secco	San Martín Norte III A		5	CEAMSE San Martín	Buenos Aires	27/06/2011	298'716	122.87	N/C	N/C	N/C	Operativa	



Auditoría General de la Nación

ESTADO PROYECTOS GENREN													
FUENTE	Contratista	Nombre Central / Proyecto	Características		Contrato original			Adenda				Estado central	
			Pot. [MW]	Ubicación	Entrada en vigencia del Contrato	Energía Contratada (MWh)	Precio de la Energía (US\$/MWh)	Contrato de Provisión	Fecha Aceptación	Nuevo Precio de la Energía Suministrada (US\$/MWh)	Contrato MEM		
CPP N° 03/11	BIOMASA	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	Tabacal	32	El Tabacal	Salta	05/09/2013	2'162'625	92.00	N/C	N/C	N/C	Operativa
		Azucarera Juan M. Terán S.A.	Santa Bárbara	8	Aguilares	Tucumán	09/09/2013	162'000	92.50	N/C	N/C	N/C	Operativa
		Fuentes Renovables de Energía	Garruchos	36	Virasoro	Corrientes	18/11/2015	4'397'790	120.00	N/C	N/C	N/C	Iniciando Obra
		Cia. Eléctrica La Florida S.A.	La Florida	45	Alderetes	Tucumán	06/09/2013	3'553'005	92.45	N/C	N/C	N/C	Obra Paralizada
		Fundación Parque Tecnológico Misiones	Aristóbulo del Valle I	6	Aristóbulo del Valle	Misiones	Sin MEM	624'000	117.00	N/C	N/C	N/C	No Vigente
		Fundación Parque Tecnológico Misiones	Aristóbulo del Valle II	6	Aristóbulo del Valle	Misiones	Sin MEM	624'000	117.00	N/C	N/C	N/C	No Vigente
CPP N° 01/11	BIOMASA	Fundación Parque Tecnológico Misiones	Posadas	1.5	Posadas	Misiones	20/10/2014	141'900	107.00	N/C	N/C	N/C	No Iniciada
		Cooperativa Tabacalera Misiones Ltda.	Alem	6	Leandro N. Alem	Misiones	19/12/2014	624'000	107.00	N/C	N/C	N/C	No Iniciada
CPP N° 01/12	RSU	Energía Alternativa Ecociudad-UTE	RSU	50	CEAMSE	Buenos Aires	A Suscribir	5'913'000	135.60	N/C	N/C	N/C	Sin Contrato



Auditoría General de la Nación

**ANEXO VII. OBSERVACIONES, SANCIONES E INVESTIGACIONES
EFECTUADAS POR LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES (v. 3.5.
MARCO INSTITUCIONAL y ANEXO II GOBERNANZA).**

I. AUTORIDADES NACIONALES

1. PODER EJECUTIVO DE LA NACION

- ENTE REGULADOR - ENRE.

FUENTE	PROYECTO	COMENTARIOS / OBSERVACIONES / OTROS
Eólica	El Tordillo (Vientos de la Patagonia S.A.)	Actualmente ENARSA no remite documentación asociada a estos generadores.
	Arauco (SAPEM)	
Solar	Villa Unión	
Hidroeléctrica	La Lujanita	
Biomasa	Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal	Son responsables ante el ENRE; no manifiestan tener relación con ENARSA.
	Azucarera Juan M. Terán - Ingenio Santa Bárbara	
Hidroeléctrica	La Lujanita	No son concesionarios del Estado Nacional.
	Luján de Cuyo	
INFORMES TÉCNICOS DE FORMULACIÓN DE CARGOS, RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES DEL ENRE Y DAMB - ENRE		
GENREN		
INFORME TÉCNICO DE CIERRE DAMB N° 38/2014 (14/03/2014)		
FUENTE	PROYECTO	COMENTARIOS / OBSERVACIONES / OTROS
Eólica	Rawson I y II (Pcia. Chubut)	* Las instalaciones no están cubiertas por el alcance de la certificación del SGA dispuesto por ENARSA. PA año 2013: desarrollar las actividades con mayor precisión, respondiendo al Punto V del Anexo a la Res. ENRE 555/01. Presentar información faltante en el próximo informe de avance (1° semestre 2014). * Complejos Ambientales Norte III A y Norte III C: la vigilancia ambiental (monitoreos de: aguas subterráneas, niveles sonoros y efluentes gaseosos) deberá seguir las instrucciones de OPDS.
	Loma Blanca I, II, III y IV (Pcia. Chubut)	
	Tres Picos I y II (Pcia. Buenos Aires)	
Solar	Cañada Honda I y II (Pcia. San Juan)	
	Chimbera I, II y III (Pcia. San Juan)	
Hidroeléctrica	Los Algarrobos (Pcia. Jujuy)	
	PirQUITAS (Pcia. Catamarca)	
	La Rápida (Pcia. Jujuy)	
Biogás Complejos Ambientales	Norte III A y Norte III C (San Martín, Pcia. Buenos Aires)	



Auditoría General de la Nación

INFORME TÉCNICO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DAMB N° 13/2014 (04/04/2014)		
FUENTE	PROYECTO	COMENTARIOS / OBSERVACIONES / OTROS
Eólica	Rawson I y II (Pcia. Chubut)	* Las instalaciones no están cubiertas por el alcance de la certificación del SGA dispuesto por ENARSA. PA año 2013: desarrollar las actividades con mayor precisión, respondiendo al Punto V del Anexo a la Res. ENRE 555/01. * Presentar información faltante en el próximo informe de avance (1° semestre 2014). * Complejos Ambientales Norte III A y Norte III C: la vigilancia ambiental (monitoreos de: aguas subterráneas, niveles sonoros y efluentes gaseosos) deberá seguir las instrucciones de OPDS; aclarar si la instalación podría utilizar Gas Oil.
	Loma Blanca I, II, III y IV (Pcia. Chubut)	
	Tres Picos I y II (Pcia. Buenos Aires)	
Solar	Cañada Honda I y II (Pcia. San Juan)	
	Chimbera I, II y III (Pcia. San Juan)	
Hidroeléctrica	Los Algarrobos (Pcia. Jujuy)	
	Pirquitas (Pcia. Catamarca)	
	La Rápida (Pcia. Jujuy)	
Biogás Complejos Ambientales	Norte III A y Norte III C (San Martín, Pcia. Buenos Aires)	
INFORME TÉCNICO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DAMB N° 41/2015 (06/06/2015)		
FUENTE	PROYECTO	COMENTARIOS / OBSERVACIONES / OTROS
Eólica	Rawson I y II (Pcia. Chubut)	* ENARSA debe remitir copia de los Certificados y las Auditorías Externas anuales para cada una de las centrales que constituyen el grupo GENREN. * La PA no incorpora el detalle de las actividades particulares para cada central individualmente. * Requerimientos específicos: ** Centrales Solares - Incorporar las mediciones de niveles sonoros reprogramadas para el primer semestre 2015 y otros parámetros ambientales a la PA // ** Centrales Eólicas: Rawson I y II, incorporar a la PA las actividades referidas a mediciones de niveles y otros parámetros ambientales // Loma Blanca IV - ISOLUX, incorporar a la PA las actividades correspondientes a las acciones asociadas con la colisión de aves, mediciones de niveles sonoros y otros parámetros ambientales -- ** Centrales Biogás: San Martín Norte III A y San Miguel Norte III C, los resultados de las determinaciones de los parámetros ambientales no fueron cargados en el sistema ambiental WEB (incumplimiento Punto 3 del Anexo Res. ASPA N° 01/2010) // ** Central Hidroeléctrica: Luján de Cuyo, presentar las constancias de acreditación del cumplimiento de las acciones de control ambiental y copia certificados SGA ante las autoridades jurisdiccionales de control ambiental. * Seguro Ambiental: Conjuntamente con el próximo informe de Avance debe informar el cumplimiento de la Ley 25.675 - Seguro Ambiental. * Incumplimientos: 1) No se registraron vía internet en el "Sistema Ambiental" los parámetros ambientales para los casos de las Centrales Biogás Norte III A y Norte III C (Punto 3 del Anexo Res. ASPA N° 01/2010); 2) Los informes de Avances Semestrales fueron presentados fuera de término (Punto V.1. del Anexo a la Res. ENRE 555/01).
	Loma Blanca (Pcia. Chubut)	
Solar	Central Cañada I y II (Cañada Honda I y II) (Pcia. San Juan)	
	Chimbera I (Pcia. San Juan)	
Hidroeléctrica	Luján de Cuyo (Pcia. Mendoza)	
Biogás Complejos Ambientales	Norte III A y Norte III C (San Martín, Pcia. Buenos Aires)	
RESOLUCIÓN DAMB N° 07/2016 (09/11/2016)		
Formula cargos a ENARSA vinculados a las Centrales Biogás San Martín Norte III A y San Miguel Norte III C por no observar el cumplimiento de las Resoluciones ENRE 555/01 y ASPA N° 01/2010 en los semestres comprendidos entre el 01/07/2013 al 31/12/2013 y 01/01/2014 al 30/06/2014.		
INFORME DE COMENTARIOS Y OBSERVACIONES - NOTA ENRE N° 120770 - DEPARTAMENTO AMBIENTAL ENRE A ENARSA (recibido por ENARSA 23/05/2016) Ref. Expte. ENRE N° 43122/2015		
FUENTE	PROYECTO	COMENTARIOS / OBSERVACIONES / OTROS



Auditoría General de la Nación

Obligaciones originadas en Exptes. ENRE N° 40401/2013 (semestre 2°/2013) y N° 41476/2014 (semestre 1°/2014).	* Con la próxima presentación, deberán informar acciones desarrolladas en relación con las observaciones y no conformidades s/Auditoría externa (20 al 22/11/2013). * Presentar copia de los Certificados de los SGA y Auditorías Externas Anuales correspondiente a c/Central del GENREN. * Actualización de la PA incorporando detalle actividades de c/central. * Informar acciones respecto a las no conformidades s/informe de la Auditoría Multidisciplinaria efectuada por ENARSA (23/04/2014) centrales eólicas Rawson I y II. * Incorporar a PA la información del tratamiento y procedimientos DF baterías de c/Central.	
Observaciones y comentarios a la documentación correspondiente al informe Avance Semestre 2°/2014 - Expediente ENRE N° 43.122/2015.	* Acreditar cobertura para c/planta operativa Certificación s/Res. ENRE N° 555/2001 (Artículo 4). * Incorporar a PA detalle actividades a c/central. * Informar acciones respecto a las no conformidades verificadas por IRAM - Auditoría externa (17 y 18/11/2014). * Informar acciones en razón mortandad de aves verificada.* Los indicadores implementados no se refieren a temas específicos con la GA. * Indicar porque no incluyen la central eólica Pampa de Malaspina en el informe de avance. * Incorporar a partir del informe de avance del 1°/2015 la información de la Central Hidroeléctrica La Lujanita.	
CONCLUSIONES RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR CENTRAL		
FUENTE	PROYECTO	COMENTARIOS / OBSERVACIONES / OTROS
Eólica	Rawson I y II (Pcia. Chubut)	* Remitir copia certificado SGA de las centrales eólicas. * Enviar certificado de Generador de RP. * Detalle de metas inidentificadas como M1 a M4 y S5 a S6. * Informar acto administrativo otorgando la viabilidad ambiental del proyecto. * Acciones correctivas como consecuencia de los resultados monitoreos de avifauna y evolución de la recuperación espontánea de la vegetación degradada. * Presentar: Informe Avance semestre 1°/2015, copia certificado SGA - TÜV Rheinland SA. * Omitieron presentar copia disposición N° SGSyDS 77/2010 - Expte 1887 - MAyCDS-09 referida a la aprobación EsIA.
	Loma Blanca IV - ISOLUX CORSAN (Pcia. Chubut)	* Informar si el aumento en la muerte de aves verificado respecto al semestre anterior, motivó tareas específicas y si se puso en conocimiento de las autoridades locales. * Presentar copia del Certificado y de la Auditoría de Recertificación (19/01/2015) correspondiente a ISOLUX CORSAN - Loma Blanca IV.
Solar	Cañada Honda I y II y Chimbera I (Pcia. San Juan)	* Indicar razones de la postergación certificación del SGA para el año 2016.
	Chimbera I, II y III (Pcia. San Juan)	
Biogás - Complejos Ambientales	San Martín Norte III A - SECCO S.A. (Pcia. Buenos Aires)	* Presentar copia Certificado ISO 14001:2004. * Registrar información emisiones a la atmósfera en el SA WEB. * Finalizar en el SA WEB el formulario "ENARSA CT BIOGÁS SAN MARTÍN NORTE III A - GENERADOR (período 25/05/2014 al 31/12/2014).
	San Miguel Norte III C - Central Buen Ayre S.A. (Pcia. Buenos Aires)	* Presentar copia Certificado SGA. * No registra información de las emisiones a la atmósfera en el SA WEB. * Finalizar en el SA WEB el formulario "ENARSA CT BIOGÁS SAN MIGUEL NORTE III C - GENERADOR (período 05/04/2014 al 31/12/2014). * Citar la norma vinculada a las referencias de los límites locales de parámetros ambientales.



Auditoría General de la Nación

PROYECTO	Santa Bárbara (Azucarera Juan M. Terán S.A.)
RESOLUCIÓN	ASUNTO
ENRE 0255/2012	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. -Ingenio Santa Bárbara- con una multa de Pesos \$ 55.000-, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución ENRE 555/01, en el año 2011 y levantar los cargos formulados a la empresa, respecto de los incumplimientos de las obligaciones determinadas en el Artículo 1 de la Resolución ENRE 555/01 y en el Artículo 2 de la Resolución ENRE 636/04.
AAANR 0226/2013	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. por la Central T. I. Santa Bárbara, en su condición de Autogenerador del MEM, en la suma de \$ 130,30 correspondiente al período comprendido entre Enero a Junio de 2012, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos.
AAANR 0142/2014	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. en su condición de Agente del MEM por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 “Análisis de Perturbaciones” que integra la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias por un monto total de \$ 21.856, correspondiente al período agosto 2011 - enero 2012.
AAANR 0021/2014	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. (por la C.T Ingenio Santa Bárbara), en su condición de autogenerador del MEM, en la suma de \$360,96 correspondiente al período comprendido entre julio - diciembre de 2012, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto indisponibilidades de los Enlaces de Datos del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), para el período comprendido entre los meses de Julio - Diciembre de 2012.
AAANR 0036/2015	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. en su condición de Agente del MEM por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 “Análisis de Perturbaciones” que integra la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias por un monto total de \$ 21.856, correspondiente al semestre febrero - julio 2012.
AAANR 0197/2015	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. en su condición de Agente del MEM, en la suma de \$ 469,68 correspondiente al período comprendido entre los meses julio a diciembre de 2013, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de los Enlaces de Datos del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR).
ENRE 0198/2015	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. - Ingenio Santa Bárbara con una multa de \$ 66.000 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 4 de la Resolución ENRE 555/2001 y en el Artículo 5 de la Resolución ENRE 255/2012, en el año 2012 y con una multa de \$ 36.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el punto 3.1 del Anexo a la Resolución 108/01, por no haber efectuado mediciones de emisiones gaseosas en la unidad turbo vapor vinculada al Mercado Eléctrico Mayorista, durante el período de zafra correspondiente al año 2012.
ENRE 0231/2015	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. con una multa de \$ 66.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 4 de la Resolución ENRE 555/2001, en el año 2013.



Auditoría General de la Nación

AAANR 0018/2016	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. en su condición de Agente del MEM por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 “Análisis de Perturbaciones” que integra la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias por un monto total de \$ 10.986, correspondiente al semestre agosto 2012 - enero 2013.
AAANR 0134/2016	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. en su condición de Agente del MEM por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 “Análisis de Perturbaciones” que integra la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias por un monto total de \$ 10.986, correspondiente al semestre febrero - julio 2013.
AAANR 0078/2016	Sanciona a Azucarera Juan M. Terán S.A. por la Central Ingenio Santa Bárbara en su condición de Autogenerador del MEM, en la suma de \$ 69 correspondiente al período comprendido entre julio a diciembre de 2014, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias y en la Resolución SE 141/97, en cuanto a indisponibilidades de enlaces de datos del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR).

**Verificación de la Implementación de la Resolución ENRE N° 555/2001. (Auditoría del ENRE).
FECHA: 20/10/2016**

Objetivo de la auditoría:

El objetivo de la visita realizada en la Central Térmica ubicada en el Ingenio Santa Bárbara de propiedad de AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A., fue verificar la forma en que el autogenerador implantó el SGA en la referida Central, en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución ENRE N° 555/2001 y sus normas complementarias.

Criterio de la Auditoría:

- Resolución ENRE N° 555/2001; sus modificaciones y otros requisitos del ENRE complementarios.
- Legislación ambiental aplicable en las jurisdicciones en las que opera la Central Térmica.
- Documentación vigente del SGA implementado por el Agente.

Comentarios de gobernanza relevantes: No existe un procedimiento específico que contemple las mediciones de emisiones gaseosas. En lo que se refiere al 2016, hasta la fecha de la auditoría no había logrado concretarse ninguno de los monitoreos de emisiones a la atmósfera. En general los monitoreos son efectuados por el personal de la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes (EEAOC) que es el organismo que realiza las mediciones de emisiones de las calderas de todos los ingenios de la provincia de Tucumán. En lo que respecta a las frecuencias de monitoreos de emisiones gaseosas, el requisito surge del Decreto N° 1610/3 (MDP) de la Provincia de Tucumán. Consultado sobre los incumplimientos de este requisito, el agente planteó que está asociado a las dificultades que presenta el EEAOC para cubrir las mediciones de todos los ingenios. **Se conversó con el agente respecto de la importancia de trabajar para revertir este desvío, teniendo en cuenta que se trata de un incumplimiento legal. Sin embargo, teniendo en cuenta que el ENRE no es autoridad de aplicación de esta normativa local, y que es una dificultad que atañe a otros agentes del mercado, luego de la auditoría se concertó una reunión con las autoridades provinciales de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en la que participó personal técnico de la EEAOC. En la misma se plantearon las dificultades actuales asociadas al control del cumplimiento de esta norma, se tomó conocimiento de las acciones implementadas en el marco del Programa de Reconversión Industrial (convenio firmado entre la Provincia de Tucumán y la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable), y se discutieron las acciones futuras tendientes a tratar de normalizar esta situación. No obstante lo expuesto y teniendo en cuenta que la autoridad de aplicación conoce la problemática y no ha efectivizado sanciones por este incumplimiento, se ha dispuesto como medida correctiva que el generador implemente acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los niveles de emisiones de efluentes gaseosos requeridos en la normativa aplicable (Decreto N° 1610/3 (MDP) y Nota SE N° 3942), cuyos resultados deben ser respaldados por monitoreos de emisiones gaseosas (OBS12).**



Observaciones:

1. No se puede asegurar que todas las operaciones y actividades vinculadas al proceso de autogeneración de energía eléctrica hayan sido contempladas en el alcance y conformación del SGA del autogenerador Azucarera Juan M. Terán S.A. – Ingenio Santa Bárbara.
2. Se debería asegurar que el registro de Revisión por la Dirección refleje el estado de funcionamiento del SGA, al momento de la revisión del mismo, y el compromiso de implementación de acciones futuras para la mejora continua.
3. Teniendo en cuenta que la última Revisión por la Dirección se llevó a cabo el 30/09/2016, no se puede asegurar que se está cumpliendo con el procedimiento de Seguimiento y Medición - PRO-012 Rev. 01- Vigencia: 02/05/2014, que indica que las Revisiones por la Dirección se realizarán en los meses de noviembre y diciembre de cada año.
4. No se puede asegurar que se esté dando cumplimiento a todas las actividades que implican el tratamiento de desvíos mediante Acciones Correctivas, establecidas en el procedimiento PRO-02.
5. La gestión de la renovación de habilitaciones, permisos y certificados, debería iniciarse con antelación al vencimiento de los mismos.
6. No se puede asegurar que en todos los casos se cumpla con la frecuencia establecida en el procedimiento para la revisión de la Matriz de Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales.
7. Se debería efectuar una revisión integral del contenido del documento PRO-01 de Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales, a fin de revertir las inconsistencias detectadas.
8. Se debería efectuar una nueva revisión de la Matriz de Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales.
9. En lo que respecta a los residuos especiales o peligrosos, el procedimiento PCO-02 Rev.03, menciona que las corrientes de desecho por las cuales están inscriptos como generadores, son Y8, Y9, Y29, Y31 e Y48. Las categorías mencionadas no coinciden en todos los casos con las citadas en la última resolución dictada por la Dirección de Medio Ambiente de Tucumán, Res N° 235/ (DMA) del 13/08/2015 (Expte. N° 227/620-D-2011) que indica que las categorías sometidas a control son: Y1 – Y8 – Y9 – Y31 – Y48” (según Ley Nacional N° 24.051).
10. Se debería disponer de un documento que definiese todos los conceptos o situaciones de emergencias contempladas y las frecuencias de realización de los simulacros, así como los criterios utilizados para definir la periodicidad de los mismos. Para la definición de los conceptos cubiertos, deberían contemplarse los criterios establecidos en el punto III.2 del Anexo a la Res. ENRE N° 555/2001.
11. Para garantizar la trazabilidad de los resultados de los monitoreos, se debe requerir al laboratorio que los siguientes registros formen parte de los protocolos de medición: certificados de calibración y los patrones correspondientes, las salidas impresas y/o archivos informáticos generados por el equipo de medición de gases, la planilla de respaldo de los valores de MPT, velocidad y humedad del efluente (nota ENRE N°122.659).
12. El generador deberá implementar acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los niveles de emisiones de efluentes gaseosos requeridos en la normativa aplicable (Decreto N° 1610/3 (MDP) y Nota SE N° 3942), cuyos resultados deben ser respaldados por monitoreos de emisiones gaseosas.

Hallazgos que Requieren Acciones Correctivas:

1. Considerando que la última auditoría externa efectuada por el IRAM se llevó a cabo los días 14 y 15 de septiembre de 2015, el agente ha incurrido en incumplimiento del art. 5° de la Res. ENRE N° 555/2001.
2. Se debe regularizar la situación de contratación del seguro por daño ambiental, requisito del art. 12 de la Ley General del Ambiente N° 25.675.
3. No se han presentado al ENRE las Planificaciones Ambientales correspondientes a los años 2015 y 2016.
4. Se deben regularizar las presentaciones de los informes de avance semestrales, efectuando no solo la carga de los formularios en el Sistema Ambiental web del ENRE, sino complementado la misma con la documentación postal requerida por Res. ASPA N° 1/2010.
5. En el edificio de la central se verificó que la Política Ambiental no tenía firma que evidenciara su aprobación, por lo que no se pueda garantizar que el hallazgo de la auditoría del ENRE de 2013, haya sido tratado.

PROYECTO	Tabacal (Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.)
RESOLUCIÓN	ASUNTO



Auditoría General de la Nación

Resolución AAANR 0021/2014	Sanciona a Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L. con una multa de \$ 35.000, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley 24.065, por no observar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución ENRE 636/04, del Artículo 8 de la Resolución ENRE 555/01, el Apartado I del Anexo a la Resolución ASPA 1/2010, del Punto V.1 del Anexo a la Resolución ENRE 555/01, y del Apartado II del Anexo a la Resolución ASPA 1/2010, durante el año 2013.
Resolución AAANR 0019/2015	Sanciona a Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L. en su condición de Gran Usuario Mayor del MEM, en la suma de \$ 338,59, correspondiente a los meses de enero y mayo de 2013, por incumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 24 de la Resolución SEE 61/92, sus modificatorias y complementarias, en cuanto a indisponibilidades del instrumental de medición y registro SMEC y su esquema de respaldo
Resolución AAANR 00159/2016	Sanciona al Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L. en su condición de Agente del MEM por incumplimiento al Procedimiento Técnico N° 11 “Análisis de Perturbaciones” que integra la Resolución SEE 61/92 y sus modificatorias y complementarias por un monto total de \$ 10.986, correspondiente al semestre febrero - julio 2013.

2. PODER JUDICIAL DE LA NACION

INSTANCIA	AUTOS Y SENTENCIAS
CSJN	Causa S.59.XLVII “Santiago del Estero, Provincia de c/ Azucarera Juan M. Terán S.A. y otro s/ amparo ambiental”. ⁵⁸
CSJN	causa “Fundación Ambiente y Desarrollo (FUNDAYD) y Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA) c/ Tucumán Provincia de y otros si daño ambiental. Fallo del 17/9/2013 (F. 225. XLVIII) ⁵⁹ .
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN	Actuación Preliminar N° 85 “Cía. Azucarera J.M. Terán –Ingenio Santa Bárbara”, “Azucarera J. Terán S. A, Ing. Sta. Bárbara; José Agustín Colombres; Julio José Colombres s/ infracción ley 24.051 (art. 55) ⁶⁰ y “Azucarera, J. M. Terán S.A., Ing. Santa Bárbara, José Agustín Colombres y Julio José Colombres s/ recurso de casación”, sentencia de Cámara recaída el 14/7/2016 ⁶¹ .

3. Otros

v. Anexo VII Informe de Auditoría Aprobado por Res. AGN 025/2012 – Gestión SAyDS Plan de Reconversión Industrial (PRI) de la Cuenca Salí Dulce.

⁵⁸ <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/fallos/buscar.html>

⁵⁹ <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=704414&interno=1>

⁶⁰ <http://www.fiscaliagraltucuman.gov.ar/actuacion-preliminar-85-ingenio-santa-barbara-remision-al-fiscal-federal-de-turno/> disponible el 22/5/2017

⁶¹ <http://www.sajj.gob.ar/camara-federal-casacion-penal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-azucarera-teran-sa-ing-santa-barbara-jose-agustin-colombres-julio-jose-colombres-recurso-casacion-fa16260282-2016-07-14/123456789-282-0626-1ots-eupmocsollaf?>



Auditoría General de la Nación

II. AUTORIDADES PROVINCIALES

1. Gobierno de la Provincia de Tucumán

Secretaría de Estado de Medio Ambiente (SEMA)

PROYECTO	Santa Bárbara (Azucarera Juan M. Terán S.A.)
RESOLUCIÓN	ASUNTO
Resolución N° 156/DFA/2015	Instruye sumario administrativo a la empresa por infracción a la Ley 6253, tipificada por el art. 12.1 del Anexo del Dto. Reglamentario N° 1955/9 (MDP) del 04/07/2013. (La presente sanción no se encuentra firme en tanto la empresa interpuso recurso jerárquico).
Resolución N° 128/DFA/2016	Impone a la empresa AZUCARERA JUAN M. TERAN - INGENIO SANTA BARBARA sito Aguilares, Provincia de Tucumán, multa por la suma de \$ 348.038. (La presente sanción no se encuentra firme en tanto la empresa interpuso recurso jerárquico).



Auditoría General de la Nación

ANEXO VIII – Respuesta del auditado



NOTA ENARSA GO N° 191/2017.

Buenos Aires, 31 de Julio de 2017.

**SEÑOR
PRESIDENTE AUDITORÍA GENERAL DE LA NACION
Dr. Oscar Santiago Lamberto**
S _____ / _____ D

Ref.: Nota N°739/17-P. Actuación 291/16.

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted con el objeto de presentar nuestro descargo vinculado a la Nota de Referencia y Proyecto de Informe de Auditoría de Gestión Ambiental referida a la gestión vinculada a energías renovables (ER) durante el período 2010-2015.

En principio realizaremos comentarios a ciertos enfoques y afirmaciones de índole legal, y en segunda instancia mencionaremos los cambios que ENARSA ha estado realizando para subsanar las evidencias surgidas del proceso de auditoría.

1) Observaciones Legales

Entendemos que el enfoque general, la normativa invocada y la descripción de las circunstancias de contenido legal efectuadas en el Informe no reflejan adecuadamente la situación de las acciones y facultades de ENARSA con relación a la gestión de proyectos de energía renovables en el período auditado.

a. Enfoque General. Rol de ENARSA

Primeramente, el enfoque legal general que se da al tema y a ENARSA en el Informe no resulta apropiado ni acorde con la normativa aplicable.

Pág. 1 de 10

Av. Del Libertador 1068 2° piso - C1112ABN - Buenos Aires – Argentina - Tel. 54 11 4800 0100 www.enarsa.com.ar



Precisamente, en el Informe se describe a ENARSA como una "autoridad pública" (página 17) que ejercería "poder de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional" (página 23). Sin embargo, esa no es la naturaleza ni las funciones de ENARSA.

Tal como se cita en el Informe, ENARSA fue creada mediante la Ley 25.943 y es una sociedad anónima en los términos de la Ley 19.550. Conforme el art. 1º de aquella ley, el objeto de la sociedad es "(...) llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, exploración y explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, el almacenaje, la distribución, la comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Asimismo, la Sociedad podrá por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica."

Como se observa, ENARSA no es un ente con funciones jurisdiccionales, ni poder de policía, ni cuenta con facultades administrativas propias, sino que se trata de una sociedad con un objeto comercial y técnico específico. El hecho de que ENARSA deba observar en su actuación las políticas energéticas del Estado Nacional y que la participación de éste no pueda quedar en situación minoritaria (artículo 4º de la Ley 25.943) no altera la naturaleza de ENARSA.

Asimismo, se menciona a ENARSA como "autoridad pública" y que, en tal carácter, "(...) en las acciones de prevención y constatación de contravenciones, advierten una posible infracción atípica del orden público, deberán dar inmediata intervención a la justicia federal con jurisdicción en el lugar (...)", citando para sostener esta postura los arts. 81 del Código Procesal Penal de la Nación y el art. 80 de la Ley 24.065 (página 17).

Sin embargo, se observa a simple vista que: (i) el encuadre es errado; (ii) la cita legal no es textual y es, por lo tanto, incorrecta e incompleta; (iii) la referencia al Código Procesal Penal de la Nación es improcedente.

En efecto, tal como se mencionó previamente, ENARSA no es una "autoridad pública", sino que es una sociedad anónima en los términos de la Ley 19.550.

Asimismo, la cita correcta y completa del artículo 80 de la Ley 24.065 es la siguiente: "En las acciones de prevención y constatación de contravenciones, así como para lograr el cumplimiento de las medidas de secuestro y otras que



podieren corresponder, el ente estará facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar del hecho. A tal fin bastará con que el funcionario competente para la instrucción de las correspondientes actuaciones administrativas expida un requerimiento escrito a la autoridad que corresponda. Si el hecho objeto de prevención o comprobación constituyera un delito de orden público, deberá dar inmediata intervención a la justicia federal con jurisdicción en el lugar."

Como se observa, el artículo citado se refiere en particular del ENRE y no a las "autoridades públicas" ni, mucho menos, a sociedades anónimas como es el caso de ENARSA. El artículo también prevé que, para dar inmediata intervención a la justicia federal, el objeto de prevención o comprobación debe constituir un delito de orden público y no "contravenciones" o una "infracciones atípicas del orden público".

Por otro lado, el artículo 81 del Código Procesal Penal de la Nación, citado en el Informe, prevé lo siguiente: *"Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima. Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo."* En función de ello, su referencia en el Informe parece, al menos, injustificada.

b. El marco legal

1. La emergencia energética

En el Informe se cita el Decreto PEN N° 134/15 como integrante del marco legal del período auditado.

Primeramente, corresponde destacar que este decreto fue publicado en el Boletín Oficial el día 17 de diciembre de 2015, es decir catorce (14) días antes del final del período auditado (2010-2015), por lo que su aplicación durante ese período fue nula en términos prácticos.

Asimismo, de su texto no surge mención alguna a energías renovables, ni a ENARSA, ni a la regulación ambiental de la generación de energía eléctrica. En cambio, únicamente contiene una referencia a la necesidad de concretar proyectos de generación más eficientes, término utilizado en la industria para referirse al mejor aprovechamiento de la conversión energética en electricidad.



Por tal motivo, entendemos que el decreto citado no resulta parte del "marco legal" sujeto al período ni objeto auditado.

2. Los Procedimientos

En el Informe se cita también como parte integrante del marco legal aplicable a la Resolución SE N° 61/1992, mencionando que la misma "(...) regula las cuestiones específicas de generación eléctrica producida a partir de la transformación de la energía disponible en su forma primaria proveniente de fuentes renovables, tales como solar, biogás, geotérmica, biocombustibles y biomasa, entre otras, que se encuentren alcanzadas por la Ley 26.190, o aquella otra legislación que promueva este tipo de energías, así como las cuestiones especiales relativas a energía eólica, que se regulan en sus anexos 39 y 40 (...)."

Sin embargo, dicha transcripción es parcial y descontextualizada, ya que el texto plasmado en el Informe es en realidad parte de lo que se define como objeto del Anexo 39 de la recopilación no oficial de la Resolución SE 61/1992, denominada Los Procedimientos para la regulación de la Operación, Despacho de Cargas y Cálculo de Precios del Mercado Eléctrico Mayorista, conocido en la industria como "Los Procedimientos".

Al respecto, el párrafo transcrito comienza diciendo "Sólo se definen en este Anexo aquellas cuestiones de índole exclusiva de la generación eléctrica producida a partir de la transformación de la energía disponible en su forma primaria proveniente de fuentes renovables (...)", en referencia a que en dicho anexo no se tratan temas relativos a otro tipo de generación.

Pero más allá de ello, es importante destacar que Los Procedimientos no regulan los requerimientos ambientales de la generación, ya sea convencional como renovable, sino que sólo regulan temas referidos a operación de las centrales, despacho de las cargas y el cálculo de las remuneraciones.

3. La Resolución SE N° 108/01

El Informe cita como aplicable también como norma aplicable la Resolución SE N° 108/01.

Sin embargo, como bien se reconoce en el Informe, dicha resolución es aplicable únicamente a generación térmica convencional (hidrocarburos), por lo que no resulta aplicable a generación a partir de fuentes renovables, como es el caso objeto de la auditoría.



En efecto, del texto de la Resolución SE N° 108/01 no sólo surge claramente que se refiere a energía térmica (artículo 3°), sino que sus anexos sólo contienen referencias a las emisiones de grupos de turbovapor y turbogas convencionales, omitiendo cualquier mención a otros tipos de tecnologías.

En función de ello, esta resolución tampoco resulta aplicable al objeto del Informe.

4. La Resolución SE N° 475/87

El informe también cita como aplicable la Resolución SE N° 475/87.

Sin embargo, dicha norma, emitida en el año 1987, se limitó a prever en su artículo 1° que *"Los organismos responsables de las obras incluidas en el Plan Energético Nacional y en particular las empresas del sector, deberán presentar ante la Subsecretaría de Planificación Energética la evaluación de impacto ambiental de las diferentes alternativas planteadas en los proyectos energéticos y los estudios ambientales realizados en todas sus etapas."*

Es decir que se trató de una norma específica para los proyectos incluidos en el denominado "Plan Energético Nacional". Este Plan previó una determinada planificación energética únicamente para el plazo 1986-2000, y en él no se contemplaron la inclusión de energías renovables, sino que se refiere exclusivamente a proyectos de electricidad nuclear y convencional, y combustibles (artículo 2°).

Al respecto, destacamos que los requisitos ambientales que deben cumplir las empresas dedicadas a la generación de energía eléctrica se encuentran comprendidos actualmente y desde el año 2001 en la Resolución ENRE N° 555/2001.

Por tal motivo, entendemos que la referencia a la Resolución SE N° 475/87 resulta improcedente.

5. La Resolución SE N° 15/92

El Informe también menciona como aplicable la Resolución SE N° 15/92. Sin embargo, tal como se desprende del párrafo citado en el Informe, dicha resolución es aplicable a la actividad de transmisión por líneas de extra alta tensión (500 kV), y no a la actividad de generación (de cualquier tipo), por lo que entendemos que su inclusión resulta improcedente.



c. Planificación, Políticas y Estrategias: la planificación estratégica y operativa para el efectivo desarrollo de acciones de Energías Renovables de ENARSA.

En el apartado 4.1 del Informe se menciona que *"El insuficiente nivel de efectividad logrado en la ejecución de los proyectos comprendidos en materia de ER, tanto en los casos de iniciativa propia, como las instruidas por el PEN, pone de manifiesto que la planificación adoptada para llevar a cabo estas acciones no ha sido adecuada."*

También se menciona allí que *"si bien ENARSA no es el único actor del Estado Nacional capaz de realizar esfuerzos para lograr el cumplimiento de dicho objetivo [porcentaje mínimo de contribución de las Energías Renovables al consumo eléctrico] sus acciones han contribuido de forma insuficiente en tal sentido."*

Asimismo, se menciona en el Informe que *"el Programa GENREN logró una efectividad insuficiente, ya que preveía inicialmente la instalación de una potencia de 1015 MW (v. Providencia MPFIPyS N° 794/2009), aunque a través de los diferentes procesos licitatorios fueron adjudicados proyectos por un total de 1102,5 MW, sin embargo al final del período auditado se habían instalado 194,7 MW. En relación a los 43 proyectos adjudicados en el marco del programa GENREN, 31 proyectos no lograron ser operativos debido a: carencias de financiación, incumplimientos del plazo de habilitación comercial, prórrogas, modificaciones del marco legal en materia impositiva, alteraciones de las condiciones iniciales de los proyectos por influencia de proyectos iniciados en jurisdicciones provinciales, entre otros (...)."*

Como se observa, existen contradicciones en estas afirmaciones formuladas en el Informe.

En primer lugar en el Informe se manifiesta que la falta de efectividad y de acciones de ENARSA fueron causantes de que no se hayan concretado los proyectos de energías renovables, pero a su vez cuando se manifiestan las razones de ello se enumeran carencias de financiación, incumplimientos de plazos de habilitación comercial, modificaciones del marco legal, influencia de proyectos provinciales, etc., ninguna de ellas imputable a ENARSA; es decir que primero se responsabiliza a ENARSA por la falta de concreción de los proyectos GENREN, pero las razones que se enumeran son completamente ajenas a ENARSA. Ello constituye una clara contradicción y lleva a cuestionar si la afirmación de que ENARSA es responsable por la no concreción de los proyectos no fue, cuanto menos, apresurada.

En segundo lugar, se pone de manifiesto que ENARSA no es el único actor del Estado Nacional capaz de hacer esfuerzos para alcanzar la meta de consumo

Pág. 6 de 10



mínimo de energía proveniente de fuentes renovables, pero al mismo tiempo se menciona que sus esfuerzos fueron insuficientes.

Esta afirmación resulta un dogma infundado, ya que para poder sostener tal tesitura debió haberse analizado la totalidad de las acciones tomadas por todos los órganos y dependencias del Estado Nacional y no aisladamente por ENARSA. En tal sentido, destacamos que ENARSA ha sido uno de los principales canales por los que se impulsó el desarrollo de proyectos de energías renovables durante el período auditado, tal como surge de la voluminosa enumeración de proyectos encarados por ENARSA hecha en el Informe. A modo de ejemplo, la Licitación GENREN llevada adelante por ENARSA fue en su momento la compulsa más ambiciosa en materia de Energías Renovables de la Argentina en términos de potencia y variedad de tecnología, a lo que se podría agregar además que, en ocasión del dictado de la Ley 27.191, se renegociaron algunos de los contratos suscriptos en el marco de la Licitación GENREN a fin de que los mismos se adapten a la nueva normativa y contasen con una nueva posibilidad de ser concretados, circunstancias que son omitidas en el Informe cuando evalúa la responsabilidad de ENARSA en el cumplimiento del objetivo mencionado.

En tercer lugar, en el Informe se cita la Resolución MEyM N° 202/16 mediante la que se instrumentó un mecanismo para que muchos de los proyectos inconclusos que se habían estructurado bajo la Licitación GENREN pasen a un nuevo esquema a fin de que sean finalizados y puestos en operación. En los considerandos de dicha Resolución no se menciona en ningún momento la responsabilidad de ENARSA por la falta de concreción de dichos proyectos sino que, antes bien, se hace hincapié en cuestiones totalmente ajenas a ésta y hasta se menciona que en los contratos que ENARSA había celebrado y renegociado los precios eran incluso más convenientes para los proyectos que los precios actuales de mercado.

Asimismo, continuando con este último punto, corresponde destacar que muchos de los proyectos mencionados en el Informe como "no concretados" han sido actualmente enmarcados dentro de la Resolución MEyM N° 202/16, a fin de que puedan concretarse bajo nuevos términos, entre ellos, diez proyectos eólicos y uno de biomasa que totalizan una potencia aproximada de 500 MW (Centrales Puerto Madryn I, II, Oeste, Sur y Norte, Loma Blanca I, II y III, Malaspina I, Koluel Kayke II y La Florida). En función de ello, si bien es cierto que dichos proyectos no se encuentran operativos, también es cierto que ello no se debió al actuar de ENARSA y que actualmente han sido reestructurados en virtud de una resolución del Ministerio de Energía y Minería, para lo cual ENARSA ha realizado todas las acciones que le correspondían de manera eficiente y oportuna.

Pág. 7 de 18

Av. Del Libertador 1088 2° piso - C1120MNN - Buenos Aires - Argentina - Tel. 54 11 4800 8190 www.enarsa.com.ar



d. Competencias de Control:

1. ENARSA

En la página 29 del Informe se describe lo que en la Auditoría se considera como las "competencias de control" de ENARSA.

Respecto de las consideraciones en general de dichas competencias, nos remitimos a lo mencionado más arriba en este capítulo, en honra a la brevedad.

Adicionalmente a ello, en el Informe se destaca que por instrucción expresa y reglamentación emitida al efecto por la ex SE mediante la Resolución SE 712/09, ENARSA pareciera tener una suerte de facultad de control dispuesta por la ex Secretaría de Energía.

Sin embargo, en la Resolución SE 712/09 no existió ninguna delegación de facultades de control por parte de la SE a ENARSA. De la misma manera, en dicha resolución únicamente se aprobaron los modelos de Contrato de Abastecimiento MEM provenientes de fuentes renovables y de biocombustibles (anexos I y II de la resolución, respectivamente), los que no contienen previsiones respecto de control ni regulación ambiental.

De ello se desprende que mediante la Resolución SE 712/09 no ha existido ninguna instrucción ni delegación por parte de la ex SE a ENARSA del contralor en materia ambiental.

2. EI ENRE

En el informe también se hace mérito de la competencia de control en materia ambiental por parte del ENRE.

Al respecto, en el Informe se hace específico y principal mérito en la Tasa de Control y Fiscalización que percibe el ENRE para, entre otros, velar por la protección del ambiente.

Es importante destacar que ENARSA abona dicha tasa al ENRE por los proyectos en los que se ha inscripto como Agente MEM, de acuerdo con los montos anualmente fijados por dicho ente.

De allí surge que, en este aspecto, ENARSA es tratada regulatoriamente como un Agente MEM más, sin ejercer facultades de contralor que son inherentes a órganos específicos.

e. Aptitud Legal de las Ofertas Adjudicadas

Pág. 8 de 10



En el Informe también se manifiesta que el Pliego y que algunos de los Contratos celebrados en el marco del Concurso privado de Precios ENARSA N° EE 03/2011 no se habrían ajustado a los términos de la Resolución SE N° 712/09, ya que en el caso de los proyectos Tabacal y Santa Bárbara, ENARSA no actuaría como Agente Generador del MEM, sino como Agente Comercializador del MEM.

Más allá de que, en efecto, en dichos casos la estructuración de las adjudicaciones se realizó mediante un esquema de contrato de comercialización y no de provisión, lo cierto es que, desde el punto de vista regulatorio: (i) la figura del Contrato de Comercialización está expresamente prevista en Los Procedimientos; (ii) dichas contrataciones en particular fueron expresamente aprobadas por la ex SE mediante las Notas SE N° 2788 y SE N° 2789, instruyendo a CAMMESA a suscribir el correspondiente contrato con ENARSA; y (iii) la ex SE poseía facultades suficientes para ello, en su carácter de autoridad de aplicación y de órgano emisor de las Resoluciones SE N° 712/09 y 108/11.

Asimismo, en el Informe no se menciona cuál habría sido el perjuicio producido a raíz de esta estructuración prevista en la normativa eléctrica y autorizada por el órgano competente. En efecto, mediante la utilización de esta modalidad, no se produjo daño a ningún tercero ni al Estado Nacional, e incluso se previó el cobro de Cargo de Gerenciamiento (CARGER) por parte de ENARSA.

2) Cambios implementados en la estructura de ENARSA tendientes a mejorar la gestión de los proyectos de energía de fuentes renovables

Dado el interés de ENARSA por regularizar de manera inmediata la situación evidenciada en la auditoría, se ha realizado a partir de mayo del presente año una serie de cambios estructurales en la Gerencia de Renovables.

Se ha fusionado la Gerencia de Operaciones Tercerizadas con la de Renovables, con el objetivo de dar solución a la situación en la que están los emprendimientos de energía de fuentes renovables dentro de ENARSA.

Asimismo se ha asignado al Departamento de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional (CASS) la responsabilidad correspondiente a energías renovables en esta materia.

En particular, el Dpto. CASS ha recibido instrucciones de avanzar con la implementación del Sistema Integrado de Gestión para la totalidad de sus áreas de incumbencia, en el marco de sus obligaciones contraídas por la Res. ENRE

Pág. 9 de 10



Auditoría General de la Nación

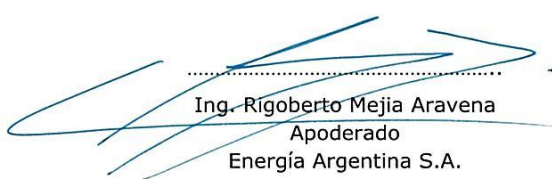


555/2001. A tal efecto, se ha dado inicio a la adecuación de procedimientos y documentos con el objeto de que la tarea encomendada se lleve adelante en los próximos 90 días.

El Dpto. CASS ha asumido el compromiso de presentar ante el ENRE el ASPA GENREN correspondiente al Primer Semestre 2017, conteniendo una Planificación Trienal y sendos Informes de Inspecciones Técnicas (operativas y ambientales) efectuadas en Junio 2017 a los proyectos de Biomasa operativos: Tabacal (Salta) y Santa Bárbara (Tucumán). Se adjuntan dichos informes de Inspección.

Bajo la responsabilidad del Dpto. CASS se han asignado los controles de las obligaciones ambientales definidas en los pliegos y contratos de GENREN, con particular énfasis en los ingenios Tabacal y Santa Bárbara. Por otra parte, la Unidad de Auditoría Interna ha programado el inicio de la auditoría interna de proyectos renovables para fines de agosto del corriente año.

Quedamos al aguardo de vuestros comentarios. Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


Ing. Rigoberto Mejia Aravena
Apoderado
Energía Argentina S.A.

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
ENTRADA SALIÓ
31 JUL 2017 *JM*

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION
GERENCIA DE PLANIFICACION
Y PROYECTOS ESPECIALES
ENTRÓ SALIÓ
31 JUL 2017
Yamila



Auditoría General de la Nación




**FORMULARIO
FORMATO DE VISITAS DE GESTION A
CONTRATISTAS**

Azucarera Juan M. Terán S.A.

07/06/2017



Auditoría General de la Nación

 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 1 de 22
	ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES	


INFORMACIÓN GENERAL	
EMPRESA :Azucarera Juan M. Terán S.A.	CONTACTO: Ing. Diego Martín Alonso
DOMICILIO:Aguilares. Tucumán	E-MAIL:dmalonso.piv@gmail.com
FECHA DE VISITA:07/06/2017	FECHA DE VISITA ANTERIOR:08/02/2017
OBJETIVO DE LA VISITA: Verificación del estado de Operatividad, de Higiene, Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente. Visita en conjunto GOTyR y CASS	
PERSONAS CONTACTADAS <i>(Incorporar operadores presentes en la auditoría)</i>	
NOMBRE	CARGO
Ing. Diego Martín Alonso	Sistema de Gestión Ambiental
Dario Orquera	Supervisor de Calderas
Andrés Causeco	Jefe Eléctrico
ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN <i>(si no posee, especificar los procesos involucrados en la prestación del servicio):</i> El Sistema de Gestión se encuentra en desarrollo	

DATOS DEL VERIFICADOR	
NOMBRE RESPONSABLE DE VISITA	CARGO Y/O FORMACIÓN:
Ing. Diego Alonso	Sistema de Gestión Ambiental
NOMBRES DE PERSONAL DEL EQUIPO DE VISITA	CARGO Y/O FORMACIÓN:
Ing. Maggie Videla	CASS
Ing. Cecilia Molluso	CASS
Ing. Carlos Bertran	Gcia. Operaciones Terciarizadas y Renovables
Lic. Hernan Vazquez	CASS
CARACTERÍSTICAS DE LA CENTRAL	
POTENCIA HABILITADA:	Generador 16 MW. Turbina 12 MW.
FECHA DE HABILITACIÓN	6 de Septiembre de 2013

RELEVAMIENTO GENERAL	
NORMAS CERTIFICADAS	
ISO 9001 <input type="checkbox"/>	ISO 14001 <input checked="" type="checkbox"/> OHSAS 18001 <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/> ¿Cuál? _____
Ente certificador : IRAM Observación: Certificado 14000 – 635 Vigencia: 20/05/2014 al 20/05/2017. En proceso de recertificación- Se informa la intención de certificar la Rsn ENRE 555/01 atento a una recomendación de los auditores.	
AFILIACION A ART: SI	
Nombre Art: Galeno ART. Contrato N° 210415	





 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 2 de 22
	ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES	

¿Posee política de gestión publicada y firmada? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Posee planos de evacuación con firma de profesional? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
¿Posee plan de capacitación? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	¿Posee certificados de monitoreo ambiental semestral? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>


REGISTRO FOTOGRAFICO GENERAL	
PLAYA DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE	OBSERVACIONES GENERALES
N/A	N/A
ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	OBSERVACIONES GENERALES
  <p style="text-align: center;">Recinto de Almacenamiento de Residuos del Sector COGENERACION – GENREN</p>	<p>El recinto donde se almacenan los Residuos Peligrosos originados principalmente durante las tareas de mantenimiento de equipos del <u>emprendimiento GENREN</u>, se encuentra debidamente aislado, cercado, con base de cemento, posee rejilla de recolección de líquidos que, de acuerdo a lo informado, conduce a una cámara de decantación estanca. <u>Falta mejorar la cartelería e identificación.</u> El operador que retira los residuos, es de la provincia de Tucumán: SIAGESER.</p> <p>En el recorrido se observó una planta de osmosis inversa (3 años de antigüedad) para el tratamiento de agua de caldera de alta presión (baja conductividad, menor a 40 µs). Se consultó por el recambio de membranas de osmosis dado que se trata de un residuo peligroso una vez desechado. Se nos informa que aún no fueron cambiados.</p> <p>En cuanto al <u>ingenio</u> en general, tanto los residuos como los materiales peligrosos, son almacenados de manera incorrecta, lo que implica un riesgo en materia de higiene, seguridad y ambiente. Se observó una estiba de tambores de 200 l conteniendo sustancias oleosas, sobre suelo natural, ubicado en las cercanías del transformador</p>


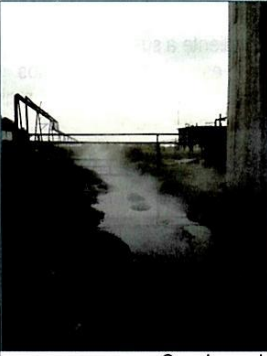


 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 3 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		


<p>INGENIO – Fabricación de Azúcar</p>  <p>Cercanías a la Nave de la TG: Tambores de 200 l sobre pallets en suelo natural, sin identificación. Se observan pérdidas de sustancias oleosas al suelo. Incorrecta estiba, con resultante impacto ambiental negativo</p>		<p>de conexión a la turbina de cogeneración.</p> <p><i>No se recorrieron la totalidad de las instalaciones circundantes dado que no son objeto de la inspección, no obstante se menciona aquello observado en el camino hacia el emprendimiento GENREN.</i></p>
ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE		OBSERVACIONES GENERALES
		<p>Los tanques de alcohol no cuenta con la identificación del producto, leyenda con capacidad, ni diamante NFPA correspondiente a sus riesgos. No se están probando los anillos refrigerantes ni se están registrando Simulacros de Incendio.</p>
		





 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 4 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		


DESAGÜES Y SISTEMA DE CANALIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES	OBSERVACIONES GENERALES
     <p style="text-align: center;">Canal por el cual circula la vinaza.</p>	<p>Los efluentes generados en el emprendimiento GENREN son aquellos provenientes del lavado de cenizas (lavado de gases). Dichas aguas de purga salen de la caldera (caldera de alta presión, 42 kg) y son canalizadas hacia una pileta de sedimentación en un terreno lindante propiedad del ingenio. Las cenizas se utilizan para mejoramiento de tierras. El agua de la pileta de sedimentación junto con el agua proveniente del rechazo de la planta de osmosis inversa es recirculada a través de un sistema de bombeo</p> <p>Se realiza la siguiente observación al respecto: en el terreno lindante existe una acumulación importante de cenizas. Por otra parte no se realizaron los análisis pertinentes de las mismas para verificar la inexistencia de componentes que puedan afectar al medio. Dada la alta generación de cenizas y su concentración, un manejo ambientalmente correcto debe realizarse a través del monitoreo de sus componentes.</p> <p>En cuanto al entorno en el que se circunscribe el emprendimiento GENREN, los efluentes generados en el ingenio consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • descargas de agua de refrigeración de equipos con alta temperatura, • lavado: no existen canalizaciones de limpieza de suelos del ingenio hacia una planta de tratamiento sino que se dirigen hacia un canal que desemboca en el Río Chico sin ningún tratamiento • agua con carga orgánica del lavado de caña, también circula hacia canales sin tratamiento • Vinaza: efluente de la destilería (fabricación de azúcar) con alta temperatura 90 °C y alta carga orgánica 60.000 DBO aprox, se



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 5 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

	<p>concentra, se circula por canal hacia un terreno de sacrificio. Actualmente la estaban conteniendo un una canaleta (sin impermeabilización), debido a que el terreno se encuentra saturado por las intensas lluvias.</p> <p><i>No se recorrieron la totalidad de las instalaciones circundantes dado que no son objeto de la inspección, no obstante se menciona aquello observado en el camino hacia el emprendimiento GENREN.</i></p>
ÁREA DE OPERACIONES / SEÑALIZACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
 	<p>En el sector de Cogeneración se observan distintos desvíos de Seguridad Industrial. El extintor del sector de Generador tiene objetos colgando. Hay una mesa obstruyendo el paso en la senda peatonal.</p> <p>Se observa una escalera de realización casera, sin peldaños, hierros Ø 12" soldados a planchuelas. "Riesgo de caída al mismo nivel".</p>

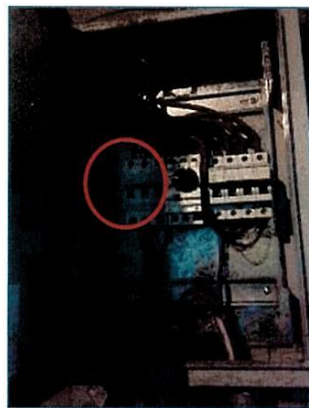


 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 6 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

	<p>En el nivel superior del sector de Cogeneración falta la baranda, el riesgo de caída es de 30 mts. aproximadamente. Esta medida de seguridad debe ser tomada como urgente. Como medida de prevención inmediata debe vallarse y señalizarse 10 metros antes del borde. "Riesgo de caída a distinto nivel".</p> <p>En el ante último piso del sector de Cogeneración faltan rejillas de piso o barandas, el riesgo de caída es de 6 mts. aproximadamente Esta medida de seguridad debe ser tomada como urgente. Como medida de prevención inmediata debe vallarse y señalizarse el sector "Riesgo de caída a distinto nivel".</p> <p>Celdas con tensión sin señalar. Colocar cartelera "Riesgo de Choque Eléctrico"</p>
--	--



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 7 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		




Celdas con tensión sin señalar.
Colocar cartelera "Riesgo de Choque Eléctrico"

Se observa cartelera de seguridad con faltantes.
Reponer.


Se observa una soldadora eléctrica "puenteada" a una llave térmica de un tablero.
Es una práctica totalmente insegura.
Se debe capacitar al personal sobre los diferentes riesgos eléctricos y brindarles todas las herramientas para que estas conductas no se sigan realizando.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 8 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

	Cajas con tensión sin señalar. Colocar cartelera "Riesgo de Choque Eléctrico"
CHIMENEAS DE SALIDA DE GASES	OBSERVACIONES GENERALES
	Falta reparación del sistema de lavado de gases. Durante la revisión de documentación se verificó que se realizan los monitoreos de emisiones a la atmósfera, no obstante existen analitos cuyos resultados han arrojado valores fuera de parámetro debido a la avería del sistema de lavado de gases. El ENRE observó esta situación. Ante la consulta, el responsable ambiental que nos acompañó indicó que se está trabajando en la reparación del sistema y la corrección de la no conformidad.
AREA DE TRANSFORMADORES	OBSERVACIONES GENERALES
	El transformador del Sector de Cogeneración no posee cartelera de seguridad, solo uno de "Personal Autorizado", pero ninguno que identifique los riesgos del mismo. No posee extintor en el recinto.








 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 9 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		




A 15 mts aproximadamente del transformador se encuentra un puente de regulación de gas natural. Las distancias de seguridad aparentemente no fueron contempladas, dado que una fuga en el puente con viento a favor hacia el transformador, y una chispa o fuga del mismo ocasionaría un "Riesgo de Explosión e Incendio".

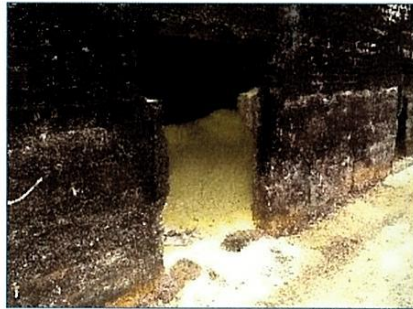


 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 10 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

OFICINAS Y BAÑOS	OBSERVACIONES GENERALES
 	<p>Los baños del personal no se encuentran aptos higiénicamente. Se observa falta de limpieza.</p> <p>La descarga de los inodoros y mingitorios se realiza de forma manual con baldes plásticos llenos de agua.</p>
DEPOSITO / ALMACÉN	OBSERVACIONES GENERALES
 	<p>El recinto de cilindros no se encuentra señalizado, ni con cartelería sobre riesgos, ni EPP, ni sobre la segregación de los mismos entre vacíos, llenos y clase de producto.</p> <p>Ninguno se observa sujetado con cadenas. Se observan 2 baterías abandonadas allí.</p> <p>Se sugiere colocar cartelería de seguridad, señalizar la clase de producto que contienen y separar los vacíos de los llenos. Las baterías deberán colocarse en el Deposito Transitorio de Residuos.</p>



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 11 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		




El acopio de azufre es inadecuado y no hay un extintor en el sector.
Se sugiere realizar una carga de fuego para determinar la cantidad de extintores que puede requerir.



El acopio de cal es inadecuado y estaba inundado al momento de la visita.
No hay un extintor en el sector.
Se sugiere realizar una carga de fuego para determinar la cantidad de extintores que puede requerir.






 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 12 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

MANTENIMIENTO	OBSERVACIONES GENERALES
   	<p>Las bases de la Caldera N°7 están podridas. Se sugiere realizar reparación y mantenimiento.</p> <p>Se observan tableros eléctricos en mal estado de conservación. Sin tapa, sin señalización de seguridad, cables sin terminales y adaptaciones no normalizadas. Se sugiere realizar adecuación y normalización.</p> <p>Se observan pasarelas en mal estado de conservación, podridas, inseguras y con faltantes de estructuras. "Riesgo de caída de distinto nivel".</p>



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 13 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		




Se observa soldadora eléctrica en mal estado de conservación.
"Riesgo de electrocución"

Se observa que no hay Bloqueo y Etiquetado para el retiro de equipos en mantenimiento.
Se sugiere colocar tarjetas de "Fuera de Servicio", contener el cableado y señalizar o vallar el sector.
Se sugiere capacitar al personal y brindar las herramientas adecuadas para llevar a cabo una tarea de desmontaje normalizada.

Se ha improvisado un portón de container como pasarela entre sectores para atravesar el ducto abierto de vinaza. El mismo no posee barandas y no esta nivelado.
Riesgo de caídas al mismo nivel




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 14 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		



En el sector concentrador de vinaza se observan varias bombas con pérdidas, produciendo un derrame considerable.

Se sugiere realizar mantenimiento y colocar señalización y vallado en el sector.
"Riesgo de caídas al mismo nivel"

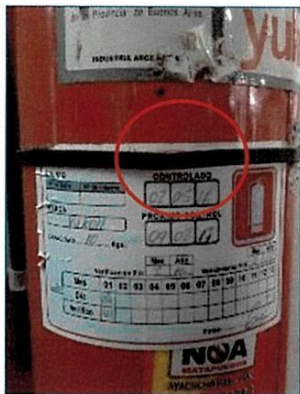


 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 15 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		




MATAFUEGOS Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO

OBSERVACIONES GENERALES



Durante la recorrida se han observado muchos equipos vencidos en el mes de Febrero 2017.
Actualmente nadie realiza el control de los extintores.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 16 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		




En el sector operativo se observan faltantes de equipos en varios sectores.



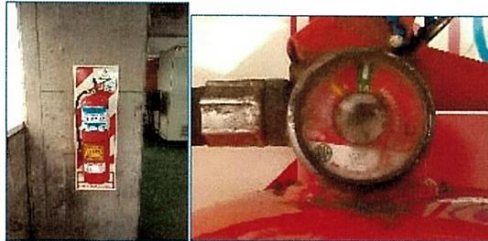
En el sector de osmosis inversa se observa que el extintor esta despresurizado.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 17 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		



En la Sala de Control de Cogeneración se observa que el extintor esta despresurizado.



Durante la recorrida se observa que los Nichos Porta Mangueras están en malas condiciones de conservación, las tapas no cierran.

Las mangueras no poseen la Prueba Hidráulica vigente.




Pulsador de Emergencias sin señalizar.
Está colocado a 1,80 mts, cuando lo sugerido es 1,20 mts para ser perfectamente visualizado y accesible.
El mismo no registra pruebas de funcionamiento.



Se observa camilla de primeros auxilios en mal estado de conservación.




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 18 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		




CONDICIONES GENERALES DE LA CENTRAL
<ul style="list-style-type: none">• Las condiciones generales son inadecuadas.• En la Nave de la TG se observan buenas condiciones de orden y limpieza. En el resto de las áreas pertenecientes a la cogeneración se observan oportunidades de mejora en este aspecto.• La Azucarera Juan M. Terán se encuentra sin Responsable de Seguridad e Higiene, el Sr. Elvio Gambarte ha dejado su puesto vacante en el mes de Mayo 2017.• La Planta no posee Servicio de Área Protegida.• La última medición de Puesta a Tierra (PAT) se realizó el 17/09/2015, por lo tanto debe regularizarse esta situación para estar en cumplimiento legal con su medición anual. Resolución SRT 900/2015.• El estudio de Ruidos al Vecindario se encuentra vigente. La última medición se realizó el 19/12/2016 con resultados satisfactorios.• Se han realizado recientemente Análisis de PCB a Transformadores el día 14/03/2017, al momento de la visita no se han entregado los resultados.• El Estudio de Carga de Fuego fue realizado en Septiembre 2013.• La Azucarera Juan M. Terán se encuentra en proceso de recertificación ISO 14001.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 19 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		

HALLAZGOS Y EVIDENCIAS
<p>Los hallazgos se clasifican se detallan abajo; los mismos se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none">• Oportunidades de mejoras• Observaciones• No Conformidades.
COMENTARIOS
FORTALEZAS
RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA
<p>Adecuación e implementación urgente de un sistema de mejoras continuas en procesos de Seguridad e Higiene. La Azucarera Juan M. Terán debe designar un Responsable del Servicio y someterse a un cambio radical para lograr cambios efectivos en Sistemas de Lucha Contra Incendio y Cultura de Seguridad e Higiene Industrial para lograr grandes cambios en el comportamiento del personal, siempre y cuando la Alta Dirección se proponga dicha meta.</p>




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 20 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		

OBSERVACIONES

DESVIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:

- Los tanques de alcohol no cuenta con la identificación del producto, leyenda con capacidad, ni diamante NFPA correspondiente a sus riesgos.
- No se están probando los anillos refrigerantes ni se están registrando Simulacros de Incendio.
- El sector de Cogeneración posee diversos desvíos de seguridad:
- El extintor del sector de Generador tiene objetos colgando.
- Una mesa obstruye el paso en la senda peatonal del sector de transformador.
- Se observa una escalera de realización casera, sin peldaños, hierros Ø 12" soldados a planchuelas. "Riesgo de caída al mismo nivel".
- En el nivel superior del sector de falta la baranda de protección, el riesgo de caída es de 30 mts. aproximadamente. En el ante último piso faltan rejas de piso o barandas, el riesgo de caída es de 6 mts. aproximadamente. Estas medidas de seguridad debe ser tomada como "urgente". Como medida de prevención inmediata debe vallarse y señalizarse el sector "Riesgo de caída a distinto nivel".
- Celdas con tensión sin señalizar. Colocar cartelera "Riesgo de Choque Eléctrico"
- Cajas con tensión sin señalizar. Colocar cartelera "Riesgo de Choque Eléctrico"
- Se observa una soldadora eléctrica "puenteada" a una llave térmica de un tablero. Se debe capacitar al personal sobre los diferentes riesgos eléctricos.
- En la Sala de Control de Cogeneración se observa que el extintor esta despresurizado.
- El transformador del sector de Cogeneración posee un desvío importante en distancias de seguridad con el puente de regulación de gas contiguo (15 mts aprox.), dado que una fuga en el puente con viento a favor hacia el transformador, y una chispa o fuga del mismo ocasionaría un "Riesgo de Explosión e Incendio".
- Se observa que el recinto de cilindros de gases no se encuentra señalizado, ni con cartelera sobre riesgos, ni de uso de EPP. Tampoco hay segregación de los mismos entre vacíos, llenos y la clase de producto que contienen.
- Se observa que el acopio de azufre es inadecuado y no hay un extintor en el sector.
- Se observa que el acopio de cal es inadecuado y el recinto está inundado. No hay un extintor en el sector.
- Se observa que las bases de la Caldera N°7 están podridas. Se sugiere realizar reparación y mantenimiento.
- Se observan pasarelas en mal estado de conservación, podridas, inseguras y con faltantes de estructuras. "Riesgo de caída de distinto nivel".
- Se observan tableros eléctricos en mal estado de conservación. Sin tapa, sin señalización de seguridad, cables sin terminales y adaptaciones no normalizadas.
- Se observa soldadora eléctrica en mal estado de conservación. "Riesgo de electrocución"
- Se observa falta de Bloqueo y Etiquetado para el retiro de equipos en mantenimiento.
- Se ha observa un portón de container como pasarela entre sectores para atravesar el ducto abierto de vinaza. El mismo no posee barandas y no está nivelado. Riesgo de caídas al mismo nivel.
- En el sector concentrador de vinaza se observan varias bombas con pérdidas, produciendo un derrame considerable. "Riesgo de caídas al mismo nivel"
- Se han observado muchos extintores vencidos en el mes de Febrero 2017 y otros equipos faltantes en su lugar designado. Actualmente nadie realiza el control de los extintores.
- No se están realizando controles de Pulsadores, de Red de Incendio, Hidrantes, ni ejercicios de simulacros.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 21 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		

DESVIOS DE SALUD OCUPACIONAL:

- No se acreditan al momento de la visita: Análisis Físico Químico y Bacteriológico del Agua de Consumo, Medición de Ruidos en Puestos de Trabajo, Medición de Iluminación en Puestos de Trabajo.
- Los baños del personal no se encuentran aptos higiénicamente. Se observa falta de limpieza. La descarga de los inodoros y mingitorios se realiza de forma manual con baldes plásticos llenos de agua.

DESVIOS AMBIENTALES:


- Mejorar el orden y limpieza de las áreas pertenecientes al emprendimiento GENREN (a excepción de la nave de la TG que se encuentra en buenas condiciones de orden y limpieza)
- Gestión de Efluentes y Cenizas. Realizar el monitoreo de cenizas. Mejorar el manejo de cenizas residuales
- Gestión de Emisiones Gaseosas: reparar de inmediato el sistema de lavado de gases y continuar con la realización de los monitoreos

Documentación solicitada:

- Exhibe Política de gestión publicada y firmada.
- Exhibe Procedimiento de contingencia.
- Exhibe Procedimiento de Gestión de Residuos.
- No se están registrando controles de Elementos de Lucha Contra Incendio ya que el responsable renunció.
- Medición de Puesta a Tierra (PAT) se realizó el 17/09/2015, por lo tanto debe realizarse una actualizada.
- El estudio de Ruidos al Vecindario se encuentra vigente 19/12/2016 con resultados satisfactorios.
- Se han realizado recientemente Análisis de PCB a Transformadores el día 14/03/2017, se aguardan los resultados.
- El Seguro Ambiental está vencido desde el 21/05/2015. Debe adecuarse dicha situación.
- Recertificación ISO 2017: vencimiento Certificado ISO 14001 del SGA 20.05.17. Se exhibe una Auditoría IRAM el 31.03.17 en la que se exponen una serie de no conformidades relacionadas especialmente con falta de cumplimiento en el programa monitoreos de emisiones gaseosas, objetivos de la planificación ambiental, programación de residuos sólidos, líquidos y semisólidos, presentaciones al ENRE. Se nos informa que hubo una recomendación de certificación de Rsn ENRE 555/01 en lugar de recertificar ISO.
- El 20.10.16 el ENRE realizó una auditoría. En ella quedan registradas una serie de no conformidades especialmente relativas a la falta de presentación de ASPAS (en el 2015 se realizó una única presentación, en el 2016 no se hizo presentación. El ENRE solicitó regular presentaciones para 2017 en las que se deberá incluir las acciones implementadas para corregir las observaciones realizadas en la auditoría).
- 14.10.16 formulación de cargos por parte del ENRE por falta de presentación de ASPA
- SAO 2016 vencido, en proceso de renovación. Auditoría SAI realizada por Komalia. A la espera de la cotización para la renovación.
- Exhibe certificado de inscripción de Efluentes con vto 30.04.18



Auditoría General de la Nación

 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 22 de 22
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

- Exhibe declaración anual de efluentes gaseosos del 28.04.17
- DDJJ para Renovación inscripción en el Registro de Actividades Contaminantes 24.11.16 en el marco de la Ley provincial N° 7165. Rsn N° 03/DMA 13.01.17 reinscripción Generador de RRPP.
- Informe de Avance parcial del PRI N° 13 del 20.02.17

NO CONFORMIDADES

Elaboró: Ing. Cecilia Molluso, Lic. Hernan Vazquez

Aprobó: Ing. Maggie Videla



Auditoría General de la Nación




**FORMULARIO
FORMATO DE VISITAS DE GESTION A
CONTRATISTAS**

Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L

08/06/2017

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 1 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

INFORMACIÓN GENERAL	
EMPRESA : Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L.	CONTACTO: Daniel Armanini
DOMICILIO: Ruta Nac.50 km 6,5. El Tabacal. Orán - Salta	E-MAIL: Daniel.Armanini@tabacal.com.ar
FECHA DE VISITA: 08/06/2017	FECHA DE VISITA ANTERIOR:
OBJETIVO DE LA VISITA: Verificación del estado de Operatividad, de Higiene, Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente. Visita en conjunto GOTyR y CASS	
PERSONAS CONTACTADAS <i>(Incorporar operadores presentes en la auditoria)</i>	
NOMBRE	CARGO
Gabriel Borán	Gerente De Planta
Jorge Alsina	Director de Operaciones
Daniel Armanini	Jefe de Cogeneración
Veronica Mastronardo	Jefe MASH
Rodrigo Desmedt	Consultor Externo
ALCANCE DEL SISTEMA DE GESTIÓN <i>(si no posee, especificar los procesos involucrados en la prestación del servicio):</i>	
El Sistema de Gestión se encuentra en desarrollo	

DATOS DEL VERIFICADOR	
NOMBRE RESPONSABLE DE VISITA	CARGO Y/O FORMACIÓN:
Daniel Armanini	Jefe de Cogeneración
NOMBRES DE PERSONAL DEL EQUIPO DE VISITA	CARGO Y/O FORMACIÓN:
Ing. Maggie Videla	CASS
Ing. Cecilia Molluso	CASS
Ing. Carlos Bertran	Gcia. Operaciones Terciarizadas y Renovables
Lic. Hernan Vazquez	CASS
CARACTERÍSTICAS DE LA CENTRAL	
POTENCIA HABILITADA:	
FECHA DE HABILITACIÓN	

RELEVAMIENTO GENERAL	
NORMAS CERTIFICADAS	
ISO 9001 <input checked="" type="checkbox"/>	ISO 14001 <input type="checkbox"/> OHSAS 18001 <input type="checkbox"/> OTRA <input checked="" type="checkbox"/> ¿Cuál? ENRE 555:2001
Ente certificador : OAA (Organismo Argentino de Acreditación) y Bureau Veritas Argentina	
Observación: Ambas certificaciones están en vigencia.	
AFILIACION A ART: SI	
Nombre Art: Galeno ART. Contrato N° 211214	
Seguro Ambiental Obligatorio: TESTIMONIO Compañía Aseguradora S.A. N° de Póliza: 161189 – Vencimiento: 02/12/2017.	




 ENARSA Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 2 de 21
	ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES	


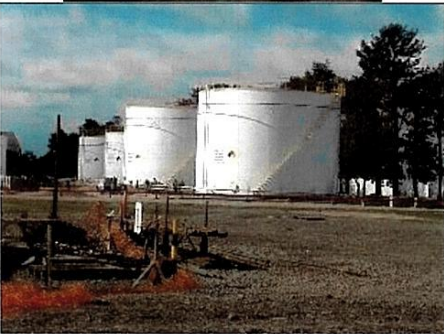
¿Posee política de gestión publicada y firmada? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Posee planos de evacuación con firma de profesional? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Posee plan de capacitación? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿Posee certificados de monitoreo ambiental semestral? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

REGISTRO FOTOGRAFICO GENERAL	
PLAYA DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE	OBSERVACIONES GENERALES
N/A	No posee.
ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	OBSERVACIONES GENERALES
	<p>COGENERACION</p> <p>Se observa cumplimiento de procedimiento PG-GA -009 Gestión de Residuos en lo que respecta a la clasificación. Por otra parte, cuenta con instructivo IN-GA-017 de Manejo de Residuos Peligrosos. Se acopian en el cesto rojo de las distintas estaciones ambientales y luego son trasladados por un responsable de movimientos de residuos al depósito de almacenamiento transitorio ubicado en el Ingenio. Se observa identificación y cartelería correspondiente durante el recorrido. Las condiciones estructurales del depósito transitorio son adecuadas.</p>
	




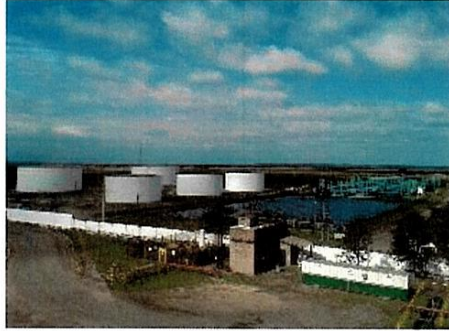


 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 3 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	OBSERVACIONES GENERALES
	INGENIO. Los tanques de alcohol cuentan con la identificación del producto, leyenda con capacidad, diamante NFPA correspondiente a sus riesgos. Acorde a la las exigencias correspondientes.
	



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 4 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		



DESAGÜES Y SISTEMA DE CANALIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES	OBSERVACIONES GENERALES
--	--------------------------------




Efluente Lavado pisos



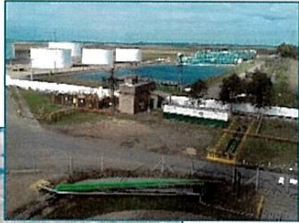



Los efluentes generados en Tabacal (ingenio y cogeneración) consisten en:

- Vinaza generada en el proceso de destilación para elaborar bioetanol en la fabricación de azúcar.
- Tratamiento: aspersión forzada y preparación de compost (RAC + Vinaza sólida + Cenizas)
- Efluente con cenizas proveniente del lavador de gases de Cogeneración.
- Tratamiento: Filtrado de Cenizas y preparación de compost; recirculación al sistema del agua filtrada.
- Efluente oleoso proveniente de sector de molienda y fabricación de azúcar.
Tratamiento: Filtro, separador de aceites.
- Efluente general proveniente del lavado de pisos especialmente.
Tratamiento: no se realiza tratamiento previo. Se monitorean periódicamente de acuerdo al Programa de Monitoreos de



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 5 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		

    <p data-bbox="352 1025 555 1088" style="text-align: center;">Vinaza</p> <p data-bbox="311 1330 555 1393" style="text-align: center;">Efluente Lavador de Gases – Cenizas</p>	<p data-bbox="986 568 1321 622">Medio Ambiente interno de Tabacal, previo al vuelco al Río Colorado.</p> <p data-bbox="946 696 1324 801">La empresa posee Instructivo IN – GA – 006 para la toma y manipulación de muestras de efluentes líquidos s/ Rsn 011/01 de la Dirección de Ambiente de Salta.</p>
--	---

ÁREA DE OPERACIONES / SEÑALIZACIÓN	OBSERVACIONES GENERALES
	<p data-bbox="946 1505 1102 1532">COGENERACION</p> <p data-bbox="946 1559 1324 1637">Cogeneración: 4 operarios (Ingenio: 1800 empleados en zafra; 500/600 en interzafra)</p> <p data-bbox="946 1664 1289 1718">El sector de Cogeneración se encuentra perfectamente identificado.</p>




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 6 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		

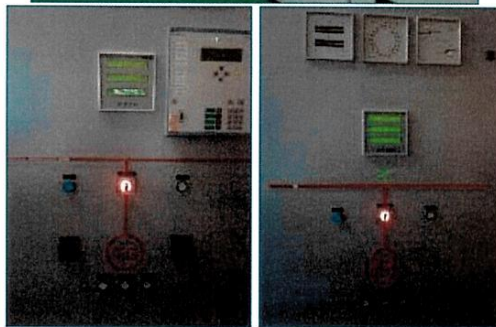


El sector se observa en buenas condiciones de orden y limpieza.

Desde la Sala de Control se monitorean todos los procesos por sistema.




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 7 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		



El Sector CCM (Centro de Control de Motores) posee Bloqueo con candados e identificación.

Sector de Generación con identificación de Riesgos y aviso de restricción de área, únicamente personal calificado.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 8 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		



Turbogenerador TG 5 38 MV
Se nos informa que hace dos años la empresa posee un acuerdo con el MINEM para generar en el período postzafra con gas, con el objeto de aportar al MEM.

Se observan en varios sectores el Rol de Emergencia, el Plano de Evacuación y los Teléfonos de Emergencia.




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 9 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		




Cartelería de Seguridad.
Existe una fuerte implementación de la misma.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 10 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		






 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 11 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		

 	
CHIMENEAS DE SALIDA DE GASES	OBSERVACIONES GENERALES
	<p>Caldera N° 9 dual (bagazo/gas) Capacidad = 200 tn/h, P= 67 bar, T= 515 °C</p> <p>En el programa de monitoreo anual (2017) se establece la realización de monitoreos de material particulado y de gases combinados, con una frecuencia trimestral (Junio, Agosto, Octubre) s/ instructivo interno IN – GA- 011. Se cargan los resultados de monitoreos al sistema del ENRE. Último informe de avance S/ Rsn ASPA N° 1/2010 fue presentado para el período Nov 2016 –Abril 2017.</p>
AREA DE TRANSFORMADORES	OBSERVACIONES GENERALES
	<p>Los transformadores se encuentran</p>



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 12 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		
	cercados, señalizados, con batea de contención.	
OFICINAS Y BAÑOS	OBSERVACIONES GENERALES	
	INGENIO Se observa uno de los tantos baños del personal en perfectas condiciones de Orden y Limpieza.	
DEPOSITO / ALMACÉN	OBSERVACIONES GENERALES	
	INGENIO Sector Depósito de Cal, correctamente identificado y señalado.	
MANTENIMIENTO	OBSERVACIONES GENERALES	
COGENERACIÓN		



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 13 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		



En todos los sectores de trabajo se encuentra la segregación de residuos.




Los aparejos cuentan con identificación de carga máxima, trabas en los ganchos de izaje y cables de acero en buen estado de conservación.



Se observa sector de bombas en buen estado de conservación, sin derrames. Se llevan a cabo prácticas de Orden y Limpieza.




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 14 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		



INGENIO


Durante la recorrida en la Planta Industrial se observa la delimitación de sectores, senda peatonal, cartelería de seguridad, muy buenas condiciones de Orden y Limpieza.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 15 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		





 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 16 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		



En todos los sectores se observa al personal realizando tareas de limpieza luego de realizar tareas.

Se observan cilindros adecuadamente almacenados. Identificados, con cadena y sector exclusivo y ventilado.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 17 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		




En la destilería se observan Trabajos en Altura sobre andamios, los mismos se realizan tomando las medidas de seguridad acordes a los riesgos.




Las luminarias de la destilería son LED antiexplosivas

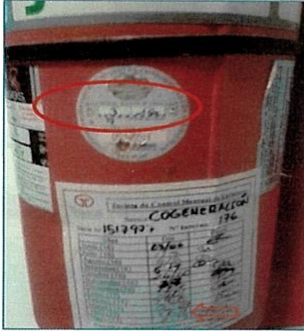


 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 18 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

MATAFUEGOS Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO	OBSERVACIONES GENERALES
  	<p>En el sector de destilería se observan varios elementos de Lucha Contra Incendio. Monitores, Monitor con Espuma, Gabinetes con Mangueras de Incendio, Hidrantes y Extintores.</p> <p>Pulsador de Emergencia (Exteriores)</p> <p>Pulsador de Emergencia (Interiores)</p> <p>En la Sala de Control del sector de Cogeneración se observó un desvío menor. Uno de los extintores posee una oblea DPS</p>




 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 19 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIALIZADAS Y RENOVABLES		

	obsoleta Marzo 2016, pese a los controles internos, esta quedo pegada. La regularización para esta situación es colocar la vigente.
---	---

CONDICIONES GENERALES DE LA CENTRAL
<ul style="list-style-type: none">• Las condiciones generales de las instalaciones pertenecientes al emprendimiento de Cogeneración son adecuadas.• Existe una fuerte campaña de <u>Cartelería</u> de Seguridad en todos los sectores del Ingenio.• El Orden y la Limpieza se destacan en cada uno de los predios recorridos.• Se observa una implementación y mantenimiento en lo que respecta a la cultura de Seguridad e Higiene y Ambiente.• Se desataca el acompañamiento por personal idóneo y bien predispuesto.• Se seleccionó una muestra de información que debiera estar documentada y se nos presentó la totalidad de ella..



Auditoría General de la Nación

 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 20 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		

HALLAZGOS Y EVIDENCIAS

Los hallazgos se clasifican se detallan abajo; los mismos se clasifican en:

- Oportunidades de mejoras
- Observaciones
- No Conformidades.


COMENTARIOS

FORTALEZAS

RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA

Se implementan todos los controle necesarios para la Operación, Mantenimiento, Procesos de Calidad, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.



 Energía Argentina S.A.	FORMULARIO FORMATO DE VISITAS DE GESTION A CONTRATISTAS	F31-00-08-01-01 Ver. 02 Hoja: 21 de 21
ENERGÍA ARGENTINA S. A. GERENCIA DE OPERACIONES TERCIARIZADAS Y RENOVABLES		

OBSERVACIONES	
<p><u>DESVIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• En la Sala de Control del sector de Cogeneración se hayo un extintor con un sello DPS obsoleto. Los controles internos que realiza la empresa son suficientes, pero este deberá reponerse por uno nuevo.	
<p><u>DESVIOS DE SALUD OCUPACIONAL:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acreditan al momento de la visita todos los controles requeridos por la legislación vigente.	
<p><u>DESVIOS AMBIENTALES:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• No se observan desvíos ambientales.	
<p><u>Documentación solicitada:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Poseen Política de gestión publicada y firmada.• Poseen Procedimiento de Contingencia.• Plan de Emergencias basado en Control Total de Perdidas (CTP)• Poseen Procedimiento de Gestión de Residuos.• Poseen Procedimiento evaluación de aspectos e impactos ambientales.• Poseen Procedimiento identificación y evaluación de riesgos.• Poseen Plan de Mantenimiento.• Poseen Procedimiento de Gestión de Efluentes.• Poseen registros y controles de Elementos de Lucha Contra Incendio.• Medición de Puesta a Tierra (PAT) se realizó el 17/09/2015, por lo tanto debe realizarse una actualizada.• Relevamiento de Agentes de Riesgo (RAR). Fecha de presentación 14/03/2017.• Ruidos al Vecindario. Fecha de realización 24 y 25/11/2016• Medición de Puesta a Tierra y Continuidad. Fecha de realización 15/05/2107• Ruidos en Puestos de Trabajo. Fecha de realización 28 y 29/11/2016• Luxometría en Puestos de Trabajo. Fecha de realización 28 y 29/11/2016• Estudio de Carga Térmica en Puestos de Trabajo. Fecha de realización 17 y 18/12/2016• Estudio de Carga de Fuego. Se Realizó Estudio De Sistema De Protección Y Prevención Contra Incendio (Año 2009), Actualizado A Dic. 2016 (Estudio Realizado para el diseño de la RCI del Ingenio) - A Cargo De Estudio Solano. Se prevé Estudio de Carga de Fuego Año 2017.• Poseen Certificado ISO 9001: 2008. Certificado N° AR-0235001 Expedido el 12/01/2016 por el OAA.• Poseen Certificado ENRE 555:2001. Certificado N° 57015 Expedido el 22/12/2012 por Bureau Veritas Arg.	
NO CONFORMIDADES	
Elaboró: Ing. Cecilia Molluso, Lic. Hernan Vazquez	
Aprobó: Ing. Maggie Videla	



ANEXO IX. ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR ENARSA.

El organismo responde la vista otorgada, y formula comentarios y aclaraciones generales “de índole legal”, respecto a las aclaraciones previas efectuadas en el informe. Todo ello, respecto al *enfoque general rol de ENARSA*, y su vinculación con el objeto del presente informe como ser: la cuestión de la *emergencia energética*, “*los procedimientos*”, las *Resoluciones de la SE N° 475/87, 15/92 y 108/01*. Así como, respecto a su *planificación estratégica y operativa para el efectivo desarrollo de acciones de Energías Renovables; sus competencias de control, las competencias de control del ENRE y la aptitud legal de las ofertas adjudicadas GENREN*.

Por último informa, los cambios que ENARSA ha estado realizando para subsanar las evidencias surgidas del proceso de auditoría y con posterioridad al período auditado, que guardan relación con las observaciones y recomendaciones efectuadas, y que, a estos efectos, serán oportunamente auditadas.

Si bien el auditado se expide solamente respecto a una de las observaciones realizadas en el presente informe, conforme surge del cuadro anexo, efectuado en los términos de la Resolución 229/09-AGN, esta se mantiene. Por su parte, a pesar de los comentarios y aclaraciones efectuadas por ENARSA, también se mantiene todo lo expuesto respecto al apartado Aclaraciones Previas. Esto es, conforme al siguiente análisis:

I. ALCANCE DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA AUDITORÍA

En su respuesta a la vista del presente informe, ENARSA considera *que el enfoque legal que se da al tema y a ENARSA, no resulta apropiado, porque la descripción de las circunstancias de contenido legal no reflejan exclusivamente las acciones y facultades de ENARSA con relación a la gestión de los proyectos de energía renovables en el período auditado.*



Auditoría General de la Nación

En este aspecto, concordamos con ENARSA, de que el informe no refleja exclusivamente las acciones y facultades de ENARSA; esto es, porque el examen comprende además el sistema de gobernanza.

Esto es, porque conforme surge expresamente en el punto 2.2. ENFOQUE DE AUDITORIA, expuesto en el apartado 2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA del presente informe, es objetivo específico de esta auditoría:

“examinar, a partir de la participación de ENARSA, si la gobernanza⁶² de la gestión gubernamental en materia de ER, es adecuada⁶³ en términos de eficiencia, economía y eficacia. (v. Página 8, Anexo III y cctes.).

Por ello, en virtud del alcance de este objetivo específico, en el marco legal del presente informe, lo referido a *“autoridades públicas”* y con *“poder de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional”*, lo es expresamente respecto a las autoridades gubernamentales nacionales y provinciales con competencia concurrente en la materia. Entre ellas, el ente (ENRE) al que alude el art. 80 de la Ley 24.065 y cctes..

Ello es, porque son estas autoridades, junto a ENARSA (en virtud de las instrucciones que le fueron conferidas a en el marco del GENREN por la Ex - SEN, respecto a *vigilar el cumplimiento de los contratos celebrados y aplicar las sanciones contractualmente establecidas⁶⁴*), las que intervienen en el ámbito de sus obligaciones y/o competencias, en la gobernanza de la gestión gubernamental de los proyectos de ER auditados, ya sea por mandato legal, cumplimiento contractual o ambos.

Consecuentemente el artículo 81 del Código Procesal Penal de la Nación allí citado, conforme el arts. 80 y cctes. allí referidos de la Ley 24.065, lo es respecto al art. 177 inc. 1 de este Código. Por lo que se procederá a rectificar el mismo en este acto y a estos efectos.

⁶² Gobernanza: se refiere al conjunto de estructuras y procesos a través de los cuales se ejerce la autoridad (WGEA-INTOSAI, 2010). Comprende la estructura organizativa, los mecanismos de coordinación intra e interinstitucional, y los mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión.

⁶³ Respecto a la reglamentación, políticas, mecanismos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de metas cuantitativas y cualitativas en el desarrollo de energías renovables; como así también respecto al control de la gestión ambiental, y la coordinación de los organismos y entidades involucradas en ello (nacional, interjurisdiccional, local, de control interno y externo).

⁶⁴ (v. página 16, Anexo III y VII).



Auditoría General de la Nación

Es también con este alcance (gobernanza), que se cita el Decreto 134/2015 de Emergencia del Sector Eléctrico Nacional, informando al lector de la situación de este sector al finalizar el período auditado, y las consecuentes atribuciones conferidas a los órganos referidos en la norma, conforme objetivo específico citado del presente informe. Estando, por ello, esta norma directamente vinculada al objeto de la presente auditoría, los hallazgos y observaciones, así como en las recomendaciones efectuadas a ENARSA y a cada uno de los organismos de gobernanza competentes (v. Anexo V, VII y cctes.).

II. CONSIDERACIONES ESPECIALES

A partir de esta aclaración general, respecto al alcance del presente informe, y del análisis del resto de las cuestiones señaladas por ENARSA, específicamente respecto a:

II.1.- OBLIGACION DE ENARSA DE RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN

ENARSA, como actor destacado del Programa GENREN, gestiona fondos públicos y en ese sentido las NORMAS DE CONTROL EXTERNO GUBERNAMENTAL de la AGN, en la introducción al Punto I. establecen con claridad que el control externo de la gestión gubernamental, comprende la auditoría de gestión, *“para establecer si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades o entidades del gobierno, **cualquiera sea su forma de organización**, operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad...”*

Por su parte, lo establecido en el Punto I.A. de la misma norma que dice: *“...el objetivo fundamental del control externo de la gestión gubernamental es el **promover una rendición de cuentas objetiva, completa y transparente de la utilización de los recursos públicos mediante el examen de condiciones que resultan necesarias para garantizar los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con los que se han ejecutado.**”*

Las normas precitadas deben conjugarse con lo previsto en la Ley 24.156, cuyo artículo 8º, inciso b), establece que *“Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:*



Auditoría General de la Nación

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.”

Por ello, debe tenerse en cuenta, que ni el Poder Ejecutivo u otras autoridades, están facultadas a declinar derechos o a efectuar disposiciones de bienes estatales a título gratuito -ni a autorizar que así se haga-, ya que como la Constitución Nacional claramente lo expresa son administradores de los bienes públicos, sin interesar que tengan la titularidad o el ejercicio de esta facultad. Ninguno de ellos tiene la facultad de disponer, lo que debe hacerse según los procedimientos previstos en las leyes pertinentes. Las liberalidades del Estado requieren ser autorizadas por ley, pues por principio general de derecho, quien ejerce una representación carece de facultades de disposición salvo mandato o autorización expresa.

Por lo expuesto, la normativa citada fundamenta los dos aspectos esenciales que hacen al descargo, respecto a:

- La competencia de la AGN, que por otra parte no cuestiona el auditado.
- La obligación de rendir cuentas por parte de ENARSA, toda vez que el Programa GENREN, implica el manejo y disposición de fondos públicos por vía del pago de tarifas diferenciales y beneficios impositivos. La empresa, en este caso, es una herramienta principal en la ejecución de tal programa, siendo irrelevante su tipo de organización empresarial.

II.2.- APLICACIÓN DE LA NORMAS AMBIENTALES Y CONTROL

La auditada sostiene que la Resolución 712/09, no implicó ninguna instrucción o delegación por parte de le Ex SE a ENARSA en materia de contralor ambiental.



Auditoría General de la Nación

Al respecto, si bien ENARSA se rige por normas del derecho privado (Ley 19.550), en el caso de los proyectos GENREN actúa, lo que tanto en la doctrina, como en la jurisprudencia pacífica de nuestro más Alto Tribunal, denomina, ejercicio de “cláusulas exorbitantes” al derecho común, o sea, régimen y/o cláusulas que están fuera de la órbita normal del derecho privado.

En tales condiciones, los contratos que celebra ENARSA, bajo el amparo de éste marco legal, están regidos por el Derecho Público, ya que se realizan por instrucción expresa de la Ex SE:

- a) Bajo un procedimiento de derecho público como es la licitación pública, con un pliego de bases y condiciones impuesto por la administración en forma unilateral;
- b) Incluye cláusulas por las que puede aplicar y ejecutar por sí ciertas penalidades (extinción unilateral por acto administrativo, multas por retardo, pérdida de la fianza, ejecución por terceros en caso de incumplimiento, etc.);
- c) Condujo el proceso de selección de los contratistas, evaluó las ofertas y adjudicó las contrataciones en el marco de normas de derecho público.
- d) Creó dentro su estructura dependencias de control ambiental y de contratos GENREN.

Por ello, aún siendo ENARSA una sociedad anónima regida por la Ley 19.550, ejerció por instrucción expresa del órgano competente, lo que la doctrina y la jurisprudencia han dado en denominar “una función de carácter administrativo”.

A ello se agrega, que en los proyectos de análisis, se encuentra claramente comprometido el interés público, por lo tanto ENARSA actúa en el caso ejerciendo una potestad administrativa, que reviste carácter indisponible, que excede la normativa societaria privada.

Concluyendo el análisis, el carácter en que actúa, no deviene de su composición accionaria, surge de su actuación con facultades extraordinarias en un marco legal de interés público.

Por lo expuesto, conforme fuera expuesto en las aclaraciones previas del informe objeto de descargo, *“a fin de garantizar la continuidad y profundización de las normas de control ambiental en la actividad eléctrica, por instrucción expresa y reglamentación emitida al efecto por la ex SEN (Res. 712/2009), en los contratos celebrados entre ENARSA y los*



Auditoría General de la Nación

productores de energía proveniente de fuentes renovables (agentes del MEM), se incluyeron cláusulas específicas que forman parte de las condiciones según las cuales debe operar esta actividad para percibir los significativos beneficios del denominado Programa GENREN. Esto es, a partir de la facultad concurrente de ENARSA, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones expresamente exigidas al contratista en materia ambiental, previo y durante todo el ciclo de vida del proyecto. Dichos recaudos de control ambiental que se incluyeron como un anexo especial en los pliegos de licitación y en los contratos respectivos, comprenden criterios, condiciones y requerimientos a ser observados por el adjudicatario, a fin de facilitar el seguimiento permanente de los indicadores de calidad ambiental y de minimizar los impactos originados por las actividades eléctricas.”

“Por ello, ENARSA es responsable de garantizar el cumplimiento de las previsiones ambientales de sus propios proyectos, así como de las dispuestas en los pliegos y contratos efectuados por instrucción y reglamentación de la ex Secretaría de Energía de la Nación. En estos últimos, ENARSA es responsable del cumplimiento de estas previsiones en todas las etapas de los proyectos (precontractual y contractual), que la obligan a controlar que, los oferentes y/o contratistas, cumplan con los pliegos y los contractualmente acordados, respecto al cumplimiento de normas legales, habilitaciones, estudios y seguros ambientales pertinentes (cláusulas XV; XVIII. 4.; XXI. Inc. b), c) y g); y cctes. de los contratos y el pliego) (v. Anexo III).”

Por último resta agregar que leyes y reglamentaciones ambientales, serían aplicables con independencia de su mención en el cuerpo de los pliegos o los contratos que celebró ENARSA, por ser una normativa de raigambre constitucional y de orden público.

Por lo tanto, ENARSA no debe en este caso ser considerada como “un agente del MEM más” que no ejerce ninguna facultad de contralor, cuando contaba con áreas de control ambiental específicas relacionadas a proyectos GENREN dentro de su estructura societaria y facultades expresamente plasmadas por la Ex SE en los modelos de contratos GENREN, a estos efectos suscriptos con los beneficiarios, referidos en el anexo III.



II.3.- REQUISITOS AMBIENTALES PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN SE 61/92

II.3.1.- Aplicación

En cuanto a la aplicación de la Resolución SE 61/92 denominada comúnmente “los procedimientos”, más allá de que su inclusión en las Aclaraciones Previas del informe lo es en función del alcance del objeto de auditoría específicamente indicado en el punto 2., resulta inexacto aseverar que su mención es “descontextualizada”, dado que, si bien CAMMESA actúa primordialmente como ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en el caso también realiza la Habilitación Comercial de quienes van a actuar como generadores, cogeneradores y se requiere en esa la presentación de la documentación que *“avale el cumplimiento de los Reglamentos Ambientales (para los Generadores, Autogeneradores, Cogeneradores y Transportistas).”* (Punto 3.5.1.2. de la Res 61/92) o cumplir con el mismo requisito ante el ENRE en caso de ampliaciones del equipamiento. (Punto 3.5.1.3. de la citada Resolución), es decir, tiene en el inicio, una actuación relevante en materia ambiental.

II.3. 2.- Modalidades de la aplicación

Por otra parte la Resolución ex SE N° 712/09, que regula el GENREN, expresamente dispone que *a los efectos de contemplar adecuadamente las particularidades que presenta la operación de las centrales antes aludidas, corresponde incorporar a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, los criterios y las pautas básicas a aplicarse para su vinculación al Sistema Interconectado Nacional (SADI) y/o a los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (PAFTT), como así también aquellas asociadas a la programación y el despacho de la producción de energía eléctrica*



Auditoría General de la Nación

a partir de tales fuentes renovables, y modifica los siguientes artículos de la Resolución SE 61/92. A saber:

“Art. 6° — Incorporárase como Anexo 39 - "GENERACION CON FUENTES RENOVABLES DE ENERGIA, EXCLUIDA LA HIDRAULICA Y LA EOLICA" a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, cuyo texto se encuentra contenido en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.”

“Art. 7° — Sustitúyese el Anexo 40 - "GENERACION EOLICA" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, por el que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.”

Esto es, porque en ambos Anexos, se definen aquellas cuestiones de índole exclusivamente relacionada con la generación eléctrica producida a partir de la transformación de la energía disponible en su forma primaria proveniente de fuentes renovables, tales como eólica, solar, biogás, geotérmica, biocombustibles y biomasa, entre otras, que se encuentren alcanzadas por la Ley 26.190 – Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la producción de Energía Eléctrica, o aquella otra legislación que promueva este tipo de energías.

“Para el resto de los aspectos que son asimilables a los de la generación convencional, este tipo de generación, con excepción de la proveniente de biocombustibles, será tratada como generación hidráulica de pasada, y por tal razón toda referencia hecha en LOS PROCEDIMIENTOS a generación en general o en particular que resulte aplicable a ese tipo de generación deberá entenderse como aplicable, salvo que en este Anexo o en LOS PROCEDIMIENTOS se indique explícitamente lo contrario.”

“Será condición para el ingreso de este tipo de generación al MEM que la misma totalice una potencia nominal igual o mayor a 0,5 MW, cualquiera sea la naturaleza del resto del



Auditoría General de la Nación

equipamiento a cargo del mismo titular. Adicionalmente, deberá cumplir todos los requisitos que se establecen para el ingreso de nueva generación al MEM conforme lo definido en LOS PROCEDIMIENTOS.”

Por ello, LOS PROCEDIMIENTOS se aplican a toda legislación que promueva la generación energía eléctrica, a partir de fuentes renovables; y asimilan este tipo energía a la generación convencional, lo cual torna aplicable la normativa de la generación en general, salvo que los mismos en forma expresa establezcan lo contrario.

II.4.- ADJUDICACIÓN IRREGULAR AL INGENIO SANTA BÁRBARA

En el Punto 1) apartado e), se analiza el caso de los ingenios Tabacal y Santa Bárbara y en el segundo párrafo si bien se admite que la actuación de ENARSA como Comercializador, no estaba prevista en la Resolución 712/09, se aduce que la figura del Contrato de Comercialización está expresamente prevista en LOS PROCEDIMIENTOS; que estos contratos fueron aprobados por la ex Secretaría de Energía, instruyendo a CAMMESA a suscribir el correspondiente contrato con ENARSA; y que la ex SE poseía facultades suficientes para ello, en su carácter de autoridad de aplicación y de órgano emisor de las Resoluciones SE N° 712/09 y 108/11.

II.4.1.- Indebida utilización de la figura de Agente Comercializador del MEM:

De la respuesta del auditado, queda en claro que la Resolución 712/09 no previó la actuación de ENARSA como Agente Comercializador en el marco del Programa GENREN.

Si bien es cierto que esta figura está expresamente prevista en LOS PROCEDIMIENTOS, también es cierto, que en éste caso particular no se trata de una actuación en el marco del giro normal de la empresa, donde puede optar por la figura que decida el Directorio de la misma.

Ello es así, porque las contrataciones en el marco del Programa GENREN, implican la disposición de fondos públicos, de manera que la utilización de la figura en comentario, carece de sustento por falta de autorización normativa.

II.4.2.- Indebida excepción al Régimen Normativo del Programa GENREN:



Auditoría General de la Nación

Conviene destacar, que en el informe, se observa, que en el caso del Ingenio Santa Bárbara, la adjudicación viola la Resolución SE 712/2009, que dispone *las bases reglamentarias aplicables, dando las señales económicas y normativas necesarias para la instalación de nueva oferta de generación de energía eléctrica, que utilice recursos renovables*. Esto es, entre otros, porque a la fecha del dictado de esta norma la central contaba preexistentemente con las instalaciones de generación y ya había sido interconectada al MEM en el año 2008, y la Resolución SE 712/2009 expresamente, *no permite adjudicar a proponentes que cuenten con las instalaciones de generación preexistentes al 9/10/2009 (fecha de publicación de la norma) o que a dicha fecha no están interconectadas al MEM (art. 1 y anexos cctes.)*, puesto que el fin de la norma es ampliar la capacidad de generación con nuevas máquinas y que ENARSA controle contractualmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el oferente respecto a la construcción en tiempo y forma de la misma (incluyendo expresamente aspectos los ambientales esenciales en forma previa y posterior a su habilitación), *hecho que no se cuestiona en el descargo en análisis*.

A ello se debe agregar que, la Ex Secretaría de Energía, no podía por un acto particular (en el caso las notas 2788 y 2789) excepcionar la aplicación de un reglamento legal general propio, por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos.

Someramente se señala que el mencionado principio general, postula que siempre debe prevalecer el reglamento anterior sobre el acto individual posterior.

La expresión del principio de la legalidad aplicado a la materia reglamentaria es que toda decisión individual debe ser conforme a la regla general preestablecida; ello encuentra expresado en su aplicación, bajo una triple forma:

- La decisión individual debe ser conforme al reglamento dictado por un órgano jerárquicamente superior;
- La decisión individual de un órgano no puede contravenir el reglamento dictado por el mismo órgano que toma la medida individual; un órgano administrativo no puede pues violar sus propias reglamentaciones.
- Para poder dictar este acto individual sería así necesario derogar previamente el reglamento preexistente.

De ello, puede concluirse que la oferta del Ingenio Santa Bárbara carecía de aptitud legal para ser adjudicada con los beneficios del régimen legal en análisis.



II.5.- ADMISION DE LAS IRREGULARIDADES POR PARTE DE ENARSA

Por su parte, en el Punto 2) del descargo, la auditada admite expresamente las irregularidades puestas de manifiesto en el informe de auditoría, toda vez que textualmente dice:

“Dado el interés de ENARSA por regularizar de manera inmediata la situación evidenciada en la auditoría, se ha realizado a partir del mes de mayo del presente año una serie de cambios estructurales en la Gerencia de Renovables.”

Debe agregarse incluso que a la nota ENARSA GO 191/17 del 31 de julio de 2017 que se adjunta al descargo, tiene como Anexo, una inspección técnica realizada por ENARSA al Ingenio Santa Bárbara con fecha 07-06-17. Del informe de esta inspección técnica, también surge que el Ingenio Santa Bárbara, carece de seguro ambiental, lo cual es causal expresa de rescisión del contrato.



Cuadro comparativo según Resolución 229/09-AGN

Observaciones	Descargo	Análisis del descargo con fundamento de la decisión elevada a la Comisión.
<p>4.1. PLANIFICACIÓN, POLÍTICAS y ESTRATEGIAS ENARSA no ha establecido una adecuada planificación estratégica y operativa para el efectivo desarrollo de acciones en materia de ER.</p> <p>(...)El insuficiente nivel de efectividad logrado en la ejecución de los proyectos emprendidos en materia de ER, tanto en los casos de las iniciativas propias, como las instruidas por el PEN, pone de manifiesto que la planificación adoptada para llevar a cabo estas acciones no ha sido adecuada.</p> <p>(...)Si bien ENARSA no es el único actor del Estado Nacional capaz de realizar esfuerzos para lograr el cumplimiento de dicho objetivo, sus</p>	<p><i>En el apartado 4. 1 del informe se menciona que "El insuficiente nivel de efectividad logrado en la ejecución de los proyectos comprendidos en materia de ER, tanto en los casos de iniciativa propia, como las instruidas por el PEN, pone de manifiesto que la planificación adoptada para llevar a cabo estas acciones no ha sido adecuada.</i></p> <p><i>También se menciona allí que "si bien ENARSA no es el único actor del Estado Nacional capaz de realizar esfuerzos para lograr el cumplimiento de dicho objetivo [porcentaje mínimo de contribución de las Energías Renovables al consumo eléctrico] sus acciones han contribuido de forma insuficiente</i></p>	<p>- El término efectividad señalado en el presente informe, se refiere a la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera⁶⁵. Debido a que en los proyectos emprendidos en materia de ER por ENARSA, tanto en los casos de las iniciativas propias, como las instruidas por el PEN, no se ha logrado el efecto</p>

⁶⁵ Real Academia Española. (2014). Efectividad. En Diccionario de la lengua española (23º ed.). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=EOjKmr1>



<p>acciones han contribuido de forma insuficiente en tal sentido. (...)El programa GENREN logró una efectividad insuficiente, ya que preveía inicialmente la instalación de una potencia de 1015 MW (v. Providencia MPFIPyS N° 794/2009), aunque a través de los diferentes procesos licitatorios fueron adjudicados proyectos por un total de 1102,5 MW, sin embargo al final del período auditado solo se habían instalado 194,7 MW. En relación a los 43 proyectos adjudicados en el marco del programa GENREN, 31 proyectos no lograron ser operativos debido a: carencias de financiación, incumplimientos del plazo de habilitación comercial, prórrogas, modificaciones del marco legal en materia impositiva, alteraciones de las condiciones iniciales de los proyectos por influencia de proyectos iniciados en jurisdicciones provinciales, entre otros.</p>	<p><i>en tal sentido."</i></p> <p><i>Asimismo, se menciona en el informe que "el Programa GENREN logró una efectividad insuficiente, ya que preveía inicialmente la instalación de una potencia de 1015 MW (v. Providencia MPFIPyS N° 794/2009), aunque a través de los diferentes procesos licitatorios fueron adjudicados proyectos por un total de 1102,5 MW, sin embargo al final del período auditado se habían instalado 194,7 MW. En relación a los 43 proyectos adjudicados en el marco del programa GENREN, 31 proyectos no lograron ser operativos debido a: carencias de financiación, incumplimientos del plazo de habilitación comercial, prórrogas, modificaciones del marco legal en materia impositiva, alteraciones de las condiciones iniciales de los proyectos por influencia de proyectos iniciados en jurisdicciones provinciales, entre otros (...).</i></p> <p><i>Como se observa, existen contradicciones en estas afirmaciones formuladas en el Informe.</i></p> <p><i>En primer lugar en el informe se manifiesta que la falta de efectividad y de acciones de ENARSA fueron causantes de que no se hayan concretado los proyectos de energías renovables, pero a su vez cuando se manifiestan las razones de ello se enumeran carencias de financiación, incumplimientos de plazos de habilitación</i></p>	<p>esperado (principalmente respecto a la instalación de una determinada potencia, según los argumentos detallados en la observación para poner de manifiesto la insuficiente efectividad) no siendo este aspecto objetado por el auditado.</p> <p>- Sin embargo, las acciones efectuadas en virtud de la Ley 27.191 señaladas, son omitidas en el presente informe por ser posteriores al período auditado (2010-2015). Por otra parte, respecto a la cita de la Resolución MEyM 202/16 señalada, cabe aclarar que la misma, tiene la finalidad informativa para con el lector del presente informe, y por ello, solo se transcribe la información presentada en la resolución de referencia por el MEyM</p>
---	--	---



	<p><i>comercial, modificaciones del marco legal, influencia de proyectos provinciales, etc., ninguna de ellas imputable a ENARSA; es decir que primero se responsabiliza a ENARSA por la falta de concreción de los proyectos GENREN, pero las razones que se enumeran son completamente ajenas a ENARSA. Ello constituye una clara contradicción y lleva a cuestionar si la afirmación de que ENARSA es responsable por la no concreción de los proyectos no fue, cuanto menos, apresurada.</i></p> <p><i>En segundo lugar, se pone de manifiesto que ENARSA no es el único actor del Estado Nacional capaz de hacer esfuerzos para alcanzar la meta de consumo mínimo de energía proveniente de fuentes renovables, pero al mismo tiempo se menciona que sus esfuerzos fueron insuficientes.</i></p> <p><i>Esta afirmación resulta un dogma infundado, ya que para poder sostener tal tesis debió haberse analizado la totalidad de las acciones tomadas por todos los órganos y dependencias del Estado Nacional y no aisladamente por ENARSA. En tal sentido, destacamos que ENARSA ha sido uno de los principales canales por los que se impulsó el desarrollo de proyectos de energías renovables durante el período auditado, tal como surge de la voluminosa enumeración de proyectos encarados por ENARSA hecha en el informe. A modo de</i></p>	<p>con posterioridad al final del período auditado (31/12/2015), para referirnos a la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz energética nacional, que se refiere en sus considerandos, respecto al período auditado.</p> <p>POR LO EXPUESTO SE MANTIENE LA PRESENTE OBSERVACION EN TODOS SUS TERMINOS.</p>
--	---	--



ejemplo, la Licitación GENREN llevada adelante por ENARSA fue en su momento la compulsa más ambiciosa en materia de Energías Renovables de la Argentina en términos de potencia y variedad de tecnología, a lo que se podría agregar además que, en ocasión del dictado de la Ley 27.191, se renegociaron algunos de los contratos suscriptos en el marco de la Licitación GENREN a fin de que los mismos se adapten a la nueva normativa y contasen con una nueva posibilidad de ser concretados, circunstancias que son omitidas en el Informe cuando evalúa la responsabilidad de ENARSA en el cumplimiento del objetivo mencionado.

En tercer lugar, en el informe se cita la Resolución MEyM N° 202/16 mediante la que se instrumentó un mecanismo para que muchos de los proyectos inconclusos que se habían estructurado bajo la Licitación GENREN pasen a un nuevo esquema a fin de que sean finalizados y puestos en operación. En los considerandos de dicha Resolución no se menciona en ningún momento la responsabilidad de ENARSA por la falta de concreción de dichos proyectos sino que, antes bien, se hace hincapié en cuestiones totalmente ajenas a ésta y hasta se menciona que en los contratos que ENARSA había celebrado y renegociado los precios eran incluso más convenientes para los proyectos que los precios actuales de mercado.



	<p><i>Asimismo, continuando con este último punto, corresponde destacar que muchos de los proyectos mencionados en el informe como "no concretados" han sido actualmente enmarcados dentro de la Resolución MEyM N° 202/16, a fin de que puedan concretarse bajo nuevos términos, entre ellos, diez proyectos eólicos y uno de biomasa que totalizan una potencia aproximada de 500 MW (Centrales Puerto Madryn I, II, Oeste, Sur y Norte, Loma Blanca I, II y I, Malaspina II, Koluel Kayke II y La Florida). En función de ello, si bien es cierto que dichos proyectos no se encuentran operativos, también es cierto que ello no se debió al actuar de ENARSA y que actualmente han sido reestructurados en virtud de una resolución del Ministerio de Energía y Minería, para lo cual ENARSA ha realizado todas las acciones que le correspondían de manera eficiente y oportuna.</i></p>	
<p>GESTIÓN ORGANIZACIONAL ENARSA no ha establecido de forma adecuada y suficiente un sistema integral para la efectiva gestión de las acciones emprendidas en materia de ER.</p>	<p>SIN COMENTARIOS PUNTUALES</p>	<p>SE MANTIENE LA OBSERVACION</p>
<p>CONTROL INTERNO Las acciones desarrolladas por ENARSA en materia de energías renovables, no han sido sometidas a</p>	<p>SIN COMENTARIOS PUNTUALES</p>	<p>SE MANTIENE LA OBSERVACION</p>



Auditoría General de la Nación

ningún tipo de control interno durante el período auditado.		
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS ENARSA no efectuó un adecuado control de legalidad ambiental de los proyectos GENREN, especialmente respecto a aquellos adjudicados en el marco del Concurso Privado Precios 003/2011. La actuación de ENARSA y de los demás organismos que ejercen la gobernanza ambiental de estos proyectos no ha sido adecuada.	SIN COMENTARIOS PUNTUALES	SE MANTIENE LA OBSERVACION